

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, LUNES 11 DE DICIEMBRE DE 2023

NUMERO 232

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ÓRGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE HACIENDA	
		RAMO DE HACIENDA	
Contrato de Préstamo suscrito el 20 de noviembre de 2023, por el Ministro de Hacienda y por el Representante de la Corporación Andina de Fomento, denominado "Programa para la Implementación de un Sistema de Telemedicina en El Salvador" y Decreto Legislativo No. 903, aprobándolo.	4-51	Acuerdo No. 337.- Se otorga a la sociedad Nauakpower, Sociedad Anónima de Capital Variable, el incentivo fiscal para el Fomento de las Energías Renovables en Generación de Electricidad.	65-66
		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdos Nos. 426, 430, 433, 439 y 440.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurran a conformar asamblea.....	52-60	Acuerdo No. 857.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Servicios Profesionales de Protección de Ahorros y Estabilización, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.....	67
ÓRGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de la Iglesia Apóstoles y Profetas Efesios dos veinte "Puerta de Israel", del municipio de Gualococti, departamento de Morazán y Acuerdo Ejecutivo No. 249, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	61-64	Acuerdo No. 15-1561.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento, del centro educativo privado con el nombre de Colegio "Luz y Valores Infantil".	68
		Acuerdo No. 15-1569.- Se reconoce como Directora del centro educativo privado denominado Colegio "Dinamarca", a la profesora Brenda Vaneza Martínez Miranda.	68

	<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>	
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
Acuerdos Nos. 149 y 150.- Transferencias dentro del Escalafón General de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las Armas, de la situación activa, a la situación de reserva, en la misma categoría.	68	Acuerdo No. 186.- Se otorga al señor Francisco Noé Deras Lemus, en su carácter personal, la Concesión de Explotación de Materiales Pétreos, en la cantera denominada Pedrera y Balastlera San Francisco. 85-87	
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
Acuerdos Nos. 1310-D, 1331-D y 1416-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	69	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdos Nos. 1435-D, 1436-D, 1437-D, 1438-D, 1439-D, 1440-D, 1441-D, 1442-D, 1443-D, 1444-D, 1445-D, 1446-D, 1447-D, 1461-D, 1462-D, 1463-D, 1464-D, 1465-D y 1466-D.- Suspensiones impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado.	70-77	Decreto No. 16.- Reforma a la Ordenanza de Contribución Especial para la Prestación de Servicios de Salud, de Asistencia Social y de Prevención a la Violencia, del municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad..... 88	
SECCION CARTELES OFICIALES			
DE PRIMERA PUBLICACION			
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS			
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS			
Acuerdo No. 123.- Se autoriza a la sociedad Uno El Salvador, Sociedad Anónima, la remodelación de la estación de servicio denominada "Uno El Bosque".....	78-79	Declaratoria de Herencia..... 101-102	
Acuerdo No. 168.- Se deja sin efecto el Acuerdo No. 111/2023, de fecha 21 de agosto de 2023, por medio del cual se acordó publicar el (RTS) 29.02.01:23.....	80-82	Aceptación de Herencia..... 102	
Acuerdo No. 180.- Se autoriza a la sociedad Cinco Siete, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de Tanque para Consumo Privado, el cual se utilizará para suministrar aceite combustible diésel a las unidades de transporte de propiedad de dicha sociedad.....	83-84	DE SEGUNDA PUBLICACION	
		Aceptación de Herencia.....	103
		DE TERCERA PUBLICACION	
		Aceptación de Herencia.....	103-104
		Título Supletorio	104-108
		Herencia Yacente	108

SECCION CARTELES PAGADOS

Pág.

Pág.

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	109-128
Aceptación de Herencia.....	128-148
Herencia Yacente.....	148-149
Título de Propiedad.....	149-151
Título Supletorio.....	151-165
Sentencia de Nacionalidad.....	165-167
Convocatorias.....	167-168
Reposición de Certificados.....	168
Revocatoria de Poder.....	169
Título Municipal.....	169-171
Edicto de Emplazamiento.....	171-175
Marca de Servicios.....	175-177
Resoluciones.....	178
Marca de Producto.....	179-181
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	181-182
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	183-190

Título de Propiedad.....	190-192
Título Supletorio.....	192
Nombre Comercial.....	193
Reposición de Certificados.....	193-194
Aviso de Cobro.....	194
Título Municipal.....	194
Marca de Servicios.....	195-196
Resoluciones.....	197
Marca de Producto.....	198-200

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	201-209
Título de Propiedad.....	209-210
Título Supletorio.....	211
Nombre Comercial.....	211-213
Reposición de Certificados.....	214
Marca de Servicios.....	214-218
Marca de Producto.....	219-232

ORGANO LEGISLATIVO**CONTRATO DE PRÉSTAMO
ENTRE**

República de El Salvador

y

Corporación Andina de
Fomento

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, "CAF"), representada en este acto por su Representante en El Salvador, Óscar Alejandro Avalor, de nacionalidad argentina, identificado con el pasaporte No. AAG315494, debidamente facultado según poder autenticado ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, ante el Notario Público Lícdo. Fabián E. Ruiz S. de fecha 14 de septiembre de 2022 y apostillado bajo el número 2022-24709, y de la otra parte, la República de El Salvador (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por el señor Jerson Rogelio Posada Molina, de nacionalidad salvadoreña e identificado con el Documento Único de identidad número 02080133-7), en su calidad de Ministro de Hacienda; debidamente facultado para ello mediante Decreto Legislativo No. 879 de fecha 1 de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 206, Tomo No. 441 de fecha 3 de noviembre de 2023, y cuyo nombramiento se evidencia en Acuerdo Ejecutivo No. 368 de fecha 17 de julio de 2023; publicado en el Diario Oficial No. 133, Tomo No. 440 del 18 de julio de 2023; en adelante y conjuntamente las Partes, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CAPÍTULO I**Condiciones Particulares****CLÁUSULA 1. Antecedentes.**

1.1. El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar, en los términos del presente Contrato de Préstamo, el "Programa para la implementación de un sistema de telemedicina en El Salvador" (en adelante, el "Programa").

1.2. CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo (según se define más adelante), el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo.

1.3. Las Partes convienen expresamente en que a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del Contrato de Préstamo, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

1.4. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato

2.1. Sujeto a los términos previstos en el Contrato de Préstamo, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Monto del Préstamo*", para utilizarlo exclusivamente de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo

3.1. El préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de setenta y siete millones de Dólares (USD 77.000.000,00) (en adelante, el "Préstamo").

CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo

4.1. El Préstamo tendrá un plazo de dieciocho (18) años, incluyendo un Periodo de Gracia de cincuenta y cuatro (54) Meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 5. Uso y Destino de los Recursos del Préstamo

5.1. El Prestatario y el Ministerio de Salud expresamente convienen en que los recursos del Préstamo serán utilizados en estricto cumplimiento con lo previsto en este Contrato de Préstamo y destinados exclusivamente al financiamiento de los siguientes rubros del Programa:

- a) obras;
- b) despliegue de infraestructura digital y solución tecnológica de telemedicina;
- c) adquisición de bienes y equipos;
- d) contratación de estudios, proyectos, auditoría externa, consultorías y/o servicios;
- e) planes de manejo ambiental y social;
- f) tributos directamente vinculados a la ejecución del Programa; y
- g) a solicitud del Prestatario, la Comisión de Financiamiento y los Gastos de Evaluación del Préstamo.

CLÁUSULA 6. Organismo Ejecutor

6.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevados a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Salud (MINSAL) a través del Hospital Nacional El Salvador (HNES), el cual creará una estructura técnico administrativa coordinada por la Unidad Gestora del Programa (UGP) a cargo de la ejecución físico-financiera, o la entidad que le sustituya (i) conforme a lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes (en adelante, el "Organismo Ejecutor").

6.2. El Prestatario declara y garantiza que el Organismo Ejecutor se encuentra debidamente facultado para cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que le corresponden conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo, siendo en todo caso el

Prestatario el único responsable frente a CAF por el cumplimiento de las obligaciones de éste y del Organismo Ejecutor bajo el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 7. Plazo para Solicitar Desembolsos

7.1. El Prestatario tendrá un plazo de hasta seis (6) Meses para solicitar, directamente o por intermedio del Organismo Ejecutor, el primer Desembolso y de hasta cuarenta y ocho (48) Meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

7.2. Con una anticipación no menor a treinta (30) Días y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la sub-cláusula anterior, el Prestatario, con el consentimiento del Garante si lo hubiere, podrá solicitar por escrito una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción.

7.3. En caso de que CAF decida aprobar la prórroga solicitada conforme a la sub-cláusula anterior enviará una comunicación al respecto señalando el nuevo plazo aprobado.

CLÁUSULA 8. Obligaciones del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor en relación con el Programa

8.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán llevar a cabo la ejecución del Programa conforme a lo previsto en el Manual Operativo del Programa ("MOP"). El MOP es una herramienta complementaria al Contrato de Préstamo, cuyo objeto es mejorar la implementación, gestión y administración del Préstamo, y donde se establecen los lineamientos, procedimientos, modelos documentarios y formularios que regirán y orientarán la ejecución, el control, el acompañamiento, la supervisión y la sostenibilidad del Programa.

8.2. Las obligaciones, requisitos y procedimientos previstos en el MOP y acordados por CAF, incluyendo sin limitación, aquellos relacionados con el contenido mínimo de la documentación referida en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Condiciones Especiales", serán de obligatorio cumplimiento durante la ejecución del Programa.

8.3. El MOP será acordado por escrito entre CAF y el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, y podrá ser modificado por estos mediante acuerdo suscrito por CAF y el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor.

8.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación del MOP y el presente Contrato de Préstamo, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.

8.5. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán garantizar y asegurarse de que la supervisión técnica, ambiental y social externa se encuentre operativa y en funciones durante la ejecución del Programa.

CLÁUSULA 9. Condiciones Especiales

9.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá cumplir a satisfacción de CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos

establecidas en la Cláusula de las Condiciones Generales, titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos" y, además, con las siguientes condiciones especiales:

9.2. Previas al primer desembolso

Presentar a CAF:

1. Copia del instrumento de creación de la UGP con descripción de su estructura y personal con atribuciones técnica, administrativa, social y ambiental para la adecuada ejecución del Programa.
2. El Manual Operativo del Programa (MOP), conforme a lo acordado con CAF y aprobado por la autoridad competente. El mismo deberá incorporar los esquemas de coordinación, obligaciones y responsabilidades establecidas entre la UGP, el MINSAL, el HNES, el Ministerio de Hacienda (MH), el Comité Técnico, y cualquier otra entidad involucrada directamente en la ejecución del Programa.
3. Plan Operativo del Programa, físico y financiero, incluido el Plan de Contrataciones y Adquisiciones, desagregado con las actividades de cada componente planificadas por al menos dieciocho (18) Meses. El Plan se revisará semestralmente y se actualizará de forma anual durante el período de Desembolsos.
4. Ley de Telemedicina promulgada.

9.3. Previas al inicio de los procesos licitatorios de los contratos a ser financiados por CAF

Al menos quince (15) Días antes de publicar cada llamado a licitación, presentar:

1. Pliego de licitación y sus anexos, para la contratación de obras o grupo de obras, incluyendo los proyectos de ingeniería y las especificaciones técnicas, generales y particulares, ambientales, sociales, que incorpore en el diseño criterios de construcción verde/sostenible, con acceso universal, perspectiva de género, diversidad e inclusión, eficiencia energética y resiliente al cambio climático.
2. Pliego de licitación y sus anexos, para la contratación de la supervisión técnica, ambiental y social de las obras financiadas por CAF.
3. Pliego de licitación y sus anexos, para la contratación de la implementación de la solución tecnológica de Telemedicina, que incluya acta de reunión previa por anuncio público al llamado.
4. Pliego de licitación y sus anexos, para la contratación de otros servicios y consultorías y la adquisición de bienes y equipamientos, que incluya acta de reunión previa por anuncio público al llamado.
5. Copia de los estudios ambientales y sociales; y plan de manejo ambiental y social que incorpore medidas de seguridad y salud ocupacional y de manejo de residuos y presupuesto ambiental y social, conforme a lo establecido por la legislación ambiental nacional y local vigente y aplicable a las obras y/o actividades del Programa.
6. Actualización del presupuesto para cada estudio, adquisición, obra o conjunto de obras.

9.4. Previas al inicio de obra o grupo de obras, compra, contratación y/o servicios, consultorías financiadas con recursos del Préstamo CAF

Al menos quince (15) Días antes del inicio de cada contrato financiado por CAF, presentar:

1. Informe legal del área jurídica competente de la entidad a cargo de efectuar los Procesos de Selección, conforme a lo previsto en el contrato de préstamo. Cada informe legal será acompañado con una copia de: (a) las publicaciones realizadas y del acta de apertura de ofertas; (b) enmiendas y circulares aclaratorias; (c) acta de evaluación de

- ofertas (incluyendo criterios de selección); (d) acta de adjudicación; (e) copia del contrato suscrito; y (f) ficha resumen del proceso licitatorio.
2. Cronograma actualizado de ejecución física y financiera sobre el proyecto a ser ejecutado.
 3. Cualquier modificación sustancial en cuanto a los términos de referencia de estudios, proyectos, obras, consultorías, adquisiciones y servicios y sus anexos. Los cuales hayan sido previamente enviados a CAF.
 4. Copia del contrato firmado para la supervisión técnica, ambiental y social de las obras.
 5. Copia de los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes aplicables, establecidas por la legislación salvadoreña, cuando corresponda.
 6. Plan de comunicación y mecanismos de resolución de conflictos relacionados con la ejecución de obras, cuando corresponda, cuyo contenido mínimo será definido en el MOP.
 7. Medidas de gestión del tráfico en las áreas de influencia de las obras, cuando corresponda.

9.5. Durante el período de desembolsos

1. Cumplir con el MOP, las Salvaguardas Ambientales y Sociales aplicables a las operaciones de CAF y la legislación ambiental vigente y aplicable al Programa.
2. Garantizar que la UGP esté operacional de acuerdo con el instrumento de su creación.

Presentar:

3. Para aquellas contrataciones en el ámbito del Programa a ser financiadas con recursos CAF licitadas y/o realizadas previamente a la entrada en vigencia del contrato de Préstamo, presentar evidencia del cumplimiento de las condiciones exigibles en cada etapa del proceso de contratación, previsto en los apartados anteriores, cuando sea aplicable.
4. Dentro de los noventa (90) Días contados a partir del primer Desembolso del Préstamo, evidencia de que ha iniciado el proceso de contratación de una auditoría externa independiente de reconocida capacidad técnica, a fin de auditar anualmente, durante el período de Desembolso del Préstamo, los procedimientos de contratación, las demostraciones financieras, el cumplimiento de las cláusulas contractuales y el uso de los recursos del Programa, de acuerdo con la legislación aplicable.
5. Dentro de los noventa (90) Días contados a partir del primer Desembolso del Préstamo, evidencia de que ha iniciado el proceso de contratación de una auditoría externa técnica independiente, a fin de auditar la factibilidad técnica y la implementación de las soluciones de infraestructura digital. El mecanismo de reporte será definido en el marco del MOP.
6. Previamente, para análisis de CAF, cualquier modificación en el alcance, costo o plazo de los contratos financiados con recursos del Préstamo.
7. Después de la recepción definitiva de cada obra o conjunto de obras, equipamiento e infraestructura digital: (i) evidencia del inicio de las gestiones para la obtención del respectivo permiso ambiental de operación o de otras autorizaciones, cuando sea aplicable, de acuerdo con la legislación nacional aplicable; y (ii) un plan de operación y mantenimiento para la respectiva obra o conjunto de obras, equipamiento y servicios tecnológicos, indicando las actividades planificadas para garantizar su conservación por lo menos durante cinco (5) años (el contenido mínimo del plan se definirá en el MOP).

8. Copia de los estudios/consultorías finales financiados con fondos del Programa.
9. En caso de que se presente algún cambio significativo en el objetivo, diseño monto, plazo y/o contratos de obra que integran el Programa, incluyendo, una emergencia, incidente, evento y/o condición subestándar, que pueda generar riesgos o impactos ambientales y sociales no previstos o que potencien los ya existentes, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberá presentar el diseño e implementación de un Plan de Acción Correctiva (PAC), el cual deberá ser enviado a CAF de manera oportuna.
10. Los siguientes informes del Programa de acuerdo con el contenido especificado en el MOP:
 - (i) **Inicial:** dentro de los noventa (90) Días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.
 - (ii) **Semestrales:** en el plazo de cuarenta y cinco (45) Días siguientes al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.
 - (iii) **Anuales de auditoría externa:** dentro de los ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de cierre de cada año fiscal. En caso de que el primer desembolso ocurra luego del 1° de octubre, y mediante acuerdo entre el Organismo Ejecutor y CAF, el informe anual del primer año podrá ser agregado al informe anual del año subsecuente.
 - (iv) **De medio término:** al alcanzar cincuenta por ciento (50%) de los desembolsos de los recursos del Préstamo o a los treinta (30) Meses contados a partir del primer Desembolso, CAF podrá solicitar su presentación en caso de que lo juzgue necesario.
 - (v) **Final:** en el plazo de doscientos setenta (270) Días contados a partir de la fecha del último Desembolso.
 - (vi) Otros informes específicos que CAF razonablemente solicite durante la ejecución del Programa.

CLÁUSULA 10. Reembolso y Reconocimiento de Inversiones y Gastos

10.1. El Prestatario podrá gestionar ante CAF, directamente o a través del Organismo Ejecutor, el reembolso, con cargo al Préstamo, de inversiones y gastos elegibles, realizados en el período comprendido entre el 22 de mayo de 2023 y la fecha del primer Desembolso, siempre y cuando:

- a) las inversiones y gastos cuyo reembolso se pretende sean elegibles según lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Uso y Destino de los Recursos del Préstamo*";
- b) los procedimientos de contratación aplicados a dichas inversiones y gastos estén en concordancia con lo establecido en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas "*Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Selección y Contratación de Consultores*".

10.2. Los gastos correspondientes a la preinversión de los diseños que cumplan con las condiciones anteriores podrán ser reconocidos hasta dieciocho (18) Meses antes del 14 de septiembre de 2023.

10.3. El monto total del reembolso de inversiones y gastos no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del Préstamo.

CLÁUSULA 11. Amortización del Préstamo

11.1. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de veintiocho (28) Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los Intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses.

11.2. La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los cincuenta y cuatro (54) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia; la segunda Cuota, en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los sesenta (60) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y así sucesivamente hasta completar el número de Cuotas aquí expresado.

11.3. Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*", y/o a suspender las obligaciones a su cargo, y/o a declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*".

CLÁUSULA 12. Pagos Anticipados Voluntarios

12.1 El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

- a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;
- b) que hayan transcurrido al menos noventa y seis (96) Meses contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;
- c) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;
- d) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la fecha en que se proponga efectuar el prepago, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y
- e) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

12.2 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su fecha de vencimiento.

12.3 El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato de Préstamo.

12.4 En caso de que el prepago se realice en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses (previa conformidad de CAF), el Prestatario pagará además el costo financiero incurrido por CAF que se derive de cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con dicho pago anticipado de haberlo.

12.5 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

CLÁUSULA 13. Intereses

13.1. El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

13.2. Los intereses referidos en la sub-cláusula anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la SOFR a Plazo aplicable al respectivo Período de Intereses y un margen de dos por ciento (2%) (en adelante, el "Margen"), o el que sea aplicable conforme a la sub-cláusula siguiente (en adelante, "Tasa de Interés"). Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses". En ninguna circunstancia la Tasa de Interés aplicable a cualquier Período de Interés podrá ser inferior a cero.

13.3. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Margen podrá ser modificado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Margen será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Margen referido en la sub-cláusula anterior.

13.4. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente que SOFR a Plazo quedará sustituida por la Tasa de Referencia Alternativa, en caso de que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia. En dicho supuesto, CAF notificará al Prestatario la Tasa de Referencia Alternativa conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones", la cual será aplicable y surtirá plenos efectos desde la fecha de la recepción por el Prestatario de dicha notificación. En este supuesto, toda referencia a SOFR a Plazo incluida en las Condiciones Particulares de este Contrato de Préstamo será considerada como una referencia a la Tasa de Referencia Alternativa notificada por CAF. La referida notificación incluirá todos aquellos elementos que resulten necesarios para definir el cálculo y la determinación de la Tasa de Referencia Alternativa.

13.5. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o anticipado conforme al Contrato de Préstamo), el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios".

CLÁUSULA 14. Financiamiento Compensatorio

14.1. Durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (o durante los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), CAF financiará con carácter no reembolsable diez (10) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente) de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio de CAF (en adelante, el "Financiamiento Compensatorio").

14.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Financiamiento Compensatorio podrá ser modificado o terminado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Financiamiento Compensatorio será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Financiamiento Compensatorio referido en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 15. Comisión de Compromiso

15.1. El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Comisión de Compromiso".

15.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Compromiso podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Compromiso será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Compromiso referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 16. Comisión de Financiamiento

16.1. El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Monto del Préstamo" en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Comisión de Financiamiento".

16.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Financiamiento podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Financiamiento será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Financiamiento referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 17. Gastos de Evaluación

17.1. El Prestatario pagará a CAF, a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de cuarenta mil Dólares (USD 40.000,00) por concepto de Gastos de Evaluación.

CLÁUSULA 18. Operaciones de Manejo de Deuda

18.1. Las Partes podrán acordar la realización de Operaciones de Manejo de Deuda de conformidad con los términos de esta Cláusula.

18.2. Las Operaciones de Manejo de Deuda estarán sujetas al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las siguientes condiciones previas:

- a) aprobación discrecional de CAF;
- b) cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa legal que le sea aplicable;
- c) obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para que el Prestatario pueda realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada; y
- d) que la documentación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea satisfactoria para CAF.

18.3. El procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda es el siguiente:

- a) el Prestatario enviará a CAF la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, acompañada de un informe jurídico del responsable del área jurídica del Prestatario que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes: (i) que las obligaciones contraídas por el Prestatario en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, se ajustan a las normas legales aplicables, (ii) que las transacciones que deban llevarse a cabo para efectuar la Operación de Manejo de Deuda, son legales, válidas, vinculantes y exigibles y (iii) que una vez celebrada la Operación de Manejo de Deuda de conformidad con lo aquí previsto, se entenderá modificado en lo pertinente el Contrato de Préstamo y que tales modificaciones, son legales, válidas, vinculantes y exigibles.
- b) tanto la Solicitud de Manejo de Deuda, como la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, deberán ser entregadas en documentos debidamente firmados por la Parte respectiva, en la dirección de notificación que figura en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones";
- c) si CAF, a su sola discreción, aprueba realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, enviará al Prestatario una Confirmación de Operación de Manejo de Deuda dentro de la fecha de expiración de la oferta que consta en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda respectiva.

18.4. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:

- a) salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes, la Operación de Manejo de Deuda debe versar sobre la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo;
- b) a partir del envío de la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario queda expresa, incondicional e irrevocablemente, obligado a celebrar con CAF y a opción de ésta, la Operación de Manejo de Deuda, respectiva en los términos de las Condiciones Financieras Solicitadas;
- c) a partir del envío por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Operación de Manejo de Deuda respectiva se entenderá celebrada y

- perfeccionada y, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes;
- d) a partir de la Fecha Valor, las obligaciones de pago del Prestatario en relación con la porción del Préstamo objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, serán las contenidas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente;
 - e) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Moneda no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, en Dólares y en los términos del Contrato de Préstamo: (i) el Saldo Insoluto del Préstamo que no haya sido objeto de la Conversión de Moneda y (ii) los intereses causados hasta la Fecha Valor;
 - f) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Tasa de Interés no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, calculados a la Tasa de Interés, los intereses causados hasta la Fecha Valor; y
 - g) en lo no modificado expresamente por la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario continuará obligado en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato de Préstamo.

18.5. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda cada una de las Partes manifiesta que:

- a) conoce y acepta que la otra Parte puede grabar en cualquier momento todas y cada una de las comunicaciones entre sus representantes en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda;
- b) renuncia a la necesidad de notificaciones respecto de la facultad de la otra Parte de grabar tales comunicaciones;
- c) informará a sus representantes acerca de la posibilidad de que sus comunicaciones, en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda, sean grabadas; y
- d) acepta que tales grabaciones puedan ser utilizadas en su contra en cualquier reclamación o litigio originado por causa o con ocasión de las Operaciones de Manejo de Deuda.

18.6. En el evento en que, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Pagos Anticipados Voluntarios*", el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo o penalidad, cualquier gasto asociado a la terminación anticipada de la Operación de Manejo de Deuda, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido CAF por causa o con ocasión de la Operación de Manejo de Deuda respectiva.

18.7. Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda que llegasen a acordar mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados siempre y cuando tales acuerdos complementarios no constituyan cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no deriven en un incremento de su monto, con el objeto de:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en la sub-cláusula relativa a procedimientos de esta Cláusula; o

- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo titulado "Definiciones y Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda".

18.8. Los acuerdos complementarios acordados conforme a la sub-cláusula anterior, serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas.

CLÁUSULA 19. Comunicaciones

19.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las Partes, el Garante, si lo hubiere, y el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Préstamo deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF
Atención: Corporación Andina de Fomento
Oscar Avalle
C.C. Jaime Rodriguez
Dirección: Boulevard Pacífica, P.H. Oceanía Business Plaza,
Torre 2000, piso 27, Punta Pacífica,
Ciudad de Panamá, Panamá

Al Prestatario
Atención: Ministerio de Hacienda
Ministro de Hacienda
Dirección: Boulevard de los Héroes No.
1231, San Salvador, El
Salvador, C.A.

Al Organismo
Ejecutor
Atención: Ministerio de Salud (MINSAL)
Ministro de Salud
Dirección: Calle Arce, Número 827
San Salvador, El Salvador, C.A.

19.2. Las comunicaciones entre las Partes podrán ser suscritas a través de medios electrónicos válidos conforme a lo previsto en la ley que le fuese aplicable a la Parte que envía la comunicación y/o ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de correo electrónico, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o bien de quienes figuran como representantes autorizados conforme a la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados", en los términos y condiciones allí contemplados.

A CAF Correo electrónico	Corporación Andina de Fomento oavalle@caf.com C.C. nmartinez@caf.com ; jerodriguez@caf.com
Al Prestatario Correo electrónico	Ministerio de Hacienda ministro@mh.gob.sv
Al Organismo Ejecutor Correo electrónico	Ministerio de Salud (MINSAL) adan.molina@salud.gob.sv

19.3. En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Prestatario que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 19.1 anterior.

19.4. Cualquier cambio o modificación en los domicilios y/o direcciones electrónicas especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

CLÁUSULA 20. Arbitraje

20.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato de Préstamo, será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Arbitraje".

CLÁUSULA 21. Estipulaciones Contractuales

21.1. El Contrato de Préstamo se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Préstamo son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato de Préstamo, será de aplicación supletoria la legislación del País.

CLÁUSULA 22. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato

22.1. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

22.2. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

22.3. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.

22.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

22.5. En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate.

CLÁUSULA 23. Anexos

23.1. Forman parte integrante del Contrato de Préstamo los siguientes Anexos:

- a) el "Anexo Técnico".
- b) El "Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda".

CLÁUSULA 24. Vigencia

Las Partes dejan constancia de que el Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la fecha que de acuerdo con las normas de la República de El Salvador adquiera plena validez jurídica, la cual corresponderá a la fecha de la publicación en el Diario Oficial del decreto de aprobación del Préstamo por la Asamblea Legislativa, será notificada por el Prestatario a CAF (en adelante la "Fecha de Entrada en Vigencia"), y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

Se suscribe el Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas

República de El Salvador

Nombre: Jerson Rogelio Posada Molina
Cargo: Ministro de Hacienda
Fecha: 20 de Noviembre 2023



Corporación Andina de Fomento

Nombre: Oscar Alejandro Avalos
Cargo: Representante en El Salvador
Fecha: 20 de Noviembre 2023



CAPÍTULO II

Condiciones Generales**Cláusula 1. Definiciones**

1.1. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Contrato de Préstamo:

Anexo Técnico: es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, con sus respectivos componentes.

Anexos: son el Anexo Técnico y los demás documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Anexos", los cuales forman parte integrante del Contrato de Préstamo.

CAF: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Comisión de Compromiso: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Compromiso".

Comisión de Financiamiento: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Financiamiento".

Condiciones Financieras Solicitadas: son las condiciones financieras propuestas por el Prestatario y contenidas en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, bajo las cuales el Prestatario queda obligado para con CAF, y a opción de ésta, a celebrar la Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Condiciones Generales: son las reglas de carácter general, incluyendo las referidas a definiciones, amortización, intereses, comisiones, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras relacionadas con la ejecución del Programa o Proyecto contenidas en este documento que forman parte integral del Contrato de Préstamo y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Prestatario.

Condiciones Particulares: son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo.

Confirmación de Operación de Manejo de Deuda: es el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "Formulario de Confirmación de Manejo de Deuda", que consta en el Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual CAF acepta celebrar la Operación de Manejo de Deuda descrita en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Contrato de Préstamo o Contrato: es el acuerdo suscrito entre las Partes compuesto por las Condiciones Particulares (Capítulo I), las Condiciones Generales (Capítulo II) y los Anexos, incluyendo sus modificaciones debidamente suscritas por las Partes.

Contrato de Garantía: si lo hubiere, es el acuerdo suscrito entre el Garante y CAF, mediante el cual el Garante asume expresa, incondicional y solidariamente todas las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en el Contrato de Préstamo en forma y contenido satisfactorio para CAF.

Conversión de Moneda: es el cambio de Dólares a cualquier otra Moneda Alternativa como moneda de pago de la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Conversión de Tasa de Interés: es el cambio de la Tasa de Interés aplicable a la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Cuota: se refiere a cada cuota de amortización de capital que el Prestatario deberá pagar a CAF en cada Fecha de Pago de Intereses conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo".

Desembolso: es el acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero con cargo al Préstamo de conformidad con las modalidades previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo". En el caso de cartas de crédito se entenderá como Desembolso el pago de cualquier suma por parte de CAF por causa o con ocasión de un crédito documentario emitido por CAF, por cuenta y a solicitud del Prestatario, conforme al literal (c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

Día Hábil:

- a) exclusivamente para determinar la fecha en que debe realizarse un Desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;
- b) exclusivamente para efectos de la determinación de SOFR a Plazo, el término "Día Hábil" tendrá el significado que se le asigna en la definición de SOFR a Plazo; y
- c) para cualquier otro propósito es cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable a nivel nacional en el País.

Días: toda referencia a Días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

Dólares o USD: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Endeudamiento: es cualquier obligación (en la que se haya incurrido en calidad de deudor, mutuario, emisor, avalista, o garante) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente o futura, real o contingente de alguna persona, de conformidad con un acuerdo o

instrumento que involucre o evidencie dinero prestado o recibido o que produzca sustancialmente los mismos efectos económicos.

Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia: es, alternativamente, la determinación por CAF de (i) la ocurrencia de una modificación en la práctica del mercado que afecte la determinación de SOFR a Plazo; o (ii) que no le es posible o que ha dejado de ser comercialmente aceptable para CAF continuar con el uso de SOFR a Plazo como referencia para sus operaciones. El derecho de CAF de determinar la ocurrencia de un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia solo será ejercido para preservar la gestión financiera entre activos y pasivos y no dará lugar a una ventaja comercial a su favor.

Fecha de Determinación de Intereses: significa dos (2) Días Hábiles previos al inicio del respectivo Período de Intereses.

Fecha de Entrada en Vigencia: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

Fecha de Pago de Intereses: significa, luego del primer Desembolso, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

Fecha Valor: es la fecha, determinada como tal en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, a partir de la cual produce efectos la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

Fondo Rotatorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Fondo Rotatorio".

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago del Prestatario y del Garante, de haberlo, establecidas en el Contrato de Préstamo o el Contrato de Garantía, si lo hubiere, o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Garante: si lo hubiere, es el País que garantiza el cumplimiento de las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo en virtud del Contrato de Garantía y/o de la ley del País.

Gastos de Evaluación: se refiera a todos aquellos gastos incurridos por CAF previo a la Fecha de Entrada en Vigencia por concepto de evaluación del Préstamo, con el fin de determinar la viabilidad de su otorgamiento y aquellos relacionados con la suscripción del Contrato de Préstamo, cuyo monto se encuentra determinado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Gastos de Evaluación", que el Prestatario debe pagar a CAF.

Licitación Pública Internacional: significa el proceso de licitación público, abierto a la participación de entidades nacionales y extranjeras sin limitación con respecto al origen o nacionalidad de los participantes, para la adquisición de bienes; y/ o para la contratación

de obras; y/o para la contratación de servicios de consultoría.

Margen: es el porcentaje establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses", a ser sumado a la Tasa de Referencia para determinar la Tasa de Interés.

Mes: se refiere al período que transcurre entre un Día y el de igual fecha del mes siguiente. El plazo de un Mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 Días.

Moneda Alternativa: es la moneda de curso legal en el País, o cualquier otra moneda distinta al USD, una cesta de monedas o índice de valor.

Operación de Manejo de Deuda: significa, indistintamente, una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés.

Organismo Ejecutor: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Organismo Ejecutor".

País: es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

Partes: significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

Período de Intereses: es cada período de seis (6) Meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el Día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

Período de Gracia: es el período transcurrido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha de vencimiento de la primera Cuota, según lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo". Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Prácticas Prohibidas: significa ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, así como cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Préstamo o en la ley del País.

Préstamo: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Prestatario: tendrá el significado asignado a dicho término en el encabezado de las Condiciones Particulares.

Procesos de Selección: significa todo proceso de adquisición de bienes, contratación de obras y/o servicios de consultoría para el Programa o Proyecto que se lleve a cabo por causa o con ocasión: a) del Contrato de Préstamo; y/o b) de contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo, incluyendo la Licitación Pública Internacional.

Programa o Proyecto: se refiere al programa o proyecto a ser financiado con recursos del Préstamo, definido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Antecedentes".

Punto Básico: es la centésima parte (1/100), de un punto porcentual (1%).

Representante Autorizado: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados".

Saldo Insoluto del Préstamo: significa en cualquier momento, el valor del capital del Préstamo pendiente de pago por parte del Prestatario a CAF.

Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF: se refiere a la compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible y que se encuentran publicadas en el siguiente link: <https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf>.

SOFR a Plazo: es, en relación con cualquier Período de Intereses, la tasa para un plazo similar al Período de Intereses, publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (CBA) (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en la Fecha de Determinación de Intereses correspondiente al respectivo Período de Intereses. Ahora bien, si a las 5:00 p.m. (hora de New York) de una determinada Fecha de Determinación de Intereses, SOFR a Plazo para un plazo similar al Período de Intereses que corresponda, no ha sido publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción), y no ha ocurrido un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia respecto de SOFR a Plazo, SOFR a Plazo será la tasa para un plazo similar al Período de Intereses publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en el primer Día Hábil precedente en el cual dicha tasa fue publicada por CBA, hasta un máximo de tres Días Hábil previos a dicha Fecha de Determinación de Intereses. A fines exclusivamente de determinar la SOFR a Plazo, "Día Hábil" es un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Todas las determinaciones de SOFR a Plazo serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Solicitud de Desembolso: significa el escrito a ser presentado a CAF por el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor según corresponda, en forma y contenido satisfactorio para CAF.

Solicitud de Operación de Manejo de Deuda: significa el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "Solicitud de Operación de Manejo de Deuda", que consta en el Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual el Prestatario se obliga irrevocable e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda descrita en las Condiciones Financieras Solicitadas.

Tasa de Referencia : es SOFR a plazo, o, en caso de que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia, la Tasa de Referencia Alternativa. Todas las determinaciones de la Tasa de Referencia serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Tasa de Referencia Alternativa: es la tasa de referencia determinada por CAF en caso de que se produzca un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia.

Tasa de Interés: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses".

Tasa de Interés Moratorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios".

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Contrato de Préstamo tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

Cláusula 2. Actividades No Financiadas con recursos del Préstamo

2.1. Los recursos del Préstamo no podrán ser destinados a financiar las siguientes actividades:

- a) especulación;
- b) juegos de azar y casinos;
- c) operaciones relacionadas con la industria bélica;
- d) actividades políticas;
- e) producción o comercialización de sustancias o especies contaminantes;
- f) actividades ilícitas según la ley del País; y/o
- g) otras actividades que CAF determine de tiempo en tiempo e informe por escrito al Prestatario y/o al Garante, si lo hubiere.

Cláusula 3. Destino de los Recursos del Préstamo

3.1 El Prestatario se obliga a:

- a) utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para los fines previstos en el

Contrato de Préstamo y a ejecutar las actividades aquí descritas en pleno cumplimiento de este Contrato de Préstamo y de la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor;

- b) utilizar los bienes y/o servicios financiados con recursos del Préstamo exclusivamente en el Programa o Proyecto que se trate, no pudiendo el Prestatario ni el Organismo Ejecutor darles un uso distinto al establecido en el Contrato de Préstamo o venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y el Prestatario y el Garante, si lo hubiere;
- c) no utilizar directamente ni por conducto del Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de activos, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas, ni en relación con Prácticas Prohibidas.

3.2 CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e información que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos del Préstamo cumple con las estipulaciones del Contrato de Préstamo, indicando en cada caso el plazo dentro del cual el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar los documentos e información requeridos, según corresponda.

3.3 Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a: (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

Cláusula 4. Declaraciones del Prestatario

4.1. El Prestatario declara a CAF que quien (i) suscribe el Contrato de Préstamo por el Prestatario y (ii) suscribirá los documentos enviados a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, está debidamente autorizado para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Prestatario en los términos del presente Contrato de Préstamo.

Cláusula 5. Modalidades de Implementación del Préstamo

5.1. El Préstamo podrá ser implementado por CAF mediante una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

a) Transferencias directas

CAF podrá efectuar transferencias directas de recursos con cargo al Préstamo al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a la cuenta señalada en la respectiva Solicitud de Desembolso, y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de Desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por un monto superior al indicado por CAF.

b) Anticipo de Fondos mediante el uso del Fondo Rotatorio

CAF podrá efectuar un anticipo de fondos con cargo al Préstamo al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, según corresponda, conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Fondo Rotatorio".

c) Emisión de créditos documentarios

CAF podrá emitir uno o varios créditos documentarios, por cuenta y a solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, siempre y cuando:

1. dicho crédito documentario haya sido previamente consultado y expresamente autorizado por CAF y sea por un monto por beneficiario superior al indicado por CAF;
2. la fecha de vencimiento o expiración del crédito documentario respectivo no exceda el plazo para solicitar el último Desembolso acordado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo";
3. el Prestatario pague las comisiones y gastos establecidos por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto; y/u

d) Otras modalidades

Otras modalidades acordadas por las Partes conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modificaciones".

5.2. Para efectos de lo previsto en la sub-cláusula 5.1 anterior, el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF, junto con la Solicitud de Desembolso, cualquier otra información y documentación requerida por CAF.

Cláusula 6. Fondo Rotatorio

6.1. A solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, CAF podrá poner a disposición del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, anticipos de fondos con cargo al Préstamo mediante el uso de un fondo rotatorio de dinero hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del Préstamo, para financiar pagos en la forma prevista en esta Cláusula (en adelante, el "Fondo Rotatorio").

6.2. Los recursos del Fondo Rotatorio deberán:

- a) destinarse exclusivamente para financiar rubros elegibles de conformidad con la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Uso y Destino de los Recursos del Préstamo" y de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico; y
- b) utilizarse y ser justificados, en el plazo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Utilización y Justificación de Uso de los Recursos".

6.3. Una vez justificado el uso de los recursos conforme la sub-cláusula 6.2 anterior, CAF podrá, sin estar obligado a ello, renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio siempre y cuando:

- a) así lo haya solicitado el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda;
- b) se cumpla con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos".
- c) Se cumpla con lo previsto en la sub-cláusula 7.2 de estas Condiciones Generales.

6.4. En caso de que no exista disposición expresa en contrario en las Condiciones Particulares, el monto del último Desembolso a ser efectuado mediante el uso del Fondo Rotatorio no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del monto total del Préstamo.

Cláusula 7. Utilización y Justificación del Uso de Recursos

7.1. En caso de que no exista disposición expresa en contrario en las Condiciones Particulares acerca de los plazos para la utilización y justificación de los recursos de uno o varios Desembolsos, se aplicará lo previsto en la siguiente sub-cláusula.

7.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obligan a utilizar y justificar al menos el ochenta por ciento (80%) de los recursos correspondientes a un Desembolso, dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente. El porcentaje restante de los recursos correspondientes a dicho Desembolso que no fueran utilizados y justificados dentro del plazo anterior deberá ser utilizado para los fines previstos en el Contrato de Préstamo, y debidamente justificado a más tardar en el plazo de utilización y justificación correspondiente al Desembolso inmediatamente siguiente, o a los doscientos setenta (270) Días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente, cuando se trate del último Desembolso por Fondo Rotatorio.

7.3. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

Cláusula 8. Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo

8.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF los Desembolsos (i) dentro de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*"; (ii) mediante la entrega de una Solicitud de Desembolso debidamente completada y suscrita por un Representante Autorizado del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y (iii) cumpliendo con las condiciones previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*", y la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Condiciones Especiales*".

8.2. Cada Solicitud de Desembolso será irrevocable para el Prestatario. A partir del envío de la Solicitud de Desembolso a CAF, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en nombre y por cuenta del Prestatario, se obligan de manera clara, expresa, incondicional e irrevocable a:

- a) recibir de CAF, a título de mutuo, el valor del Desembolso solicitado en los términos acordados por CAF;
- b) pagar a CAF el capital y los intereses del Desembolso en los términos previstos en este Contrato de Préstamo; y
- c) hacer los demás pagos y asumir los costos a que hubiere lugar en los términos del Contrato de Préstamo.

8.3. Al vencimiento de los plazos para solicitar el primero y el último de los Desembolsos,

según sea el caso, el Prestatario no podrá solicitar ningún otro Desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha respecto a cualquier Solicitud de Desembolso presentada con anterioridad. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada a no desembolsar suma alguna y enviará al Prestatario una comunicación en este sentido.

Cláusula 9. Condiciones Previas a los Desembolsos

9.1. Los Desembolsos del Préstamo estarán sujetos al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las siguientes condiciones previas:

a) Para el primer Desembolso:

1. que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato de Préstamo son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
2. que de requerirse en las Condiciones Particulares un Contrato de Garantía: (i) éste haya entrado en vigencia y las obligaciones asumidas por el Garante en virtud del mismo sean válidas y exigibles; y (ii) CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Garante en el Contrato de Garantía, son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
3. que CAF haya recibido un registro de firmas autorizadas en el cual el Prestatario, y/o el Organismo Ejecutor, designen uno o más funcionarios que lo representen en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF;
4. que CAF haya recibido el pago de los Gastos de Evaluación y de la Comisión de Financiamiento, o en caso de ser aplicable, que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya autorizado a CAF por escrito descontar dichos montos del primer Desembolso;
5. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

b) Para todos los Desembolsos, incluyendo el primero:

1. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya presentado una Solicitud de Desembolso a CAF, junto con los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido para el efecto;
2. que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" o "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*";
3. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, hayan cumplido a satisfacción de CAF con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Utilización y Justificación del Uso de Recursos*" y "*Fondo Rotatorio*" y las cláusulas de las Condiciones Particulares que resulten aplicables en este sentido;

4. que la modalidad de implementación del Desembolso no contravenga o se encuentre vinculada a cualquier actividad que contravenga:
 - a) cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo y/o los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo; y/o
 - b) cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/*Financial Action Task Force-FATF*), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, ex GAFISUD) y cada uno de sus restantes grupos regionales;
5. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

Cláusula 10. Rango

10.1. El Prestatario se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato de Préstamo, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley del País aplicable al Prestatario.

Cláusula 11. Intereses

11.1. A partir de la fecha del primer Desembolso, el Saldo Insoluto del Préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses".

11.2. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días efectivamente transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer Día de cada Período de Intereses, mas no el último Día. Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 12. Intereses Moratorios

12.1. El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato de Préstamo constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje a su favor.

12.2. De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la Tasa de Referencia más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento

convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato de Préstamo) y la fecha efectiva de pago, el Margen y dos por ciento (2%) (en adelante, la "Tasa de Interés Moratorio"). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

12.3. Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender los Desembolsos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo y/o ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*".

12.4. Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorios serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 13. Vencimientos en Día no Hábil

13.1. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un Día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

13.2. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) Meses calendario. Si el período semestral vence un Día Inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

Cláusula 14. Gastos

14.1. Todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) Días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

Cláusula 15. Moneda Utilizada Para el Desembolso del Préstamo

15.1. El Préstamo será desembolsado en Dólares.

Cláusula 16. Moneda Utilizada Para el Pago del Préstamo

16.1. El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, Comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, exclusivamente en Dólares.

Cláusula 17. Lugar de los Pagos

17.1. Todo pago que el Prestatario deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, será efectuado en los lugares y las cuentas bancarias que CAF le comunique por escrito al Prestatario.

17.2. Las obligaciones de pago del Prestatario derivadas de este Contrato de Préstamo solo se tendrán por cumplidas o satisfechas en la fecha en que CAF reciba efectivamente dichos pagos, en fondos líquidos y de disponibilidad inmediata en la cuenta indicada por CAF el Prestatario.

Cláusula 18. Imputación de los Pagos

18.1. Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación:

- a) los gastos y cargos;
- b) las comisiones;
- c) los intereses moratorios, de ser el caso;
- d) intereses compensatorios vencidos;
- e) amortización de Cuotas vencidas.

18.2. CAF podrá imputar cualquier pago efectuado por el Prestatario por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, en primer lugar, a la devolución de los recursos del Fondo Rotatorio que no hayan sido justificados en los plazos previstos para ello.

18.3. CAF se reserva el derecho de modificar el orden de prelación previsto en esta Cláusula de considerarlo conveniente. En dicho caso, CAF lo notificará por escrito al Prestatario de conformidad con lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

Cláusula 19. Comisión de Compromiso

19.1. La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia y será calculada en cada oportunidad, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo.

19.2. El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará al vencimiento de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, en cada Fecha de Pago de Intereses.

19.3. La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos.

19.4. Para efectos del cálculo de la Comisión de Compromiso, no se entenderá como Desembolso la emisión de créditos documentarios por parte de CAF conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

19.5. La Comisión de Compromiso cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- a) se haya desembolsado la totalidad o parte del Préstamo; o
- b) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Plazo para Solicitar Desembolsar el Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo"; o

- c) se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*".

Cláusula 20. Comisión de Financiamiento

20.1. La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso.

Cláusula 21. Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF

21.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir durante toda la vigencia del Contrato de Préstamo (i) con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia; (ii) con lo previsto en la legislación ambiental y social vigente en el País y aplicable al Programa/Proyecto y/o al Préstamo; y (iii) con las disposiciones específicas de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

21.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a informar inmediatamente a CAF la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la sub-cláusula 21.1 anterior.

21.3. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a implementar un plan de acción correctivo, acordado con CAF, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias ambientales y sociales adversas que surjan por causa o con ocasión del Programa o Proyecto.

21.4. En caso de que las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF se modifiquen y/o actualicen con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF notificará dicha modificación y/o actualización al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, tan pronto como sea posible mediante el envío de una comunicación conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". Dicha modificación y/o actualización no tendrá efectos retroactivos, no obstante, las Partes acordaran un plan de acción para ajustar el Programa/Proyecto a la modificación y/o actualización correspondiente.

Cláusula 22. Pago de Tributos y demás Recargos

22.1. El pago de cada Cuota, de los intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o que sean establecidos con posterioridad a dicha fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato de Préstamo.

22.2. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al Contrato de Préstamo, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

Cláusula 23. Renuncia o Desistimiento a Parte o la Totalidad del Préstamo

23.1. El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo mediante el envío a CAF de una comunicación escrita cuyo contenido sea satisfactorio para CAF, con al menos (15) Días de anticipación a la fecha efectiva de la renuncia o desistimiento.

23.2. La renuncia o desistimiento comunicada conforme a lo previsto en la sub-cláusula 23.1 anterior será efectiva siempre y cuando CAF comunique al Prestatario por escrito su procedencia, y:

- a) cuente con la autorización del Garante, si lo hubiere;
- b) no se haya emitido un crédito documentario conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modalidades de Implementación del Préstamo*" con cargo a la porción del Préstamo sobre el que versa la petición de renuncia;
- c) el Prestatario asuma todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia o desistimiento, de haberlos.

23.3. La renuncia o desistimiento de parte o la totalidad del Préstamo, así como la terminación del presente Contrato de Préstamo, no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento, ni a los Gastos de Evaluación.

Cláusula 24. Ajuste de las Cuotas Pendientes de Pago

24.1. CAF ajustará proporcionalmente las Cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada: "*Plazo para Solicitar Desembolsos*" y en las Cláusulas de estas Condiciones Generales, tituladas "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*", "*Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo*", "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" y/o "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*" quedare suspendido o sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo.

Cláusula 25. Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF

25.1. CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, y al Garante, si lo hubiere, podrá suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato de Préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- b) el incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- c) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier otra obligación estipulada en el Contrato de Préstamo, diferente a la de pagar sumas de dinero a CAF en una fecha determinada; o

- d) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en cualquier otro contrato celebrado con CAF; o
- e) la verificación de información inexacta o la falta de información, suministrada o que deba suministrar el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato de Préstamo o durante su ejecución, que haya tenido incidencia en el otorgamiento del Préstamo; o
- f) que a criterio razonable de CAF haya ocurrido una Práctica Prohibida, o una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor en la utilización de los recursos del Préstamo; o
- g) que exista evidencia suficiente de que un tercero que haya recibido o pudiese recibir recursos del Préstamo haya incurrido o se encuentre involucrado en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles desde que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor tengan conocimiento, o CAF le haya notificado, de la comisión de la Práctica Prohibida o actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo que se trate, sin que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor hayan tomado las medidas correctivas que fueran necesarias, aceptables para CAF y acordes al debido proceso establecidas en la ley del País (incluida la notificación adecuada a CAF);
- h) que a criterio razonable de CAF, el objetivo del Programa o Proyecto, o el Préstamo, pudieren ser afectados desfavorablemente, o la ejecución del Programa o Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, y el Garante, si lo hubiere; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por CAF, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita de CAF; o
- i) cualquier circunstancia extraordinaria que, a criterio razonable de CAF: (i) haga improbable que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Programa o Proyecto; o
- j) cualquier otra circunstancia prevista en el Contrato de Préstamo.

25.2. No obstante lo previsto en el literal g) anterior, CAF se reserva el derecho de suspender en cualquier momento los Desembolsos cuyo propósito sea financiar pagos directos o indirectos a terceros que a criterio razonable de CAF estén incursos o involucrados en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. De presentarse tal circunstancia CAF podrá suspender en forma inmediata los Desembolsos que tengan por objeto financiar pagos directa o indirectamente a dicho tercero y la ejecución de sus demás obligaciones en relación con el tercero respectivo y tendrá derecho a exigir al Prestatario la devolución de la porción del Préstamo que hubiese sido utilizada para realizar pagos directos o indirectos a dicho tercero, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución en la fecha señalada para el efecto en la comunicación escrita de CAF en tal sentido.

Cláusula 26. Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes

26.1. CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el retiro del Prestatario o del Garante, si lo hubiere, como accionista de CAF; o
- b) cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

Cláusula 27. Declaración de Plazo Vencido del Préstamo

27.1. CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el Préstamo, en los siguientes casos:

- a) cuando se produzca cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", excepto por la prevista en el literal g);
- b) cuando se verifique la situación descrita en el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*", o
- c) cuando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a que hace referencia el literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" se prolongaren por más de treinta (30) Días Hábiles, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

27.2. La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido el Préstamo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante, si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor. A tal efecto, CAF informará por escrito de tal decisión al Prestatario, al Organismo Ejecutor y al Garante, si lo hubiere. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para (i) solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago; y/o (ii) ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía.

27.3. El Prestatario autoriza expresa e irrevocablemente a CAF para aplicar al pago de cualesquiera cantidades debidas por el Prestatario en virtud del presente Contrato de Préstamo los saldos a favor del Prestatario que pudieran existir en poder de CAF por cualquier motivo. Lo anterior procederá de pleno derecho y CAF podrá ejercer las facultades que se le confiere en este Contrato de Préstamo sin más requisito que el vencimiento de las cantidades debidas por el Prestatario, la declaración por CAF como de plazo vencido o el incumplimiento de algún pago, sin necesidad de autorización o ratificación del Prestatario ni de declaración judicial.

Cláusula 28. Desembolsos No Afectados por la Suspensión de Obligaciones o por la Declaración de Plazo Vencido del Préstamo

28.1. Las medidas previstas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*" no afectarán las obligaciones de CAF para con los beneficiarios de los créditos documentarios ya emitidos por CAF por cuenta y a solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, conforme al literal c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada

"Modalidades de Implementación del Préstamo", que se encuentren vigentes a la fecha de la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias referidas en las Cláusulas mencionadas. En estos casos, el Prestatario se obliga en forma expresa e incondicional a entregar a CAF, previo requerimiento escrito en tal sentido, por cada crédito documentario vigente, una suma de dinero por un monto equivalente al del crédito documentario correspondiente. Dicha suma quedará en depósito en garantía hasta el momento en que cesen las obligaciones de CAF bajo el respectivo crédito documentario luego de lo cual serán devueltas al Prestatario, en los términos del respectivo depósito.

Cláusula 29. Obligaciones a Cargo del Organismo Ejecutor

29.1. El Prestatario autoriza y faculta al Organismo Ejecutor para asumir y llevar a cabo las gestiones que le son asignadas expresamente a dicha entidad en el Contrato de Préstamo.

29.2. No obstante lo previsto en la sub-cláusula 29.1 anterior, el Prestatario será el único responsable ante CAF del cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 30. Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales

30.1. Si durante la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Programa o Proyecto. De ocurrir esta situación, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a informar y suministrar a CAF oportunamente la documentación pertinente.

Cláusula 31. Selección de Fuentes Alternativas de Financiamiento

31.1. CAF podrá proponer el Proyecto o Programa a ser financiado con recursos del Préstamo como beneficiario de las condiciones financieras de otras fuentes de financiamiento a las cuales CAF tenga acceso durante la vigencia del Contrato de Préstamo, siempre que (i) el Programa o Proyecto califique como operación elegible, a discreción de CAF y respecto a la fuente de financiamiento que se trate, y (ii) el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, se obligue a cumplir con los términos y condiciones que le sean exigidas por CAF a tal efecto.

31.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor otorgan su consentimiento para que CAF comparta información sobre el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Préstamo y/o el Contrato de Préstamo y/o el Programa o Proyecto con las entidades relevantes con el fin de que evalúen la viabilidad de la aplicación del beneficio que se trate y el cumplimiento con las condiciones exigidas por dicha entidad.

31.3. CAF no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, ni del Garante, si lo hubiere, respecto a la aprobación o negativa en la solicitud, obtención y/o utilización, la cancelación, terminación o suspensión de cualquier beneficio que podría generarse de las fuentes alternativas de financiamiento aquí referidas.

Cláusula 32. Condiciones Especiales Derivadas de Fuentes Específicas de Recursos

32.1. CAF trasladará al Prestatario los requisitos y condiciones pertinentes que hayan sido establecidas por las fuentes de los recursos que se utilicen en el financiamiento del Préstamo.

Cláusula 33. Prácticas Prohibidas

33.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas que fueran necesarias a los fines de prevenir la comisión de Prácticas Prohibidas, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo; y/o de las contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo.

33.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida en el uso de los fondos otorgados en virtud del Contrato de Préstamo; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

33.3. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas correctivas que fueran necesarias, a criterio razonable de CAF, a los fines de que la ocurrencia de una Práctica Prohibida no afecte el desarrollo del Programa o Proyecto y/o las obligaciones bajo el Contrato de Préstamo.

Cláusula 34. Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Selección y Contratación de Consultores**34.1. Principios Generales**

Todos los Procesos de Selección deberán cumplir con la ley del País aplicable al Prestatario y el Organismo Ejecutor y con lo previsto en el presente Contrato de Préstamo, incluyendo los siguientes principios generales:

- a) *Amplia difusión*: los Procesos de Selección deberán ser comunicados a través de medios impresos o digitales que favorezcan la participación del mayor número posible de proponentes.
- b) *Igualdad*: los Procesos de Selección no podrán incluir restricciones relacionadas con el origen de los bienes u otras que impidan o dificulten el Proceso de Selección. Las condiciones propuestas deberán ser iguales para todos los oferentes evitando restricciones y/o discriminaciones respecto a la participación de alguno de ellos.
- c) *Transparencia*: los anuncios y los documentos de los Procesos de Selección serán únicos y deberán contener de manera clara y explícita las características, fases, plazos, normativas aplicables, criterios de evaluación y selección, y condiciones generales y particulares, entre otros elementos.
- d) *Libre Competencia*: todos los Procesos de Selección deberán estar orientados

a obtener las mejores condiciones que el mercado pueda ofrecer, debiendo por ello fomentar la participación de todos los potenciales proponentes, sin imponer restricción alguna, salvo aquellas de naturaleza legal o regulatoria que le prevengan participar, a los potenciales candidatos. No se deberá promover la división de procesos ni el fraccionamiento de contratos.

34.2. *Licitación Pública Internacional*

A. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá convocar una Licitación Pública Internacional, para la adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores en el marco del Programa y/o Proyecto, para:

- 1) la adquisición de bienes por montos superiores a un millón quinientos mil Dólares (USD 1.500.000,00);
- 2) la contratación de obras por montos superiores a seis millones de Dólares (USD 6.000.000,00); y
- 3) la contratación de consultores por montos superiores a setecientos cincuenta mil Dólares (USD 750.000,00).

Si la ley del País aplicable al Prestatario prevé montos inferiores a los previstos en los numerales 1), 2) y 3) anteriores para llevar a cabo procedimientos de Licitación Pública Internacional, se aplicarán los montos previstos en la ley del País a los fines de dar cumplimiento a la obligación anterior.

Los mencionados procesos de licitación serán convocados y ejecutados en cumplimiento a lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario y conforme a los principios generales previstos en la sub-cláusula 34.1 anterior.

Los montos referidos en los numerales 1), 2) y 3) para llevar a cabo procedimientos de Licitación Pública Internacional podrán ser modificados por CAF de tiempo en tiempo, bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido.

B. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará a CAF después de efectuada la adjudicación del contrato respectivo y antes del inicio de actividades bajo el mismo, una declaración o certificado jurídico del órgano gubernamental competente del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, que verifique la legalidad y elegibilidad del proceso, en el cual declare y garantice expresamente que el referido proceso cumple de manera concurrente con lo siguiente:

- 1) se considera como una Licitación Pública Internacional, dado que es un proceso de licitación público abierto a la participación de entidades nacionales y extranjeras, que no previó limitaciones respecto al origen o nacionalidad de los participantes;
- 2) se efectuó en cumplimiento con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario;

3) dio cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato de Préstamo.

Se podrá prescindir de la Licitación Pública Internacional, solamente en casos especiales, permitidos por la ley del País aplicable al Prestatario, que por motivos de orden técnico, sean sustentados y debidamente justificados por el Prestatario y autorizados previamente en forma expresa por CAF.

34.3. *Otros Procesos de Selección*

Cuando se trate de Procesos de Selección por montos inferiores a los previstos en el literal A, numerales 1), 2) y 3) de la sub-cláusula 34.2 anterior, el Prestatario deberá cumplir con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario y los principios generales previstos en la sub-cláusula 34.1 que resulten aplicables al tipo de contratación que se trate.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará a CAF después de efectuada la adjudicación del contrato respectivo y antes del inicio de actividades bajo el mismo, una declaración o certificado jurídico del órgano gubernamental competente del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, que verifique la legalidad y elegibilidad del Proceso de Selección, en el cual declare y garantice expresamente que el referido proceso cumple de manera concurrente con lo siguiente:

- a. se efectuó en cumplimiento con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario;
- b. dio cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.

34.4. *Procesos de Selección anteriores a la Fecha de Entrada en Vigencia*

En el evento que las Condiciones Particulares establezcan la posibilidad de gestionar el reembolso de inversiones o gastos y/o el reconocimiento de inversiones o gastos como contrapartida local, el Proceso de Selección para la adquisición de bienes, contratación de obras y servicios de consultorías correspondientes efectuados antes de la suscripción del Contrato de Préstamo deberá cumplir, además de lo establecido en las Condiciones Particulares, con lo previsto en la presente Cláusula.

34.5. *Responsabilidad del Prestatario en los Procesos de Selección.*

El Prestatario y el Organismo Ejecutor son los únicos responsables de los Procesos de Selección, incluyendo, la preparación de los pliegos, hacer los llamados a la presentación de ofertas, contestar dudas y consultas efectuando enmiendas y circulares aclaratorias a los pliegos, realizar la evaluación de los proponentes, adjudicar, realizar las contrataciones y adquisiciones, así como de suscribir, gestionar, supervisar y administrar los contratos suscritos con sus contratistas y proveedores, dando cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Préstamo y la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor.

CAF no será responsable, ni participará, ni otorgará su aprobación o no objeción, a los Procesos de Selección, ni emitirá opinión sobre los mismos o sus resultados. En este sentido, CAF no tendrá responsabilidad alguna respecto al resultado de los Procesos de Selección, ni respecto a ningún aspecto de fondo ni de forma concerniente a los mismos.

CAF podrá solicitar los pliegos de licitación y los términos y condiciones a ser incluidos en los mismos en la forma que sea acordado en las Condiciones Particulares, y efectuar comentarios a los mismos con el único propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones de orden técnico, ambiental y social previstas en el Contrato de Préstamo y asociadas al Programa o Proyecto, consistentes con las mejores prácticas para el financiamiento de proyectos y/o programas en los Países Accionistas de CAF.

La solicitud de pliegos, y términos y condiciones que sea acordada en las Condiciones Particulares, bajo ningún concepto podrá ser considerada como una señal de aprobación, no objeción o autorización al Proceso de Selección.

Cláusula 35. Libros y Registros

35.1. El Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá llevar registros en relación a la utilización del Préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar los pagos efectuados con fondos provenientes del Préstamo y la normal operación del Programa o Proyecto, según corresponda.

35.2. Los registros correspondientes al Programa o Proyecto, según corresponda, podrán ser revisados conforme a lo señalado en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Supervisión", hasta que todas las sumas adeudadas a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo hayan sido pagadas.

Cláusula 36. Supervisión

36.1. CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

36.2. El Prestatario directamente, o a través del Organismo Ejecutor, deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF, inspeccionen en cualquier momento el Programa o Proyecto, según corresponda, y revisen los libros, registros y demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo. Para la realización de visitas e inspecciones bastará con que CAF curse un aviso previo o concurrente por escrito al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor.

Cláusula 37. Informes

37.1. En caso de que no exista disposición expresa en las Condiciones Particulares acerca del plazo para la presentación del informe inicial, se aplicará lo previsto en la siguiente sub-cláusula.

37.2. El Prestatario se compromete a presentar a CAF, directamente o a través del Organismo Ejecutor, un informe inicial sobre el Programa o Proyecto dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o a más tardar en la oportunidad prevista para ello en las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

37.3. Durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá suministrar, directamente o a través del Organismo Ejecutor, los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y

de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

37.4. En caso de que no exista disposición expresa en el presente Contrato de Préstamo acerca de la presentación de un Informe Final del Programa o Proyecto este deberá ser presentado dentro del plazo de doscientos setenta (270) Días después del último Desembolso.

Cláusula 38. Aviso de Circunstancias Desfavorables

38.1. El Prestatario deberá informar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, tan pronto tenga conocimiento de:

- a) cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Programa o Proyecto, o el cumplimiento del Contrato de Préstamo; y
- b) cualquier modificación en las disposiciones legales del País que afecte al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, o al cumplimiento del Contrato de Préstamo.

38.2. En tales supuestos, CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme a las disposiciones incorporadas en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 39. Publicidad

39.1. El Prestatario asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Programa o Proyecto, según corresponda, se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar previamente con CAF la forma y medios de divulgación.

Cláusula 40. No Renuncia

40.1. El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato de Préstamo, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

40.2. Cualquier renuncia o modificación de los derechos de CAF bajo este Contrato de Préstamo, deberá ser *efectuado* por escrito, y dicha renuncia o modificación será válida únicamente para la circunstancia y fin específico por el que fue otorgado.

Cláusula 41. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato de Préstamo

41.1. CAF, manteniendo su posición contractual, podrá participar, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, sin limitación alguna de los derechos sobre el Préstamo o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre el Préstamo sin que para ello sea necesario notificar previamente u obtener la conformidad del Prestatario y/o del Garante si lo hubiere, para tal efecto CAF se encuentra autorizada para compartir con las entidades relevantes la información requerida.

41.2. En el caso que CAF ceda su posición contractual, el cesionario asumirá respecto al Prestatario, la posición contractual de CAF en el Contrato de Préstamo, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario en el Contrato de Préstamo. La cesión de posición contractual de CAF deberá cumplir los requisitos de la legislación del País y contar con el consentimiento del Garante, si lo hubiere.

41.3. El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato de Préstamo, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

Cláusula 42. Arbitraje

42.1. Toda controversia o discrepancia que tenga relación directa o indirecta con el Contrato de Préstamo, excepto por las relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, así como por las relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, será sometida a la consideración de las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán hacer sus máximos esfuerzos para lograr una solución a la misma dentro de un plazo de noventa (90) Días contados a partir de la fecha en la que una Parte comunique por escrito a la otra la controversia o discrepancia antes referida.

42.2. De no obtenerse una solución a la controversia o discrepancia de acuerdo a lo indicado en la sub-cláusula 42.1 anterior, o si se tratase de controversias relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, o de controversias relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, las Partes someterán la controversia o discrepancia a la decisión de un Tribunal Arbitral de acuerdo con el procedimiento aquí contenido.

42.3. El Tribunal Arbitral estará sujeto a las reglas contenidas en esta Cláusula. En ausencia de regla aplicable en esta Cláusula, se sujetará a lo que las Partes y el Tribunal Arbitral acuerden al respecto. En ausencia de acuerdo entre las Partes y el Tribunal Arbitral, este último decidirá al respecto.

42.4. Idioma del Arbitraje, Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral:

- a) el idioma del arbitraje será el español;
- b) el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y el Prestatario designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, (en adelante el "Dirimente") será designado por acuerdo directo entre ambas Partes, o por medio de sus respectivos árbitros;
- c) si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento, caso en el cual el sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor;
- d) si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola Parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

42.5. Inicio del Procedimiento:

- a) para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa;
- b) la Parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y

cinco (45) Días contados a partir del recibo de dicha comunicación, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro;

- c) las Partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) Días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado;
- d) de ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) Días sin que la Parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) Días del vencimiento del plazo indicado, sin que las Partes o los árbitros designados por ellas se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, cualquiera de las Partes podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para que éste proceda a la designación de los árbitros correspondientes.

42.6. Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad que éste designe. El Tribunal Arbitral se instalará en la fecha que el Dirimente designe y una vez constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal Arbitral.

42.7. Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) el Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer de la controversia que le fuese planteada por las Partes, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- b) el Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del Contrato de Préstamo y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las Partes actúe en rebeldía.
- c) respecto al laudo arbitral:
 - 1. se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos (2) de los árbitros;
 - 2. deberá dictarse dentro de los sesenta (60) Días posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo;
 - 3. será notificado a las Partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal Arbitral;
 - 4. deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de la notificación; y
 - 5. será vinculante, inapelable y no admitirá en su contra recurso alguno.

42.8. Honorarios y Gastos:

- a) los honorarios de los árbitros, incluidos los honorarios del Dirimente, así como los de los peritos que hubiere designado el Tribunal Arbitral, serán pagados por la Parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada Parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere designado, o que le hubiese sido designado. Los honorarios del Dirimente y los de los peritos, si los hubiere, serán pagados en partes iguales entre ambas Partes;
- b) ambas Partes sufragarán a partes iguales los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos, en ausencia de acuerdo entre las

Partes, toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal Arbitral;

- c) antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las Partes establecerán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada Parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

42.9. Notificaciones: Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el Contrato de Préstamo. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

42.10. Renuncia: El Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian, en forma irrevocable y en la medida más amplia permitida por las leyes del País, a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

Cláusula 43. Representantes Autorizados

43.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que los representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato de Préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

43.2. El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en la designación de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas autorizadas a suscribir el Contrato de Préstamo por el Prestatario.

Cláusula 44. Indemnidad

44.1. El Prestatario se obliga a indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio ocasionado a CAF o a cualquiera de sus funcionarios, oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes, derivado de cualquier tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos (incluyendo gastos judiciales) que surjan por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo y/o la ejecución del Programa o Proyecto, según se trate, excluyendo aquellos daños o perjuicios que surjan exclusivamente de la culpa o dolo de CAF o de la respectiva parte indemnizada.

Cláusula 45. Nulidad Parcial

45.1. En caso de que cualquier disposición de este Contrato de Préstamo sea considerada prohibida, nula, anulable, ineficaz o inexigible en forma coactiva o ejecutiva en alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará sin ningún efecto en lo que respecta a este Contrato de Préstamo, sin afectar ni invalidar el resto de disposiciones, ni la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

Cláusula 46. Modificaciones

46.1. Cualquier modificación al Contrato de Préstamo deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable y con la anuencia del Garante, si lo hubiere.

- 46.2. Las Partes podrán mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados:
- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en el Anexo Técnico; o
 - b) convenir modificaciones a los términos del Anexo Técnico que específicamente contemplen la posibilidad de ser modificados por esta vía.
 - c) acordar otras modalidades de desembolso conforme a lo indicado por CAF, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".
 - d) A solicitud del Prestatario y conforme a lo previsto en la ley del País, acordar el cambio de la entidad designada como Organismo Ejecutor conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Organismo Ejecutor".
- 46.3. Lo acordado conforme a la sub-cláusula 46.2 anterior:
- a) no podrá constituir o contener cambios al objeto, al plazo o al destino de los recursos del Préstamo y no podrá derivar en un incremento del monto del Préstamo;
 - b) será de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberará en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, ni al Garante de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía, si lo hubiere y no tendrá como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas por ninguno de ellos.
- 46.4. El Prestatario tomará todas las medidas conducentes para que en caso de una modificación al Contrato de Préstamo, cualquiera sea la forma en que la misma sea documentada de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula, la Garantía, si la hubiere, continúe en pleno vigor y efecto.

Cláusula 47. Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF

47.1. Nada de lo establecido en el Contrato de Préstamo puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

Cláusula 48. Fecha de Entrada en Vigencia

48.1. La Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo, será la establecida como tal en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

ANEXO TÉCNICO

Programa para la implementación de un sistema de telemedicina en El Salvador (el "Programa")

OBJETIVOS DEL PROGRAMA:

El objetivo del Programa es mejorar el acceso y la cobertura en la atención de pacientes de El Salvador, mediante la mejora de la eficiencia del sistema de salud público, a través de la implementación de una plataforma tecnológica y de recursos humanos que permitan la aplicación de la telemedicina.

Los objetivos específicos del Programa son:

- (i) Fortalecer la atención y los servicios de salud a través de la mejora del diagnóstico oportuno, disminución de las brechas de acceso igualitario y garantizar la sostenibilidad del sistema.
- (ii) Fortalecer la atención y los servicios de salud a través de la mejora del diagnóstico oportuno, disminución de las brechas de acceso igualitario y garantizar la sostenibilidad del sistema.
- (iii) Reformar el Sistema Nacional de Salud mediante la modernización del marco jurídico y la promoción de la toma de decisiones basados en evidencia para lograr la optimización del sistema y su funcionamiento.
- (iv) Desarrollar una plataforma de telemedicina que permita centralizar los servicios de atención de salud, que cumpla con los requerimientos de seguridad e interoperabilidad, así como de confidencialidad y protección de datos personales.
- (v) Fortalecer la capacidad instalada a través de la construcción y adecuación de la infraestructura física para la operación del sistema de telemedicina.
- (vi) Reforzar y adecuar el capital humano existente a través de formaciones especializadas en la digitalización de la salud, competencias digitales y gestión del cambio, así como en temas de género y en competencias vinculadas a la humanización del trato al paciente.

DESCRIPCIÓN Y COMPONENTES:

El Programa busca la implementación de la telemedicina en El Salvador, a partir de las siguientes acciones: (i) el desarrollo de una plataforma de telemedicina que permita centralizar los servicios de atención de salud, que cumpla con los requerimientos de seguridad e interoperabilidad; (ii) la adecuación y construcción de la infraestructura física para la operación del sistema de telemedicina (Centro de Telemedicina de alrededor de 25M. m²); (iii) el fortalecimiento de las capacidades de implementación; (iv) el desarrollo de la normativa, protocolos y evaluación de impacto del Programa; (v) la implementación de acciones para el fortalecimiento del Organismo Ejecutor; y (vi) la administración y evaluación del Programa.

La implementación de las intervenciones y soluciones tecnológicas previstas beneficiará directamente a aproximadamente 4,5 millones de salvadoreños/as, alrededor del 70% de la población total de El Salvador.

El Programa se estructura en tres componentes: (i) Infraestructura digital, física y fortalecimiento de capacidades en telemedicina; (ii) Gestión del Programa; y (iii) Otros gastos. A continuación, se describe el alcance de cada componente.

Componente 1. Infraestructura digital, física y fortalecimiento de capacidades en telemedicina. Este componente tiene como objetivo el desarrollo de la plataforma de telemedicina, así como la infraestructura física para la operatividad del sistema, por otro lado, busca garantizar el éxito y la continuidad a largo plazo del Programa mediante la reforma del Sistema Nacional de Salud y la modernización del marco jurídico y la promoción de la toma de decisiones basados en evidencia para lograr la optimización del sistema y su funcionamiento. Prevé los siguientes subcomponentes:

- 1.1. *Infraestructura digital y programación.* Este subcomponente tendrá como objetivo desarrollar una plataforma de telemedicina que permita centralizar los servicios de atención de salud, que cumpla con los requerimientos de seguridad e interoperabilidad. Este componente apoyará la ejecución de las siguientes intervenciones: (i) Plataforma de telemedicina, a partir de la customización de una plataforma ya desarrollada integral de telemedicina confiable y eficiente con el fin de implementar el Programa, la misma permitirá garantizar la cobertura de las asistencias del primer nivel de atención de aquellas acciones priorizadas en salud. Para ello se requiere el desarrollo y/o la integración con componentes de triage¹, telesalud, historia médica electrónica, diagnóstico, monitoreo y seguimiento/derivación de pacientes; (ii) Plataforma de servicios externos. El subcomponente plantea el financiamiento de una consultoría de gestión de redes y tercería de servicios, el desarrollo de una plataforma que permita la interoperabilidad con los servicios externos; y el desarrollo y socialización de normativa de interoperabilidad. Así mismo, incluye la contratación de servicios de monitoreo y seguimiento de análisis de laboratorio, imagenología y farmacia; y la adquisición de equipos para toma de signos vitales.
- 1.2. *Infraestructura física y equipamiento.* Este subcomponente tiene como objetivo fortalecer la capacidad instalada a través de la construcción y adecuación de la infraestructura física para la operación del sistema de telemedicina (Centro de Telemedicina). Incluye el diseño y adecuaciones de los espacios, la construcción del edificio y el equipamiento y mobiliario necesario para su funcionamiento.
- 1.3. *Fortalecimiento de capacidades de implementación.* Este subcomponente tendrá como objetivo reforzar y adecuar el capital humano existente a través de formaciones especializadas en la digitalización de la salud, competencias digitales y gestión del cambio. Contempla: (i) la contratación de consultorías especializadas para realizar el levantamiento y proyecciones de insumos, atenciones, especialidades, población atendida en el sistema, incluyendo especialistas en género y salud; (ii) contratación por servicios de operadores, médicos generales, especialistas, personal administrativo, consultorías de alta gerencia; (iii) diseño e implementación de programas de capacitación en la especialización de telesalud, y entrenamiento en el uso de las tecnologías y aplicación de protocolos de atención a los pacientes; (iv) preparación de la campaña comunicacional y diseño gráfico del sistema de telemedicina; (v) contratación de consultorías de diseño del contenido del programa de certificación con perspectiva de género y generaciones y de implementación

¹ El triage es un proceso de valoración clínica preliminar que clasifica a los pacientes según orden de gravedad o urgencia, antes de completar las etapas diagnósticas y terapéuticas en el propio servicio de urgencia.

para la ejecución del Programa y el lanzamiento del sistema (Fase piloto e implementación completa).

- 1.4. *Normativa, protocolos, evaluación de impacto e imprevistos.* Este subcomponente tiene como objetivo garantizar la integración y asignación adecuada de roles y responsabilidades de las instituciones en materia de salud. Financiará: i) la contratación de consultoría especializada para contar con un benchmark de mejores prácticas, con capítulos específicos en salud sexual y reproductiva y violencia basada en género, definición de la gobernanza institucional, elaboración de protocolos clínicos y proyecto de ley de telesalud. También el diseño de programas de capacitación y desarrollo de la plataforma para socializar la nueva normativa; ii) el costeo económico en salud con la implementación del sistema de telemedicina; iii) la evaluación de impacto del Programa; y iv) se contempla una partida por imprevistos del Programa.

Componente 2. Gestión del Programa. Este componente tiene como la contratación del equipo de la UGP, la supervisión y auditoría externa y la certificación ambiental de la infraestructura física del Programa. Prevé los siguientes subcomponentes:

- 2.1. *Unidad Gestora del Programa (UGP).* Financiará la contratación del equipo que conformará la UGP.
- 2.2. *Auditoría externa.* Prevé la contratación de la empresa que realizará los servicios de auditoría externa del Programa.
- 2.3. *Auditoría externa financiera y técnica.* Prevé, por un lado, la contratación de la auditoría externa financiera y de cumplimiento del contrato de préstamo del Programa, y por otro lado, financiará la contratación de consultoría especializada para realizar la supervisión técnica de la implementación de la infraestructura digital, cuya labor será revisar y aprobar la documentación técnica desde los diseños hasta las actas de entrega, supervisar el progreso, la identificación y mitigación de riesgos, y proporcionar asesoramiento y orientación al OE.
- 2.4. *Certificación ambiental.* Financiará la certificación ambiental Well de la infraestructura física destinada al Centro de Telemedicina.
- 2.5. *Supervisión externa.* Financiará la contratación de consultoría especializada para realizar la supervisión técnica, ambiental y social de las obras y para apoyar a la gestión del Programa.

Componente 3: Gastos financiamiento CAF. Financiará los siguientes subcomponentes:

- 3.1. *Gastos de evaluación.* Corresponde a los gastos de evaluación de CAF de acuerdo con la normativa aplicable.
- 3.2. *Comisión de financiamiento.* Comprende la comisión de financiamiento de CAF del préstamo CAF.

COSTO Y FINANCIAMIENTO

El costo total estimado del Programa asciende a los USD 77 MM. totalmente financiado por CAF.

Costo por componente y fuentes de financiamiento

Componentes	CAF	Total
1. INFRAESTRUCTURA DIGITAL, FÍSICA Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN TELEMEDICINA	71.947,55	71.947,55
1.1. INFRAESTRUCTURA DIGITAL Y PROGRAMACIÓN	29.460,00	29.460,00
1.2. INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EQUIPAMIENTO	33.550,49	33.550,49
1.3. FORTALECIMIENTO CAPACIDADES E IMPLEMENTACIÓN	7.417,06	7.417,06
1.4. NORMATIVA, PROTOCOLOS, EVALUACIÓN DE IMPACTO E IMPREVISTOS	1.520,00	1.520,00
2. GESTIÓN DEL PROGRAMA	4.364,43	4.364,43
2.1. UNIDAD GESTORA DEL PROGRAMA	1.958,98	1.958,98
2.2. AUDITORIA EXTERNA (FINANCIERA, TÉCNICA)	500,00	500,00
2.3. SUPERVISIÓN EXTERNA	1.838,45	1.838,45
2.4. CERTIFICACIÓN AMBIENTAL	66,00	66,00
3. GASTOS FINANCIAMIENTO CAF	689,02	689,02
3.1. GASTOS DE EVALUACIÓN	40,00	40,00
3.2. COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO	649,02	649,02
TOTAL	77.000,00	77.000,00

Plazo de ejecución de las inversiones y del financiamiento. Tanto el plazo de ejecución de las obras como el del financiamiento está estipulado en 4 años.

Impuestos. En el marco del desarrollo del Programa, CAF financiará el 100% de la operación incluyendo los impuestos/tributos asociados a la ejecución del Programa.

Desembolsos. De acuerdo con su estructuración, el Programa prevé el siguiente cronograma de desembolsos del préstamo CAF.

Cronograma tentativo de desembolsos (USD MM)

Préstamo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Total
Monto	23.1	30.8	15.4	7.7	77
%	30	40	20	10	100

ESQUEMA DE EJECUCIÓN

El Ministerio de Hacienda (MH), representante del Prestatario, liderará la asignación presupuestaria y apoyará el seguimiento de la ejecución física y financiera del Programa.

El Ministerio de Salud (MINSAL) a través del Hospital Nacional el Salvador (HNES) u otra organización que la reemplace con atribuciones similares, el cual creará una estructura técnico-administrativa coordinada por la Unidad Gestora del Programa (UGP) a cargo de la ejecución físico-financiera.

MATRIZ DE INDICADORES

El monitoreo y seguimiento de la implementación del Programa se realizará mediante una matriz de indicadores que incluirá la línea de base, las metas, los componentes con los medios de verificación propuestos. A continuación, se definen de manera tentativa los principales indicadores:

- Personas beneficiadas por el Programa (#)
- Personal médico capacitado (#)
- Mujeres directamente beneficiadas por intervenciones de CAF (#)
- Niños menores de 5 años atendidos por el Programa de Telemedicina (#)
- Reducción de emisiones de carbono con apoyo de intervenciones CAF (toneladas anuales de CO2 equivalente) (ton)
- Frecuencia de consultas/habitante/año en el SNS (#)

La versión final de la matriz, con su línea de base deberá ser incorporada en el Manual Operativo del Programa (MOP) y presentada en el Informe Inicial. Posteriormente, los informes semestrales presentados por el OE reportarán los avances correspondientes.

MODIFICACIONES

El contenido de las disposiciones anteriores podrá ser revisado por CAF y modificado por las Partes, mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados, siempre que las modificaciones propuestas no alteren el objeto, plazo o destino de los recursos del Préstamo, ni deriven en un incremento de su monto, todo ello conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modificaciones".

DECRETO No. 903**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 879, de fecha 1 de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 206, Tomo No. 441, del 3 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), denominado "Programa para la Implementación de un Sistema de Telemedicina en El Salvador", por un monto de hasta SETENTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$77,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 20 de noviembre de 2023, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 879 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito el 20 de noviembre de 2023, por el Ministro de Hacienda y, por el Representante de la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta SETENTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$77,000,000.00), denominado "Programa para la Implementación de un Sistema de Telemedicina en El Salvador".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ CASTRO,

Viceministro de Hacienda,

Encargado del Despacho.

ACUERDO No. 426

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 126 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Rodrigo Javier Ayala Claros, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Reynaldo Antonio López Cardoza, Helen Morena Jovel de Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Suni Saraf Cedillos de Interiano, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, José Pío Amaya Iraheta, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Francisco Alexander Guardado Deras, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancía, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Cruz Evelyn Merlos Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, José Serafín Orantes Rodríguez, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Claudia Mercedes Ortiz Menjívar, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, Lidia Raquel Serrano Acosta, Katheryn Alexia Rivas González, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Rosa María Romero, Ana María Gertrudis Ortiz Lemus, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, Sury Verónica Cornejo Reyes, Marcela Guadalupe Villatoro de Moises y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Ricardo Ernesto Vásquez Romero en sustitución de
 Eduardo Rafael Carias Lazo en sustitución de
 Julio César Marroquin en sustitución de
 Jenny del Carmen Solano Chávez en sustitución de
 Evelyn Marlene Chávez de Coreas en sustitución de
 José Luis Safie Estrategian en sustitución de
 Juan Alberto Rodríguez Escobar en sustitución de
 Oscar Marcial García Chávez en sustitución de
 Kaleff Eduardo Bonilla Melara en sustitución de
 Sabrina Veraliz Pimentel de Escoto en sustitución de
 Sandra Yanira Calderón Romero en sustitución de
 Yeimmy Elizabeth Cornejo Cardona en sustitución de
 Jorge Armando Godoy Rodríguez en sustitución de
 Diana Gabriela Alferez de Díaz en sustitución de
 Yesenia Argentina Orellana de Álvarez en sustitución de
 Erla Azucena Quintanilla de Blanco en sustitución de
 José Oscar Robles Sorto en sustitución de
 Linda Gabriela Hernández Funes en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
 Francisco Eduardo Amaya Benítez
 Ana Maricela Canales de Guardado
 Jorge Alberto Castro Valle
 Salvador Alberto Chacón García
 Erick Alfredo García Salguero
 Francisco Josué García Villatoro
 Dania Abigail González Rauda
 Christian Reynaldo Guevara Guadrón
 Iris Ivonne Hernández González
 Edgardo Antonio Meléndez Mulato
 Aronette Rebeca Mencia Díaz
 Juan Carlos Mendoza Portillo
 Janneth Xiomara Molina
 Jorge Luis Rosales Ríos
 Héctor Enrique Sales Salguero
 José Asunción Urbina Alvarenga
 John Tennant Wright Sol

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Lisbeth Arely Palma Figueroa	en sustitución de	Rodrigo Ávila Avilés	12:30
Silvia Regalado Viuda de Buitrago	en sustitución de	José Francisco Lira Alvarado	12:30
Evelyn Marlene Chávez de Coreas	en sustitución de	Raúl Neftalí Castillo Rosales	16:22
Andrés Alonso Muñoz Ramírez	en sustitución de	Felipe Alfredo Martínez Interiano	16:22
Eduardo Rafael Carias Lazo	en sustitución de	Katheryn Alexia Rivas González	16:22
Jaime Neftalí Orellana Gómez	en sustitución de	Rebeca Aracely Santos de González	16:22
Carlos Humberto Rivas Nolasco	en sustitución de	Edwin Antonio Serpas Ibarra	16:22
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	16:43
Mario Miguel Espinal Rosales	en sustitución de	Reinaldo Alcides Carballo Carballo	16:43
Cesar Enrique Reyes Guevara	en sustitución de	José Francisco Lira Alvarado	16:43
Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña	en sustitución de	José Serafín Orantes Rodríguez	16:43
Eduardo Rafael Carias Lazo	en sustitución de	Walter Amilcar Alemán Hernández	18:30
Jackeline Guadalupe López Vásquez	en sustitución de	Carlos Armando Reyes Ramos	18:55
Jorge Armando Godoy Rodríguez	en sustitución de	Romeo Alexander Auerbach Flores	19:50
Karla Vanesa Gómez de Aguilar	en sustitución de	José Raúl Chamagua Noyola	19:50
Oscar Marcial García Chávez	en sustitución de	Francisco Alexander Guardado Deras	19:50
Julieta Arely Amaya de Pérez	en sustitución de	Jaime Dagoberto Guevara Argueta	19:50
Jenny del Carmen Solano Chávez	en sustitución de	Sandra Yanira Martínez Tobar	19:50

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Dina Yamileth Argueta Avelar, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Sury Verónica Cornejo Reyes, Dania Abigail González Rauda, David Alexander Cupido Ayala, Juan Carlos Flores Castro, Salvador Alberto Chacón García, Francisco Eduardo Amaya Benítez, José Asunción Urbina Alvarenga, Jorge Alberto Castro Valle, Marleni Esmeralda Funes Rivera y Juan Carlos Mendoza Portillo.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 430

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 127 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Helen Morena Jovel de Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Dina Yamileth Argueta Avelar, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, David Alexander Cupido Ayala, José Pío Amaya Iraheta, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Cruz Evelyn Merlos Molina, José Serafín Orantes Rodríguez, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Claudia Mercedes Ortiz Menjívar, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Marcela Balbina Pineda Erazo, Lidia Raquel Serrano Acosta, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Juan Carlos Flores Castro, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Rosa María Romero, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, José Asunción Urbina Alvarenga, Marcela Guadalupe Villatoro de Moises, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldivia Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Yeinmy Elizabeth Cornejo Cardona	en sustitución de
Sabrina Veraliz Pimentel de Escoto	en sustitución de
Cesar Enrique Reyes Guevara	en sustitución de
Julieta Arely Amaya de Pérez	en sustitución de
Roxana Jisela López Córdova	en sustitución de
Eduardo Rafael Carías Lazo	en sustitución de
Julio César Marroquín	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Suni Saraf Cedillos de Interiano
Francisco Josué García Villatoro
Ricardo Ernesto Godoy Peñate
Jaime Dagoberto Guevara Argueta
Edgardo Antonio Meléndez Mulato
Aronette Rebeca Mencia Díaz
Janneth Xiomara Molina

Boris Salvador Platero Cordero	en sustitución de	Caleb Neftalí Navarro Rivera
Silvia Regalado Viuda de Buitrago	en sustitución de	Ana María Gertrudis Ortiz Lemus
Diana Gabriela Alferéz de Díaz	en sustitución de	William Eulises Soriano Herrera
Sury Verónica Cornejo Reyes	en sustitución de	Donato Eugenio Vaquerano Rivas

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Víctor Manuel Martínez Santana	en sustitución de	Suecy Beverley Callejas Estrada	16:50
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	16:50
Oscar Marcial García Chávez	en sustitución de	Salvador Alberto Chacón García	16:50
Erla Azucena Quintanilla de Blanco	en sustitución de	Ana Magdalena Figueroa Figueroa	16:50
Sandra Yanira Calderón Romero	en sustitución de	Iris Ivonne Hernández González	16:50
Yeinmy Elizabeth Cornejo Cardona	en sustitución de	Caleb Neftalí Navarro Rivera	16:50
Andrés Alonso Muñoz Ramírez	en sustitución de	Mauricio Edgardo Ortiz Cardona	16:50
Jorge Armando Godoy Rodríguez	en sustitución de	Juan Carlos Mendoza Portillo	17:20

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Yolanda Anabel Belloso Salazar, José Javier Palomo Nieto, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Numan Pompilio Salgado García, Suni Saraí Cedillos de Interiano, William Eulises Soriano Herrera, Francisco Josué García Villatoro, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Salvador Alberto Chacón García.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 433

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 128 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Reynaldo Antonio López Cardoza, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Helen Morena Jovel de Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Jorge Alberto Castro Valle, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Marleni Esmeralda Funes Rivera, David Alexander Cupido Ayala, José Pío Amaya Iraheta, Francisco Josué García Villatoro, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramirez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancía, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Cruz Evelyn Merlos Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, José Serafín Orantes Rodríguez, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Marcela Balbina Pineda Erazo, Lidia Raquel Serrano Acosta, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Ana María Gertrudis Ortiz Lemus, Héctor Enrique Sales Salguero, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, Marcela Guadalupe Villatoro de Moises, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Ricardo Ernesto Vásquez Romero	en sustitución de
Cenayda del Carmen Benitez López	en sustitución de
Oscar Marcial García Chávez	en sustitución de
Diana Gabriela Alferez de Díaz	en sustitución de
José Arturo Batarse Orantes	en sustitución de
David Ezechias Mendoza Hernández	en sustitución de
María Isabel Argueta de Solano	en sustitución de
Karla Vanesa Gómez de Aguilar	en sustitución de
Kaleff Eduardo Bonilla Melara	en sustitución de
Sabrina Veraliz Pimentel de Escoto	en sustitución de
Cesar Enrique Reyes Guevara	en sustitución de
José Oscar Robles Sorto	en sustitución de
Eduardo Rafael Carias Lazo	en sustitución de
Carlos Humberto Rivas Nolasco	en sustitución de
Sury Verónica Cornejo Reyes	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
Rodil Amilcar Ayala Nerio
Raúl Neftalí Castillo Rosales
Suni Saraí Cedillos de Interiano
Luis Armando Figueroa Rodríguez
Rubén Reynaldo Flores Escobar
Ricardo Ernesto Godoy Peñate
Iris Ivonne Hernández González
Aronette Rebeca Mencía Díaz
Janneth Xiomara Molina
José Javier Palomo Nieto
Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez
Dennis Fernando Salinas Bermúdez
José Asunción Urbina Alvarenga
Donato Eugenio Vaquerano Rivas

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Jorge Armando Godoy Rodríguez	en sustitución de	Juan Carlos Mendoza Portillo	12:20
Boris Salvador Platero Cordero	en sustitución de	Elisa Marcela Rosales Ramírez	16:40
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	16:40
Iliana del Socorro Vigil Orellana	en sustitución de	Marleni Esmeralda Funes Rivera	16:40
Andrés Alonso Muñoz Ramírez	en sustitución de	Francisco Josué García Villatoro	16:40
Jenny del Carmen Solano Chávez	en sustitución de	Ángel Josué Lobos Rodríguez	16:40
Erla Azucena Quintanilla de Blanco	en sustitución de	Aronette Rebeca Mencía Díaz	16:40
Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña	en sustitución de	José Serafín Orantes Rodríguez	16:40
Diana Gabriela Alferez de Díaz	en sustitución de	Héctor Leonel Rodríguez Uceda	16:40
Sandra Yanira Calderón Romero	en sustitución de	Rebeca Aracely Santos de González	16:40
Jorge Armando Godoy Rodríguez	en sustitución de	Juan Carlos Flores Castro	17:10
Cesar Enrique Reyes Guevara	en sustitución de	Rosa María Romero	17:10
Eduardo Rafael Carias Lazo	en sustitución de	Lorena Johanna Fuentes de Orantes	18:30
Miriam Asunción Guzmán de Hernández	en sustitución de	Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres	18:30

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Dina Yamileth Argueta Avelar, Yolanda Anabel Beloso Salazar, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, Rodil Amilcar Ayala Nerio, Rebeca Aracely Santos de González, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, José Asunción Urbina Alvarenga, Suni Saraf Cedillos de Interiano, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Luis Armando Figueroa Rodríguez y Juan Carlos Mendoza Portillo.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 439

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 129 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Rodrigo Javier Ayala Claros, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Helen Morena Jovel de Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, David Alexander Cupido Ayala, Francisco Josué García Villatoro, Dania Abigail González Rauda, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramirez, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Cruz Evelyn Merlos Molina, José Serafín Orantes Rodríguez, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, Lidia Raquel Serrano Acosta, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Juan Carlos Flores Castro, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Ana María Gertrudis Ortiz Lemus, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Sury Verónica Cornejo Reyes, Marcela Guadalupe Villatoro de Moises, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Sandra Yanira Calderón Romero	en sustitución de
Erla Azucena Quintanilla de Blanco	en sustitución de
Yeinmy Elizabeth Cornejo Cardona	en sustitución de
David Ezechias Mendoza Hernández	en sustitución de
Sabrina Veraliz Pimentel de Escoto	en sustitución de
Cesar Enrique Reyes Guevara	en sustitución de
Roxana del Carmen Hernández Jaimez	en sustitución de
Diana Gabriela Alferéz de Díaz	en sustitución de
Oscar Marcial García Chávez	en sustitución de
Eduardo Rafael Carías Lazo	en sustitución de
Boris Salvador Platero Cordero	en sustitución de
Roxana Jisela López Córdova	en sustitución de
Yesenia Argentina Orellana de Álvarez	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Suecy Beverley Callejas Estrada
Ana Maricela Canales de Guardado
Suni Saraf Cedillos de Interiano
Salvador Alberto Chacón García
José Pío Amaya Iraheta
Ricardo Ernesto Godoy Peñate
Francisco Alexander Guardado Deras
Iris Ivonne Hernández González
Samuel Anfbal Martínez Rivas
Aronette Rebeca Mencia Díaz
Janneth Xiomara Molina
Caleb Neftalí Navarro Rivera
Jorge Luis Rosales Ríos

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de
Cenayda del Carmen Benitez López	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Reynaldo Antonio López Cardoza
Rodil Amilcar Ayala Nerio

HORA

17:25
17:25

Oscar Marcial García Chávez	en sustitución de	Edgar Antonio Fuentes Guardado	17:25
Iliana Del Socorro Vigil Orellana	en sustitución de	Marleni Esmeralda Funes Rivera	17:25
Francia Noelia Silva Wong	en sustitución de	Saúl Enrique Mancia	17:25
Roxana Jisela López Córdova	en sustitución de	Caleb Neftalí Navarro Rivera	17:25
Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña	en sustitución de	José Serafín Orantes Rodríguez	17:25
Sandra Yanira Calderón Romero	en sustitución de	Rebeca Aracely Santos de González	17:25
Julio César Marroquin	en sustitución de	Raúl Neftalí Castillo Rosales	18:03
Oscar Marcial García Chávez	en sustitución de	Jorge Alberto Castro Valle	18:35
Silvia Regalado Viuda de Buitrago	en sustitución de	Marcela Guadalupe Villatoro de Moises	18:35
Andrés Alonso Muñoz Ramírez	en sustitución de	José Bladimir Barahona Hernández	19:02
Jenny del Carmen Solano Chávez	en sustitución de	Dania Abigail González Rauda	19:02
Julieta Arely Amaya de Pérez	en sustitución de	Jaime Dagoberto Guevara Argueta	19:02

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Suecy Beverley Callejas Estrada, Numan Pompilio Salgado García, Dina Yamileth Argueta Avelar, Yolanda Anabel Belloso Salazar, José Francisco Lira Alvarado, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, Rosa María Romero, Samuel Anfbal Martínez Rivas, Numan Pompilio Salgado García, Juan Carlos Mendoza Portillo, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Francisco Alexander Guardado Deras, Ana Maricela Canales de Guardado, Salvador Alberto Chacón García y José Bladimir Barahona Hernández.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 440

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Extraordinaria No. 10 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Helen Morena Jovel de Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, José Bladimir Barahona Hernández, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraf Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Marleni Esmeralda Funes Rivera, David Alexander Cupido Ayala, José Pío Amaya Iraheta, Francisco Josué García Villatoro, Dania Abigail González Rauda, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Cruz Evelyn Merlos Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Marcela Balbina Pineda Erazo, Carlos Armando Reyes Ramos, Kathryn Alexia Rivas González, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Ana María Gertrudis Ortiz Lemus, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Marcela Guadalupe Villatoro de Moises, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Ricardo Ernesto Vásquez Romero en sustitución de
 Rebeca María Rodríguez Molina en sustitución de
 Rocío Yamileth Menjivar Tejada en sustitución de
 Eduardo Rafael Carias Lazo en sustitución de
 Sandra Yanira Calderón Romero en sustitución de
 Julieta Arely Amaya de Pérez en sustitución de
 Diana Gabriela Alferez de Díaz en sustitución de
 Kaleff Eduardo Bonilla Melara en sustitución de
 Jorge Armando Godoy Rodríguez en sustitución de
 Roxana Jisela López Córdova en sustitución de
 Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña en sustitución de
 Yeinmy Elizabeth Cornejo Cardona en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
 Reynaldo Antonio López Cardoza
 Dina Yamileth Argueta Avelar
 Rodil Amilcar Ayala Nerio
 Francisco Alexander Guardado Deras
 Jaime Dagoberto Guevara Argueta
 Samuel Anbal Martínez Rivas
 Aronette Rebeca Mencia Díaz
 Juan Carlos Mendoza Portillo
 Janneth Xiomara Molina
 José Serafín Orantes Rodríguez
 Rebeca Aracely Santos de González

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
 PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
 PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
 SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
 TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
 PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
 SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
 TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
 CUARTO SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CUARENTA Y NUEVE.- LIBRO DE CUATRO.- (CONSTITUCION DE IGLESIA). En el municipio de Gualococti, departamento de Morazán, a las diez horas del día trece de mayo del año dos mil veintitrés. Ante mí, AMÍLCAR ANTONIO HERNÁNDEZ CHICAS, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán; COM-PARECEN: El señor JOSE RUBEN SOLIS GONZALEZ, de setenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, de Nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cuatro uno dos seis cero guion dos; ya homologado con el número de Identificación Tributaria; señor MARIANO DE JESUS GOMEZ ACEVEDO, de cincuenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, de Nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve seis siete siete uno guion cero; ya homologado con el número de Identificación Tributaria; señor RAFAEL ANTONIO GUANDIQUE VÁSQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, sastre, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, de Nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos uno cinco dos uno dos cuatro guion nueve; ya homologado con el número de Identificación Tributaria; el señor ISAAC NOE VÁSQUEZ HERNANDEZ, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, de Nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres seis seis dos cuatro ocho uno guion seis; ya homologado con el número de Identificación Tributaria; señor ARNOLDO AMAYA, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, de Nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cinco ocho cero uno cuatro ocho guion nueve; ya homologado con el número de Identificación Tributaria; señor SAUL NEHEMIAS FUENTES GARCIA, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, de Nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero iden-

tifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco tres nueve tres seis seis dos guion cuatro; y la señora ILSIA FRANCISCA SANTIAGO SOLIS, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, de Nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero dos cuatro tres seis dos guion dos, MEDICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen LA "IGLESIA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS: VEINTE "PUERTA DE ISRAEL" DEL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la IGLESIA los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA "IGLESIA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS: VEINTE "PUERTA DE ISRAEL" DEL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo UNO.- Créase en el municipio de Gualococti, Departamento de Morazán, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "IGLESIA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS: VEINTE "PUERTA DE ISRAEL" DEL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN y que podrá abreviarse "I.A.P.I", como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA IGLESIA". Artículo DOS.- El domicilio de la Iglesia será en el municipio de Gualococti, Departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo CUATRO.- Los fines de la Iglesia serán: a) La proclamación y enseñanza del Mensaje del Evangelio, tal y como se contempla en las Sagradas Escrituras, a través de todos los medios disponibles y legales. b) Elevar el estado espiritual, moral, social, cultural en el aspecto relacionado con la fe de sus miembros enfocados en la espiritualidad que determina a los miembros. c) Difundir el conocimiento de las Sagradas Escrituras, predicando sus principios y otros fines lícitos relacionados o necesarios para el cumplimiento de los anteriores. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo CINCO.- Podrán ser miembros de la Iglesia,

todas aquellas personas que así lo deseen, comprometiéndose con Dios, y ante la directiva de la misma, al estricto cumplimiento de las Ordenanzas, Estatutos y a la doctrina de la misma, sin distinción de raza, credo, religión, e ideología política. Artículo SEIS.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo SIETE.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Participar con vos y voto en las sesiones de la Asamblea General, a través de los representantes designados. b) Elegir y ser electos para ocupar cargos de autoridad en la Iglesia, participar en actividades y eventos promovidos por la Iglesia. c) Recibir información acerca de la administración, boletines y demás publicaciones de la Iglesia. d) A gozar de las prestaciones y beneficios que se establezcan en su favor, siempre que no sean de carácter económico. e) Los demás derechos se regirán por el Reglamento Interno de la Iglesia. Los miembros honorarios gozarán de todo lo anterior, a excepción de lo señalado en el Literal a) en el que sólo tendrán derechos a voz y del contenido en el literal b) a excepción del Presidente. Artículo OCHO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, previa convocatoria. c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. d) Colaborar económicamente para el sostenimiento de obras que implemente la Iglesia mediante ofrendas que se crean conveniente para ello. e) Los demás que señalen estos Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo NUEVE.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo DIEZ.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ONCE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por todos los representantes designados. Artículo DOCE.- La

Asamblea General, de la Iglesia se reunirá Ordinariamente dos veces al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente en primera convocatoria, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo de los representantes designados y en segunda convocatoria dentro de cuarenta horas con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales estipulados en el Reglamento Interno, en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mayoría simple de los votos excepto en los casos especiales estipulados en el Reglamento Interno, en que se requiera las dos terceras partes de la mayoría, en caso de segunda convocatoria, las decisiones que tomen los miembros presentes serán obligatorias para todos. Artículo TRECE.- Todo representante designado que no pudiere asistir a alguna de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro siempre y cuando este último se encuentre en pleno goce de sus derechos. El límite de sus representaciones es de un representante designado. Artículo CATORCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer la Memoria Anual de Labores y actividades de la Junta Directiva. b) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo QUINCE.- La dirección y administración de la Iglesia, estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establecen los Estatutos. Artículo DIECISEIS.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos de años, pudiendo ser reelectos por un período igual. Artículo DIECISIETE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo DIECIOCHO.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los miembros asistentes. Artículo DIECINUEVE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Presentar la Me-

moria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, presupuestos y Estados Financieros de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros los comités o comisiones que consideren necesarios, para el mejor cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. h) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de miembros de otras congregaciones. j) Diseñar y proponer los planes, programas y presupuestos anuales de la Iglesia. k) Aprobar las donaciones para las ayudas de festividades y miembros necesitados; y l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo VEINTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea general. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicialmente y extrajudicialmente conjunta o separadamente con el Síndico de la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar las erogaciones juntamente con el Tesorero, así como los depósitos y retiros del banco, de los fondos de la Iglesia, pudiendo delegar dicha atribución a otras personas de la Junta Directiva. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cumplir con cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea de la misma.

Artículo VEINTIUNO.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente por ausencia debidamente comprobada; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de la Iglesia; así como resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo VEINTIDOS.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo VEINTITRES.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta

Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo VEINTICUATRO.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, así como las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Asesorar en materia jurídica sobre los actos que conciernen a la Iglesia. c) Elaborar proyectos de reglamentos y normas concernientes al funcionamiento de la Iglesia. d) Representar legalmente a la Iglesia conjunta o separadamente con el Presidente quienes podrán otorgar poderes que fueren necesarios, previa autorización de Junta Directiva. e) Sustituir al Presidente por ausencia, circunstancia que deberá ser comprobada.

Artículo VEINTICINCO.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos estatutos, a excepción del presidente.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.

Artículo VEINTISEIS.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las ofrendas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo VEINTISIETE.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo VEINTIOCHO.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros que estén en completo goce de sus deberes y derechos.

Artículo VEINTINUEVE.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo TREINTA.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo TREINTA Y UNO.- La

Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad. Artículo TREINTA Y DOS.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y TRES.- La IGLESIA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS: VEINTE "PUERTA DE ISRAEL" DEL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y CUATRO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. PUNTO TERCERO: De conformidad al artículo CATORCE literal b) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: JOSE RUBEN SOLIS GONZALEZ, Presidente; RAFAEL ANTONIO GUANDIQUE VÁSQUEZ, Vicepresidente; ISAAC NOE VÁSQUEZ HERNANDEZ, Secretario; MARIANO DE JESUS GOMEZ ACEVEDO, Tesorero; ARNOLDO AMAYA, Síndico; SAUL NEHEMIAS FUENTES GARCIA, Primer Vocal; y ILSIA FRANCISCA SANTIAGO SOLIS, Segundo Vocal. De todo lo cual damos fe y firmamos la presente acta en prueba de conformidad los miembros de la Junta Directiva y fundadores en la fecha y lugar arriba indicados. Quedando vigente todo lo demás relacionado en dicho instrumento, siendo éstas las razones por las cuales vienen ante mí, a aclarar dichos conceptos, a fin de que se pueda inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de lucro. Así se expresaron las comparecientes. Calzan en el documento como asociados fundadores siete firmas.- Expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente escritura, especialmente en lo que se refiere a la obligación de registrarla y leída que se la hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido ratifica su contenido y firmamos.- DOY FE.- entrelíneas - / a las / - Vale.- Entrelíneas - / DEL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZAN/-/DEL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZAN/Vale- TESTADO- No Vale.-

AMÍLCAR ANTONIO HERNÁNDEZ CHICAS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, DE FOLIOS NOVENTA Y CINCO FRENTE A FOLIO NOVENTA Y NUEVE FRENTE, DEL LIBRO CUATRO, DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES Y PARA SER ENTREGADO A LA "IGLESIA APOSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS: VEINTE "PUERTA DE ISRAEL" DEL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; FIRMO, SELLO Y EXTIENDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN EL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, A LOS TRECE DIAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

AMÍLCAR ANTONIO HERNÁNDEZ CHICAS,

NOTARIO.

ACUERDO No. 249

San Salvador, 18 de agosto de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA APÓSTOLES Y PROFETAS EFESIOS DOS VEINTE "PUERTA DE ISRAEL" DEL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN", y que podrá abreviarse "I.A.P.I.", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en el municipio de Gualococti, departamento de Morazán, a las diez horas del día trece de mayo de dos mil veintitres, ante los Oficios del Notario AMILCAR ANTONIO HERNANDEZ CHICAS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial. Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X022881)

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO N° 337

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria por la Sociedad NAUAKPOWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del cual en síntesis solicita se conceda el goce del beneficio fiscal contenido en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables la Generación de Electricidad, respecto del proyecto denominado: "PLANTA FOTOVOLTAICA NATIVIDAD SOLAR".

Y CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), en febrero de dos mil veintiuno, emitió Opinión Técnica favorable N° IT-RE-2021-016 al proyecto "PLANTA FOTOVOLTAICA NATIVIDAD SOLAR", en el cual se concluyó que dicho proyecto: "(...) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en vista que se trata de un proyecto nuevo de generación de energía eléctrica renovable mediante el aprovechamiento del recurso solar."
- II. Que a las nueve horas con cinco minutos del día veinticuatro del mes de marzo de dos mil veintiuno, la SIGET emitió Acuerdo N° 105-E-2021, a través del cual certifica que el proyecto "PLANTA FOTOVOLTAICA NATIVIDAD SOLAR", que se encuentra ubicado en un terreno en el cantón Natividad, lotificación Las Lomas, municipio y departamento de Santa Ana; cumple con los requisitos de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento "(...) para efectos de requerir ante el Ministerio de Hacienda, la calificación para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad."
- III. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 7 y 12 de la LIFERGE, habiéndose verificado el contenido de la Opinión Técnica Favorable N° IT-RE-2021-016 y el Acuerdo N° 105-E-2021, ambos documentos emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, siendo el último en el cual se certificó el proyecto "PLANTA FOTOVOLTAICA NATIVIDAD SOLAR", con una capacidad instalada de 4800.00 kWp equivalente a 4.80 MWp, que dicho proyecto cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento, y por tanto puede gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.
- IV. Que en virtud de lo anterior, la Administración Tributaria de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, ha constatado que la contribuyente NAUAKPOWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que es factible acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo antes expuesto, con base a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 3 literal b) y 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Secretaría de Estado, ACUERDA:

1. Otorgar a la Sociedad NAUAKPOWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria 0614-220616-108-7, el incentivo fiscal para el Fomentos de las Energías Renovales en la Generación de Electricidad que se detalla a continuación:

- a) Exención del pago del Impuesto sobre la Renta, por un período de diez (10) años contados a partir del ejercicio fiscal en que obtenga ingresos derivados directamente de la generación de energía con base en fuente renovable.

Es importante aclarar a la Sociedad beneficiada, que los ingresos provenientes del proyecto denominado: "PLANTA FOTOVOLTAICA NATIVIDAD SOLAR", son los que gozarán de la exención de Impuesto sobre la Renta, no así los demás que esa sociedad obtenga de otras fuentes de ingresos u otros proyectos de generación de energía eléctrica. En ese sentido, la contribuyente social NAUAKPOWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá llevar registros contables en los que identifique plenamente los ingresos, costos y gastos vinculados con la inversión del mencionado proyecto, de modo que se lleven en forma separada los ingresos, costos y gastos que se generen en el desarrollo de actividades económicas destinadas a la incentivada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en caso que la sociedad NAUAKPOWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, incremente la capacidad de generación instalada del proyecto, deberá informar dicho cambio a esta Cartera de Estado, a más tarde en el plazo de diez días hábiles posteriores a tal modificación.

La vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y a la aplicación de sanciones corresponden a este Ministerio a través de la Dirección General de Impuestos Internos y a la Dirección General de Aduanas; por lo que, la presente calificación se otorga sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 7, 14 y 15 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y artículo 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

2. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad. NOTIFÍQUESE. ""(F)"" ""J A"" ""JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO"" ""MINISTRO""DE""HACIENDA"" ""Rubricada"".

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 857

San Salvador Centro, nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud y documentos de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, presentados el día cuatro del mismo mes y año, por la señora ROSA NELIS PARADA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve uno ocho tres ocho-siete; actuando en su calidad de Apoderada General Judicial Administrativa con Cláusula Especial de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN DE AHORROS Y ESTABILIZACIÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**COOP-PROTEGE, DE R.L.**", del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cinco cero dos uno seis - uno uno dos - cero; referidas a que se le otorguen a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado, número mil ochocientos veintidós, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número treinta y tres, tomo cuatrocientos veintiséis, del día dieciocho de febrero de dos mil veinte, a la Asociación Cooperativa mencionada, se le otorgaron por un período de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día doce de diciembre de dos mil veintidós;
- II. Que por medio de Resolución número quinientos seis, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se resolvió procedente otorgar a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN DE AHORROS Y ESTABILIZACIÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**COOP-PROTEGE, DE R.L.**", los beneficios solicitados, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día cuatro de enero de dos mil veintitrés; y,
- III. Que la Apoderada General Judicial Administrativa con Cláusula Especial de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN DE AHORROS Y ESTABILIZACIÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**COOP-PROTEGE, DE R.L.**", del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cinco cero dos uno seis - uno uno dos - cero; por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día cuatro de enero de dos mil veintitrés, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:
 - a) Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
 - b) Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se otorgan por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios otorgados.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. W003677)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-1561.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 151-10-2023-11158, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 09 de octubre 2023, que resolvió favorable la creación de centro educativo, por lo tanto ACUERDA: I) AUTORIZAR LA CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de COLEGIO "LUZ Y VALORES INFANTIL", para que funcione con los Niveles de Educación Inicial, Sección 3 años; Educación Parvularia, 4, 5 y 6 años, en jornada matutina y vespertina; en la siguiente dirección: Avenida Los Espliegos, polígono 15, No. 2, Colonia Las Mercedes, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, asignándole el código N° 11158; II) RECONOCER COMO DIRECTORA a la Profesora **SILVIA MARÍA NAVARRETE PLATERO**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 03549810-7, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1601076, PDN2-07; III) RECONOCER al señor Daniel Adonías Alfaro Ramos, como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en calidad de propietario, del centro educativo en mención; IV) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.
(Registro No. W003949)

ACUERDO No. 15-1569.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 160-10-2023-21529, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 19 de octubre de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO "DINAMARCA", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora **BRENDA VANEZA MARTÍNEZ MIRANDA**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03595270-3, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1516076, PDN 2-25, del centro educativo privado denominado COLEGIO "DINAMARCA", con código No. 21529, con domicilio autorizado en Colonia Scandia, Calle Dinamarca, No. 32, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Mirna Maribel Escobar de Sarmiento; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.
(Registro No. W003674)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 149

SAN SALVADOR, 29 de noviembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **MYR. PA MARIO EDGARDO ALFARO MONGE**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 150

SAN SALVADOR, 29 de noviembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. 1° TA REMBERTO JOSUÉ PÉREZ AYALA**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1310-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada ROXANA CAROLINA BELTRÁN RIVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X022847)

ACUERDO No. 1331-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada VANESA MARCELINA COREAS CUADRA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X022851)

ACUERDO No. 1416-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada JENNIFER PATRICIA SANTAMARÍA DE GUEVARA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X022985)

ACUERDO No. 1435-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de noviembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12, 23 y 45 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1052-22 (D-003-AB-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada BLANCA LILIA AVILÉS CANTO**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 130-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día trece de octubre del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1436-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de noviembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 12 y 47 inciso 1º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-990-22 (D-002-GB-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada BERTA LILIAN GARCÍA BONILLA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 177-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil trece. En virtud que la **Licenciada García Bonilla**, se encuentra cumpliendo una sanción de suspensión impuesta en el proceso administrativo sancionatorio con referencia D-945-22, mediante acuerdo número 1258-D del diez de octubre del presente año, la cual finalizará el dos de octubre de dos mil veinticuatro; esta resolución surtirá sus efectos a partir del día tres de octubre de dos mil veinticuatro; consecuentemente, seguirá excluida de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de la finalización de dichas sanciones. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1437-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de noviembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-998-22 (D-003-MT-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada TATIANA DENISE MELARA ALEGRÍA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 176-D de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintitrés de octubre del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1438-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de noviembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1146-22 (D-008-AG-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 1285-D de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día tres de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1439-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de noviembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1156-22 (D-005-HA-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado ARTURO ERNESTO HENRÍQUEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 178-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día tres de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1440-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de noviembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1145-22 (D-10-AM-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada MÓNICA BEATRIZ ANAYA ARÉVALO**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 130-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día tres de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1441-D--SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de noviembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1151-22 (D-018-MC-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintuno de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada CLAUDIA IRENE MEJÍA LÓPEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 16-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día cinco de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1442-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de noviembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-028-23 (D-001-UA-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada ANA ESTELA URRUTIA DE ALVARENGA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 111-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día seis de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1443-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de noviembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 334 inciso 3º y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 y 4 del Convenio de La Haya sobre la eliminación del requisito de legalización de documentos públicos extranjeros "apostilla" y artículos 8 ordinal 1º; y 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1113-22 (D-005-HS-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado SALVADOR EUCLIDES HERNÁNDEZ RIVERA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 12-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día tres de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1444-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de noviembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-034-23 (D-002-OC-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **CARLO MAGNO OSEGUEDA HERNÁNDEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1059-D de fecha cuatro de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día cuatro de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1445-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de noviembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1142-22 (D-004-AL-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **LORENA BEATRIZ ARTERO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 5-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día tres de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1446-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de noviembre de dos mil veintitrés.-En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1154-22 (D-001-LC-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **CARLOS ANDRÉS LÓPEZ INFANTOZZI**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1066-D de fecha cuatro de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día tres de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1447-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de noviembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1152-22 (D-026-MJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **JALMER WERNER MEDINA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 183-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día cinco de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización.- Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1461-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-126-23 (D-002-RC-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **CARMEN MARISOL RAMÍREZ VÁSQUEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 114-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día diez de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1462-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-030-23 (D-001-SL-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **LUIS FELIPE SÁNCHEZ LÓPEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 189-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintitrés de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1463-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1 y 2; 106, 112, 139-142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-016-23 (D-001-VJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **JOSÉ RAÚL VIDES MUÑOZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 326-D de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día once de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1464-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12, 32 y 43 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-082-23 (D-001-CC-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **CLAUDIA YANETH CORDERO DE GARCÍA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 256-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día dieciséis de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1465-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 331, 341 y 356 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-063-23 (D-001-FE-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **ERIKA ESMERALDA FIGUEROA GRANDE**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 6-D de fecha tres de enero de dos mil diecinueve. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día dieciséis de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1466-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12, 32 ordinal 12º y 38 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-064-23 (D-002-GD-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **DORA ELIZABETH GUDIEL LARA**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 7-D de fecha tres de enero de dos mil diecinueve. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día diecisiete de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS****ACUERDO No. 123/2023**

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés.

Vista la solicitud presentada en fecha dos de marzo del presente año, por el señor LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento dos mil ochocientos cuarenta-tres, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S. A.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil cuatrocientos sesenta- cero cero uno- cinco, relativa a que se le autorice a su representada el proyecto de remodelación de la estación de servicio denominada "UNO EL BOSQUE", ubicada en el kilómetro 136 1/2 de la carretera Panamericana, cantón Jalacatal, frente al hospital Militar, municipio y departamento de San Miguel, la cual consistirá en la sustitución de los tramos de tuberías existentes para gasolina superior y para aceite combustible diesel, por nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención.

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que consta en el libro de registros de estaciones de servicios del Ministerio de Economía, en la inscripción N°63, que se autorizó al señor Roberto Milian Argueta, como propietario de la estación de servicio denominada antes Shell El Bosque, hoy "UNO EL BOSQUE".
- II. Que mediante Resolución N°8 de las ocho horas y treinta minutos del día seis de enero de dos mil once, se autorizó a la señora Dilma Eunice Rivera Bonilla, quien es la actual arrendataria de la citada estación de servicio.
- III. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa su representante legal y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del: Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.
- IV. Que mediante auto de las nueve horas y doce minutos del día veintinueve de marzo del presente año, que corre agregado a folio trescientos treinta y tres, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el referido señor, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento para la Aplicación de esa ley, y se ordenó la inspección correspondiente.
- V. Que mediante acta de inspección número tres mil setecientos dieciocho_MV (3718_MV) de fecha treinta y uno de marzo del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con el plano presentado identificado como hoja HC-cero uno, contenido "PLANO DE CONJUNTO Y COLINDANTES", y que no han iniciado la remodelación de la referida estación de servicio.
- VI. Que según memorando de fecha once de abril del presente año, agregado a folio trescientos treinta y siete, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de remodelación de la referida estación de servicio.
- VII. Que se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VIII. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.

- IX. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que esta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.
- X. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía; se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- XI. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa Ley, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S. A.", la remodelación de la estación de servicio denominada "UNO EL BOSQUE", ubicada en el kilómetro 136 1/2 de la carretera Panamericana, cantón Jalacatal, frente al hospital Militar, municipio y departamento de San Miguel, la cual consistirá en la sustitución de los tramos de tuberías existentes para gasolina superior y para aceite combustible diesel, por nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la remodelación de la referida estación de servicio, inmediatamente después de publicado el Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los treinta días subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la construcción, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al petitionerario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas; con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los nuevos tramos de tuberías, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de remodelación de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL AD-HONOREM

ACUERDO No.168/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101 de la Constitución de la República regula que el Estado promoverá el desarrollo económico y social; mediante el incremento de la producción, la productividad y la utilización de los recursos; y que, con igual finalidad fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- II. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía N° 977 del 21 de julio 2022, publicado en el Diario Oficial 156, Tomo 436, del 23 de agosto 2022, se dictó el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO 29.02.01:21 PRODUCTOS ELÉCTRICOS. LUMINARIAS, ESPECIFICACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.
- III. Que mediante Decreto Legislativo N° 190, del 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, del 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- IV. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione al Consejo Nacional de Energía, la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- V. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que su vigencia sería un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Consejo Nacional de Energía por medio del Ministerio de Economía, a partir del día ocho de noviembre de dos mil veintidós, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se efectuó conforme lo regulado en el artículo 16 de la LCDGEHM.
- VI. Que de conformidad a lo regulado en el Artículo 4 literales d) e i) de la LCDGEHM, se establece que la Dirección tendrá entre otras facultades respecto al Sector de Energía las siguientes: d) Promover la aprobación de leyes y reglamentos propios del sector energético, en coordinación con las autoridades competentes; e i) Promover el desarrollo tecnológico del sector energético.
- VII. Que el Comité Nacional de Reglamentación Técnica del Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, aprobó las reformas al Reglamento Técnico Salvadoreño 29.02.01:23 PRODUCTOS ELÉCTRICOS. LUMINARIAS. ESPECIFICACIONES DE EFICIENCIA ENERGETICA, mediante Acta de las diez horas del veinte de julio del presente año.
- VIII. Que mediante oficio con referencia RT/071/2023 de fecha 31 de julio de este año, la señora Directora Técnica del Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, remite a esta Dirección la versión final del Reglamento Técnico Salvadoreño (RTS) 29.02.01:23 PRODUCTOS ELÉCTRICOS. LUMINARIAS. ESPECIFICACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, para su debida publicación.
- IX. Que de conformidad con lo regulado en el Art. 24 de la Ley de Mejora Regulatoria, las regulaciones aprobadas por los sujetos obligados, deberán ser publicadas en el Diario Oficial para su entrada en vigencia, y tomando en cuenta su naturaleza, podrán utilizarse otros medios que aseguren su amplia difusión.

- X. Que por medio de Acuerdo 111/12 del 21 de agosto 2023, esta Dirección acordó publicar el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO (RTS) 29.02.01:23 PRODUCTOS ELÉCTRICOS. LUMINARIAS. ESPECIFICACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, en adelante (RTS) 29.02.01:23.
- XI. Que debido al alto costo económico que implica la publicación en el Diario Oficial del (RTS) 29.02.01:23 y teniendo como parámetro que el presupuesto institucional es limitado, se considera procedente efectuar reformas al RTS debiéndose publicar sólo éstas.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales que me han sido otorgadas, con base a lo antes expuesto y de conformidad a los marcos legales establecidos en los considerandos anteriores; esta Dirección General,

ACUERDA:

1. Dejar sin efecto el Acuerdo 111/2023 del 21 de agosto 2023, por medio del cual se acordó publicar el (RTS) 29.02.01:23.
2. EFECTUAR REFORMAS AL (RTS) 29.02.01:23, siendo de la manera siguiente:
3. MODIFICAR el punto 4. ABREVIATURAS, del (RTS) 29.02.01:23, sustituyendo la primera abreviatura que consiste en CNE Consejo Nacional de Energía, por la siguiente: DGEHM Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
4. MODIFICAR el punto 6.5.1 del (RTS) 29.02.01:23, sustituyendo todas las abreviaturas contenidas en el mismo como CNE, por la siguiente: DGEHM.
5. MODIFICAR el punto 6.7.1 del (RTS) 29.02.01:23, sustituyendo la abreviatura contenida en el mismo como CNE, por la siguiente: DGEHM.
6. MODIFICAR el punto 6.7.2 del (RTS) 29.02.01:23, sustituyendo todas las abreviaturas contenidas en el mismo como CNE, por la siguiente: DGEHM.
7. MODIFICAR el punto 6.7.3 del (RTS) 29.02.01:23, sustituyendo todas las abreviaturas contenidas en el mismo como CNE, por la siguiente: DGEHM.
8. MODIFICAR el punto 5.2.1 literal b) del (RTS) 29.02.01:23, sustituyéndolo, por el siguiente: b) Emisión luminosa con un flujo total lumínico de 30 a 4500 lúmenes.
9. SUSTITUIR la tabla 4 del (RTS) 29.02.01:23, por lo siguiente:

Requisitos funcionales de factor de desplazamiento y factor de desplazamiento de armónicas mínimo hdf para lámparas LED de uso en iluminación general y lámparas LED lineales con equipo de control integrado (Tipo B), columna Factor de desplazamiento de armónicas mínimo hdf por lo siguiente:

No aplica

No aplica

0,82

0,95.

El factor de desplazamiento mínimo para las luminarias de uso interior LED será de acuerdo con la tabla 5.

10. SUSTITUIR el punto 6.5.1 literal g) del (RTS) 29.02.01:23, por lo siguiente: La vigencia del Dictamen Técnico de Cumplimiento de este Reglamento, será de un año para los productos que cuentan con una certificación de producto según Tipo prueba periódicas descritos en la norma ISO/IEC 17067.
11. MODIFICAR la tabla identificada como B2, columna 3, fila tres, ANEXO B, del (RTS) 29.02.01:23, por lo siguiente:

Luminarias IEC 60598-1 o UL 1598

Downlight UL 1598, UL 1598C y UL 8750

Lámparas, Tubos LED tipo A UL 1993

Tubos LED tipo B y C UL 8750.
12. SUSTITUIR la opción B2 Desempeño de la luminaria del ANEXO B, del (RTS) 29.02.01:23, por lo siguiente:

Cuando no están disponibles los datos del IES LM-80, TM-21 y de Temperatura in situ, los fabricantes pueden demostrar el cumplimiento del mantenimiento del flujo lumínico a través de protocolos basados en la norma IES LM-79.

Cuando se presenten los datos (con base a, IES LM-80, TM-21 e IES LM-79), éstos deben ser validados por un laboratorio que cuente con las pruebas en su alcance acreditado.

La conformidad del desempeño para el mantenimiento del flujo lumínico se verifica al presentar las pruebas completas fotométricas bajo la norma IES LM-79, comparando el flujo lumínico inicial (tiempo = 0 horas) con el flujo lumínico logrado después del período de tiempo establecido en el numeral 6.5. El reporte de ensayo debe demostrar un porcentaje mínimo de mantenimiento del flujo lumínico, como se indica en Cuadro 13: para luminarias LED de alumbrado público y exteriores, Cuadro 14: para lámparas LED de iluminación general hasta 30 000h y en Cuadro 15: para lámparas LED de iluminación general mayores a 30 000h.
13. SUSTITUIR el punto 10 DEROGATORIA del (RTS) 29.02.01:23, por lo siguiente:
 10. VIGENCIA
 - 10.1. El presente RTS entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.
 - 10.2. Los parámetros solicitados en el numeral 5.7 en relación al requisito de distorsión armónica para los productos de las tablas 4, 5 y 7, así como los numerales 5.11 y 5.12, relacionados a Energía en espera y Compatibilidad Electromagnética, dispondrán de dos (2) años posteriores a la entrada en vigencia de este RTS, para cumplir con lo establecido por este reglamento.
14. En todo lo demás queda sin modificación alguna el Acuerdo Ejecutivo del Ramo de Economía No. 977, emitido el 21 de julio 2022.
15. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL AD-HONÓREM.

(Registro No. X024421)

ACUERDO No. 180/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS. San Salvador, a las catorce horas minutos del trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistas las diligencias promovidas por el señor **WILLIAM FRANCISCO RAMOS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete ocho nueve tres ocho - cinco, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad **CINCO SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CINCO SIETE, S. A. DE C. V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno - uno cuatro cero tres uno siete - uno cero uno -ocho, relacionadas a que se le autorice a su representada, la construcción de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque subterráneo de diez mil (10,000) galones americanos de capacidad, con su respectivo sistema de tuberías, el cual se utilizará para suministrar aceite combustible diésel a las unidades de transporte de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en un inmueble localizado en la Finca El Espino, inmueble tres, Agrupación Uno, Porción Siete-F, Cantón El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, estableciendo como fecha de inicio de la construcción, un día después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y su finalización en los sesenta días subsiguientes.

LEÍDOS LOS AUTOS

Y CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería con la que actúa el Apoderado Especial de la Sociedad peticionaria, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las catorce horas treinta minutos del veintiocho de junio del presente año, que corre agregado a folios cuarenta y seis, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada, por reunir los requisitos legales y técnicos, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa de construcción.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil ochocientos nueve **_MV (3809_MV)**, del diez de julio del presente año, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado, es la misma que se consignó en la solicitud, y que, sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como "HOJA: HC-cero uno" contenido: "PLANO CONJUNTO DE HIDROCARBUROS"; asimismo se constató que no se ha iniciado con la construcción del referido Tanque para Consumo Privado.
- IV. Que según memorándum del diez de julio del presente año, agregado a folio cuarenta y nueve, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, así como la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, por lo que, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente acuerdo, y, consecuentemente, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con base en lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y artículos 67 y 69 del Reglamento de Aplicación de esa Ley, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la Sociedad **CINCO SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CINCO SIETE, S. A. DE C. V.**, la construcción de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque subterráneo de diez mil (10,000) galones americanos de capacidad, con su respectivo sistema de tuberías, el cual se utilizará para suministrar aceite combustible diésel a las unidades de transporte de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en un inmueble localizado en la Finca El Espino, inmueble tres, Agrupación Uno, Porción Siete-F, Cantón El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico, social, compatible y equilibrado con el medio ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, un día después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los sesenta días subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la construcción, deberá solicitarlo al menos con un mes de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al petitionerario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y a sus tramos de tuberías; a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de éstos, conforme lo regulado, en lo aplicable, en el artículo 10 letra B - letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizada la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

(Registro No. W003688)

ACUERDO No. 186/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistas diligencias promovidas por el señor Francisco Noé Deras Lemus, quien es mayor de edad, militar, del domicilio municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, en su carácter personal, referidas a que se le otorgue **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PÉ-TREO**, en la cantera denominada **PEDRERA Y BALASTRERA SAN FRANCISCO**, de un área de 105,878.80, metros cuadrados, incluyendo áreas de apoyo, para la extracción de material pétreo, para un **PLAZO DE DIEZ AÑOS**, la cual se encuentra ubicada en cantón Moropala, municipio El Tránsito, departamento de San Miguel, de conformidad a lo regulado en la Ley de Minería.

LEÍDOS LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO:

- I. Que la documentación presentada se ha hecho en legal forma, de conformidad a lo regulado en el Artículo 37 numeral 2 de la Ley de Minería, consistente en: a) Plano de ubicación del inmueble en que se realizarán las actividades; b) Hoja geográfica del área; c) Plano topográfico con su respectiva descripción técnica y extensión del área solicitada; d) Disponibilidad del inmueble a favor del solicitante; e) Permiso Ambiental vigente; f) Estudio de Factibilidad Técnico Económico; y g) Programa de explotación.
- II. Que el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad a lo regulado en el Artículo 38 de la Ley de Minería, se practicó inspección de reconocimiento de área, la cual resultó favorable, procediéndose a la admisión de la solicitud presentada.
- III. Que habiendo cumplido con las publicaciones de ley, de acuerdo a lo regulado en el artículo 40 de la referida Ley y no habiéndose interpuesto oposición alguna, se ordenó los trabajos de mensura y amojonamiento de los límites del área de que regula el artículo 42 del mismo cuerpo legal, los cuales fueron verificados, mediante inspección realizada el veinticinco de abril de dos mil veintitrés.
- IV. Que en cumplimiento a lo regulado en el inciso primero del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Minería, se cumplió con la presentación del documento de fianza a favor del Estado de El Salvador, por un monto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS, por lo que se considera pertinente otorgar la concesión solicitada.
- V. En tal sentido, es importante aclarar que, a partir del ocho de noviembre del dos mil veintidós, entró en vigencia la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, es decir, el ocho de noviembre de dos mil veintidós, siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía a partir de esa fecha, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.

- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, a lo regulado en la Ley de Minería y en la LCDGEHM, se entiende que, dentro del ámbito de su competencia, todas las funciones serán ejercidas por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, en consecuencia, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo,
- IX. Que habiéndose comprobado por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, la factibilidad para la explotación de material pétreo y haberse cumplido con todos los requisitos legales y técnicos que regula la Ley de Minería y su reglamento, se considera procedente otorgar la concesión solicitada.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 37 número 2, 38, 39, 40,42 y 43 de la Ley de Minería; artículos 2 numeral 2, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Minería, y 16 de la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General;

ACUERDA:

- 1) **OTORGAR** al señor **FRANCISCO NOÉ DERAS LEMUS**, quien es mayor de edad, militar, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, en su carácter personal, la **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS**, en la cantera denominada **PEDRERA Y BALASTRERA SAN FRANCISCO**, de un área de 105,878.80 metros cuadrados, incluyendo áreas de apoyo, para la extracción de material pétreo, **PARA UN PLAZO DE DIEZ AÑOS**, la cual se encuentra ubicada en cantón Moropala, municipio El Tránsito, departamento de San Miguel, de conformidad a la Ley de Minería y su reglamento de aplicación.

- 2) El titular queda sujeto a las siguientes obligaciones:

MÉTODO Y DISEÑO DE EXPLOTACIÓN

El método de extracción del material pétreo se realizará a cielo abierto, con el uso de maquinaria, los cortes se realizarán en dirección descendente, con respecto a la pendiente del terreno, con el propósito de conformar áreas de acceso para la generación de las bermas y los taludes.

El diseño de la explotación será basado en la ubicación de los cuerpos de taludes en los sectores norte y sur de la cantera, con el fin de proteger los terrenos colindantes y mantener estables los frentes de extracción.

La altura promedio de los taludes son de 15 metros, en el inferior y 10 metros el talud superior, con ángulos de reposo de 75° y bermas con 3 metros de ancho, definido una relación de talud 1H:3.75V.

La explotación se realizará en tres etapas, iniciando en la zona oriental del terreno, de las cuales la duración de la primera fase es de tres años, la segunda fase de cuatro años y la tercera de tres años.

La cota mínima de explotación está ubicada en la 70 m.s.n.m. (terrazza única), que es un nivel casi constante en los sectores oriente y poniente.

- 3) **LAS OPERACIONES DE LA CANTERA TAMBIÉN DEBERÁN CUMPLIR EN SU DISEÑO Y METODOLOGÍA Y CON LO SIGUIENTE:**
- i. El avance de la explotación deberá hacerse mediante la conformación de taludes de trabajo y sus bermas correspondientes.
 - ii. Los frentes en explotación y áreas de circulación deberán tener obras de drenaje suficientes para permitir el flujo natural de las aguas lluvias, evitar afectaciones en áreas aledañas y la interrupción de drenajes naturales existentes.
 - iii. El descapote se deberá realizar de forma progresiva, según sea el avance de la explotación, evitando de esta manera áreas expuestas en que se propicie la erosión del terreno.
 - iv. Las áreas explotadas deberán presentar una topografía final estructuralmente estable, que minimice los riesgos de deslizamientos o colapso de los taludes y que facilite el drenaje natural de aguas superficiales.
 - v. Deberán respetarse las áreas de protección y conservación establecidas.
 - vi. Se deberán mantener siempre en buen estado los mojones que delimiten el área de explotación de la cantera.

- vii. La explotación de la cantera deberá estar a cargo del profesional propuesto y aprobado para tal fin, caso contrario, se suspenderán las actividades de explotación hasta que se tenga dicho profesional o hasta que se presente a la Dirección de Hidrocarburos y Minas el profesional que lo sustituirá, quien deberá tener experiencia comprobada en dicha área, caso contrario, se revocará y archivarán las diligencias.
- viii. El método y diseño técnico de explotación de la cantera, deberá realizarse conforme al propuesto en Dictamen Técnico, que acompaña al Permiso Ambiental y el Estudio de la Factibilidad Técnico-Económica presentado en esta Dirección; caso contrario, se suspenderá la explotación hasta que se justifique técnica y ambientalmente el cambio en el sistema propuesto, y se revocará y archivarán las diligencias.
- ix. Deberán tomarse todas las medidas de seguridad en el acceso, tanto de entrada y de salida de camiones hacia la carretera, por lo que se deberá mantener de manera constante las señalizaciones de precauciones.

4) REACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO.

Cuando se haya terminado de extraer el material, el sitio deberá quedar en condiciones óptimas para usos futuros, y deberán realizar el retorno de material no utilizable, que les permita implementar el plan de arborización.

- 5) Este Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por el titular, en el término de ocho días contados desde el día siguiente al de su notificación y publicado en el Diario Oficial sin dilación alguna, caso contrario, se revocará y archivarán las diligencias, de conformidad a lo regulado en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Minería.
- 6) El concesionario, de conformidad a lo regulado en el Artículo 49 inciso tercero de la Ley de Minería, deberá inscribir el presente acuerdo, en los registros correspondientes, la omisión de éste, ocasiona incumplimiento a la Ley de Minería y su Reglamento, en consecuencia, se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.
- 7) El concesionario deberá mantener vigentes en todo momento y durante el tiempo de la concesión otorgada, el permiso ambiental, regulado en artículo 37 Ley de Minería, y la fianza o garantía para responder por los daños o perjuicios que se causen al Estado o a terceros, como consecuencia de la ejecución de las operaciones mineras, que regula el artículo 14 del Reglamento de Minería; si durante la ejecución de la concesión se dejan sin vigencia el permiso y la fianza antes relacionada, se revocará la concesión hoy otorgada, ordenándose el archivo las presentes diligencias.
- 8) La concesión que por medio de este Acuerdo se concede, queda condicionada al otorgamiento del Contrato de concesión a que se refieren los artículos 44 de la Ley de Minería y 35, 36 y 37 de su Reglamento; para este efecto, una vez publicado en el Diario Oficial el presente Acuerdo, el titular, deberá presentar a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, proyecto del Contrato que señalan esos artículos, indicando el nombre del Notario, ante cuyos oficios se otorgará, y de conformidad al artículo 11 inciso 2° del Reglamento de la Ley de Minería, deberá ser firmado en el término de quince días, de no hacerlo se revocará y se mandará a archivo las presentes diligencias.
- 9) Se advierte al concesionario que, en caso de necesitar prórroga de la concesión otorgada, deberá solicitarla al menos con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
- 10) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, a costa del interesado.

COMUNIQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

(Registro No. W003705)

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DIECISEIS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD:

CONSIDERANDO:

- I.- Que de acuerdo al artículo 204 numeral quinto de la Constitución es potestad del Municipio decretar ordenanzas.
- II.- Que los artículos 6-A y 35 del Código Municipal establecen que es facultad del Municipio regular las materias de su competencia a través de ordenanzas y reglamentos; indicando que las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento.
- III.- Que el artículo 5 de la Ordenanza de contribución especial para la prestación de servicio de salud, asistencial social y prevención a la violencia la Base Imponible" siendo el caso que en el mismo artículo en los literales "b", "c, y "d" no se consigna que el cobro de la tasa es "por metro cuadrado de construcción", situación que si bien es cierto, conociendo el tenor de la Ordenanza y lo que dicta el literal "a" del mismo artículo es de fácil suponer que el cobro se hace por metro cuadrado de construcción.
- IV.- Que, de acuerdo a las competencias constitucionalmente establecidas, el Código Municipal consigna en su Art. 2 Inc. 1° que los Municipios están encargados de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

POR TANTO:

El Concejo Municipal por sus atribuciones constitucionales y legales.

DECRETA:

La siguiente reforma del artículo 5 de la ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DE ASISTENCIA SOCIAL Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA siendo su correcta redacción la que siguiente:

Art. 5.- Esta Contribución Especial atendiendo los principios de generalidad, equidad, capacidad contributiva y no confiscación se estipula así: Cuando se trate de construcciones nuevas, modificaciones, ampliaciones y/o reformas a cualquier tipo de construcción existente se cancelará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Construcciones desde quince punto cero cero uno hasta cincuenta metros cuadrados de construcción: Tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$3.00), por cada metro cuadrado de construcción.
- b) Construcciones desde cincuenta punto cero cero uno hasta ciento cincuenta metros cuadrados de construcción: Cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$5.00), por cada metro cuadrado de construcción.
- c) Construcciones desde ciento cincuenta punto cero cero uno hasta trescientos cincuenta metros cuadrados de construcción: Diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$10.00), por cada metro cuadrado de construcción.
- d) Construcciones arriba de trescientos cincuenta punto cero cero uno: quince dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$15.00), por cada metro cuadrado de construcción.

Dado en la casa comunal de la Alcaldía de San José Villanueva, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO,
ALCALDE MUNICIPAL.

SANDRA PATRICIA AGUIRRE RODEZNO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ADECOMIR, BELLO MAR, MONTE SINAI, DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad del Puerto La Libertad, Departamento de La Libertad, la Junta de Agua de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Junta administradora del sistema de agua potable ADECOMIR, Bello Mar, Monte Sinaí, ASADEMBE. como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA JUNTA".

Art. 2.- El domicilio de La Junta, será en el Cantón El Majahual lotificación Miramar, Departamento de La Libertad.

Art. 3.- La Junta se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Junta serán:

- a) Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable
- b) Promover acciones en Salud,
- c) Protección y sostenibilidad del Medio Ambiente,
- d) La educación de su población y el saneamiento básico.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de La Junta estará constituido por:

- a) La Donación de la obra física, todos los componentes del sistema de agua.
- b) Las cuotas de los Miembros, usuarios del sistema.
- c) Donación del terreno del pozo y cuarto de máquinas.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA JUNTA

Art. 7.- El Gobierno de La Junta será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Junta y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, cada seis meses y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Junta.

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Junta.

Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Junta, presentada por la Junta Directiva.

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. Las Cuotas serán de acuerdo al consumo de energía eléctrica facturado y un dólar en concepto de mantenimiento de los componentes del sistema.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles de La Junta
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Junta y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- f) Nombrar de entre los Miembros de La Junta los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Junta.

- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.

- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

- j) Facturar y cobrar la cuota mensual en concepto de servicio de agua.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Junta estará asignada a la Junta Directiva, que estará integrada de la siguiente forma: El Presidente, Vicepresidente, Síndico, Secretario, Pro secretario, Tesorero, Pro Tesorero, y dos Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Junta.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Junta.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Junta.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Junta e informar a la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Junta.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Junta
- f) Presentar la Memoria de Labores de La Junta y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Junta.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Junta.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de La Junta.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que La Junta obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Junta.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Junta tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 22.- La Junta de Agua tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Junta.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Junta.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Junta sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Junta.

c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Junta.

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Junta.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Junta.
- f) Colaborar en las actividades de mantenimiento preventivo o periódico tales como limpieza y desinfección de tuberías, de tanque, de manantial, y chapeo en la red de distribución.

Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 26.- El presente capítulo será desarrollado en el Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Junta.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 27.- No podrá disolverse la Junta sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Junta se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Junta no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32.- La Junta se regirá por la Ordenanza Municipal, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación.

siete de octubre del año dos mil veintitrés. Se encuentra el ACUERDO que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO CUATRO

CONSIDERANDO: I) Que fue visto y leído el escrito presentado por la señora Catia Evelin Pérez Beltrán, Jefe de Participación Ciudadana, quien remite los Estatutos de la Junta Administradora de Agua de uso domiciliario "MIRAMAR", Cantón El Majahual, Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, los cuales han sido revisados por la Unidad Jurídica, por otra parte presenta nómina y copias de DUI de los miembros de la Junta Directiva, para su respectiva aprobación por el Concejo Municipal y para ser llevados por la Junta al Diario Oficial para su publicación. **II)** Que es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos otorgando la Personalidad Jurídica, cumpliendo antes con los requisitos enmarcados dentro de la normativa vigente así poder realizar actuaciones de carácter local, para participar organizadamente en la solución de los problemas que afectan a la comunidad, así como la gestión de proyectos que los beneficien, por lo que habiéndose cumplido los requisitos que el Código Municipal establece para poder otorgarles la personería jurídica a la Junta Administradora de Agua de uso domiciliario "MIRAMAR", Cantón El Majahual, Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad. **III)** Que tomando de base legal lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la Republica de El Salvador y los Artículos 3 numeral tres, 30 numeral cuatro, trece y catorce, 34, 35, 47 número cinco, 118, 119, 120 y 121, todos del Código Municipal. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los estatutos y otorgarle la personería jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ADECOMIR, BELLOMAR, MONTE SINAI, DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, ya que reúnen los requisitos de ley para que sean publicados sus Estatutos en el Diario Oficial. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales. // A.O.H. ilegible // Y.M.A.U. Ilegible // N. E. R.H. ilegible // N.A.A.A. ilegible // O.V.G. ilegible // H. Antonio. M.B. ilegible // M.J.A. ilegible // S.A.M. ilegible // M.A.A.M. ilegible // R.A. ilegible // D.A.J.V. Secretario Municipal. "RUBRICAS".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ. Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, treinta de octubre de dos mil veintitrés.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

DAVIS ALEXANDER JIMÉNEZ VALENCIA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: QUE EN EL ACTA NÚMERO CUARENTA Y CINCO, de Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, a las trece horas del día veinti-

(Registro No. X022950)

**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO COMUNAL Y ADMINISTRADORA DEL
SISTEMA DE ACUEDUCTOS DE AGUA POTABLE
FUENTE DE VIDA, EL CARRIZAL, NAHUIZALCO.
ADCASAP FUENTE DE VIDA".**

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Nahuizalco, por estos Estatutos, leyes aplicables y reglamentos internos, créase en la ciudad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, cívico, educativo y cualquier otro que fuere legal y provechoso para la comunidad. La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTOS DE AGUA POTABLE FUENTE DE VIDA, EL CARRIZAL, NAHUIZALCO.", Cantón El Carrizal y podrá abreviarse "ADCASAP FUENTE DE VIDA", que en lo sucesivo de estos Estatutos se llamará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ZONA SUR DEL CANTON EL CARRIZAL, del Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de este.

Art. 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas previstas de la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales del Municipio de Nahuizalco y estos Estatutos.

Art. 4. La Asociación adoptará como símbolo, el cual posee:

- Se encuentra un círculo y en contorno externo del círculo se encuentra la inscripción: "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTOS DE AGUA POTABLE FUENTE DE VIDA, EL CARRIZAL, NAHUIZALCO."
- En el centro del círculo se encuentran las figura de un árbol de ojushte, el sol, una fuente de agua y el curso del Río, haciendo referencia a la zona de donde se tiene la vertiente y nacimiento de la fuente de agua para el consumo humano de la comunidad.

- En la parte inferior la leyenda de la abreviación de la asociación "ADCASAP FUENTE DE VIDA".

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 5.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano, las obras productivas y de infraestructura, que se proyecten para el desarrollo económico y social de la comunidad, para el cual se deberá:

- a) Trabajar para construir un buen sistema de acueductos para abastecer con agua potable a los hogares del Cantón El Carrizal, en especial a quienes carecen de este vital servicio.
- b) Trabajar por el debido mantenimiento y el mejoramiento del sistema de agua potable que se logre construir, así mismo velar por el tratamiento de las aguas grises o residuales.
- c) Velar por un buen uso del agua que la asociación proporciona para consumo humano y no para otros fines.
- d) La legalización de bienes y propiedades a favor de la ASOCIACIÓN.
- e) Promover el desarrollo de la respectiva comunidad de manera conjunta con las organizaciones públicas, incluyéndose Alcaldía Municipal y organizaciones no gubernamentales, ONGs como privadas, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- f) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad, cooperación mutua entre los vecinos y sus grupos, comunidades circunvecinas y entidades representativas.
- g) Trabajar por promover e impulsar mediante procesos de formaciones vocacionales y técnicos que se desarrollen facultades y capacidades innatas de cada persona dentro de la comunidad.
- h) Trabajar por un buen estado de calles o caminos principales y puntos de acceso de diversos caseríos, como son pasajes peatonales caminos de accesos internos dentro de la comunidad, fraguarlas con pavimento u otro tipo de materiales, gestionar la construcción de puente peatonal en punto donde sea prioritario y dar su respectivo mantenimiento.
- i) Promover el cuidado del medio ambiente y recursos naturales así mismo la vigilancia. Realizar actividades por mejorar el medio ambiente y micro clima local.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades para generar ingresos económicos para la Asociación.

- k) Crear comités que velen por el bienestar y desarrollo de: la niñez, de la juventud, del adulto mayor, salud y medio ambiente, agricultura y otros que vayan por el bienestar y desarrollo de nuestra comunidad.
- l) Gestionar la ayuda y asistencia técnica para nuestros agricultores y artesanos, para que se logre una mejor producción y así mismo una mejor distribución para los mercados locales como internacionales, buscar y promover nuevos mercados en estos.
- m) Gestionar asistencia técnica y de formación para la Junta Directiva en cada periodo de funciones.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN.

Art. 6.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

La fiscalización interna de la asociación corresponderá al Concejo de Vigilancia.

CAPÍTULO IV

DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Los Socios podrán ser:

- a.) Fundadores.
- b.) Activos.
- c.) Honorarios.

Art. 8.- Los Socios Activos son los que están debidamente registrados y cumplen con los requisitos y sus deberes, además deben ser personas mayores de dieciocho años de edad, preferentemente que tenga su residencia en el Cantón El Carrizal y sus alrededores, del municipio de Nahuizalco y este deberá de ser propietario de acometida de servicio de agua potable que administra la asociación, también aquellas personas que vivan en otro municipio o comunidad y deseen colaborar con la asociación, en este último caso se someterá a la aprobación de la Asamblea General para dar el título de Socio.

Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art. 9.- Toda la persona interesada a ser asociada deberá solicitarlo en forma verbal o por escrito a la Junta Directiva.

Además tendrá que ser usuario del sistema de agua potable administrado por la Asociación.

La Junta Directiva al comprobar que el solicitante reúne los requisitos establecidos, someterá la solicitud a consideración de la Asamblea General para que se apruebe o deniegue su ingreso.

DEL REGISTRO DE SOCIOS.

Art. 10.- La Asociación contará con un registro de socios, en el cual se asentará su ingreso.

Para la inscripción de los socios deberá dejarse constancia de su nombre completo, edad, ocupación, número de Documento Único de Identidad u otro documento de identificación y la fecha de ingreso y demás datos que la Junta Directiva considere necesario.

Por cada socio se llenará una ficha de ingreso correspondiente y luego asentado en libro respectivo, a este se brindará un carnet firmado por el presidente y secretario para acreditar como socio, en caso de darse de baja o se le retira la calidad de socio se tendrá que devolver a la Junta Directiva dicho carnet.

DEL DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 11.- Son derechos de los Socios:

- a) Participar con voz y voto en la Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva;
- c) Gozar de los beneficios, servicios y privilegios que brinde la Asociación;
- d) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales;
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare;
- f) Solicitar información sobre los estados financieros de la Asociación;
- g) Solicitar información de las actividades que realiza la Asociación;
- h) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos de suma importancia para los socios;
- i) Todos los demás que le confiere otras leyes aplicables.

Art. 12.- Son deberes de los Socios:

- a) Cancelar mensualmente y estar solventes con el pago de la cuota por servicio de suministro de agua potable.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma legal;
- c) Desempeñar con responsabilidad las comisiones o cargos que se le encomienden.

- d) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación.
- e) Abstenerse de acciones u omisiones que pueden afectar la armonía, la estabilidad económica y financiera, los intereses o el prestigio de la Asociación.
- f) Conservar y cuidar los bienes e infraestructuras propiedad de la Asociación.
- g) Todo socio que se retire o abandone la Asociación pierde sus derechos legalmente obtenidos.
- h) Para realizar el proceso de traspaso de: Derecho, de titular del servicio del agua potable y se lo ceda a otra persona este deberá cancelar \$ 30.00 por parte del interesado, lo cual se procederá a asentar como nuevo propietario, el valor es en concepto de trámites administrativos correspondiente para dicho registro. Para el cambio de domicilio: el socio interesado, en realizar cambio, deberá cancelar \$20.00. Por los gastos administrativos. Para ambos casos en los pagos mencionados no se contempla los gastos para los trabajos de fontanería que se realicen en caso de cambio de domicilio.
- i) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones de la Asamblea General y de Junta Directiva disponga, siempre que estén relacionados con las atribuciones de la Asociación.
- j) Los demás que regulan otras leyes aplicables.
- e) El usuario podrá participar en Asamblea General de Socios, también de la Asamblea General de Socios y Usuarios, pero únicamente gozando del derecho a voz, NO A VOTO.
- f) Si por parte del usuario llegase a tener un retraso de más de tres meses en el pago por el servicio de agua potable, la Junta Directiva tomará las medidas sancionatorias correspondientes.
- g) Para todo USUARIO Y PROPIETARIO DE UN SERVICIO DE AGUA POTABLE QUEDA RESTRINGIDO QUE SUMINISTRE EL AGUA A MÁS DE UN HOGAR en caso que lo realice, el socio o usuario deberá pagar mensualmente un 100% más de la cuota establecida por consumo normal, por el hogar anexo al servicio de agua potable, además estos deberán cumplir con las disposiciones que establezca la Asamblea General y Junta Directiva. Para el caso de contar con micro medidor quedará sin efecto esta disposición.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE SOCIOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva electos por Asamblea General podrán ser suspendidos temporal o definitivamente. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General, y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Junta Directiva tomando por mayoría de votos, y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio y estos estatutos; se consideran además como causales de retiro y expulsión las siguientes:

DE LOS USUARIOS

Art. 13.- Los usuarios son únicamente los que gozan del servicio de agua potable que administra la asociación, PERO QUE NO ESTÁN ASENTADOS Y REGISTRADOS COMO SOCIOS, estos gozarán de los siguientes derechos y deberán cumplir las obligaciones o requisitos siguientes:

- a) Para gozar del beneficio de agua potable deberá presentar la solicitud a la Junta Directiva y ser sometido a consideraciones técnicas y ser presentado a la Asamblea General de Socios, de ser factible el servicio la Asamblea será el ente que aprobará dicha autorización, luego se procederá su respectivo registro como usuario o socio.
 - b) El usuario no gozará del derecho a voto, no podrá ser miembro de la Junta Directiva u otro cargo.
 - c) El usuario tendrá la obligación de respetar los estatutos de la Asociación y su respectivo reglamento.
 - d) El usuario deberá cumplir con el pago correspondiente por el servicio de suministro de agua potable y demás aportes necesarios para el buen funcionamiento del sistema.
 - a) Conducta del socio que se reduzca en perjuicio grave de la Asociación;
 - b) Negarse sin causa justificado a desempeñar cargos de elección o comisiones que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva;
 - c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
 - d) Obtener por medio fraudulento, beneficios de la Asociación para sí o para terceros;
 - e) Cometer algún delito o falta.
- Art. 16.-** Para poder Proceder a la suspensión temporal de un miembro de la Junta Directiva, esta nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos, oyendo el dictamen de

estos y las razones que el infractor exponga en su defensa, posteriormente resolverá, y si procede la suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

En caso de suspensión definitiva de algún miembro de la Junta Directiva se seguirá el procedimiento que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión, y acordará se nombre a su sustituto.

Art. 17.- En caso de la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de treinta socios por lo menos podrán pedir al Concejo Municipal que se les autorice: Nombrar de entre los miembros, una comisión investigadora; y esta comisión convocará a una Asamblea General de Socios, donde se discuta la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior, se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerado de miembros, los que queden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior; en todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de sus miembros y en la misma Asamblea se elegirá y dará posesión a los sustitutos, por el tiempo que dure la suspensión, o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 18 .- Sobre el retiro de los asociados, y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la Asamblea General dentro del tercer día de la notificación; de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO V

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 19.- El Gobierno de la Asociación será ejecutado por:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEAS GENERAL

Art. 20.- LA ASAMBLEA GENERAL ES LA MÁXIMA AUTORIDAD y la componen todos los socios y se instalará por la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de los socios, por escrito, pero cada socio no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones se acordará por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 21.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente tres veces al año con intervalo de cuatro meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud del 35% de los socios.

Art. 22.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 23.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación, para las primeras; con tres días de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas, el lugar, día y hora en que ha de celebrarse, si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum esta se llevará a cabo diez días después de la primera convocatoria, en este último caso, las decisiones que adoptan serán obligatorias aun para aquellos que legalmente fueron convocados y no asistieron.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir el informe de trabajo y aprobar o desaprobar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembro de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socios.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación, y cualquier otra normativa que regule el funcionamiento de la misma;
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y la aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivos, por medio del representante legal de la Asociación;
- g) Otorga la calidad de socios honorarios;
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios;
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y Reglamentos que se dicten.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- La Junta Directiva de la Asociación serán electos en Asamblea General de Asociados por medio de voto nominal, ya sea electos por cargo de manera separada o por planilla, y es el Órgano encargado de la Administración de la Asociación, estará conformada por los cargos siguientes:

- a) Presidente
- b) Vice-presidente
- c) Secretario y Pro-secretario
- d) Tesorero y Pro-tesorero
- e) Síndico
- f) Y Cinco Vocales

Art. 26.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos democráticamente, por mayoría simple, para un periodo de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más; esta elección se realizará ante la presencia del Señor Alcalde Municipal, funcionario o empleado delegado para ello, quien tendrá a cargo la juramentación y toma de posesión de la Junta Directiva.

Art. 27.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria por el presidente; para que la sesión sea válida, deberá concurrir seis de sus miembros y las resoluciones se tomara por la mayoría de votos, en caso de empate el presidente o el que haga sus veces tendrá voto calificado, o voto doble.

Art. 28.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Coordinar y ejecutar acciones por el buen funcionamiento del sistema de agua potable.
- b) Elaborar por sí o conjuntamente con institución el plan de Desarrollo Comunal, el plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo, que vayan causadas a una mejor organización y desenvolvimiento de todos sus miembros.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- e) Vincularse con las organizaciones del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan trabajo en la zona, para bien de los proyectos comunal, que pretendan ejecutar.

- f) Participar según el caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluaciones de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan y presentarles el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo, para su aprobación; e informar igualmente a los organismos que cooperaron en los desarrollos de sus programas de trabajo.
- h) Velar por el patrimonio de la Asociación, aplicado en la consecución de sus fines.
- i) Autorizar y controlar los gastos y recursos económicos de la Asociación.
- j) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean conveniente dictar.
- k) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- l) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General de Asociados, sus actividades de trabajo.
- m) Nombrar transitoriamente el sustituto que asumirá el cargo de algún Directivo que encuentre suspendido temporalmente.
- n) Ejecutar las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estatutos.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 29.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, juntamente con el Síndico.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Coordinar las diferentes actividades que realice la Asociación.
- d) Firmar los documentos de pago y autorizar los gastos de la Asociación. Conjuntamente con el tesorero
- e) Firmar los Documentos que expida la Asociación conjuntamente con el Secretario de Actas.
- f) Elaborar las Agendas a tratar de las diversas sesiones bajo su competencia.
- g) Velar porque se mantenga el orden y la disciplina de Asociación
- h) Velar por que se cumplan los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva.

- i) Gozar del voto calificado, en las diferentes sesiones, al existir empate en la toma de decisiones.
- j) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.
- k) Todas las demás atribuciones que le confiere los presentes estatutos, reglamento interno, y acuerdos que emita la Asamblea General de la Asociación.

Art. 30.- Son Atribuciones del Vicepresidente.

- a) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento.
- c) Las demás que le asignen los estatutos y otras disposiciones que emita la Asamblea general o la Junta Directiva.

Art. 31.- Son Atribuciones del Secretario.

- a) Llevar el orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados, Libro de Actas y Acuerdos de Junta Directiva y de Asambleas Generales.
- b) Remitir la nómina de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, el Plan de Trabajo y Nómina de socios a la Alcaldía Municipal de Nahuizalco cada año.
- c) Expedir y firmar los documentos que expida la Asociación conjuntamente con el Presidente de la Asociación.
- d) Administrar, archivar y custodiar la correspondencia y demás documentos que reciba o expida la Asociación.
- e) Dar lectura del Acta de la reunión anterior, y otros documentos en reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales
- f) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.
- g) Todas las demás atribuciones que le confiere los presentes estatutos, reglamento interno, y acuerdos que emita la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 32.- Son Atribuciones del Pro-secretario

- a) Colaborar con el secretario en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al secretario en caso de ausencia o impedimento.
- c) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asamblea General o Junta Directiva.

Art. 33.- Son Atribuciones del Tesorero.

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación, en la Institución Bancaria Que la Asamblea General o la Junta Directiva en último caso señale, lo que se hará del conocimiento de los miembros de la Asociación en la más próxima Asamblea General Ordinaria o mediante comunicación escrita directa a cada Asociado.
- b) Firmar con el presidente los cheques y documento de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de la Asociación Presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un informe de los ingresos de la Asociación.
- f) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva las veces que esta lo requiera.

Art. 34.- Son atribuciones del pro-tesorero:

- a) Sustituir al tesorero en caso de ausencia o impedimento.
- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignaren.
- d) Las demás que por razón de su cargo le corresponden.

Art. 35.- Son atribuciones del Síndico.

- a) Representar judicial y extrajudicialmente, a la asociación en forma conjunta con el Presidente o separadamente previo acuerdo de Junta Directiva.
- b) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General, Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Colaborar en la elaboración de Reformas a los Estatutos y reglamentos de la Asociación.
- d) Las demás que le señale la Asamblea General y la junta Directiva.

Art. 36.- Son atribuciones de los Vocales.

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.

- b) Desempeñar las comisiones que les asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 37.- El patrimonio de la Asociación estará constituida por:

- a) Las cuotas sociales que aporten socios activos, será variable según las circunstancias y este monto deberá ser aprobado por Asamblea General, revisado cada dos años para su modificación o ratificación, este no podrá ser menor a \$ 0.50.
- b) Por todos los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Por los ingresos que prevengan de cualquier actividad realizada con el objeto de hacer Llegar fondos a la Asociación.
- d) Por todos los bienes, muebles adquiridos a cualquier título Así como por las rentas que se obtengan mediante la administración de los mismos.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 38.- Esta ocasión comunal, podrá disolverse mediante Acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los afiliados presentes, y deberá ser comunicado al Registro de las Asociaciones Comunales de la Municipalidad de Nahuizalco, por la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes en la fecha en que fue tomado, remitiéndose la correspondiente Certificación del Acta Respectiva.

Art. 39.- Serán causales de disolución de la asociación, las siguientes:

- a) La disminución del número de los afiliados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido por el Código Municipal para su legal constitución.
- b) Por la imposibilidad manifiesta de realizar los fines para los que fue constituida.
- c) Cuando se desarrollen actividades anárquicas o contrarias a la democracia, el orden público, la moral y las buenas costumbres.
- d) Cuando su existencia o funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales aplicables en esta materia.

Art. 40.- Al disolver la asociación, deberá integrarse por dos Delegados Municipales y por dos representantes de la Asociación quienes quedarán electos en la Asamblea en la Asamblea General extraordinaria convocada a efecto de disolución sino fueren electos, se procederá a la liquidación con los dos delegados municipales; Disponiendo dicha comisión de noventa días para liquidarla.

Art. 41.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de Liquidación está obligada a poner disposición de la Comisión Liquidadora, todos los libros y documentos y rendir además los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 42.- La comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo, Remitirá al Concejo Municipal, para su aprobación, los Documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

Art. 43.- Si después de realizada la liquidación, existen deudas a favor de terceros estas se cancelaran con el activo de la Asociación; y si se queda un remanente y no hay disposición expresa como deben emplearse, la Municipalidad dispondrá de ellos para financiar y ejecutar proyectos de desarrollo dentro del domicilio de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 44.- La asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, etc., para llevar a cabo sus proyectos, estando obligados a informar a la municipalidad el origen de dichos recursos.

Art. 45.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la administración, mejoramiento, ampliación y mantenimiento del servicio, serán propiedad comunal aun cuando no todos los socios sean beneficiados y no podrá transferirse el dominio, salvo que la Asamblea General de Socios y Usuarios con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros decida lo contrario.

Art. 46.- Quedará totalmente prohibido la conexión de un servicio sin la autorización de la Asamblea General y sin su debido registro por la junta directiva, a la persona que lo hiciera clandestinamente se multará con \$ 500.00, y someterá ante la Asamblea General quien tomará la resolución si le brinda el derecho o se le niega a este, además deberá cancelar aparte de la multa la reparación y daños ocasionados al sistema.

Art. 47.- La asociación llevar los libros necesarios para hacer constar, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, y el número de folios, la cual deberá se apertura y legaliza por la municipalidad teniendo la razón en el primer folio y la firma del Alcalde municipal.

Terminado el libro o libros se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el Presidente y Secretario.

Art. 48.- Los cargos de la Junta Directiva, son Ad-Honorem, sin embargo cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociación trabaje en actividades particulares, a tiempo completo o eventuales para la Asociación, o cuando el volumen del trabajo lo amerite, podrá cobrar una retribución convencional en concepto de compensación económica por la labor desarrollada.

Art. 49.- Toda la Junta Directiva, podrá formar parte de un Concejo Asesor de la Nueva Junta Directiva que se elija, de conformidad a estos estatutos; no pudiendo integrar el mismo aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente Los fondos y donaciones hechos a esta asociación.

Art. 50.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas Circunstancias y documentos de la Asociación a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa.

El informe a que se refiere el inciso anterior, deberá ser rendido por escrito y deberá estar firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva Saliente, a más tardar dentro del primer mes de funciones de la Nueva Junta Directiva.

Art. 51.- Estos Estatutos entrarán en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

""**ACUERDO NÚMERO CUATRO:** El Concejo Municipal, en uso de las Facultades Legales que establece el Código Municipal en el artículo 30 numeral 4 y Considerando: I.) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 119 del Código Municipal las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo; II) Que el artículo 120 del mismo Código Municipal también expresa que las asociaciones comunales se constituirán con no menos de veinticinco

miembros de la comunidad, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual se asentará en un acta. Además, deberán elaborar sus propios estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento. III) Que el artículo 121 del Código Municipal establece también que las asociaciones constituidas de conformidad al artículo anterior, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de los miembros. el concejo deberá resolver más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud; IV) Que el mismo artículo 121 del Código Municipal en su inciso segundo expresa que, para los efectos del inciso anterior, el concejo constatará que los estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el art. 120 de este código y que no contraríe ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista; en caso que el concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación; V) Que el inciso 4º del artículo 121 del Código Municipal expresa que el acuerdo de aprobación y los estatutos de la asociación deberán ser publicados en el Diario Oficial a costa de la asociación respectiva. VI) Que habiendo sido ratificada la junta directiva en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintitres es imperante extender las respectivas credenciales; VI) Que habiendo verificado que los estatutos no contrarían ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista; POR TANTO, este concejo municipal POR UNANIMIDAD ACUERDA: a.) Conferir Personería Jurídica a la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTOS DE AGUA POTABLE "FUENTE DE VIDA" CANTÓN EL CARRIZAL, MUNICIPIO DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; b) Aprobar los Estatutos de la referida Asociación de Desarrollo Comunal los cuales constan de 51 artículos; c) Emitir las respectivas credenciales a la Junta Directiva, la cual fue ratificada en Asamblea General celebrada en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintitres; d) Comuníquese el presente Acuerdo a la Asociación de Desarrollo Comunal para su publicación en el Diario Oficial. CERTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE. Y no habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente acta y para legal constancia Firmamos. HERZ.- JMS.- M.ORTIZ.RIVERA.- SHDEZ.- V.H.Z.- J.WILLERPtz.- D.G.T.- R.Abello.- E.A.V.- A.T.H.SrioMpal Into.- RUBRICADAS.-

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nahuizalco, el día veintiséis de octubre del año dos mil veintitres.

LIC. SAÚL ADALBERTO MURCIA ASCENCIO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X022660)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y un minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, EUGENIO VIGIL, quien fue de 74 años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario del último domicilio de Osicala, departamento de Morazán, hijo de Mario Vigil y Calixta Argueta (ya fallecidos), quien falleció el día 11 de diciembre de 1981; a la señora ANA FRANCISCA VIGIL DE HERNÁNDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, oficios domésticos, casada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02994654-0, en calidad de hija del causante.

Confírase al mencionado aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual ejercerá conjuntamente, en virtud de que con anterioridad se ha declarado heredera definitiva a la señora MARÍA AMANDA VIGIL ARGUETA, conocida por MARÍA AMANDA RODRÍGUEZ DE ARGUETA, quien fue hija del causante EUGENIO VIGIL y la señora ANA FRANCISCA VIGIL DE HERNÁNDEZ, ésta en calidad de hija del referido causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1310

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y veintiuno minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante,

señora MARÍA FELIPA DÍAZ, conocida por FELIPA DÍAZ, quien fue de 32 años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria de Arambala, departamento de Morazán, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, hija de Martina Díaz Rodríguez, quien falleció el día 11 de diciembre del año 1981; al señor SANTOS ANASTACIO DÍAZ ROMERO, de cincuenta años de edad, jornalero, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01419086-7, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1311

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Luz Elena Coto de Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Vanessa Gabriela Martínez Pleitez, quien falleció el día dieciséis de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a la señora Berta Alicia Pleitez Hernández, al señor Julio Edgardo Martínez Figueroa, ambos en calidad de padres sobrevivientes de la causante antes mencionada y al niño Diego Andrés Baires Martínez, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 1 v. No. 1312

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-139-23-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante HECTOR ANTONIO AGUILAR RIVAS, quien falleció a las siete horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce; siendo su último domicilio el municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los solicitantes: 1.- CRISTIAN ALEXANDER AGUILAR PEREZ (menor) representado legalmente por su madre INGRID IVANIA PEREZ ANZORA; 2.- MARIA TERESA AGUILAR DE LA O; conocida por MARIA TERESA AGUILAR; MARIA TERESA AGUILAR ALFARO y por MARIA TERESA AGUILAR DE DE LA O; y por; y 3.- HECTOR DE LA O, conocido por HECTOR RIVAS DE LA O, y por HECTOR RIVAS, menor de edad el primero; mayores de edad segunda y tercero; estudiante, doméstica y jornalero, respectivamente; todos del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, sin documento el primero; con Documentos Únicos de Identidad por su orden números: 00632514-9 y 01602201-0 y con NIT: 0714-310508-101-5; 0702-220352-102-1 y 0714-270349-101-9; respectivamente; en su calidad de hijo sobreviviente el primero; la segunda madre y el tercero como padre sobrevivientes del causante indicado, en relación a la herencia dejada por el causante referido.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1313-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó JUAN BAUTISTA LUNA LUNA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, estudiante, originario y del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, falleció a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós, hijo de María Reinada Luna y Ricardo Osmín Luna; siendo la ciudad de San Simón, el lugar de su último domicilio; de parte de los menores OSMIN CONCEPCIÓN LUNA PORTILLO, de nueve años de edad, del domicilio de San Simón, con Número de Identificación Tributaria 1202-240214-101-7 y JEFFERSON ALEXANDER LUNA PORTILLO, de siete años de edad, del domicilio de San Simón, con Número de Identificación Tributaria 1202-160116-10-2, representados legalmente por la señora SANDRA YAMILETH PORTILLO GÓMEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04471858-0; en su calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1314-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PABLO ROBERTO CHILE PINTO, quien falleció el día veintitrés de abril de dos mil veintitrés, en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor ROBERTO ANTONIO CHILE ARGUETA, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Zacatecoluca, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1299-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF.: 57-DVC-23 (2) y NUE.: 07685-23-CVDV-1CM2, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA dejada por el causante señor FRANCISCO JAVIER CALERO VILLALOBOS, fallecido el día 28 de junio de 2020, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; por parte de la solicitante señora LIDIA MARGARITA MONCHEZ ANAYA y ésta como Representante Legal del niño ELIAS ADONAI CALERO MONCHEZ y del adolescente JAVIER EDUARDO CALERO MONCHEZ, en sus calidades de cónyuge sobreviviente, hijos sobrevivientes del causante señor FRANCISCO JAVIER CALERO VILLALOBOS y estos últimos como cesionarios de los derechos de los señores MERCEDES EDIT VILLALOBOS y ANTONIO JUVENAL CALERO, como padres del referido causante.

A quienes se les ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1284-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la Ciudad de Olocuilta, el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, dejó el causante señor MANUEL DE JESUS BOLAÑOS REYES, de parte de los señores MARIA ISABEL MENA VIUDA DE BOLAÑOS y JONATHAN VLADIMIR BOLAÑOS MENA, en su calidad vocacional de cónyuge e hijo sobreviviente del referido de cujus, de conformidad al Art. 988 C.C.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se ha dejado expedito el derecho del señor Manuel de Jesús Bolaños Mena, a fin que haga uso de su derecho de opción en las presentes diligencias de aceptación de herencia.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1285-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA AMADA MEJIA LOPEZ, conocida por MARIA AMADA MEJIA, quien falleció el día veinte de diciembre de dos mil veintidós, en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARITZA NOEMY HERNANDEZ MEJIA, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores ANA LUCIA MEJIA DE MEJIA, IRIS MARCELA MEJIA VIUDA DE BARRAZA y DANILLO ANTONIO HERNANDEZ MEJIA, hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1286-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ENRIQUE PORTILLO FERMAN, quien falleció el día cuatro de abril de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio de Colón, departamento de La Libertad y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombraron como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los señores JUAN CARLOS PORTILLO MIRANDA, ROBERTO ENRIQUE PORTILLO MIRANDA y MARÍA FRANCISCA MIRANDA DE PORTILLO, los dos primeros en su calidad de hijos y la tercera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

Of. 3 v. alt. No. 1287-3

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VÁSQUEZ, en calidad de defensora pública de derechos reales en nombre y representación de MARCIA ARÉVALO DE FLORES, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el Cantón EL CHAPARRAL, municipio de CHILANGA, departamento de MORAZÁN, con una extensión superficial de UN MIL OCHENTA

Y TRES PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cuarenta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Noreste cincuenta grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Noreste setenta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Noreste setenta y tres grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo cinco, Noreste setenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cero punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Noreste setenta y nueve grados veintiocho minutos veintidós segundos con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo siete, Sureste ochenta y cuatro grados cero dos minutos veintinueve segundos con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Noreste setenta y cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta segundos con una distancia de uno metros; Tramo nueve, Noreste quince grados cero tres veintinueve segundos con una distancia de dos punto diez metros; Tramo diez, Noreste setenta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo once, Noreste setenta y un grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Noreste sesenta y nueve grados cuarenta minutos veintinueve segundos con una distancia de uno punto veintiocho metros; Tramo trece, Noreste ochenta y dos grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo catorce, Noreste sesenta y nueve grados cero dos minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo quince, Noreste setenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo dieciséis, Noreste ochenta y un grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; colindando con terrenos de CESARIA SÁNCHEZ, con cerco de púas y con calle de por medio. LINDERO ORIENTE : partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cero punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Suroeste cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos trece segundos con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Suroeste treinta y seis grados dieciocho minutos treinta y siete segundos con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo cuatro, Suroeste veintitrés grados treinta y dos minutos cero nueve segundos con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo cinco, Suroeste diecinueve grados cero un minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Suroeste veintidós grados cero cuatro minutos treinta y un segundos con una

distancia de dos punto setenta metros; Tramo siete, Suroeste cero seis grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos con una distancia de seis punto diecisiete metros; colindando con terrenos de SUCESION DE JESUS SANCHEZ, con cerco de malla ciclón y talud natural. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo dos, Suroeste setenta y un grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Suroeste ochenta y ocho grados veinticuatro minutos dieciséis segundos con una distancia de uno punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Suroeste sesenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Suroeste setenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de dos punto veinticuatro metros; colindando con terrenos de SUCESION DE FELICIANO DELGADO, con cerco de púas y talud natural. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cincuenta y dos grados doce minutos cero tres segundos con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Noroeste cero siete grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Noroeste cuarenta y cuatro grados quince minutos trece segundos con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Noroeste treinta y cinco grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo cinco, Noroeste veintiún grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo seis, Noroeste cincuenta y tres grados treinta minutos dieciocho segundos con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; colindando con terrenos de NOHEMÍ VÁSQUEZ, con cerco de púas y talud natural. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1288-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia da IVETH SULEIMA ARGUETA VÁSQUEZ, en calidad Defensora

Pública en nombre y representación del señor JOSÉ CONCEPCIÓN MEJÍA LÁINEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado CASERÍO EL PORTERO, CANTÓN LA JOYA, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de cuatro mil cuatrocientos ochenta punto setenta y un metros cuadrados, equivalentes a seis mil cuatrocientos once punto trece varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; Sur cuarenta y tres grados veintiocho minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cero un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros; colindando con DORILA CHICAS, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados cero un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y siete metros; Tramo seis, Sur cuarenta y dos grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete; Sur cuarenta y ocho grados diecisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de uno punto noventa metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cuatro grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; colindando con MAURA MEJIA LÁINEZ, con cerco alambre de púas de por medio; Tramo nueve, Sur veintiséis grados cincuenta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Sur veinticuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo once, Sur veintiún grados dieciséis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; Tramo doce, Sur dieciséis grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo trece, Sur veinte grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; colindando con JOSÉ HERIBERTO MEJÍA, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado Por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres

metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados cuarenta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados treinta minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte setenta y tres grados treinta y un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, Norte sesenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo diez, Norte sesenta y tres grados cincuenta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Norte setenta grados veinticinco minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo doce, Norte sesenta y cinco grados trece minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo trece, Norte setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo catorce, Norte setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; colindando con AQUILINA RAMIREZ, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de uno punto once metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados veintiséis minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de once punto treinta y tres metros; Tramo seis, Norte cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Norte cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cinco grados veintisiete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y seis grados veintisiete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; colindando con GREGORIO MEJIA, con cerco alambre de púas de por medio; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados quince minutos veinte segundos Este con una distancia de punto noventa y nueve metros;

Tramo once, Norte setenta y ocho grados treinta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur sesenta y cinco grados veintiséis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo trece, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y ocho grados veintitrés minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo quince, Norte veinticinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y cuatro grados quince minutos cuarenta y tres Segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta metros; colindando con LUCAS MEJIA, con cerco alambre de púas y calle de por medio; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y siete grados veintisiete minutos diez segundos Este con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; Tramo veinte, Norte treinta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiún, Norte veintiséis grados treinta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de once punto veinte metros, colindando con LUCAS MEJIA, con cerco alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 1289-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como defensor público en nombre y representación del señor BENITO MÁRQUEZ CHICA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado Caserío El Pinalito, Cantón Tierra Colorada, Municipio de Arambala, departamento de Morazán. Capacidad Superficial: CUATROMIL CUATROCIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, que se describe de la siguiente manera: Lindero Norte: Partiendo del vértice noroeste

(Mojón número uno), consta de cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO 1: (Del mojón número 1, al mojón número 2), con rumbo sur cincuenta y seis grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos este, con una distancia de quince punto setenta y nueve metros. TRAMO 2: (Del mojón número 2, al mojón número 3), con rumbo sur sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos este, con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros. TRAMO 3: (Del mojón número 3, al mojón número 4), con rumbo sur setenta y dos grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos este, con una distancia de veintidós punto cincuenta y un metros. TRAMO 4: (Del mojón número 4, al mojón número 5), con rumbo norte ochenta y tres grados veinticinco minutos treinta y tres segundos este, con una distancia de cinco punto cero seis metros, colindando con terreno propiedad de Víctor Márquez con cerco de alambre de púas propio del colindante de por medio. Lindero Oriente: Partiendo del vértice noreste, (Mojón número cinco), consta de diez tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO 1: (Del mojón número 5, al mojón número 6), con rumbo sur cero tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos este, con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros. TRAMO 2: (Del mojón número 6, al mojón número 7), con rumbo sur cero nueve grados veinticuatro minutos diez segundos oeste, con una distancia de nueve punto cero dos metros. TRAMO 3: (Del mojón número 7, al mojón número 8), con rumbo sur veinticuatro grados once minutos doce segundos este, con una distancia de siete punto sesenta y dos metros. TRAMO 4: (Del mojón número 8, al mojón número 9), con rumbo sur cuarenta y un grados veintiocho minutos treinta y tres segundos oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y siete metros. TRAMO 5: (Del mojón número 9, al mojón número 10), con rumbo sur cuarenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros. TRAMO 6: (Del mojón número 10, al mojón número 11), con rumbo sur treinta y nueve grados cero un minutos cero dos segundos oeste, con una distancia de veintisiete punto cero dos metros. TRAMO 7: (Del mojón número 11, al mojón número 12), con rumbo sur dieciséis grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos este con una distancia de doce punto setenta y cinco metros. TRAMO 8: (Del mojón número 12, al mojón número 13), con rumbo sur dieciocho grados veintiún minutos diecisiete segundos oeste, con una distancia de siete punto diez metros. TRAMO 9: (Del mojón número 13, al mojón número 14), con rumbo sur cero un grados dieciséis minutos veinte segundos este, con una distancia de seis punto cero tres metros. TRAMO 10: (Del mojón número 14, al mojón número 15), con rumbo sur cero cuatro grados trece minutos diecisiete segundos este, con una distancia de nueve punto noventa metros, colindando con terreno propiedad de Mario Argueta, con cerco de alambre de púas propio del colindante de por medio. Lindero Sur: Partiendo del vértice suroeste, (Mojón número quince), consta de cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO 1: (Del mojón número 15, al mojón número 16), con rumbo norte setenta grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos oeste, con una distancia de dos punto

diecisiete metros. TRAMO 2: (Del mojón número 16, al mojón número 17), con rumbo sur setenta y nueve grados veintitrés minutos veintiséis segundos oeste, con una distancia de uno punto setenta y dos metros. TRAMO 3: (Del mojón número 17, al mojón número 18), con rumbo sur cuarenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos oeste, con una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros. TRAMO 4: (Del mojón número 18, al mojón número 19), con rumbo sur treinta y dos grados dieciséis minutos treinta y siete segundos oeste, con una distancia de veinticinco punto ochenta y siete metros, colindando con terreno propiedad de Benito Márquez Chica, con cerco de alambre de púas propio y quebrada de invierno de por medio. Lindero Poniente: Partiendo del vértice suroeste, (Mojón número diecinueve), consta de quince tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO 1: (Del mojón número 19, al mojón número 20), con rumbo norte veintiún grados doce minutos treinta y ocho segundos este, con una distancia de dieciocho punto veintiún metros. TRAMO 2: (Del mojón número 20, al mojón número 21), con rumbo norte cero seis grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos oeste, con una distancia de veintiocho punto diecisiete metros. TRAMO 3: (Del mojón número 21, al mojón número 22), con rumbo norte sesenta grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos oeste, con una distancia de cero punto ochenta y cuatro metros, colindando con terreno propiedad de Jesús Sorto. TRAMO 4: (Del mojón número 22, al mojón número 23), con rumbo norte veintiún grados cero un minutos cincuenta y cinco segundos este, con una distancia de veintiocho punto veintiséis metros. TRAMO 5: (Del mojón número 23, al mojón número 24), con rumbo norte cincuenta y cinco grados cero siete minutos cero siete segundos este, con una distancia de cinco punto cero un metros. TRAMO 6: (Del mojón número 24, al mojón número 25), con rumbo norte cero tres grados veintisiete minutos trece segundos oeste, con una distancia de diez punto cincuenta y un metros. TRAMO 7: (Del mojón número 25, al mojón número 26), con rumbo norte treinta y ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos oeste, con una distancia de diez punto quince metros. TRAMO 8: (Del mojón número 26, al mojón número 27), con rumbo norte veintiséis grados treinta y dos minutos veintinueve segundos oeste, con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros. TRAMO 9: (Del mojón número 27, al mojón número 28), con rumbo norte cero un grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos oeste, con una distancia de doce punto cincuenta metros. TRAMO 10: (Del mojón número 28, al mojón número 29), con rumbo norte setenta grados cero cuatro minutos veintinueve segundos este, con una distancia de seis punto diecinueve metros. TRAMO 11: (Del mojón número 29, al mojón número 30), con rumbo norte catorce grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos oeste, con una distancia de siete punto noventa y seis metros. TRAMO 12: (Del mojón número 30, al mojón número 31), con rumbo norte cero un grados treinta y cuatro segundos veintiún segundos oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros. TRAMO 13: (Del mojón número 31, al mojón número 32), con rumbo norte cero cinco grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos este, con una distancia de veinte

punto sesenta y siete metros. TRAMO 14: (Del mojón número 32, al mojón número 33), con rumbo norte cero seis grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos oeste, con una distancia de dos punto diecinueve metros. TRAMO 15: (Del mojón número 33, al mojón número 1), con rumbo norte catorce grados veinte minutos cuarenta y dos segundos oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros, colindando con terreno propiedad de Elsa Claros, con cerco de alambre de púas propio del colindante de por medio. Así se llega al vértice noroeste (mojón número uno) que es donde se inició la presente descripción técnica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1290-3

HERENCIA YACENTE

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y trece minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado Yacente la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis, dejó el causante señor RAMON ARTURO PADILLA REINOSA y para que lo represente mediante decreto de fecha dieciocho de octubre del año en curso, se nombró como curador al Licenciado JOSE MARIO ALEGRIA CRUZ, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días hábiles después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1291-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: RUBIA DEL TRANSITO RIVAS MARTINEZ, en su calidad de heredera testamentaria de la causante la señora: ZOILA MARGARITA MARTINEZ DE RIVAS, con DUI número: 00691302-3, en la sucesión testamentaria que ésta dejó al fallecer a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, en el Cantón Palo Galán, de esta Jurisdicción de Usulután, siendo esta ciudad de Usulután su último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W003678

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dieciocho minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante FRANCISCA ARGUETA DE PEREIRA, quien fue de 68 años de edad, Casada, de oficios domésticos, originaria de Arambala, departamento de Morazán y del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, hija de Felipa Argueta, ya fallecida, quien falleció el día 22 octubre del año 2018; al señor LORENZO PEREIRA DÍAZ, de sesenta y seis años de edad, jornalero del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, portador de su documento único de identidad número: 02030922-0; en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. W003679

CAROLINA BEATRIZ MORALES PALACIOS, Notaria, del domicilio del municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con oficina situada en Urbanización San Miguelito, Séptima Avenida Sur, entre Veintisiete Calle y Calle By Pass, número Treinta y Seis, de la misma ciudad, al público en general,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario del causante ALEXANDER GUARDADO MENJÍVAR, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de ochenta y un años de edad, Profesor, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve seis siete cero seis guion cero y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos - doscientos treinta y un mil ciento treinta y nueve - cero cero uno -tres, originario de Arcatao, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana; falleció en Colonia IVU, Los Cuarenta y Cuatro, Catorce Calle Poniente, número Treinta y Ocho, de esta ciudad y departamento, del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno a las cuatro horas, a consecuencia de un Paro Cardiorrespiratorio, siendo hijo de los señores Juana Francisca Menjívar y Andrés Guardado, ambos ya fallecidos; a la señora NUBIA GUARDADO DE MARTÍNEZ, en su concepto de hermana sobreviviente del causante, en la presente sucesión.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. CAROLINA BEATRIZ MORALES PALACIOS,

NOTARIA.

1 v. No. W003681

ISABEL CABALLERO DIAZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Final Séptima Avenida Sur, Residencial San Diego, número dieciséis, de la ciudad de San Miguel,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día siete de noviembre del presente año, se ha declarado a la señora ROSA MARLENY AVILA PARADA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, en su concepto de Hija sobreviviente del causante SALVADOR AVILA y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les Corresponden a los señores EDRAS OSEAZ AVILA PARADA, ANNER AVILA PARADA, ULDA DINA AVILA PARADA y ANA RUTH AVILA DE BARAHONA, éstos en calidad de HIJOS sobrevivientes del expresado Causante señor: SALVADOR AVILA; de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón Juan Yanes, municipio de Uluazapa, departamento de San Miguel, a las doce horas del día cuatro de octubre del año dos mil quince, quien tuvo como último domicilio en el municipio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, dejara el señor SALVADOR AVILA.

Confírasele a la aceptante ROSA MARLENY AVILA PARADA, en el carácter aludido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ISABEL CABALLERO DIAZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W003687

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cuarenta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ADAN SEGOVIA CASTRO, conocido por JOSE ADAN CASTRO SEGOVIA, acaecida el día tres de abril de dos mil catorce, en el Hospital Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio en Cantón Tempisque, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue el causante de treinta y seis años de edad, Jornalero, soltero, con Documento Único

de Identidad número 00962018-2 y Número de Identificación Tributaria 0906-240577-101-0, hijo de los señores José Adán Segovia Amaya, conocido por José Adán Segovia, (fallecido) y María Santos Castro Guevara, conocida por María Santos Castro; a la señora MARIA SANTOS CASTRO GUEVARA, conocida por MARIA SANTOS CASTRO, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio del Cantón Tempisque, jurisdicción de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 02197035-9; en calidad de madre del causante, siendo representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W003695

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN SANTOS ALFARO, conocido por JUAN SANTOS; acaecida el día dos de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Salvador, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Cantón Los Llanitos, Sensuntepeque, departamento un Cabañas, fue el causante de ochenta y tres años de edad, agricultor, viudo, con Documento Único de Identidad número 01464885-2 y Número de Identificación Tributaria 0908-220338-101-7, hijo de los señores Félix Santos Pineda, conocido por Félix Santos y María Dolores Alfaro, conocida por María Dolores Alfaro; de parte del señor MARCIAL SANTOS PINEDA, de sesenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Santa María, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número 00589376-7; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en

calidad de hija le correspondían a la señora MARIA CECILIA SANTOS PINEDA; representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W003696

LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA ETELVINA SERRANO c/p MARIA ETELBINA SERRANO, MARIA ETELVINA SERRANO DE PEREZ y MARIA ETELVINA SERRANO VIUDA DE PEREZ, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número 01249818-8, que a la fecha de su fallecimiento era de ochenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Santa María, departamento de Usulután, hija de la señora MARÍA DE LOS REYES SERRANO, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las siete horas del día quince de julio de dos mil veinte; a la señora KAREN ELIZABETH PÉREZ DE ABARCA, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03882435-7, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que corresponden a sus hermanos e hijos de la causante, señores MARÍA FRANCISCA PÉREZ SERRANO, CARLOS ENRIQUE PÉREZ SERRANO y NURIA ESMERALDA SERRANO PÉREZ, de la causante en cuestión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

CONFIÉRASE a la HEREDERA DECLARADA, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. ROSA DE LOS ÁNGELES PÉREZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W003702

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas siete minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, dejare la causante señora VIRGINIA TORRES HERNÁNDEZ, conocida por VIRGINIA TORRES, VIRGINIA TORRES y BIRGINIA TORRES, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, quien era de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00538529-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1218-270452-101-0; al señor JOSÉ MARCIAL TORRES SALAMANCA, mayor de edad, Empleado, soltero, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03809778-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1218-230987-104-5; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES JOSÉ WALTER TORRES SALAMANCA, VIRGINIA SALAMANCA TORRES, JORGE ALBERTO TORRES, MARLENY DE JESÚS TORREZ, BRENDA CAROLINA SALAMANCA TORRES y JOSÉ JOAQUÍN TORRES SALAMANCA, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA DE CUJUS.

Y se le confirió al Heredero Declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. W003703

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día seis de octubre del dos mil veintitrés; habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se declara Heredera Definitiva de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE LORENZO ORELLANA TORRES, conocido por JOSE LORENZO ORELLANA, quien al momento de su fallecimiento fuera de cincuenta y siete años de edad, Casado, Pastor Evangélico, con Documento Único de Identidad número 01792502-5; falleció a las tres horas con cinco minutos del día veintisiete de diciembre del dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Juan de Dios, del Departamento de San Miguel, a consecuencia de HEMATEMESIS, CHOQUE HIPOVOLEMICO, OTRAS CRIRROSIS DEL HIGADO Y LAS NO ESPECIFICADAS, con asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután; a la señora SEBASTIANA ZAVALA DE ORELLANA, de 58 años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02483281-9, en calidad de Cónyuge Sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores: CRISTINA ELIZABETH ORELLANA ZAVALA, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cuatro siete ocho cuatro ocho guion uno; la señora MARIA ELENA ORELLANA DE REYES, de treinta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cinco siete uno siete ocho guion cinco y el señor JOSE ALEXANDER ORELLANA ZAVALA, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero seis tres cuatro cuatro guion nueve, en la calidad de hijos sobrevivientes en la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante en mención.

Confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W003708

CLAUDIA MARIA CHAVARRIA AYALA, Abogada y Notaria, con oficina en Trece Calle Poniente, número 147, local 3, San Salvador, El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSE ANTONIO AQUINO ELIAS, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad y número de identificación tributaria cero dos cinco seis seis cero nueve siete - dos, en su carácter de heredero por derecho personal e hijo en la sucesión de la causante JESUS ELIAS DE AQUINO, ahora causante, quien fuese de ochenta y dos años, ama de casa, del domicilio de Soyapango, con documento único de identidad número cero cero dos siete ocho uno cinco uno - tres, sienta su último domicilio el de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, quien falleció en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, el día siete de septiembre del dos mil veintitrés, determinado la causa de muerte el Doctor Víctor Hugo Araya Peña, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, acidosis metabólica, insuficiencia respiratoria aguda más paro cardiorrespiratorio.

Confiriéndosele al señor JOSE ANTONIO AQUINO ELIAS, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, uno de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. CLAUDIA MARIA CHAVARRIA AYALA,

NOTARIA.

1 v. No. W003714

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA SARA AYALA DE CRUZ, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en calidad de madre del causante señor CARLOS ALFREDO CRUZ AYALA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el mencionado Causante, quien fue de veintiocho años edad, Agricultor, Soltero, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Luciano Cruz y María Sara Ayala de Cruz, falleció a las doce horas y treinta y ocho minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, en Playa El Barcaje, del Cantón San Isidro Lempa, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a consecuencia de Asfixia por sumersión en agua dulce.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X022612

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA FRANCISCA VALLADARES MERCADO, conocida por JUANA FRANCISCA VALLADARES y por FRANCISCA VALLADARES, fallecida el día diecisiete de diciembre de dos mil veintidós, a la edad de ochenta y seis años, viuda, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero siete cuatro cinco cero cinco uno- cinco, a los señores MARIA ANDREA VALLADARES VALLADARES, de sesenta y nueve años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero cuatro siete cero tres cero seis- seis; MARÍA CANDELARIA VALLADARES DE RIVAS, de sesenta y cinco años de edad, costurera, del domicilio de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad homologado número cero tres uno cinco nueve cinco siete siete- siete; LUCÍA VALLADARES DE CASTELLANOS, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero cinco uno siete tres siete siete- siete; JUANA MARIA VALLADARES VIUDA DE FLORES, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad homologado número cero dos uno cuatro nueve nueve siete dos- dos; MARIA INÉS VALLADARES VALLADARES DE MERCADO, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero dos nueve tres tres cuatro nueve- cinco; EVELIO VALLADARES VALLADARES, de sesenta y tres años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno cero cinco tres cero nueve nueve- dos; JOSÉ ANTONIO VALLADARES VALLADARES, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, de este domicilio, con

Documento Único de Identidad homologado número cero cero siete cuatro cinco cero cinco uno- cinco; ROSA EMILIA VALLADARES DE MEJÍA, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno nueve cero uno uno dos- tres y ABEL VALLADARES VALLADARES, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero dos cuatro cero ocho nueve cinco uno - tres, todos en calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido conjuntamente a los herederos la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X022618

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cinco del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor LEONSO GONZALEZ LEIVA, quien falleció el día trece de febrero del año dos mil veintitrés, al momento de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, agricultor, casado siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originaria de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro nueve seis dos seis -ocho; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor LEONSO GONZALEZ LEIVA; a la señora MARIA GILDA GUARDADO DE GONZALEZ, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos siete cinco cuatro seis -seis; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas diez minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RENE ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X022619

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario dejó el señor RAYMUNDO GUERRERO LOPEZ, quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, en casa No. 10, Polígono "B", Lotificación La Ponderosa, Cantón Ashapuco, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores JOHANNA DENISSE GUERRERO FABIAN, HENRY REYMUNDO GUERRERO ESQUIVEL, HERBER HERIBERTO GUERRERO ESQUIVEL, JOSSELINE ESMERALDA GUERRERO ESQUIVEL y DARWIN REYMUNDO GUERRERO ESQUIVEL, todos en calidad de hijos del causante.

Confíraseles la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X022636

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSE DE LA CRUZ ROMERO PORTILLO, conocido por JOSE DE LA CRUZ ROMERO, JOSE CRUZ ROMERO y JOSE CRUZ ROMERO PORTILLO, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, carpintero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01846143-0, hijo de Santos Romero y Catalina Portillo, fallecido el día dieciséis de diciembre de dos mil doce, en San Miguel, departamento de San Miguel, a la señora ANA JULIA ROMERO DE ROMERO, conocida también por ANA JULIA ROMERO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número 01348143-5 y a la señora MARTA LILIAM ROMERO ROMERO, conocida también por MAR-

TA LILIAM ROMERO, MARTHA LILIAM ROMERO, MARTHA LILIAN ROMERO, MARTA LILIAM ROMERO ROMERO y por MARTA LILIAN ROMERO, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de La Educación, del domicilio y departamento de San Miguel, portadora de su documento único de identidad número 01349001-0, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X022645

EL INFRASCrito JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora MARINA RAMÍREZ AGUILAR, el día tres de febrero de dos mil veintitrés, en Hospital Santa Catalina, de la ciudad de Usulután; siendo el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio; al señor MARTÍN MEJÍA RAMÍREZ, en calidad de hijo de la causante y cesionario del derecho que le correspondía a la señora Lucía Marlenis Mejía Ramírez, hija de la causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. X022670

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha declarado a: BLANCA NERY CUCHILLA MAGARIN, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA GUADALUPE MAGARIN DE CUCHILLA, quien falleció el día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X022689

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas veinticinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó al fallecer el causante CARLOS HERIBERTO VÁSQUEZ, conocido por CARLOS HERIBERTO VÁSQUEZ CÓRDOVA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Soltero, Delegado de Transporte, originario de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en el municipio y departamento de Usulután, hijo de María del Carmen Vásquez, fallecido el día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Clínica Orellana, a consecuencia de falla multiorgánica, insuficiencia renal aguda, enfermedad pulmonar obstructiva crónica severo con asistencia médica; a la señora MARTA ALICIA CHICAS GUEVARA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02418975-3, en calidad de conviviente.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LICDA. EDNA ARMIDA MELENDEZ APARICIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. X022694

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, Notario, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina establecida sobre el Barrio La Parroquia, Calle Barahona, dos cuadras antes de Escuela Magaña, Jucuarán, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO expresamente y con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora: TEODORA RAMIREZ LANDAVERDE, ocurrida el día nueve de septiembre del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Caserío Santa Lucia, Cantón El Zapote, Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero dos nueve cero siete cero - ocho, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután; de parte del señor: DOROTEO RAMIREZ LANDAVERDE, en su concepto de HERMANO sobreviviente de la de Cujus; HEREDERO DEFINITIVO de la referida causante; de conformidad con el Artículo novecientos cincuenta y tres, Inciso Primero del Código Civil.

Habiéndose conferido al Heredero Declarado en el carácter antes dicho la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Líbrese y publíquese los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes y extiéndase certificación de este asunto para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario José Binicio Villanueva Orellana, en la ciudad de Jucuarán, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X022708

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, Notario, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina establecida sobre el Barrio La Parroquia, Calle Barahona dos cuadras antes de Escuela Magaña, Jucuarán, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO Expresamente y con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante señora: VICTORIA SEGOVIA GIRON, VICTORIA SEGOVIA GIRON, VICTORIA SEGOVIA VIUDA DE HERNANDEZ, conocida por VICTORIA SEGOVIA DE HERNANDEZ, VICTORIA SEGOVIA DE HERNANDEZ ZAMORA, y por VICTORIA SEGOVIA, ocurrida el día veinticinco de noviembre de dos mil seis, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de Neumonía, con asistencia Médica, siendo hija de: MARIA DE LA CRUZ GIRON y FRANCISCO SEGOVIA, ya fallecidos.- Siendo su último domicilio la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de parte de la señora: MARIA ANA JULIA ORELLANA DE RAMIREZ, en su concepto de CESIONARIA, de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor: MARTIN HERNANDEZ ZAMORA, en su calidad de hijo sobreviviente de la de Cujus. HEREDERA DEFINITIVA de los bienes dejados por la referida causante; de conformidad con el Artículo novecientos cincuenta y tres, inciso Primero del Código Civil, habiéndose conferido a la Heredera Declarada, en el Carácter antes dicho la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Líbrese y Publíquese los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes y extiéndase certificación de este asunto para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario, José Binicio Villanueva Orellana, en la ciudad de Jucuarán, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X022713

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, Notario, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina establecida sobre el Barrio La Parroquia, Calle Barahona dos cuadras antes de Escuela Magaña, Jucuarán, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO Expresamente y con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante señora: HILDA MARTA ESPINOZA ROMERO, conocida por HILDA MARTA ESPINOZA, HILDA MARTA ESPINOZA DE QUINTEROS y por HILDA MARTHA ESPINOZA, de parte del señor: LAZARO QUINTEROS, en su concepto de ESPOSO y CESIONARIO, de los bienes y Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: ANA ELSA QUINTEROS ESPINOZA, REINA DE LA PAZ QUINTEROS ESPINOZA, ROSALINA QUINTEROS ESPINOZA, HILDA MARTHA QUINTEROS DERAMOS y JOSUE PABLO QUINTEROS ESPINOZA, en su concepto de hijos sobrevivientes de la de Cujus; HEREDERO DEFINITIVO de los bienes dejados por la referida causante; de conformidad con el Artículo novecientos cincuenta y tres, inciso Primero

del Código Civil, habiéndose conferido a la Heredera Declarada, en el carácter antes dicho la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Líbrese y Publíquese los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes y extiéndase certificación de este asunto para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario, José Binicio Villanueva Orellana, en la ciudad de Jucuarán, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X022714

JESSICA LOURDES PORTILLO RUANO, Notario, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en Residencial Las Azaleas, Pasaje Uno, Casa Veinticinco, Zacamil, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veintidós minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción acaecida a las veinte horas del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, en la Villa Jujutla, Cantón San Antonio, Caserío Calderones, Departamento de Ahuachapán, lugar de su último domicilio, dejó el señor JOSÉ CALAZÁN VELADO, conocido por JOSÉ CALAZÁN VELADO BARRIENTOS y JOSÉ VELADO, por parte de la señora ALEXA ERAZO DE MOLINA, conocida por ALEXA ERAZO y por CRUZ ELEXA ERAZO, a quien se DECLARA HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA DEL CAUSANTE, RESPONDIENDO DE SU CALIDAD DE NIETA. Confiriéndosele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores en la Herencia Yacente. Fjese y publíquese el presente Edicto de Ley, por UNA VEZ en el DIARIO OFICIAL.

Librado en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

JESSICA LOURDES PORTILLO RUANO,

NOTARIO.

1 v. No. X022750

JESSICA LOURDES PORTILLO RUANO, Notario, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en Residencial Las Azaleas, Pasaje Uno, Casa Veinticinco, Zacamil, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción en Residencial Jardines de Zaragoza, Pasaje número doce, Zaragoza, Departamento de La Libertad, a las veintiún horas cincuenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinte, dejó la señora CLAUDIA EVERILDA AQUINO RODRÍGUEZ, siendo Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, por parte del joven RICARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ AQUINO. DECLÁRASE HEREDERO DEFINITIVO, RESPONDIENDO DE SU CALIDAD DE HIJO Y HEREDERO INTESTADO DE LA CAUSANTE. Confiriéndosele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores en la Herencia Yacente. Fíjese y publíquese el presente Edicto de Ley, por UNA VEZ en el DIARIO OFICIAL.

Librado en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

JESSICA LOURDES PORTILLO RUANO,

NOTARIO.

1 v. No. X022753

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó FILOMENA VELÁSQUEZ, de setenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02332619-0, hija de Orosia Velásquez, fallecido el día 29/01/2021, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora LOURDES YESENIA ACOSTA VELÁSQUEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, de este domicilio, con documento único de identidad número 04054607-0, hija de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. X022758

BRENDA YASMIN BONILLA ZELADA, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Novena Calle Poniente, Barrio El Pilar, casa número cuatro guion siete, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ELIZABET LÓPEZ DE CALLES, de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL CALLES, en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, y como cesionaria de los

derechos que le correspondían a la señora ELSY ELIZABETH CALLES LOPEZ, en su concepto de hija sobreviviente del referido causante; por lo que se le ha conferido a la heredera mencionada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, Brenda Yasmin Bonilla Zelada, en la ciudad y Departamento de Sonsonate, a las once horas del día veintiséis de noviembre del dos mil veintitrés.

LIC. BRENDA YASMIN BONILLA ZELADA,

NOTARIO.

1 v. No. X022760

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Santos Alicia Moreno de Mata, quien fue de treinta y cinco años de edad, casada, fallecida el día dieciséis de octubre del año dos mil, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores Karen Noemy Mata Moreno y Javier Alexander Mata Moreno, en calidad de hijos de la causante y cesionarios de los derechos que les correspondían a los señores Camilo Moreno, María Julia Meléndez de Moreno y Vicente Mata Ferrufino, en calidad de padres y cónyuge de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X022762

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ERNESTO DE JESÚS LINARES MORENO; de 73 años de edad, Agricultor, Casado, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, portador de DUI 00306851-0, originario de Texistepeque, Santa Ana, quien falleció el día 20 de agosto del año 2022; habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, al señor CARLOS WILFREDO MAGAÑA LINARES, en el carácter de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los

señores: 1. Rosalina Magaña de Linares, conocida por Rosa Magaña, en su calidad de esposa sobreviviente del causante; 2. Yudy Beatriz Magaña de Linares, y 3. William Ernesto Magaña Linares, estos últimos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado, por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de la Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X022763

LA SUSCRITA NOTARIA, JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI; con oficina ubicada en primera Avenida Norte Número 402, San Miguel.- AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por Acta Notarial a las 10 horas del día 28 de febrero del año 2023, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, intestado a VICTOR MANUEL ORTEZ, de los bienes que a su defunción dejó la señora EVARISTA ORTEZ CASTRO, conocida por EVARISTA ORTEZ y EVARISTA ORTEZ DE ORELLANA, quien falleció intestada el día 8 de agosto del año 2019, en Caserío Los Ranchos, Miraflores, del departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Bartolo Orellana Ortez, como hijo de la causante; y se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Miguel, 30 de noviembre del 2023.

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,
NOTARIO.

1 v. No. X022765

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día nueve de los corrientes, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor JORGE HUMBERTO MALDONADO, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad e Identificación tributaria cero cero setecientos setenta y cinco mil doscientos ochenta- dos; en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante ALBERTINA MALDONADO, quien fue de setenta y cinco años de edad, de Oficios domésticos, fallecida el día catorce de mayo de dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X022768

EFRAIN RIVAS PALACIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Séptima Avenida Norte Pasaje Tres, Condominio Santa Adela Número Siete "A", Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora JUANA ISABEL HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR QUIJANO conocido por SALVADOR QUIJANO LOPEZ, quien falleció el día veinte de febrero de dos mil veinte, en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés.

EFRAIN RIVAS PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. X022770

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor REYNALDO HERNÁNDEZ ESCOBAR, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante ALBERTO ESCOBAR GALEANO, conocido por HUMBERTO ESCOBAR GALEANO, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, Motorista, casado, originario del Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Antonio Escobar y Manuela Galeano, falleció a las tres horas cincuenta minutos del día once de enero de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO del referido causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las once horas cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X022772

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las quince horas con once minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERAS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante FRANKLIN ANTONIO SALAZAR VARGAS, quien fue de 47 años de edad, motorista, soltero, del domicilio de Santa Ana, quien falleció el día 01 de julio de 2022, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio, Hiperplasia Prostática Benigna, Diabetes tipo dos, Cirrosis hepática, Encefalopatía hepática y Síndrome Hepato Renal, con DUI: 01775074-7, sin haber formalizado testamento alguno, a las señoras: 1) SARA ELIZABETH SALAZAR VARGAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de DUI: 00790338-0 homologado con su número de NIT, y 2) MARINA ESPERANZA SALAZAR VARGAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de DUI: 01210541-8, en su calidad de hermanas sobrevivientes del causante FRANKLIN ANTONIO SALAZAR VARGAS; por lo que, a las herederas declaradas se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X022781

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL SORIANO; acaecida el día ocho de octubre de dos mil diecisiete, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de noventa años de edad, jornalero, casado con María Amalia Quinteros Zavala, (fallecida), con Documento Único de Identidad Homologado número 03906446-3, hija de la señora Francisca Soriano, (fallecida); a la señora TERESA QUINTEROS, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Homologado número 00666692-7; en calidad de cesionaria de los derechos que en calidad hijos le correspondían a los señores MIGUEL ANTONIO QUINTEROS SORIANO, conocido por MIGUEL ANTONIO SORIANO QUINTEROS; y MARIA BRAULIA SORIANO QUINTEROS, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO.

Habiéndose conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X022783

LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el ocho de abril del año dos mil veintitrés, dejó el causante señor RAFAEL ANTONIO MENENDEZ ESTRADA, quien al momento de su muerte era de setenta y tres años de edad, albañil, casado, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, hijo de Fermín Menéndez y Petrona del Carmen Estrada, ambos ya fallecidos, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, al señor RENE ANTONIO MENENDEZ VALLE, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hijo, y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ERLINDA ESPERANZA VALLE DE MENENDEZ, en concepto de cónyuge del referido causante.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X022794

GEORGINA TERESA AGUILAR CARDENAS, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa y Diagonal Doctor Emilio Álvarez, edificio López Beltrán, locales tres y cuatro, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que hoy se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción, dejó la señora ROSA VIRGINIA UMAÑA DE MENENDEZ, quien falleció en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticinco de julio de dos mil quince, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor ROBERTO EDGARDO MENENDEZ UMAÑA, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario y de la señora ANA GABRIELA MENENDEZ MIRANDA, en su calidad de cesionaria, en sus conceptos de herederos intestados de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley establece.

En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

GEORGINA TERESA AGUILAR CARDENAS,
NOTARIO.

1 v. No. X022798

GEORGINA TERESA AGUILAR CARDENAS, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa y Diagonal Doctor Emilio Álvarez, edificio López Beltrán, locales tres y cuatro, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que hoy se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción, dejó el señor RICARDO ANTONIO MENENDEZ, quien falleció en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador el día cinco de junio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor ROBERTO EDGARDO MENENDEZ UMAÑA, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario y de la señora ANA GABRIELA MENENDEZ MIRANDA, en su calidad de cesionaria, en sus conceptos de herederos intestados del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley establece.

En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

GEORGINA TERESA AGUILAR CARDENAS,
NOTARIO.

1 v. No. X022800

KARLA GUADALUPE TOLEDO VELIS, Notario, del domicilio de Sonzacate, con oficina jurídica ubicada en Residencial Las Gardenias, casa número 2, Senda 1, Block B, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por la suscrito Notario, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor ROBERTO JOSE CASTILLO BARAHONA, HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Testada que a su defunción dejara el señor JOSE ROBERTO CASTILLO QUINTANILLA, quien falleció a las doce horas y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, en casa de habitación, ubicada en Avenida El Ángel, Calle Principal, contiguo a Urbanización Zedan Poniente, Jurisdicción de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Sonzacate, su último domicilio; en calidad de hijo sobreviviente de los bienes transmisibles del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión antes mencionada.

Por lo que se avisa al público en general para efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, al día uno del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. KARLA GUADALUPE TOLEDO VELIS,
NOTARIO.

1 v. No. X022801

EL SUSCRITO NOTARIO, RODOLFO DANILO SAGASTUME, con oficina ubicada en: Condominio Jardín, apartamento número dieciocho, Calle Aurora, número doscientos ochenta, Colonia Buenos Aires, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día quince de noviembre dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del señor SAMUEL FUENTES AYALA, quien falleció en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de abril del año dos mil veinte, a la señora MELVA TEODORA CRUZ de FUENTES, en su calidad de cónyuge y cesionaria del causante ya mencionado; a quienes se le han conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.

RODOLFO DANILO SAGASTUME,
NOTARIO.

1 v. No. X022813

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia de la causante DONATILA NOLASCO, quien falleció en Cantón El Shiste, Caserío La Cañada, de esta jurisdicción, el día dieciocho de mayo del presente año, fue declarado HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO el señor VENANCIO DE JESUS NOLASCO PALMA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; concediéndole, además, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las doce horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X022816

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario a las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia de la causante MARTA ROSA TEJADA SANABRIA, quien falleció en Barrio Santa Cruz, de esta ciudad, el día veintiocho de abril del año un mil novecientos noventa y seis, fue declarada HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora ROSA MARIA TEJADA, en calidad de hija sobreviviente de la causante; concediéndole, además, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las catorce horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X022818

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario a las ocho horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de la Herencia de la causante FLORENCIA MANCIA DE MANCIA, quien falleció en cantón Cuyuiscat, de esta jurisdicción, el día nueve de febrero del año dos mil veintidós, fue declarado HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO el señor JOSE DESIDERIO MANCIA MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor MARIO NOEL MANCIA MANCIA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; concediéndole, además, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X022820

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, se declaró: HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora ELVIARIVAS VIUDA DE ACOSTA mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres nueve seis nueve tres cero - cero, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete -cero setenta y un mil ciento cuarenta y nueve - ciento dos - nueve, en calidad de CONYUGE sobreviviente y como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARINA DEL SOCORRO ACOSTA como HIJA del causante señor JOSE ANGEL ACOSTA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de febrero del dos mil once, siendo la Ciudad de Metapán su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. X022821

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado Metapán, a las catorce horas cuarenta minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora FELICIANA ARITA DE FIGUEROA en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ADAN DE JESUS FIGUEROA ARITA, JUAN MANUEL FIGUEROA ARITA, MARTA GLORIA FIGUEROA ARITA y SUSANA MILAGRO FIGUEROA ARITA como HIJOS del causante FLORENCIO FIGUEROA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cincuenta minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA,

1 v. No. X022824

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO A los señores: SILVIA MARGOTH FUENTES GUADRON, de sesenta y cuatro años de Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y siete mil novecientos veintinueve - cinco, JOSE GERARDO FUENTES GUADRON, de sesenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos diecinueve mil setecientos cuatro cuatro, JAIME NELSON FUENTES GUADRON, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Paramount, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con domicilio temporal en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco - tres, SALVADOR ERNESTO FUENTES, de cincuenta y siete años de edad, Mecánico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y cuatro cuatro, y SONIA BEATRIZ FUENTES LARIN, de cuarenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos setenta y tres - seis; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora FRANCISCA MARGARITA FUENTES conocida por MARGOTH FUENTES, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer sin asistencia médica, a la una hora del día dos de marzo del año dos mil dos, en su casa de habitación en Barrio La Parroquia de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, originaria del municipio de Usulután, Departamento de Usulután, Salvadoreña, soltera, no tenía asignado Documento Único de Identidad, pero si Cédula de Identidad personal número uno- uno- cero cero uno dos tres cero cuatro, era hija de la señora AGUSTINA FUENTES, ya fallecida, carece de filiación paterna.

Confiriéndosele a los Herederos Declarados señores: SILVIA MARGOTH FUENTES GUADRON, JOSE GERARDO FUENTES GUADRON, JAIME NELSON FUENTES GUADRON, SALVADOR ERNESTO FUENTES, y SONIA BEATRIZ FUENTES LARIN, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión Intestada, con Beneficio de Inventario, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y cincuenta y nueve minutos del día veinte de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X022843

El Licenciado HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY, Notario del domicilio de Ahuachapán, con Oficina en Calle Gerardo Barrios Oriente Número tres- cuatro de la ciudad de Ahuachapán, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas y diez minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario del señor DAVID ERNESTO FIGUEROA GALICIA, quien falleció a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de enero de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Rosales, Santa Ana, Santa Ana, del domicilio de Ahuachapán, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, al señor JORGE FIGUEROA RECINOS, en su calidad de PADRE del causante; y se le ha conferido al Heredero declarado la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.-

Librado en la ciudad de Ahuachapán, el día veinte de noviembre de dos mil veintitrés.-

LICENCIADO HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY,
NOTARIO.

1 v. No. X022858

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas con cuarenta y minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 1669, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, que dejó el causante JOSÉ ENRIQUE BONILLA BONILLA, conocido por JOSÉ ENRIQUE BONILLA, quien falleció a las cinco horas del día catorce de febrero del año dos mil ocho, en el Cantón Santa Clara, de la Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de los señores JOSÉ DAVID BONILLA BONILLA, de setenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 01156706-5, y JOSÉ RENÉ BONILLA BONILLA, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 00367913-3, en concepto de CESIONARIO los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores: Juana Dorila de Bonilla, Glanci Bonilla López, y José Benjamín Vázquez Bonilla, la primera en calidad de cónyuge y los restantes en calidad de hijos del referido causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Se le confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO,

1 v. No. X022878

RUTH JEANNETTE CUESTAS RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Urbanización Finca de Asturias Sur, Polígono H, Senda Salamanca Oriente, Número sesenta y seis, Ciudad Merliot, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario provista a las diez horas del día once de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ELSA ESTER CORNEJO DE ALEGRIA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que dejó el causante JOSE FRANCISCO CORNEJO, quien fue de noventa y cuatro años de edad, talabartero, salvadoreño, viudo, originario de Villa de San Julián, Departamento de Sonsonate; siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio; y habiendo fallecido en el mismo lugar, a las dos horas cincuenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil, a consecuencia de paro cardíaco, insuficiencia cardíaca congestiva más cardiopatía hipertensiva de larga duración; declaratoria que adquiere en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria a título gratuito, por donación de los derechos hereditarios correspondientes que le fueron cedidos por sus hermanos señores MARÍA MARTHA CORNEJO RODRÍGUEZ, conocida como MARÍA MARTA CORNEJO RODRÍGUEZ, DINA NOEMY CORNEJO VIUDA DE ARAUJO, LIDIA RUTH CORNEJO RODRÍGUEZ y JOEL FRANCISCO CORNEJO RODRÍGUEZ; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés.

RUTH JEANNETTE CUESTAS RAMÍREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X022885

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veintinueve minutos del día veintidós de agosto del presente año, se DECLARO DEFINITIVAMENTE HEREDERO, con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO GOMEZ conocido por ANTONIO MEZA y ANTONIO MEZA PADILLA, de ochenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Mejicanos, Originario de la ciudad y Departamento San Salvador, quien falleció en el Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Mejicanos, Departamento

de San Salvador, a las siete horas cuarenta minutos del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Mejicanos, a los señores MAGDY MARGARITA LOPEZ CERON, portadora de su documento Único de Identidad cero cuatro millones seis mil seiscientos noventa y ocho- uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veintiún mil ciento ochenta y ocho- ciento treinta y cuatro- seis ; BRANDON EMMANUEL CERON CERON, portador de su documento Único de Identidad cero seis millones ciento sesenta y seis mil trescientos treinta y cuatro-cero , y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil cien- ciento cincuenta y seis- uno; y ABEL ASRIEL HERNANDEZ MEZA, portador de su documento Único de Identidad cero cinco millones setecientos veintidós mil novecientos cincuenta y cuatro - cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento sesenta mil seiscientos noventa y ocho- ciento ochenta y cuatro- dos, en su concepto de herederos Testamentarios del causante

Se confirió a los herederos declarados en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Mejicanos, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X022888

FATIMA BEATRIZ BENITEZ PINEDA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Treinta y siete Avenida Norte número trescientos tres, Colonia Flor Blanca de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas y treinta minutos de este día en Diligencias de Aceptación de herencia intestada que a su defunción dejó la causante HAYDEE ALEGRIA BERRIOS, conocida por HAYDEE BERRIOS CARRILLO, HAYDEE BERRIOS, HAYDEE BERRIOS CARILLOS, HAYDEE CARRILLO BERRIOS y por HAYDEE BERRIOS DE MARTINEZ, quien falleció en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América el día tres de enero de dos mil quince siendo al morir de ochenta y tres años de edad, ama de casa, viuda y esta ciudad su último domicilio conocido en este país, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS intestados con beneficio de inventario de dicha sucesión con las facultades y restricciones de Ley a los señores EDUARDO ALBERTO MARTINEZ TORRES conocido EDUARDO ALBERTO MARTINEZ y CARLOS MANUEL MARTINEZ TORRES conocido por CARLOS MANUEL MARTINEZ en su orden a la fecha de treintiséis y treinta y siete años de edad, ambos empleados, Estadounidenses por nacimiento asentados Salvadoreños, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, por derecho de representación que como hijos del señor CARLOS MANUEL MARTINEZ conocido

por CARLOS MANUEL CARRILLO, CARLOS MANUEL MARTINEZ CARRILLO y por CARLOS MANUEL MARTINEZ BERRIOS, hijo éste de la referida causante, les corresponde.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Notarial, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

FATIMA BEATRIZ BENITEZ PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. X022895

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con referencia HT-67-2023-4, promovidas en esta sede judicial por el Licenciado Juan Carlos García, este día se ha nombrado como HEREDERO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor PORFIRIO ANTONIO MARINERO BERRIOS, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor, hijo de Pablo Marino y Teresa Berrios, con Documento Único de Identidad número 00502568-1, quien falleció el día dieciocho de enero de dos mil veintidós y tuvo como último domicilio la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente; al señor EDIS ANTONIO MARINERO ORANTES, mayor de edad, mecánico, del domicilio de El Monte, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05949134-7 en calidad de heredero testamentario.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. X022896

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y veintinueve minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS

ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ISAÍAS PACHECO GARCÍA, quien fue de cincuenta años de edad, casado con Claudia Verónica Aguilar Pacheco, Agricultor, de nacionalidad salvadoreña, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, hijo de Concepción Pacheco y de Juana García (ambos ya fallecidos), siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las catorce horas del día nueve de marzo de dos mil veintitrés: a los señores CLAUDIA VERÓNICA AGUILAR PACHECO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; e, ISAIAS LEONARDO PACHECO AGUILAR y DEISY MARILÚ PACHECO AGUILAR en calidad de hijos del causante ya referido.

Confiriéndole a los señores CLAUDIA VERÓNICA AGUILAR PACHECO, ISAIAS LEONARDO PACHECO AGUILAR y DEISY MARILÚ PACHECO AGUILAR, en los conceptos indicados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las doce horas y cuarenta y dos minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X022899

MORIS OMAR ARGUETA, Notario, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con oficina en Avenida Guandique, número diecisiete, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las ocho horas del día uno del mes de diciembre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, a la señora: MARTA OLGA MARTINEZ DE AMAYA, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor: JORGE RICARDO AMAYA MUNGUÍA, conocido por JORGE RICARDO MUNGUÍA AMAYA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, mecánico de aviación, casado, Originaria de Usulután, Departamento de Usulután; y con su último domicilio en Inglewood, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos seis seis tres siete seis cero- cinco, de Nacionalidad Salvadoreña, era hijo de los señores: DAVID LUIS AMAYA Y ROSA MARIA AMAYA, al fallecer las veintidós horas diez minutos del día doce de junio de dos mil veinte, en casa de habitación en Inglewood, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de

América, a consecuencia de final de la enfermedad Parkinson, diabetes mellitus tipo dos, sin asistencia médica; solicitud hecha por el señor: CELILIO ANTONIO MARTINEZ AMAYA, quien actúa en calidad de apoderado de la señora: MARTA OLGA MARTINEZ DE AMAYA, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad Inglewood, Estado de California de los Estados Unidos de América, con pasaporte estado Unidense Tipo P. número: cinco ocho ocho cero cuatro ocho cero cinco nueve; y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- doscientos noventa mil setecientos cuarenta y ochociento uno- siete; quien actúa en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante.- Confiándosele al aceptante dicho la administración y representación DEFINITIVA de la citada sucesión sin restricciones.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los un día del mes de Diciembre de dos mil veintitrés.-

LIC. MORIS OMAR ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. X022906

GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina ubicada en Calle Principal, Colonia Guevara, casa número cuarenta y tres, Usulután, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés. Se ha declarado a la señora ROSA IBEL BAIRES HERRERA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en Fort Worth, Texas, Estados Unidos de América, a las siete horas y treinta y dos minutos del día trece de abril del año dos mil veintidós, y como su último domicilio en Colonia Córdova, primer pasaje oriente; casa número seis, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, dejara la señora ANGELA BAIRES HERRERA, en calidad de hija sobreviviente de la de Cujus. Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los un día del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.-

GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X022908

MORIS OMAR ARGUETA, notario, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con oficina en Avenida Guandique, número diecisiete, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las ocho horas con treinta minutos del día uno del mes de diciembre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, al señor: WILLIAM ERNESTO AYALA ALCANTAR, de treinta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cinco cuatro ocho siete cinco cinco- seis, quien actuando en calidad de Hijo Sobreviviente del causante, del causante señor: RENE OFILIO AYALA BERMUDEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, jornalero, soltero, Originario y con su último domicilio en Santa María, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos nueve dos cero cuatro cuatro tres- cinco, de Nacionalidad Salvadoreña, era hijo de los señores: MIGUEL ANGEL AYALA Y ANA JOSEFA BERMUDEZ, al fallecer a las veintuna horas del día doce de diciembre del año dos mil diez, en el Parque del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, Departamento de Usulután; a consecuencia de Intoxicación por pesticida, sin asistencia médica; confiándosele al aceptante dicho la administración y representación DEFINITIVA de la citada sucesión sin restricciones.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a un día del mes de diciembre de dos mil veintitrés.-

LIC. MORIS OMAR ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. X022909

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve; Local ocho; San Salvador: al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución, El Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de Noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a: EDI URRUTIA VIUDA DE CALDERON, MARCO AURELIO CANJURA URRUTIA, ORLANDO CANJURA URRUTIA y ALFREDO RENE ORELLANA URRUTIA, Herederos Definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA EVA URRUTIA conocida por MARIA EVA URRUTIA VIUDA DE CANJURA, habiendo ocurrido en la Colonia Atlacatl Pasaje Las Cañas Zona Siete Número Doce, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; a las cuatro horas y veinte minutos del día treinta de agosto del año dos mil diecisiete, siendo su

último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-

LICDO. EDGARDO MARTÍNEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. X022913

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado a las ocho horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés y a las diez horas con diecinueve minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día veinticuatro de junio del dos mil diecisiete, dejó la causante señora CARMEN RUIZ NERIO, conocida por CARMEN RUIZ DE SÁNCHEZ, CARMEN RUIZ VIUDA DE SÁNCHEZ y por CARMEN RUIZ, quien fue de ochenta y cuatro años, de Oficios Domésticos, Casada con Vicente Simón Sánchez, hija de Isabel Ruiz y de Diega Nerío, originaria de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz su último domicilio; a los señores SALVADORA SÁNCHEZ RUIZ, ETELVINA SÁNCHEZ, JESÚS SANCHEZ RUIZ hoy DE GÓMEZ, MARTA ISABEL SÁNCHEZ RUIZ, JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ RUIZ, en su calidad de hijos de la referida de cujus y a los señores JORGE ALBERTO SÁNCHEZ DE PAZ, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DE PAZ y ROSALINDA SÁNCHEZ DE PAZ, en representación del señor JORGE ALBERTO SÁNCHEZ RUIZ, como hijo de la causante antes referida, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Se ha tenido por repudiado expresamente de parte de la señora DORA CELIA SÁNCHEZ DE CHÁVEZ, el derecho hereditario que en abstracto le correspondía en la presente sucesión, en su calidad de hija de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veinticuatro de Noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X022929

LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y siete minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de julio del dos mil diecinueve, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare la causante señora MARIA OFELIA CHACÓN DE PAREDES conocida por MARIA OFELIA CHACÓN y por MARIA OFELIA CHACÓN ASCENCIO, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, casada, originaria de Tecapán, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02545235-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1122-081132-101-1, al señor PEDROMARCIAL PAREDES LEBRON, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 00945351-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1006-280442-001-5; aceptación realizada por derecho de representación de su hermano el señor JULIO RAFAEL PAREDES LEBRON, quien fuera cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO,

1 v. No. X022933

GERARDO ANTONIO BUKELE GIACOMÁN, Notario, del domicilio San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Prados de La Escalón, Avenida Los Laureles, casa número doce-B, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en esta ciudad a las diecisiete horas y quince minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a al señor al señor FERNANDO DAVID SOL SOLER, HEREDERO TESTAMENTARIO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción en esta ciudad, en su último domicilio, dejara el señor el señor OSCAR SOL VIAUD, habiendo fallecido en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de agosto del corriente año, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente y heredero testamentario del causante; habiéndosele conferido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

GERARDO ANTONIO BUKELE GIACOMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. X022957

LUIS YULBRAN SILVA FLORES, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Avenida Quince de Septiembre, Número Cinco, Barrio Mercedes de la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las siete horas y treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras DEBORA ABIGAIL MAJANO DE QUINTANILLA, KARLA RAQUEL MAJANO FLORES Y KEILA EUNICE MAJANO FLORES, Herederas Definitivos con beneficio de inventario, en la sucesión testamentaria dejada a su defunción por el señor CARLOS RENE MAJANO MAJANO, en su calidad de herederas testamentarias del referido causante, cuya defunción ocurrió en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, habiéndoseles conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. X022958

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil, el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-132-2023-3, se ha declarado al señor Pedro Mauricio Panameño, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 02908882-1, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Francisco Esperanza Barahona, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario y de domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hija de Ignacio Esperanza y Tránsito Barahona, portador de su documento único de identidad número 03117739-3; quien falleció el día siete de octubre del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Victoria de los Ángeles Esperanza de Panameño, en calidad de hermana sobreviviente del causante en comento. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X022976

LICDA. KATHERINE ALEXANDRA LUNA PINEDA, Notario de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario a las nueve horas del día treinta de noviembre del dos mil veintitrés, se han declarado Herederas Definitivas y con beneficio de inventario a las señoras VILMA ESTER LARA REYES, TERESA DE JESUS LARA EVANGELISTA, SONIA NOEMÍ LARA DE CHACON y a su nieta ESMERALDA NOEMI LARA ALAS a través de su Apoderado MARLON EDGARDO CUBIAS ASECIO de la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el ocho de agosto del dos mil veinte, en Hospital Regional del ISSS del municipio y departamento de Santa Ana, a causa de Neumonía por COVID-19 MÁS DIABETES MELLITUS, dejó la señora CORDELIA EVANGELISTA VIUDA DE LARA conocida por CORDELIA EVANGELISTA DE LARA, CORDELIA REYES DE LARA, CORDELIA REYES EVANGELISTA, CORDELIA EVANGELISTA, CORDELIA EVANGELISTA REYES DE LARA, CORDELIA EVANGELISTA REYES y CORDELIA REYES, en sus calidades de Herederas Testamentarias de la causante.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en mis oficinas notariales, ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas del treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

LICDA. KATHERINE ALEXANDRA LUNA PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. X022978

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa Número Cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas y cuarenta y cuatro minutos del día veinte de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores JUAN FRANCISCO CHAVEZ LOPEZ, ROBERTO CARLOS CHAVEZ CHAVEZ, y MARIA BERTHA LOPEZ VDA. DE CHAVEZ, en su calidad de Hijos y Esposa sobrevivientes del causante, JOSE BENIGNO CHAVEZ FRANCO, quien falleció a las veintiún horas cuarenta minutos del día

cinco de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; en Calle principal de la Colonia Dolores, frente a cancha de football, del Municipio de Mejicanos, Departamento de la San Salvador, a consecuencia de EXANGUINACION POR HERIDAS MULTIPLES DE BALA, declárase como HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el referido causante; habiéndoles concedido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las trece horas del día veinte de junio de dos mil veintitrés.

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X022980

LA INFRASCrita JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción EVELIN OTILIA HERNANDEZ ZAVALA conocida por EVELYN OTILIA HERNANDEZ ZAVALA, y por EVELIN OTILIA HERNANDEZ; acaecida el día nueve de marzo de dos mil veintidós, en San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de cincuenta años de edad, estudiante, soltera, con Documento Único de Identidad Homologado número 01059531-6, hija de los señores María Adelfa Zavala de Hernández, y Carlos Augusto Hernández Franco conocido por Carlos Augusto Hernández; a los señores ASTRID GUADALUPE HERNANDEZ ZAVALA, de cincuenta y seis años de edad, psicóloga, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01320692-4; SONIA BEATRIZ HERNANDEZ ZAVALA, de cincuenta y cuatro años de edad, profesora, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 00104508-7; y CARLOS FELIPE HERNANDEZ ZAVALA, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 01276497-9; todos en calidad de cesionarios de los derechos que en calidad de padres de la causante, les correspondían a los señores MARIA ADELFA ZAVALA DE HERNANDEZ; y, CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ FRANCO conocido por CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ; representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA.

Habiéndose conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X022986

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Primera Avenida Norte Número Doscientos Veintisiete, Barrio El Rosario Nueva Concepción, Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital de Diagnóstico Colonia Médica de la ciudad de San Salvador, el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, dejó la señora PETRONA PALACIOS TEJADA conocida por PETRONA PALACIOS, quien fue de ochenta y siete años de edad, Ama de casa, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Agua Caliente, departamento de Chalatenango y del último domicilio Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, hija de Toribio Palacios y Tomasa Tejada, de parte de los señores; CARLOS ALONSO PALACIOS, MARIA DEL CARMEN PALACIOS, SANTOS RODELMA PALACIOS AMAYA, conocida también por SANTOS ROELMA PALACIOS AMAYA, DORA ALICIA PALACIOS DE ALVARENGA, ANA LILIAN PALACIOS, MARIA EVELIA PALACIOS AMAYA DE MORENO, MARIA NORMA PALACIOS AMAYA, TOMASA EDITH PALACIOS y JOSE LUIS PALACIOS, en calidad de herederos testamentarios de la causante y el último también por derecho de transmisión del señor SANTOS PALACIOS, hijo de la causante y de quien es heredero ya declarado, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Nueva Concepción, Chalatenango, treinta de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. W003673

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA, notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, Número Quinientos Diecisiete, Local Uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las ocho horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día siete de enero de dos mil veintitrés en la Ciudad de Baltimore, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Linfoma de Células B, dejó la señora MARIA MERCEDES MEDRANO ARGUETA, conocida por MARIA MEDRANO y MARIA MERCEDES MEDRANO por parte de las señoras REINA SILVIA MARQUEZ MEDRANO, VILMA MARITZA MEDRANO ARGUETA, MARTA EDITH MARQUEZ DE PENADO, ANA DEYSEE MARQUEZ MEDRANO, y DINORA ALICIA MARQUEZ MEDRANO, en calidad de HIJAS Y CESIONARIAS de los derechos hereditarios que como hijo de la causante, le correspondía al señor MANUEL ANTONIO MARQUEZ MEDRANO. Habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, a los veintiún días de noviembre de dos mil veintitrés.

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. W003701

CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO: Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida Benjamín López, Número Cuatro, de esta Ciudad. AL PÚBLICO, para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este día, en esta ciudad, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor YONY ARISTIDES BORJA VELA, la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante CARLOS ARNULFO BORJA VELA conocido por CARLOS ARNULFO BORJA, quien falleció a la edad de veintiséis años, comerciante en pequeño, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en la República de El Salvador, el Cantón Joya de Cerén de la jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y además del domicilio de la ciudad de Bombay Beach, Condado de Imperial, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Venancio Borja y de Blanca Rosa Vela; falleció en la ciudad de BOMBAY BEACH, CONDADO DE IMPERIAL, ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a las ocho horas del día OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; en SU CALIDAD de CESIONARIO del derecho hereditario que les co-

rrespondía a las señoras IRMA GRISSEL ALAS VIUDA DE BORJA; LAURA GRISSEL BORJA ALAS; y KARLA GABRIELA BORJA ALAS; la primera en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, y la segunda y tercera en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; confiriéndosele la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a los que se crean con Derecho en la referida herencia, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO,
NOTARIO.

1 v. No. X022613

ROSA DAYSI RODRÍGUEZ MORALES, NOTARIO, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia Florencia, Pasaje Once Poniente, Block Nueve, Casa Número Ocho, San Marcos,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los Señores CARLOS ALBERTO ARIAS y MARÍA JULIA ROMERO DE ARIAS, en su carácter de PADRES SOBREVIVIENTES DE LA SEÑORITA ANA GUADALUPE ARIAS ROMERO, la herencia intestada que a la defunción de ésta ocurrida a las nueve horas con cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil veinte, en el HOLLY CROSS HOSPITAL, SILVER SPRING, MONTGOMERY, MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA HIPOXICA AGUDA, COVID-DICIENUEVE, SHOCK SÉPTICO, con asistencia médica; siendo la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, en concepto de herederos ab-intestato de la referida causante, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de quince días, después de la última publicación de este Edicto. Y para que lo proveído por la suscrita Notario tenga efectos legales, publíquese este Edicto por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacional.

Librado en las Oficinas de la suscrita Notario en San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

ROSA DAYSI RODRIGUEZ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. X022614

LICENCIADO WILLIAM JOSÉ LÓPEZ EMÉSTICA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina en Segunda Avenida Sur, Cinco - Doce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MAIRA ELIZABETH ÁLVAREZ AGUIRRE, ocurrida a las cero horas y cuarenta minutos del día uno de mayo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales, de la jurisdicción de San Salvador, de parte de los señores: EDWIN ANTONIO AGUIRRE ÁLVAREZ, CESAR ARTURO AGUIRRE ALVAREZ conocido por CESAR ARTURO AGUIRRE ÁLVAREZ, y NORMA CAROLINA AGUIRRE ÁLVAREZ en calidad de hermanos de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, el día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. WILLIAM JOSÉ LÓPEZ EMÉSTICA,
NOTARIO.

1 v. No. X022657

LA SUSCRITA NOTARIO JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI; Con oficina en Primera Av. Norte Número 402, Bis, San Miguel.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las 10 horas del día 02, de octubre del 2023, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que dejó al fallecer la señora ROSARIO PEREZ DE MENDOZA, el día 21, de junio del 2016; en Colonia Bendicion de Dios, Cantón Los Amates, Yayantique, La Unión, siendo éste su último domicilio de parte del señor JOSELUIS ARGUETA GUEVARA, en su calidad Heredero Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a la señora SILVIA PEREZ DE COREA, como hija de la causante, confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la publicación de este edicto.

San Miguel, 30 de Noviembre del 2023.

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,
NOTARIO.

1 v. No. X022771

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA AL PUBLICO: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria seguidos ante sus oficinas por CARMEN ELENA ALVAREZ ORELLANA, aceptando la herencia intestada dejada a su defunción por LETICIA DEL CARMEN ORELLANA CARCAMO DE ALVAREZ conocida por LETICIA CARCAMO DE ALVAREZ, por LETICIA DEL CARMEN ORELLANA DE ALVAREZ y por LETICIA DEL CARMEN ALVAREZ, de parte de CARMEN ELENA ALVAREZ ORELLANA, ocurrida a las quince horas y diez minutos el día primero de agosto de dos mil veintiuno, falleciendo en la ciudad de Contra Costa, Estado de California, de los Estados Unidos de América, que fue su último domicilio, se proveyó resolución a las catorce horas, del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de dicha señora la expresada herencia, nombrándosele administradora y representante interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en el Bufete del Licenciado WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES, situado en Boulevard Universitario, Block 6, pasaje 13, casa 22, Residencial Jardines de San Luis, San Salvador. Y para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales, se publicará por tres veces este edicto en dos periódicos de circulación nacional y una tan sola vez en el Diario Oficial.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas, del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES,
NOTARIO.

1 v. No. X022671

El Licenciado HECTOR ENRIQUE MORAN CACERES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, con Oficina en Calle Gerardo Barrios Oriente Número Tres - Cuatro, en esta Ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis oficinas notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora DORA ALICIA TORRENTO conocida por DORA ALICIA TORRENTO MARTINEZ, DORA TORRENTO y DORA ALICIA TORRENTO VIUDA DE GALVEZ, sexo femenino, de setenta y ocho años de edad, Ama de casa, de este domicilio, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veinte en CECLISA: Ahuachapán, Ahuachapán, de parte de los señores ANA MIRIAM GALVEZ DE CANALES, MARTA ALICIA GALVEZ TORRENTO, ROSALINA GALVEZ DE RODRIGUEZ, NORMA ELENA GALVEZ DE VALDES, y MARTIN ANTONIO GALVEZ TORRENTO, se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad de Ahuachapán, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LICENCIADO HECTOR ENRIQUE MORAN CACERES,
NOTARIO.

1 v. No. X022860

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en 17 Calle Poniente, Número 419, Local 4, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día once de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su defunción dejó, el señor JUAN CARLOS HERNANDEZ, ocurrida en El Hospital Nacional de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diecinueve horas y treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil diecisiete; de parte del señor SANTOS DE JESUS RIVERA, en su calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras BERTHA LIDYA HERNANDEZ TEJADA, en calidad de madre y DIANA ESTEFANIA HERNANDEZ RIVERA, en calidad de hija nombrándosele, Heredero Universal e Interinamente Administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día once de noviembre del año dos mil veintitrés.

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X022901

OFICINA NOTARIAL: GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Colonia Guevara, Calle Principal, Casa Número Cuarenta y Tres, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, provista a las siete horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó la señora SUSANA MARGOT RODRIGUEZ, de parte del señor José Osmin Rivera Romero, quien actúa en nombre y representación de la señora MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ, en calidad de hija sobreviviente de la de Cujus, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA MARGOTH RODRIGUEZ RIVERA, en concepto de hija sobreviviente de la causante; Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la respectiva oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la Oficina del Notario, GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA, en la Ciudad de Usulután, a los un día del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X022905

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Paseo Miralvalle y Pasaje Mónico, Número Treinta y Siete - D, Reparto Santa Leonor, de la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día uno de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ROBERTO RIVERA BONILLA, ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, a las seis horas cero minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés, de parte de la señora ÁNGELA DEL CARMEN MIRANDA DE RIVERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente; y la Ingeniera FÁTIMA DEL CARMEN RIVERA MIRANDA, en su calidad de +única hija sobreviviente; habiéndoseles conferido a las aceptantes, la administración y representación de la sucesión intestada interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la aludida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas diez minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés.

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X022911

SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina situada en Colonia Providencia Final Calle Granada, Block Tres Casa Cinco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las once horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día seis de septiembre del año dos mil veintitrés, en Hospital del Seguro Social, Amatepec, Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la señora GRACIELA VENTURA DE RAMIREZ, de parte de la señora ROSA AMELIA VENTURA DE RAMIREZ, en calidad de heredera Testamentaria de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X022915

SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina situada en Colonia Providencia Final Calle Granada, Block Tres Casa Cinco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las once horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de julio del año dos mil catorce, en Hospital General del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el señor EDUARDO MEDRANO SANCHEZ, de parte de la señora SANDRA ELIZABETH REYES DE MEDRANO, en calidad de Cónyuge del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X022917

JORGE ALBERTO MORENO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Final Trece Calle Oriente, Barrio San José, Número Seiscientos Veintinueve, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada; que a su defunción ocurrida el día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, habiendo sido su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor JAIME EDMUNDO CAÑAS FUENTES, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, empleado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador; por parte de JAIME ERNESTO CAÑAS MARTINEZ, en su calidad de hijo.

HABIÉNDOSELE TAMBIÉN CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JORGE ALBERTO MORENO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X022952

AMINTA MIREYA FLORES MEJÍA, Notario, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Edificio Quinientos Diecisiete, Local Cinco, frente al portón principal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, de las ocho horas y treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción, por el causante señor JULIO ALBERTO GARCÍA ANDRÉS, quien fue de cuarenta y un años de edad, Jornalero, soltero, originario de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, habiendo sido su último domicilio en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, falleció en el Hospital Nacional General de Soyapango, departamento de San Salvador, a las seis horas con cero minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil trece, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve cero cinco dos seis - uno, de parte de la señoritas SILVIA MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos dos uno cinco ocho - nueve y DORA ALICIA GARCÍA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos dos dos uno seis cero - dos, ambas del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, en calidad de hijas sobrevivientes y como cesionarias de los derechos que le corresponden a la señora Jerónima Andrés como madre sobreviviente, confiriéndoles a las aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto y demás efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día quince de noviembre del año dos mil veintitrés.

AMINTA MIREYA FLORES MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. X022965

AMINTA MIREYA FLORES MEJÍA, Notario, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Número Quinientos diecisiete, frente al Portón principal de la Alcaldía de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ALBERTO GUILLEN QUEZADA, quien fuera de ochenta y dos años de edad, Pensionado o Jubilado, soltero, originario de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, hijo de los señores Felipa Quezada y Juan Guillén, con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho cuatro seis seis cinco - uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis - cero cinco cero siete tres siete - cero cero uno - tres, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día dos de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de las señoras MABEL YANIRA GUILLEN ALVARADO, de cincuenta y tres años edad, Ama de casa, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete ocho nueve cero cero - siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - cero nueve cero seis siete cero - uno cero uno - cero, y SARA NOHEMY GUILLEN GUZMÁN, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cinco dos dos cuatro nueve - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - dos seis cero nueve nueve cuatro - uno cero uno - dos, ambas en su calidad de HIJAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE; confiriéndoles a las aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto y demás efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día quince de noviembre del año dos mil veintitrés.

AMINTA MIREYA FLORES MEJÍA,
NOTARIO.

1 v. No. X022968

ROXANA DE LOS ANGELES MUÑOZ RIVAS, Notario, del domicilio de Soyapango, San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Lomas de Altamira, Residencial Los Elíseos, Pasaje Dos, Block "A", Casa número Veintitrés "A", Autopista Sur, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de noviembre

del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora BRIGIDA DE JESUS ALVARENGA VIUDA DE PICHINTE, conocida por BRIJIDA DE JESUS ALVARENGA, BRIJIDA DE JESUS ALVARENGA MARTINEZ, BRIGIDA DE JESUS ALVARENGA y por BRIGIDA DE JESUS ALVARENGA MARTINEZ, quien no dejó empresas mercantiles ni cuotas de alimentos de ninguna clase, quien falleció a la edad de ochenta y dos años, quien fue de Oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos cero siete cuatro cero dos nueve -ocho; habiendo fallecido la causante a las veintidós horas del día ocho de mayo del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, de la ciudad Cojutepeque, Cuscatlán, a consecuencia de Paro Respiratorio con asistencia médica, siendo su último domicilio: Villa de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, a los señores JOSE RICARDO PICHINTE ALVARENGA y ROSENDO PICHINTE ALVARENGA, por derecho propio en su calidad de hijos de la causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ROXANA DE LOS ANGELES MUÑOZ RIVAS. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

ROXANA DE LOS ANGELES MUÑOZ RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. X022974

JOSÉ ROBERTO TORRES ORTIZ, Notario, del domicilio de Ilopango, con Oficina Particular ubicada en: Residencial Bosques de la Paz, Calle Diecinueve Oriente, Polígono treinta y cuatro, Casa cuarenta y ocho, Ilopango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día diecinueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día seis de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve, a las diecisiete horas en el Hospital Rosales, a consecuencia de Herida Torácica perforante por arma de fuego, con asistencia médica, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el señor JOSÉ OTMARO MELGAR ALVARENGA, falleciendo a la edad de veintiséis años, Auxiliar de Ingeniería, Salvadoreño por Nacimiento, de parte de la

señora: KAREN ELENA MELGAR ZAMORA, en su carácter de Heredera como hija del de cujus en la citada Herencia Intestada, habiéndosele conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

3 v. alt. No. W003669-1

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES ORTIZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X022992

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor DAVID VÁSQUEZ VILLATORO, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, albañil, originario de Nueva Esparta, departamento de La Unión, y su último domicilio en Conchagua, La Unión, soltero, hijo de Florencio Vásquez y de Virgilia Villatoro, con documento único de identidad número cero dos millones quinientos ochenta y un mil cuatrocientos cuatro- dos, falleció el seis de julio de dos mil dieciocho, en Cantón Maquigue, de la jurisdicción de Conchagua, de este departamento; de parte de JENNY ARACELY CONTRERAS MEJÍA conocida socialmente por JENNY ARACELY CONTRERAS DE VÁSQUEZ y por JENNY ARACELY CONTRERAS S, de cincuenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, con documento único de identidad número 03077803-1, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a ÁNGEL DAVID VÁSQUEZ CONTRERAS y VIRGILIA VILLATORO MEJÍA conocida socialmente por VIRGILIA VILLATORO DE VÁSQUEZ y por VIRGILIA VILLATORO, el primero en calidad de hijo y la segunda en calidad de madre.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y nueve minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARIA HILDA GUZMAN REYES, con documento único de identidad número 02579928-4, quien al momento de fallecer era de 69 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, soltera, originario y del domicilio de La Unión, hija de Pablo Reyes e Isidra Guzmán, falleció el veintidós de abril de dos mil dieciséis; de parte de JOSÉ ARMANDO GUZMÁN, mayor de edad, empleado bancario, del domicilio de Houston, Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 06685550-2, en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. W003670-1

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diez de noviembre de

dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora GREGORIA DIAZ DE CUELLAR conocida por GREGORIA DIAZ GARCIA y por GREGORIA DIAZ; acaecida el día doce de diciembre de dos mil ocho, en el Cantón Nombre de Dios, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de sesenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, hija del señor José Antonio Díaz (fallecido) y de la señora Prudencia García (fallecida); de parte de la señora ROSA CUELLAR DE GONZALEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijas de la causante les correspondían a las señoras FRANCISCA CUELLAR DE CORTEZ Y ANTONIA CUELLAR DIAZ, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003694-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante INES ADMIRA SOLORZANO, conocida por INES MANZANARES y por INES ADMIRA SOLORZANO CORDOVA, quien falleció el día doce de diciembre de dos mil veinte, en Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de las señoras MARVIN MARLENE SOLORZANO, CLAUDIA SUSANA SOLORZANO AVELAR y JESSICA INES SOLORZANO AVELAR, hijas sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003698-1

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas con veinte minutos del día veinte de noviembre del dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente por el solicitante Juan Francisco Coreas Gómez, la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante PABLO GOMEZ AYALA, conocido por PABLO AYALA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, quien falleció a las a las catorce horas del día veintisiete de octubre del dos mil uno, a consecuencia de herida perforante de Abdomen, ocasionada con proyectil disparado con arma de fuego, sin asistencia médica. Confiéndosele al aceptante: JUAN FRANCISCO COREAS GOMEZ, de sesenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02168305-9 actuando en calidad de hijo sobreviviente del causante en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el Causante en mención; La Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el Edicto de Ley. NOTIFIQUESE.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003710-1

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante CRUZ DE JESUS MARTINEZ DE AYALA conocida por CRUZ DE JESUS MARTINEZ IRAHETA y por CRUZ DE JESUS MARTINEZ, quien fue de cincuenta años de edad, Casada, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número 02888648-8, con último domicilio en Berlín, Departamento de Usulután; falleció a las trece horas con quince minutos del día treinta de marzo del dos mil veintitrés en Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Neumonía no especificada, Choque no especificado, Tumor Maligno de la cabeza del páncreas, con asistencia médica; de parte del señor EDGARDO HUMBERTO AYALA MARTINEZ, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis uno cinco ocho ocho nueve guión uno, en calidad de hijo sobreviviente y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ELMER JONATHAN AYALA MARTINEZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Berlín, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete tres ocho cuatro siete cinco guión cuatro; NELSON AMINADAB AYALA MARTINEZ, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Berlín, con Documento Único de Identidad número cero seis dos ocho cinco cero cuatro siete guión nueve; y DOLORES AYALA IRAHETA, de sesenta años de edad, Profesor, del domicilio de Berlín, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro cero seis dos cuatro guión siete.

Confiriéndosele al aceptante EDGARDO HUMBERTO AYALA MARTINEZ, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003711-1

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ ANTONIO CRUZ, quien falleció a las tres horas y cero minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; de parte del señor JOSÉ GEOVANNY CRUZ SARAVIA, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W003712-1

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA ROSA HERMINIA MEJÍA, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día doce de abril del año dos mil veintiuno, en Caserío Guallinac, Cantón Zapotillo, Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; de parte de los señores JOSÉ ARMANDO MEJÍA ALEMÁN y MARÍA DE LA PAZ MEJÍA DE RODAS, en calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los dieciséis del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003713-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este Juzgado con el NÚMERO: 01498-23-STA-CVDV-1CM1-152-23 (2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora SONIA ELIZABETH RIVAS DE BOLAÑOS, en su calidad de hija sobreviviente del causante, la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor RAÚL ANTONIO RIVAS, quien fue de ochenta y tres años de edad, Albañil, casado, de este domicilio, quien falleció a las cinco horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil diez, teniendo como último domicilio el de esta ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X022629-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas diez minutos del día veintidós de noviembre del año

dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CANDIDO QUIJANO ALAS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ochocientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y seis – dos, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve – cero setenta y un mil doscientos cincuenta y tres – ciento uno – uno; fallecido el día seis de marzo del año dos mil trece, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte de las señoras: CLAUDIA VERONICA QUIJANO CASTRO, mayor de edad, de Oficios varios, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero cero ocho seis dos tres uno cero – tres; y RUTH ELENA QUIJANO CASTRO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero uno cero cuatro uno cuatro cuatro uno – tres; en calidad de Hijas del Causante.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas veintisiete minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X022635-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ, DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y doce minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo. 953 del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora MARIA BERTA ORELLANA DE CASTRO, conocida por BERTA ORELLANA DE CASTRO y por BERTA ORELLANA, quien falleció a consecuencia de síndrome coronario agudo, a las doce horas y cero minutos del día diez de mayo del año dos mil veintitrés, en casa de habitación ubicada en la Calle Federico Penado número dieciocho, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de noventa y dos años de edad, Secretaria, Casada, originaria de Usulután, del Departamento de Usulután, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero tres uno uno uno cero uno uno- tres, y Número de Identificación Tributaria un mil

ciento veintitrés- doscientos veinte mil ciento treinta y uno- cero cero tres- cuatro, era hija de la señora ANA FELIX ORELLANA, ya fallecida y de padre desconocido; de parte de la señora BERTA MARGOTH CASTRO DE DURAN, de sesenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, Con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres cinco nueve cero nueve ocho nueve- nueve, en calidad de heredera testamentaria de la causante mencionada.

Confiéndole a la aceptante dicha señora BERTA MARGOTH CASTRO DE DURAN, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X022647-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1164 CC, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado WILBER OSWALDO TORRES EGUIZABAL, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario Clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 417-AHI-23 (C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO DE JESUS LIMA, quien fue de sesenta años de edad, Agricultor en pequeño, originario de El Porvenir de esta ciudad, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ELBA LIDIA CARCAMO VIUDA DELIMA, en el carácter de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras DINA ELIZABETH LIMA CARCAMO, ELBA RAQUEL LIMA CARCAMO y LORENA CAROLINA LIMA DE COLATO, como hijas sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022658-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de enero de dos mil cuatro, en el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO FLORES, quien fue de setenta y seis años de edad, zapatero, soltero, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02694019-7, y con Número de Identificación Tributaria 0715-170327-101-8, de parte del señor JOSÉ MOISES FLORES VÁSQUEZ, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 00162793-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-050179-125-1, en su calidad de Hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras IGNACIA DE LOS ÁNGELES FLORES VÁSQUEZ y VERÓNICA DEL TRANSITO FLORES VÁSQUEZ, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes del de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X022675-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas veintitrés minutos del veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, en

las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03888-23-CVDV-1CM1-482-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ HÉCTOR CRUZ, de setenta años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario de Quelepa, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día catorce de septiembre de dos mil veintidós, hijo de Ana María Cruz, con documento único de identidad número 02211766-1; de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO CERRITOS conocida por MARIA DEL ROSARIO CERRITOS DE CRUZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 03571229-2, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X022680-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Marvin Ernesto Rojas Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Godofredo Antonio González Cárdenas, quien falleció el día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Efraín Humberto Lima Cárdenas, en su calidad de cesionario de las señoras Ana Margarita Portillo de González y Jacqueline Lissette González Portillo, la primera de ellas, por el derecho que le correspondía como cónyuge sobreviviente del referido causante y la segunda, en su condición de hija sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia

que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X022685-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ELENA MORÁN conocida por ELENA MORÁN, quien fue de cincuenta y dos años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Mariana Morán, con documento único de identidad número 01352336-8, fallecida el día dieciséis de julio de dos mil cuatro; de parte de los señores CLAUDIA PATRICIA MORAN DE SORTO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01570193-3; y JOSE EDICTOR PERDOMO MORAN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01097595-6; ambos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022691-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora BLANCA GLADIS ZAVALA RAMÍREZ, conocida socialmente por BLANCA GLADIS ZAVALA, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originario y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hija de Lucila Zavala y Lucio Ramírez Cevillos, falleció el veintidós de junio de dos mil veintitrés, en su casa de habitación, ubicada en Hacienda Los Morenos, Intipucá, departamento de La Unión; a consecuencia de cáncer; con Documento Único de Identidad número 00854923-6; de parte de NELSON OMAR ZAVALA GARCÍA, mayor de edad, agricultor, originario y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03838585-8; JOSÉ ROLANDO ZAVALA GARCÍA, mayor de edad, agricultor, originario y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03377489-0; DAGOBERTO ZAVALA DIAZ, mayor de edad, agricultor, originario y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 01002564-6, e IRIS LISSETH ZAVALA DE AYALA, mayor de edad, estudiante, originaria y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03525164-4, todos en calidad de hijos.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LICDA. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X022700-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS

HERNANDEZ RAMIREZ, fallecido a las nueve horas veinticinco minutos del día once de febrero de dos mil catorce, quien fue de cuarenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, jornalero, originario de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Balbino Ramírez, conocido por Balvino Ramires (fallecido) y María Albertina Hernández Rodríguez, conocida por Albertina Hernandez, Ernestina Hernandez y María Albertina Hernandez (fallecida); de parte de la señora MARIA ISABEL HERNANDEZ RAMIREZ, en calidad de hermana sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FIDENCIO RUFINO HERNANDEZ, ROSA LELI HERNANDEZ RAMIREZ y GLORIA ARCIDA HERNANDEZ, en calidad de hermanos del de cujus.

Confiriéndoles a la referida aceptante señora MARIA ISABEL HERNANDEZ RAMIREZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022724-1

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO EDWIN TICAS, fallecido a las veintidós horas treinta minutos, del día cinco de noviembre del año dos mil quince, quien fue de veinticinco años de edad, casado con Victoria Del Carmen Viscarra, de nacionalidad salvadoreña, originario de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con lugar de su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Ana Mélida Ticas; de parte del señor MARCOS ANTONIO TICAS BARRIENTOS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora ANA MÉLIDA TICAS AQUINO en calidad de madre sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole al referido aceptante, señor MARCOS ANTONIO TICAS BARRIENTOS, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- MASTER DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022749-1

Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Edwin Daniel Mejía Gil, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Santos Castillo, conocido por María Santos Castillo Moreno, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, domésticos, soltera, originario y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecido el día tres de febrero de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número 02746941-1, y este día, en expediente referencia H-161-2023-1, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Aracely Alvarado Castillo, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 02733066-2, en concepto de hija sobreviviente de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintiocho de septiembre dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X022751-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y veinticuatro minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante CONCEPCIÓN MONTIEL DE RODRÍGUEZ, conocida por CONCEPCIÓN MONTIEL GÓMEZ y CONCEPCIÓN MONTIEL, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, casada, oficios domésticos, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, y del último domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día 14 de junio de 2023, hija de José Ernesto Montiel y Emilia Gómez; de parte de la señora ELSA RUTIS FUENTES DE SALAZAR, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00068346-8; en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X022755-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de marzo del año dos mil dieciocho, dejó el causante señor VICTOR MANUEL REYES, quien al momento de su muerte era de setenta y seis años de edad, jornalero, de estado familiar casado, originario de Comasagua, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Carlota Reyes, ya fallecida, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora JHOSELINE TATIANA LOPEZ SANDOVAL, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Comasagua, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en Abstracto les correspondían a los señores TOMAS REYES MERINO, JUAN REYES MERINO, ESTEBAN REYES MERINO, VICTOR MA-

NUEL REYES MERINO y MARIA CARLOTA REYES DE PEREZ, en su calidad de hijos del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con veinte minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X022784-1

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante REYNALDO DAGOBERTO RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Pescador Artesanal, Casado, salvadoreño, originario de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 00824739-7, hijo de Bernarda Rodríguez, fallecido el día quince de febrero del año dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Colonia Las Flores de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután; por parte de la señora GLORIA MARINA HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 01300541-7, y del señor NORBERTO FERNANDO RODRÍGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Estudiante, Soltero, del Domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 06431033-6; la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo; ambos también como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BERNARDA RODRÍGUEZ DE HENRÍQUEZ, en calidad de madre; todos respecto del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X022789-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora JUANA MILAGRO MEJIA VIUDA DE MANZUR, quien fue de setenta y un años de edad, viuda, costurera, fallecida el veintitrés de julio de dos mil veinte, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de identidad número cero cero nueve nueve cinco uno siete siete- nueve; de parte de las señoras PATRICIA LORENA MANZUR CASTANEDA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones diecisiete mil seiscientos ochenta y nueve- siete; y ALMA YANIRA MANZUR MEJIA, mayor de edad, soltera, Licenciada en Educación Especial, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve - cinco; en calidad de hijas de la causante; representadas la primera por el Licenciado Juan José Castro Galdámez, y la segunda por la Defensora Pública Licenciada Mónica Ivette Olivo. Confírasele a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las once horas y diez minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X022796-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE FELIX MEJIA, quien falleció el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora KARLA BEATRIZ BERNAL SERRANO, en calidad de heredera testamentaria del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X022808-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día tres de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ISABEL GUERRA ORELLANA, conocida por ISABEL GUERRA y como ISABEL GUERRA DE MONTENEGRO, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de diciembre del dos mil once, siendo Metapán, su último domicilio; de parte del señor HECTOR MANUEL MONTENEGRO MORAN, en calidad de CONYUGE sobreviviente y como CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondía a los señores JOSE ALEXANDER MONTENEGRO GUERRA, KENIA YAMILETH MONTENEGRO GUERRA y GRECIA BEATRIZ MONTENEGRO RUIZ, como HIJOS de dicha causante.- En consecuencia, se le confiere a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X022826-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-18-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Serafín Rodríguez Ruiz, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, salvadoreño, casado, quien falleció el día veintiuno de julio de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número 01095981-1; y tuvo como último domicilio la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Leonor García de Rodríguez, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00291310-2, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022836-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante OSCAR ALFREDO GARCÍA ALVARADO, con Documento Único de Identidad número 01176452-8, a su defunción ocurrida quince horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, en el Hospital

General del Seguro Social, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, casado, hijo de Rosalía Alvarado Valiente y de Juan Roberto García, originario de San Salvador y el lugar de su último domicilio San Salvador, por parte de la señora MERCEDES DEL CARMEN ORTEGA LÓPEZ ahora DE GARCÍA con Documento Único de Identidad homologado número 00924792-6 en su calidad de esposa sobreviviente del causante; ROSALÍA DEL CARMEN GARCÍA ORTEGA, con Documento Único de Identidad homologado número 05431980-9; y OSCAR ALFREDO GARCÍA ORTEGA, con Documento Único de Identidad homologado número 05902697-2 en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y la señora ROSALÍA ALVARADO VALIENTE, con Documento Único de Identidad número 01099945-5 en su calidad de madre sobreviviente del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducir su derecho dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, doce horas con treinta y cinco minutos del día doce de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR.- LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022838-1

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA del causante señor MAURICIO BONILLA PANAMEÑO, con nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, con último domicilio en: San Salvador, hijo de Josefa Orbelina Panameño (fallecida) y Gilberto Bonilla (fallecido), quien falleció el día cinco de enero de dos mil veintitrés; de parte de las señoras LUDINA ORBELINA BONILLA DE MEJÍA, mayor de edad, profesora en Biología y Química, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero dos dos uno dos cuatro uno uno- tres; NÉRIDA LISSETTE BONILLA QUINTEROS, mayor de edad, Licenciada en Educación Especial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero uno siete tres tres cinco uno seis- cinco; ambas en calidad de hijas del causante; a quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X022848-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada DELMY DE JESÚS HERNÁNDEZ ARITA, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores GUSTAVO EDUARDO RODRÍGUEZ PALACIOS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cero uno tres nueve tres - cinco; MARGARITA ELIZABETH RODRÍGUEZ PALACIOS, mayor de edad, Licenciada en Sistemas Informáticos Administrativos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cero dos cuatro seis ocho- cuatro y BEATRIZ DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PALACIOS, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno siete uno tres dos cero - cuatro, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante GUSTAVO ERNESTO RODRÍGUEZ PORTILLO, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, Doctor en Medicina, soltero, originario del Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Cruz Rodríguez y Margarita Portillo, quien falleció el día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, en las diligencias clasificados bajo el número de referencia 01751- 23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por esta Juzgado a las doce horas del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción

dejara el causante GUSTAVO ERNESTO RODRÍGUEZ PORTILLO, Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022856-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y un minutos del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISABEL ERNESTO FUNES, quien al momento de fallecer era de 85 años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario y del último domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, falleció el día 15 de diciembre de 2022, hijo de Tomasa Funes (ya fallecida); de parte de la señora JUANA EVANGELISTA BLANCO DE FUNES, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad 01200575-7; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a: 1) ROSA ELOISA FUNES DE ULLOA y 2) JUANA DELMY FUNES DE GONZÁLEZ, en calidad de hijas del causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X022879-1

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y tres minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora EUGENIA VASQUEZ DE SALVADOR, conocida por EUGENIA VASQUEZ, MARIA EUGENIA VASQUEZ y por MARIA EUGENIA VASQUEZ DE SALVADOR, quien fue de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cinco cinco nueve cero ocho-seis, fallecida el día siete de febrero del año dos mil siete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores MARIA MARTA SALVADOR VASQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro ocho seis seis siete-cuatro, como hija de la causante; SUSANA MARIA SALVADOR DE TORRES, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro ocho ocho uno seis-nueve, como hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MARGALENA SALVADOR VASQUEZ, como hija de la causante; OSWALDO ALEXANDER HURTADO SALVADOR, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cinco cuatro nueve seis seis-cuatro, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DANIEL VASQUEZ, como hijo de la causante; y RAUL ALFREDO HURTADO SALVADOR, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete ocho cuatro dos seis uno-tres, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ALICIA SALVADOR DE HURTADO, como hija de la causante, de conformidad con lo regulado en el Art. 1163 Inc. 1° C.C., habiéndose conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de noviembre del año de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X022892-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dos minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA,

que a su defunción dejó la causante MARIA LAURIANA BARAHONA DE NOLASCO, conocida por MARIA LAURA BARAHONA, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originaria de Carolina, departamento de San Miguel, del domicilio El Carmen, La Unión, falleció el día 27 de junio de 2022, en Cantón Las Pitás, El Carmen, La Unión, a consecuencia de Senilidad, sin asistencia médica, con documento único de identidad número 00726470-2; de parte del señor JOSÉ PETRONILO NOLASCO BARAHONA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03952910-4, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA NORMA ELIZABETH NOLASCO DE AMAYA, MARÍA REYNA NOLASCO DE HERNÁNDEZ, MARÍA LUZ NOLASCO DE CRUZ, LUIS JAVIER NOLASCO BARAHONA, MARÍA CONCEPCIÓN NOLASCO DE GONZÁLEZ y JOSÉ FREDY NOLASCO BARAHONA, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X022924-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BALBINO HERNANDEZ, quien falleció el día cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del

señor ELMER ADIEL HERNANDEZ CARRANZA, por derecho de representación de su padre JOSE ANTONIO HERNANDEZ, hijo del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitres.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X022972-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Billy Juan Ernesto Alabí Quintanilla, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante María Alicia Cuéllar López, conocida por María Alicia Cuéllar, quien falleció el día ocho de enero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América y el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Olga Eduvigis Morales Cuéllar, en calidad de hija sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitres.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X022993-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01784-23-CVDV-2CM1- 4, iniciadas por el Licenciado BILLY JUAN ERNESTO ALABÍ QUINTANILLA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ ANTONIO MORATAYA TEJADA, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento ochenta y un mil ochocientos ochenta y tres - ocho; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas tres minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora PAZ OLIVA TEJADA VIUDA DE MORATAYA, quien fuera de ochenta y siete años de edad al momento de su deceso, Ama de casa, Viuda, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día dos de junio de dos mil veintitrés, siendo hija de los señores Andrés Tejada y Evangelista Hércules Chacón, conocida por Evangelina Hércules Chacón y por Evangelista Hércules, ambos fallecidos, cuyo último domicilio fue Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

Al aceptante, señor JOSÉ ANTONIO MORATAYA TEJADA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X022994-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés; se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora BLANCA FILOMENA MOREJON VIUDA DE LOZA conocida por BLANCA FILOMENA MOREJON PORTILLO, BLANCA FILOMENA MOREJÓN DE LOZA, FILOMENA MOREJÓN, FILOMENA MOREJON DE LOZA Y FILOMENA PORTILLO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, viuda, de Oficios Domésticos, fallecida el uno de julio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Cuscatancingo, con documento Único de Identidad número cero dos tres nueve siete siete ocho- nueve y Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco- uno cuatro uno uno dos siete-uno cero uno- dos; de parte de los señores ROBERTO LOZA MOREJON, de sesenta y dos años de edad, Mecánico, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos seis tres cuatro nueve-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-diecinove cero tres cincuenta y uno- cero cero siete-nueve; WILFREDO LOZA MOREJON, de sesenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero dos seis tres cinco cuatro siete dos- ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- veintitrés cero siete cincuenta y seis-cero cero cinco- tres; JORGE LOZA MOREJÓN, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres dos ocho siete dos- uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro- diecisiete cero tres sesenta y dos- ciento uno-cinco; JESUS ALBERTO LOZA MOREJON, de sesenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria Homologado cero dos cuatro tres seis cuatro siete tres- cinco; ANA VILMA LOZA DE CHACON, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete ocho cinco dos seis- siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- quince cero cinco cincuenta y nueve- ciento nueve- uno; VICENTA ANTONIA LOZA DE MENA, de sesenta y cinco años de edad, Costurera, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete uno cero cero tres- dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- catorce cero tres cincuenta ocho- cero dieciocho- cuatro; ROSA EMILIA LOZA DE JIMENEZ, de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero dos siete dos dos ocho ocho uno- cinco; JULIO CESAR LOZA MOREJON, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho seis cuatro siete tres- tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro- cero seis cero siete setenta y uno- ciento dos- tres; FIDELINA LOZA DE VALENZUELA, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve cero seis seis ocho- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro- doce cero cuatro sesenta y seis- ciento dos- dos; ERASMO MOREJON PORTILLO, de ochenta años de edad, Carpintero, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de

Identidad número cero cero seis nueve cuatro cuatro siete dos- tres y Número de Identificación Tributaria mil ciento nueve- doce cero tres cuarenta y tres- cero cero uno- siete; MIRNA HAYDEE LOZA MOREJON, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero dos dos cuatro tres siete cinco dos- cuatro; ROSANA ESMERALDA LOZA MOREJON, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero cero uno ocho tres seis tres uno- cinco; FERNANDO MOREJON, de setenta y cuatro años de edad, Pensionado, del domicilio de Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero seis ocho nueve tres seis dos nueve- nueve y ERNESTO ANTONIO LOZA MOREJON, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y de la Ciudad de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro nueve uno cero cinco- tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro- veinticinco cero nueve sesenta y siete- cero cero uno- cuatro; en calidad de hijos de la causante, representados por la Licenciada Mirna Delmy Estrada de Cea. Confírasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X022997-1

HERENCIA YACENTE

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de Noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARTIN LAZO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, divorciado, agricultor, originario de Jocoro y del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rosaura Lazo y Trinidad Perla; fallecido el uno de

Junio de mil novecientos noventa y cinco; nombrándose como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada KENIA MELISSA SANTOS SANTOS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad número 05705907-6, Tarjeta de Abogado número 12174B531291499, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de fecha dieciséis de Noviembre de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintitrés días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X022631-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día once de octubre del año dos mil veintitrés; Ha sido declarada YACENTE la herencia dejada por señor EPIFANIO REYES, quien fue de cincuenta años a su deceso, jornalero, soltero, originario de Concepción de Ataco, Ahuachapán, hijo de PILAR REYES, fallecido el día treinta de septiembre de dos mil siete, siendo la población de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; y se nombró curador para que la represente al Licenciado ROQUE OSWALDO AREVALO RUIZ, quien es Abogado, y del domicilio de Ahuachapán, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ UNO: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. X022643-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ATIQUIZAYA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de la causante ELOISA MARTINEZ conocida por ELOISA MARTINEZ DE TREJO, HELOISA MARTINEZ y por HELOISA MARTINEZ DE TREJO, quien fue de setenta y ocho años de edad, Profesora de Educación Básica, hija de

Cándida Martínez, fallecida a las seis horas treinta minutos, del día diez de enero de dos mil veintiuno, en Hospital Regional del ISSS Santa Ana, siendo la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, nombrándose Curador para que la represente a la Licenciada WENDOLLYN MARIA DELGADO MARTINEZ.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés. - LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X022940-1

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día diecisiete de Octubre del año dos mil veintitrés, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día seis de Junio del dos mil veinte, dejó el causante señor JOSEPH POCAS CRUZ, siendo esta ciudad, su último domicilio; y se nombró Curadora para que la represente a la Licenciada NANCY CAROLINA LOPEZ SALGUERO.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de Noviembre del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTIN YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X022944-1

TITULO DE PROPIEDAD

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA

El infrascrito Alcalde Municipal

AL PUBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: NELSON ARNULFO CARBAJAL GALDAMEZ Y ANA RUTH GALDAMEZ ORTEGA, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Julio Vidal Alas Rivas, solicitando se le extienda TITULO DE

PROPIEDAD, de un inmueble urbano, situado en Barrio Las Victorias, Número S/N, municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de Doscientos Noventa y Cuatro Punto Noventa y Cuatro Metros Cuadrados, que se describe así: LINDERO ORIENTE: seis tramos; Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados diez minutos cincuenta segundos Este con una distancia de uno punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados doce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados veintidós minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados treinta y ocho minutos cero segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Sur siete grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo seis, Sur once grados cuarenta y siete minutos cinco segundos Este, distancia de cuatro punto cero metros; Colinda con Octaviano Guevara; y Congregación "Carmelitas Misioneras", calle de por medio. LINDERO SUR: cinco tramos; Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados diecinueve minutos siete segundos Oeste, distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados treinta minutos cincuenta segundos Oeste, de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste, distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos diez segundos Oeste, distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados dos minutos treinta y tres segundos Oeste, distancia de dos punto quince metros; con José Ovidio Carbajal; y Nicolás Calles. LINDERO PONIENTE: un tramo; Tramo uno, Norte cinco grados treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste, distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Colindando con Misael Galdámez. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este, distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros; con Rosa Carbajal. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie, pero que al inscribirse el correspondiente Título estaría en proindivisión a favor de los solicitantes Nelson Arnulfo Carbajal Galdámez y Ana Ruth Galdámez Ortega, no está inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipoteca de Chalatenango, tal como se comprueba con una copia de Certificación de Denominación Catastral otorgada por la oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango, y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de Ley consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO, para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende en la ALCALDIA MUNICIPAL: La Laguna, departamento de Chalatenango, a los treinta días de mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. W003689-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó La Licenciada Maira Alejandra Rivera Cartagena apoderada especial de la señora ROSA EVELIA FRANCO SERRANO, de cincuenta y seis años de edad, empleada, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número, cero cinco cinco cuatro nueve nueve ocho nueve - ocho, debidamente homologado con el NIT, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural de origen ejidal, ubicado en el Cantón San Julián, Calle Antigua a Acajutla, Número S/N, Caserío La Nueva, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate; Mapa cero tres cero uno R uno tres, parcela dos mil ochocientos veintiséis, compuesto de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADROS (210.51MTS?); según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero dos tres cero uno uno uno nueve siete, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, Cuyas colindancias son: AL NORTE, Con Alfonso Franco Serrano; AL ORIENTE; con FENADESAL -* Línea Férrea AL SUR; con Marta Irene Franco; AL PONIENTE, Sara Regina Domínguez Melara. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante tiene la POSESION MATERIAL hace más de TREINTA Y CINCO AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA.- Y que es poseedora pero carece de instrumento o antecedente inscrito, tal como lo comprueba con un ejemplar original de la Certificación de la Denominación Catastral de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, por lo que solicita se le extienda Título de Propiedad.-

En cuanto se hace saber al público.-

Y para los demás efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, el día tres de noviembre del año dos mil veintitrés.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X022728-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores: MAURICIO OTMAR VASQUEZ FUENTES, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad homologado número CERO DOS SEIS CUATRO SEIS TRES UNO CINCO-TRES y ANA CONSUELO VASQUEZ DE LARRAMA, de

cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad homologado número CERO CERO DOS SEIS CUATRO CERO SIETE UNO-SIETE, en su carácter personal, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Barrio Concepción, Avenida Comercial, municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de ocho mil seiscientos setenta y uno punto cero nueve metros. De las medidas y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y dos punto treinta y cuatro metros; ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y dos punto noventa y tres metros. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta metros; Tramo dos, con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; Tramo tres, con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo cuatro, con una distancia de diecisiete punto ochenta metros; Tramo seis, con una distancia de treinta y cinco punto veintidós metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUANA QUINTANILLA con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de dieciséis punto setenta metros; Tramo dos, con una distancia de veintidós punto cuarenta metros; Tramo tres, con una distancia de cuarenta y tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de diecisiete punto noventa y tres metros; Tramo cinco, con una distancia de veintinueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, con una distancia de diez punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANDREA FUENTES COTO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ANDREA FUENTES COTO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo dos, con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, con una distancia de diecinueve punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo seis, con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo siete, con una distancia de uno punto dieciocho metros; Tramo ocho, con una distancia de uno punto dieciocho metros; Tramo nueve, con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo once, con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo doce, con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo trece, con una distancia de siete punto setenta y uno metros; Tramo catorce, con una distancia de siete punto noventa y uno metros; Tramo quince, con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciséis, con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte cero

seis grados diecisiete minutos veintidós segundos Este y una distancia de veinticuatro punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANDREA FUENTES COTO con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de UNIDAD DE SALUD con lindero de muro de ladrillo, inmueble propiedad de MERCEDES FUENTES con lindero de muro de ladrillo, inmueble propiedad de MIGUEL DERAS con lindero de muro de ladrillo e inmueble propiedad de VICTOR GIRON con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Así mismo Se aclara que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, además que no tiene cargas ni otro derecho real que pertenezca a otra persona, y se encuentra en proindivisión es decir cincuenta por ciento para cada uno. Así mismo aclara que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, además que no tiene cargas ni otro derecho real que pertenezca a otra persona, el referido inmueble se encuentra en proindivisión, es decir cincuenta por ciento de derecho de propiedad para cada uno. Por otra parte, hace del conocimiento que dicho inmueble lo obtuvieron por Declaratoria de Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario, dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, de los bienes que dejara a su defunción nuestra madre señora MARIA SOCORRO FUENTES VIUDA DE VASQUEZ, La cual anexamos en original y copia, para que una vez confrontada sea devuelta la original y se anexe a las diligencias; así mismo para probar la posesión anexamos original y copia para que sea confrontada y se nos devuelva la original y la copia quede agregada al expediente de Testimonio de Escritura Matriz número Seis, Libro Trece de Protocolo, otorgado a las catorce horas del día veinticinco de febrero del año mil novecientos setenta y siete, ante los Oficios Notariales de Flor de María Villacorta de Hasbun, documento que estaba a favor de nuestra madre MARIA SOCORRO FUENTES VIUDA DE VASQUEZ, unida a nuestra posesión constituyen CUARENTA Y SIETE AÑOS DE POSEERLO, y se valora el referido inmueble en la cantidad de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDÍA MUNICIPAL: DULCE NOMBRE DE MARÍA, departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitres. LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X022754-1

TITULO SUPLETORIO

MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Primera Avenida Norte número doscientos veintisiete, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, Chalatenango:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora VICTORIA ORELLANA MORALES, de cincuenta y siete años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

ceros dosceroscerosiete cero ocho cero -cinco, solicitando TITULO SUPLETORIO de inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Laguna Seca, jurisdicción de Nueva Concepción, Chalatenango, de la extensión superficial de VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente es el punto de partida de esta descripción técnica, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos: Tramo uno, de veintisiete punto setenta y ocho metros; Tramo dos, veintisiete punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, diecinueve punto veintiséis metros; Tramo cuatro, veintidós metros; Tramo cinco, treinta punto sesenta y un metros; Tramo seis, veintisiete punto treinta y ocho metros; Tramo siete, dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo ocho, uno punto noventa y un metros; colindando con Victoria Orellana Morales, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos: Tramo uno, diecisiete punto treinta y ocho metros; Tramo dos, veinte punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, diecinueve punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, diez punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, doce punto trece metros; Tramo siete, diez punto veintidós metros; Tramo ocho quince punto ochenta y un metros; Tramo nueve, once punto sesenta y dos metros; Tramo diez, veinte punto veintitres metros; Tramo once, dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo doce, dieciocho punto ochenta y dos metros; Tramo trece, siete punto dieciséis metros; colindando con Lucia Otilia Valle Perlera, Samuel de Jesús Landaverde Romero y Marta Luz Landaverde Landaverde de Valle, con camino vecinal de por medio.- LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos: Tramo uno, seis punto noventa y nueve metros; Tramo dos cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres seis punto diecisiete metros; Tramo cuatro, trece punto sesenta metros; Tramo cinco, catorce punto treinta y siete metros; Tramo seis, doce metros; Tramo siete, trece punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, diez punto cincuenta metros; Tramo nueve, ocho punto cero seis metros; colindando con Santos Paz Mancía, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos: Tramo uno, nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, once punto veintiocho metros; Tramo tres, nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, diecinueve punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, catorce punto cuarenta metros; Tramo seis, trece punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, ocho punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, catorce punto treinta y un metros; Tramo diez, veinte punto noventa y tres metros; Tramo once, trece punto treinta y cinco metros; Tramo doce, siete punto treinta y nueve metros; Tramo trece, veinte punto ochenta y cinco metros; Tramo catorce nueve punto veintisiete metros; colindando con Matilde Mancía, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.-Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo a María Angelina Chacón Cardoza de Mancía, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, el día seis de octubre del año dos mil veintidós, quien a su vez tenía más de veintitres años de poseerlo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y carece de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario. Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, veintiocho de octubre del dos mil veintitrés.

LIC. MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. W003671

MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Primera Avenida Norte número doscientos veintisiete, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, Chalatenango:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor RICARDO ALFREDO POLANCO VALLE, de treinta años de edad, agricultor, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho tres cero seis siete cero-nueve, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, situado en EL CACAO, Cantón Sunapa, jurisdicción de Nueva Concepción, Chalatenango, de la extensión superficial de mil setecientos cincuenta metros cuadrados, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, comenzando de una peñona que sirve de mojón esquinero en línea medio curva y aguas arriba hasta llegar a un árbol de pepenance que sirve de mojón esquinero en este extremo, colindando con Luis Cisneros Polanco, quebrada del Cacao de por medio; AL NORTE, del árbol de pepenance que sirve de mojón esquinero, en línea medio curva hasta llegar a un árbol de roble que sirve de mojón esquinero en este otro extremo, colindando con Cecilio Cisneros, cercos de alambre y piña propio de por medio; AL PONIENTE, del árbol de roble que sirve de mojón esquinero, en línea medio curva hasta llegar a un árbol de huesito que sirve de mojón esquinero en este otro extremo, colindando con Cecilio Cisneros, cerco de alambre propio de por medio; y AL SUR, en dos tiros así: El primero del árbol de huesito esquinero ya dicho, en línea recta a dar a un árbol de contamal, colindando siempre con Cecilio Cisneros, cerco de alambre y piña propio de por medio, y El segundo tiro; del árbol de contamal, aguas abajo y en línea medio curva hasta volver a la peñona mojón esquinero en donde se comenzó la descripción, colindando con Timoteo Cisneros, quebrada de Las Cruces de por medio. En el inmueble descrito existen dos casas paredes de adobe techo de tejas.- Dicho inmueble lo adquirió por donación que le hizo su padre Rigoberto Polanco Méndez, ya fallecido, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, quien a su vez tenía más de trece años de poseerlo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y carece de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario. Nueva Concepción, Chalatenango, tres de octubre del dos mil veintitrés.

LIC. MARÍA ESTHER GÓMEZ SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. W003672

CARLOS ELISEO MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador y también del de Suchitoto, con Despacho Jurídico en la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre Número Uno, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficinas de notario se ha presentado el señor ESTEBAN ANGEL PINEDA BARRERA, quien es de sesenta y tres años de edad, motorista, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Roble, número sin número del municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, identificado por el instituto geográfico y de catastro nacional como parcela cuatrocientos setenta y cinco, mapa o sector catastral cero siete tres siete uno uno cuatro cinco cero cero, de una extensión superficial de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, y cuya descripción técnica es la siguiente: equivalente a cuarenta y siete mil cuatrocientos veintinueve punto cuatrocientos noventa varas cuadradas. El punto partida de la presente descripción es el esquinero Nor- Poniente marcado según plano de Título con el número de mojón uno el cual tiene las Coordenadas Geodésicas siguientes Longitud cuatro nueve dos siete cinco seis punto uno ocho siete dos y Latitud tres uno cero cinco ocho cero punto nueve cuatro cero siete cuyas medidas y linderos especiales son los siguientes: AL NORTE: desde el esquinero Nor- Poniente. Se mide hacia Oriente ONCE TRAMOS en líneas rectas. TRAMO UNO: de treinta y uno punto veinte metros con un rumbo Norte de cincuenta grados treinta minutos cuarenta y cinco segundos Este, TRAMO DOS: de veinticuatro punto diez metros con un rumbo Norte de cuarenta y seis grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Este, TRAMO TRES: veintiocho punto cuarenta y cinco metros con un rumbo Norte de cuarenta nueve grados veinticinco minutos cero cero segundos Este, TRAMO CUATRO: treinta punto cero cero metros con un rumbo Sur de ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Este, TRAMO CINCO: de treinta y tres punto cero cero metros con un rumbo Sur de setenta y seis grados treinta y ocho minutos diez segundos Este, TRAMO SEIS: de dieciocho punto cuarenta metros con un rumbo Sur de setenta y dos grados once minutos dieciocho segundos Este, TRAMO SIETE de veintidós punto veinte metros con un rumbo Sur de sesenta y nueve grados treinta minutos cero dos segundos Este, TRAMO OCHO: de veinte punto diez metros con un rumbo Sur de sesenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este, TRAMO NUEVE: de diecisiete punto cincuenta metros con un rumbo Sur de setenta grados dieciocho minutos dieciocho segundos Este, TRAMO DIEZ: de quince punto ochenta metros con un rumbo Sur de sesenta y siete grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este, TRAMO ONCE: de diez punto setenta metros con un rumbo de Sur de sesenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este. Llegando de esta manera al esquinero Nor-Oriente, colindando en todos los tramos con inmueble propiedad de José Roberto Pineda Trejo, cerco de alambre de púas de por medio. AL ORIENTE: Desde el esquinero Nor- Oriente. Se mide hacia el Sur DOCE TRAMOS en líneas rectas. TRAMO UNO de catorce punto cincuenta metros con un rumbo Sur de treinta y seis grados veintiséis minutos veintitrés segundos

Oeste, TRAMO DOS: de veinte punto setenta metros con un rumbo Sur de cuarenta y un grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, TRAMO TRES: de siete punto setenta metros con un rumbo Sur de treinta y ocho grados trece minutos cero siete segundos Oeste, TRAMO CUATRO: de treinta y seis punto cero cero metros con un rumbo Sur de treinta y seis grados treinta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste, TRAMO CINCO: de veinticinco punto veinte metros con un rumbo Sur de cuarenta grados cero un minutos cero ocho segundos Oeste, TRAMO SEIS de veintisiete punto cero cero metros con un rumbo Sur de treinta y siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste, TRAMO SIETE de diecisiete punto diez metros con un rumbo Sur de treinta y dos grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste, TRAMO OCHO: doce punto noventa y cinco metros con un rumbo Sur de cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos cero cero segundos Oeste, TRAMO NUEVE: de dieciocho punto setenta metros con un rumbo Sur de treinta y nueve grados veintiséis minutos veinticuatro segundos Oeste, TRAMO DIEZ: cero nueve punto setenta y cinco metros con un rumbo Sur de cincuenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste, TRAMO ONCE de once punto sesenta metros con un rumbo Sur de sesenta y ocho grados cuarenta minutos veinticinco segundos Oeste, TRAMO DOCE; dieciséis punto diez metros con un rumbo Sur de sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos cero uno segundos Oeste. Llegando de esta manera al esquinero Sur-Oriente, colindando en los diez tramos con inmueble propiedad de José Luis Pineda Trejo cerco de alambre de púas de por medio. AL SUR Desde el esquinero Sur-Oriente. Se mide hacia el Poniente TRES TRAMOS en línea recta. TRAMO UNO de veinte punto setenta y cinco metros con un rumbo Norte de setenta y siete grados treinta minutos cero dos segundos Oeste, TRAMO DOS: de veintitrés punto noventa y un metros con un rumbo Norte de sesenta y siete grados once minutos cuarenta y tres segundos Oeste, TRAMO TRES de sesenta y dos punto sesenta y dos metros con un rumbo Sur de setenta grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste. Llegando de esta manera al esquinero Sur-Poniente, colindando en los tres tramos con inmueble propiedad de Esteban Angel Pineda Barrera. AL PONIENTE Desde el esquinero Sur- Poniente. Se mide hacia el Norte CINCO TRAMOS en líneas rectas. TRAMO UNO de cincuenta y tres punto treinta metros con un rumbo Norte de cero siete grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste, TRAMO DOS: de veintisiete punto veinte metros con un rumbo Norte de diez grados quince minutos cincuenta y un segundos Este, TRAMO TRES: diecinueve punto sesenta metros con un rumbo Norte de cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este, TRAMO CUATRO: de cuarenta y nueve punto noventa metros con un rumbo Norte de trece grados cero un minutos veintiocho segundos Este, TRAMO CINCO: diecisiete punto veinte metros con un rumbo Norte de cero un grados veintisiete minutos quince segundos Oeste. Llegando de esta manera al esquinero Nor-Poniente punto donde dio inicio la presente descripción, colindando en todos los tramos con inmueble propiedad de José Heriberto Méndez Alas y José Braulio Méndez Alas, con camino de acceso de ancho variable de por medio en estos tramos. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan

a terceras personas; Que dicho inmueble lo hubo por compraventa de posesión material que le hizo el señor Pedro de Jesús Pineda Medina, quien a su vez lo hubo por compraventa de las herederas del señor Pedro Manuel Pineda Portillo, el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, según escritura número once de esa fecha otorgada antes los oficios notariales Carlos Eliseo Mejía Flores, desde esa fecha sumados al tiempo de los anteriores poseedores, suman más de treinta años de poseerlo en forma quieta, pacífica e interrumpida pero carece de título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma ley señale, se extienda a su favor, el Título que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término de ley en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, cinco días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

CARLOS ELISEO MEJIA FLORES,
NOTARIO.

I v. No. W003690

CARLOS ELISEO MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador y también del de Suchitoto, con Despacho Jurídico en la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre Número Uno, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios de notario se ha presentado el señor ESTEBAN ANGEL PINEDA BARRERA, quien es de sesenta y tres años de edad, motorista, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Roble, número sin número del municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, identificado por el instituto geográfico y de catastro nacional como parcela quinientos ochenta y nueve, mapa o sector catastral cero siete tres siete uno uno cuatro cinco cero cero, de una extensión superficial de VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA PUNTO SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a veintinueve mil ciento cuarenta y cinco punto seiscientos treinta y cinco varas cuadradas, el punto de partida de la presente descripción es el esquinero Nor- Poniente marcado según plano con el número de mojón veintiocho el cual tiene las coordenadas Geodésicas siguiente Longitud cuatro nueve dos seis siete cero punto cero nueve uno tres y Latitud tres uno cero tres seis seis punto seis cinco siete cero cuyas medidas y linderos especiales son los siguientes: AL NORTE: Desde el esquinero Nor-Poniente. Se mide hacia Oriente TRES TRAMOS en línea recta. TRAMO UNO: de sesenta

y dos punto sesenta y dos metros con un rumbo Norte setenta grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este; TRAMOS DOS: de veintitrés punto noventa y un metros con un rumbo de Sur sesenta y siete grados once minutos cuarenta y tres segundos Este, TRAMO TRES: de veinte punto setenta y cinco metros con un rumbo de Sur setenta y siete grados treinta minutos cero dos segundos Este. Llegando de esta manera al esquinero Nor-Oriente, colindando en los tres tramos con inmueble propiedad de Esteban Ángel Pineda Barrera. AL ORIENTE: Desde el esquinero Nor-Oriente. Se mide hacia Sur, OCHO TRAMOS en línea recta. TRAMO UNO: de treinta y seis punto treinta y cinco metros con un rumbo Sur de cero cuatro grados veintidós minutos veinticinco segundos Oeste. TRAMO DOS: de veintiocho punto setenta metros con un rumbo Sur de cero dos grados treinta y un minutos cero un segundos Oeste. TRAMO TRES: de veintiséis punto sesenta metros con un rumbo Sur de cero tres grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, TRAMO CUATRO: de dieciocho punto cincuenta metros con un rumbo Sur de cero cuatro grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Oeste, TRAMO CINCO: de dieciocho punto cuarenta metros con un rumbo Sur de cero dos grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste, TRAMO SEIS: de nueve punto cuarenta metros con un rumbo Sur de cero cuatro grados treinta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste, TRAMO SIETE: de cero seis punto treinta metros con un rumbo Sur de treinta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, TRAMO OCHO: doce punto treinta metros con rumbo Norte de ochenta y siete grados cero cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste. Llegando de esta manera al esquinero Sur-Oriente, colindando en todos los tramos con inmueble la propiedad de Pedro Jesús Pineda Medina, cerco de alambre de púas de por medio. AL SUR desde el esquinero Sur-Oriente. Se mide hacia el Poniente DOCE TRAMOS en línea recta, TRAMO UNO: de doce punto treinta metros con rumbo Norte de ochenta y siete grados cero cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, TRAMO DOS: de diez punto cuarenta metros con un rumbo Norte de setenta y siete grados, treinta y un minutos, treinta y seis segundos Oeste, TRAMO TRES: de cero tres punto sesenta metros con un rumbo Sur de setenta y un grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste, TRAMO CUATRO: de veintisiete punto cero cero metros, con un rumbo Norte de ochenta y seis grados, cero cuatro minutos, cero un segundos Oeste, TRAMO CINCO: de veinticuatro punto sesenta y cinco metros, con un rumbo de Norte de ochenta grados, trece minutos, cuarenta segundos Oeste, TRAMO SEIS: de dieciocho punto ochenta metros, con un rumbo de Norte ochenta y dos grados, dieciocho minutos, veintidós segundos Oeste, TRAMO SIETE: de cero nueve punto treinta y cinco metros, con un rumbo Norte de ochenta y dos grados, veintisiete minutos, cero nueve segundos Oeste, TRAMO OCHO: de diecisiete punto diez metros, con un rumbo Norte cuarenta y ocho grados, cincuenta y dos minutos, catorce segundos Oeste, TRAMO NUEVE: de once punto cincuenta metros con un rumbo Norte de quince grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste, TRAMO DIEZ: de treinta y siete punto diez metros con un rumbo Norte de veintinueve grados, cuarenta minutos, cuarenta y un segundos Oeste, TRAMO ONCE: de once punto diez metros con un rumbo Norte de sesenta y siete grados veintitrés minutos sesenta segundos Oeste, TRAMO DOCE: de veintidós punto cero cero metros con un rumbo Norte de veintitrés grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste. Llegando de esta manera al esquinero Sur-poniente, colindando en el parte del primer tramo con la propiedad de Coronado Peraza, en

el resto del primer tramo y los tramos dos, tres y cuatro colindando con la propiedad de Pedro Margarito de Paz Joachin, en los tramos cinco, seis y siete colindando con la propiedad de Alejandra Acosta Martinez y Mercedes Acosta, y en el resto de tramos con la propiedad de Lucio González García, en todos los tramos camino de acceso de ancho variable de por medio. AL PONIENTE: Desde el esquinero Sur-Poniente. Se mide hacia el Norte OCHO TRAMOS en líneas rectas. TRAMO UNO: de diecisiete punto cuarenta metros, con un rumbo Norte de cero dos grados, cuarenta minutos, treinta y ocho segundos Oeste, TRAMO DOS de diez punto cuarenta metros, con un rumbo Norte de dieciséis grados, veintisiete minutos, dieciocho segundos Este, TRAMO TRES: de cero cinco punto cuarenta metros, con un rumbo Norte de diez grados, treinta y nueve minutos, treinta segundos Oeste, TRAMO CUATRO: de veinte punto cero cero metros, con un rumbo Norte de setenta y tres grados, veinticuatro minutos, diecinueve segundos Este, TRAMO CINCO: de diez punto cero cero metros, con un rumbo Norte de treinta grados cincuenta y un minutos, cero tres segundos Este, TRAMO SEIS: de trece punto cero cero metros, con un rumbo Norte de ochenta y seis grados, veintisiete minutos, cincuenta y un segundos Este, TRAMO SIETE: de veinticinco punto setenta y cinco metros, con un rumbo Sur de ochenta y tres grados, veintinueve minutos, veintitrés segundos Este, TRAMO OCHO: de cero cinco punto ochenta y cinco metros, con un rumbo Sur de ochenta y ocho grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta segundos Este. Llegando de esta manera al esquinero Nor-Poniente punto donde dio inicio la presente descripción, colindando en los primeros tres tramos con la propiedad de Jesús García Méndez, en los tramos cuatro, cinco y parte del sexto tramo con la propiedad de Luis Escobar García y Otro, en el resto del sexto tramo y los tramos siete, ocho con la propiedad de José Heriberto Escobar Recinos, cerca de alambre de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble lo hubo por compraventa de posesión material que le hizo el señor Pio Antonio Escobar Acosta, conocido como Antonio Escobar, según escritura otorgada en el año dos mil ocho, desde esa fecha sumados al tiempo de los anteriores poseedores, suman más de siete años de poseerlo en forma quieta, pacífica e interrumpida pero carece de título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma ley señale, se extienda a su favor, el Título que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término de ley en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

CARLOS ELISEO MEJIA FLORES,
NOTARIO.

CARLOS ELISEO MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador y del de Suchitoto, con Despacho Jurídico en la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre Número Uno, Barrio El Calvario, de la Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor HIGINIO NOYOLA GUARDADO, quien es de sesenta y nueve años de edad, agricultor, salvadoreño, del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad de República de El Salvador homologado número: cero cero uno seis cero nueve tres siete - ocho, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en Cantón San José, El Tule, Número S/N, Municipio de Cinquera, Departamento de Cabañas, identificado por el instituto geográfico y de catastro nacional con una extensión superficial de CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, equivalente a DIECISÉIS PUNTO VEINTICUATRO MANZANAS. Partiendo del estacionamiento de entrada sobre el eje de la carretera que de Suchitoto conduce a Cinquera, y con un rumbo Sur ochenta y seis grados quince minutos cero ocho segundos Este, se miden diez punto cero metros, para llegar al vértice Nor Poniente (Mojón uno) de esta propiedad; y que a continuación se describe: El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil doscientos sesenta y seis punto cincuenta y siete, ESTE quinientos tres mil ochocientos noventa y cinco punto ochenta y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuarenta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte sesenta grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte cuarenta y siete grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados treinta y un minutos trece segundos Este, con una distancia de un punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y siete grados dieciocho minutos once segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Norte cuarenta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de cuarenta y seis punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Norte sesenta y tres grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de veinte punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de veintiséis punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de diecisiete punto dieciocho metros; Tramo diez, Norte veintitrés grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo once, Norte diecinueve grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de diecinueve pun-

to cincuenta y seis metros; Tramo doce, Norte veintitrés grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de treinta y seis punto ochenta y siete metros; Tramo trece, Norte veinticuatro grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de cuarenta y tres punto sesenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte treinta y un grados cero cinco minutos veinte segundos Este, con una distancia de dos punto cero seis metros, colindando con Francisco Noyola Guardado, con cerco de púas y cerco de piedras medianero de por medio Tramo quince, Sur cincuenta y seis grados dieciséis minutos trece segundos Este, con una distancia de treinta punto ochenta y un metros; Tramo dieciséis, Norte cero nueve grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de tres punto cero metros; Tramo diecisiete, Sur setenta grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de catorce punto treinta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta y siete grados cero cero minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto ochenta metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos cero un segundos Este, con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo veinte, Sur setenta y seis grados treinta minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de veinticinco punto veintiocho metros; Tramo veintiún, Sur setenta y siete grados veintiocho minutos treinta segundos Este, con una distancia de veintitrés punto veintiún metros; Tramo veintidós, Sur setenta y siete grados treinta y siete minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de cuarenta y tres punto sesenta y dos metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y ocho grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de cincuenta punto treinta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur setenta y seis grados treinta y tres minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de quince punto catorce metros; Tramo veinticinco, Sur setenta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo veintiséis, Sur setenta y nueve grados diez minutos veinte segundos Este, con una distancia de trece punto doce metros; Tramo veintisiete, Norte quince grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintiocho, Norte veintiocho grados doce minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de dieciocho punto sesenta y ocho metros; Tramo veintinueve, Norte treinta y nueve grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo treinta, Norte sesenta y seis grados cero cinco minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo treinta y uno, Norte setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Este, con una distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta y dos, Norte trece grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta y tres, Norte cero tres grados cero cinco minutos cero siete segundos Este, con una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta minutos cero seis segundos Este, con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta y cinco, Norte setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; Tramo

treinta y seis, Sur catorce grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y siete, Norte setenta y tres grados cuarenta minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de veinte punto cero un metros; Tramo treinta y ocho, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto cero seis metros; Tramo treinta y nueve, Norte setenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo cuarenta, Norte ochenta y cinco grados veintiún minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de treinta y cuatro punto trece metros; Tramo cuarenta y uno, Norte setenta y siete grados catorce minutos cero cero segundos Este, con una distancia de uno punto cero cero metros; Tramo cuarenta y dos, Norte sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de veintidós punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuarenta y tres, Norte sesenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de veintitrés punto diez metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte setenta y cuatro grados treinta y siete minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de quince punto treinta y seis metros; colindando con terreno propiedad de Luis Antonio Noyola, cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de veinticinco punto treinta y dos metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cero ocho minutos cero tres segundos Este, con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta segundos Este, con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo seis, Sur setenta y dos grados dieciocho minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo siete, Sur veintinueve grados diecisiete minutos cero siete segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta y un metros; colindando con terreno propiedad de Agustín Tomas Avalos Sigüenza, Con Lindero sin materializar y Quebrada de invierno Los Frayles de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cero cinco minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur catorce grados veintiocho minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados cero ocho minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados treinta minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados veintitrés minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de doce punto ochenta y

nueve metros; Tramo siete, Sur veinticinco grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo ocho, Sur treinta y siete grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de treinta y tres punto diecinueve metros; Tramo diez, Sur cincuenta y dos grados veintidós minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de catorce punto veinte metros; Tramo once, Sur cincuenta y un grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo doce, Sur cuarenta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto treinta metros; Tramo trece, Sur cincuenta grados veinte minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto setenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y seis grados cero nueve minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto veintidós metros; Tramo quince, Sur cincuenta y dos grados trece minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de treinta punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y cinco grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de treinta y un punto dieciséis metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto diez metros; Tramo dieciocho, Sur veintidós grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y tres grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo veinte, Sur veintinueve grados cincuenta y siete minutos doce segundos Este, con una distancia de veintinueve punto ochenta y siete metros; Tramo veintiún, Sur treinta grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de veinticinco punto sesenta y un metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y tres grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y cinco grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de trece punto doce metros; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y cinco grados cero cuatro minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de treinta y tres punto doce metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta y dos grados cero tres minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; Tramo veintisiete, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos trece segundos Oeste, con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; Tramo veintiocho, Norte sesenta y dos grados cero nueve minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de treinta punto cero siete metros; Tramo veintinueve, Norte sesenta grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo treinta, Norte cincuenta y seis minutos quince minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de treinta punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y un, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de dos

punto ochenta y tres metros; Tramo treinta y dos, Norte cero cuatro grados veinte minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y tres, Norte doce grados veintinueve minutos veintidós segundos Este, con una distancia de veintiún punto cero cuatro metros; Tramo treinta y cuatro, Norte diez grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de veintitrés punto cero tres metros; Tramo treinta y cinco, Norte cero cero grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de veinte punto ochenta metros; Tramo treinta y seis, Norte cero cero grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de veintiocho punto cero tres metros; Tramo treinta y siete, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta y ocho, Sur ochenta y un grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y nueve, Sur ochenta grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo cuarenta, Norte ochenta y siete grados dieciséis minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto diecinueve metros; Tramo cuarenta y un, Norte setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo cuarenta y dos, Sur ochenta y nueve grados cero nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto veintiún metros; Tramo cuarenta y tres, Sur setenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto setenta y ocho metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte ochenta y seis grados quince minutos diez segundos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro punto veinticinco metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto cincuenta y siete metros; Tramo cuarenta y seis, Sur ochenta y cinco grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro punto noventa metros; colindando con terreno propiedad de Agustín Tomas Avalos Sigüenza, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de sesenta y cuatro punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero dos grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos once segundos Oeste, con una distancia de quince punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo seis, Norte cincuenta grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de trece punto ochenta y un metros; Tramo siete, Norte sesenta y nueve grados once minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, Norte ochenta y tres grados treinta y cinco minutos treinta segundos Oeste, con una distancia

de diecinueve punto veintiocho metros; Tramo nueve, Norte setenta y un grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de trece punto noventa y tres metros; Tramo diez, Norte ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo once, Sur ochenta y nueve grados dieciocho minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo doce, Sur ochenta y siete grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo trece, Sur setenta y nueve grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo catorce, Sur setenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo quince, Sur sesenta y cuatro grados treinta y tres minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y dos grados veintiséis minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de treinta y seis punto cero cinco metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y siete grados diez minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de veintiún punto setenta y un metros; Tramo veinte, Sur sesenta y dos grados catorce minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de quince punto sesenta y un metros; Tramo veintiún, Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos once segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; colindando con Agustín Tomas Avalos Sigüenza, con cerco de púas de por medio. Tramo veintidós, Norte cero siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo veintitrés, Norte once grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; colindando con terreno propiedad de Alcaldía Municipal de Suchitoto, con cerco de púas y calle nacional que desde Cinquera conduce a Suchitoto. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; Que dicho inmueble lo adquirió por compra de posesión material que hizo al señor José Rafael Noyola Rivera, que sumados al tiempo de los anteriores poseedores y del solicitante, suman más de cuarenta años de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, pero carece de título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma ley señale, se extienda a su favor, el Título que solicita. Valúa dicho inmueble en la cantidad de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se hace del conocimiento público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las preten-

siones del solicitante, lo hagan dentro del término de ley en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, uno de octubre del año dos mil veintitrés.

CARLOS ELISEO MEJIA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. W003692

BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA, Notario, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor FABIO ANTONIO MENJIVAR CASTRO, de ochenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y uno-dos; promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, que por posesión material ejerce por más de cincuenta y siete años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin clandestinidad y de buena fe, sumada a la de su antecesor el señor Eulogio Mojica, quien es persona ya fallecida, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Número Sin Número, Caserío Sitio de Jesús, Cantón Laguna Seca, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, equivalentes a CERO MANZANAS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. Cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros colindando con REINA ORELLANA; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados cero cinco minutos once segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados treinta y seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados cero cero minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados veinticuatro minutos trece segundos Este con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo siete, Sur ochenta y seis grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Sur ochenta y un grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur setenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo diez, Norte ochenta y seis grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una

distancia de seis punto sesenta metros; Tramo once, Sur ochenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo doce, Sur sesenta grados cincuenta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; colindando con PABLO VALLE, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados veintitrés minutos dieciocho segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados veinticuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur veintidós grados veintitrés minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; colindando con SANTIAGO GOMEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados diecisiete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados trece minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y un grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo seis, Sur cincuenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo siete, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Sur ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, Norte veintiún grados cero minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo once, Norte ochenta grados veinticinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo doce, Norte ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; Tramo trece, Norte ochenta y dos grados veinte minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo catorce, Norte ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo quince, Norte treinta y nueve grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte veintisiete grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y cinco metros; colindando con MIRNA VALLE, con cerco de púas y con Boca Calle Pasaje, JUAN JOSE MENJIVAR, GREGORIO MENJIVAR, Y VICTOR ORELLANA, estos últimos tres con Calle Nacional de por medio. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cero tres mi-

nutos diez segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y tres metros; colindando con JULIO MENJIVAR, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito se encuentran construidas tres casas de Sistema Mixto. No tiene cargas o gravámenes ni está en proindivisión con nadie; lo valúa el solicitante en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; carece de título de dominio inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Quinta Sección del Centro del departamento de Chalatenango. Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

En el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA,
NOTARIO.

1 v. No. X022620

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina jurídica situada en: Barrio La Parroquia, Calle Barahona, dos cuadras antes de Escuela Magaña, Ciudad de Jucuarán,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor: LAZARO QUINTEROS, de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis siete dos nueve nueve cero - tres. Solicitando: DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA. MANIFESTANDO: I) Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Progreso, Jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CIENTO CATORCE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: colindando con MARIA GUEVARA con cerco de púas, LINDERO ORIENTE: colindando con DANIEL ISAAC MELENDEZ con pared y Calle de por medio. LINDERO SUR: colindando con ANA GRACIELA PORTILLO con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: colindando con GREGORIO MELENDEZ y DANIEL ISAAC MELENDEZ con pared y cerco de púas. Los colindantes son del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután. II) El terreno descrito no es dominante, ni es sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por medio de compraventa verbal de posesión de señor: LAZARO QUINTEROS, que le hizo el señor: GUILLERMO HERNANDEZ BONILLA, efectuada en el año de mil novecientos setenta y cinco, más la posesión acumulada del antecesor, por tanto se ha poseído el referido terreno de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de sesenta años, pero que el actual poseedor carece de Título de dominio inscrito, por ello comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en La LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN

VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma le señalen se extienda a favor del solicitante: LAZARO QUINTEROS, el título que solicita por contabilizar más de treinta y dos años de posesión, la cual se ha adquirido por medio de venta verbal de la tradición del derecho real referido. III) Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se le avisa al público para fines de ley, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las presentaciones de la solicitante lo hagan dentro del término legal en mi oficina jurídica en la dirección antes relacionada,

Librado en la ciudad de Jucuarán, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. X022710

GRECIA MARICELA VALDEZ SALGUERO, Notaria de este domicilio y Departamento, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado WILL EDENILSON CONTRERAS ZAENS, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO de un terreno RÚSTICO, ubicado en Cantón Gutiérrez, Caserío La Quinta, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión de SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS; y linda: NORTE: Con María Paula Valle de Abrego y con María Margarita Padilla; AL ORIENTE: Con Mauricio Guevara, con Julia Fuentes Coto Viuda de Navarro hoy sucesión, con inmueble que antes fuera de Digicel S.A de C.V hoy de Sucesión de Julia Fuentes Coto Viuda de Navarro; AL SUR: Con Miguel Angel Deras, con Maria Margarita Padilla y con Ascencion Fuentes Viuda de Coca; AL PONIENTE: Con Irvin Edenilson Gutierrez, con Maria Juliana Abrego de Clavel, con Luz Gonzales de Abrego, con Maria Julia Abrego Mena, Santos Nieto, con Domingo Abrego, con ADESCO del Cantón Gutierrez, con Alfaro Moises Orlando, con Adan Abrego Deras hoy secesion, con Gumercindo Abrego Deras hoy Sucesión y con Irvin Edenilson Gutierrez. No es sirviente ni dominante, lo valúa en SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Lo obtuvo por compra a Luz Fuentes Mercado Viuda de Tejada. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, Chalatenango a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. GRECIA MARICELA VALDEZ SALGUERO,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. X022746

BERTA ALICIA RAMIREZ ASCENCIO, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a mi Oficina situada en Cuarta Avenida Norte número Doce A, Cojutepeque, Cuscatlán se ha presentado JULIO MUNGUÍA ALVAREZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Monte San Juan, Cuscatlán, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble Rústico, situado en Cantón Concepción, Municipio de Monte San Juan, Cuscatlán, de un área de TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, NORTE: En siete tramos mide sesenta y seis punto cincuenta y cinco metros, linda antes José María Díaz Juárez, Manuel Cruz Sánchez, ahora con Reinaldo Cruz, Reina Cruz, Rafael Cruz y Juana Dolores Valle Valle, cerco fijo y calle Monte San Juan de por medio; ORIENTE: En tres tramos mide cincuenta punto noventa y un metros linda antes José María Díaz Juárez, ahora con David Díaz González, cerco fijo y sin materializar; SUR: En dos tramos mide sesenta y tres punto treinta y tres metros, linda antes con José María Díaz Juárez, ahora Patricia Esmeralda Díaz, cerco sin materializar y quebrada de por medio Y PONIENTE: En tres tramos mide treinta y nueve punto cero seis metros, linda antes con José María Díaz Juárez ahora con Rafael Cruz Díaz, cerco sin materializar. Lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Cojutepeque, uno de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. BERTA ALICIA RAMIREZ ASCENCIO,
NOTARIO.

1 v. No. X022874

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Paseo Miralvalle y Pasaje Mónaco Número Treinta y Siete - D, Reparto Santa Leonor, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora GLENDA ESMERALDA RAYMUNDO DE HERNÁNDEZ, de treinta y un años de edad, empleada, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro cinco dos uno cero cinco - nueve, promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el CANTÓN TECOMATEPEQUE, JURISDICCIÓN DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE, se comienza de la esquina Nor-Oriente, se mide un tiro en línea curva de veintitrés metros con cincuenta centímetros, con rumbo Sur, colindando con terreno de Centro Escolar del Cantón Tecomatepeque, calle principal del cantón de por medio; AL SUR, partiendo de la esquina Sur-Oriente, se mide un tiro en línea recta con rumbo Poniente de treinta y un metros con setenta centímetros, colindando con terreno del señor Carlos Daniel Vargas Reyes; AL PONIENTE, se comienza de la esquina Sur-Poniente y se mide un tiro en línea recta de veintitrés metros con veinte centímetros, colinda con Armando Sánchez, cerco de alambre de púas de por medio, propio del

terreno que se describe; y AL NORTE, se comienza de la esquina Nor-Poniente y se mide un tiro en línea curva de treinta y nueve metros con rumbo Oriente, llegando al punto donde se inició la presente descripción, y colindando con terreno del señor Lucio Reyes, camino vecinal de por medio que conduce al Cerro Tecomatepeque. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años, y lo estima en la cantidad de quince mil dólares de los Estados Unidos de América; lo adquirió por compraventa de posesión que el día catorce de octubre de dos mil veintidós, le hizo al señor JEREMÍAS VARGAS REYES, mayor de edad, fotógrafo, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad homologado número cero tres ocho cinco seis siete ocho cero-ocho, quien a su vez había adquirido la posesión sobre el referido inmueble, el día cinco de junio de dos mil veintiuno, por compraventa de posesión material de parte de la señora SUSANA GUADALUPE VARGAS DE PORTILLO, desde hace diez años, quien a su vez lo adquirió por compraventa de posesión material, el día ocho de octubre de dos mil once de la señora SUSANA VARGAS DE REYES, quien habiéndole sido transferida la Posesión Material de parte de la señora SUSANA GUADALUPE VARGAS DE REYES, desde hace cincuenta y dos años, mediante documento privado otorgado en la ciudad de San Bartolomé Perulapía del departamento de Cuscatlán, a las dieciséis horas del día cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, el cual quedó inscrito al número CUARENTA Y DOS del Libro de Inscripción de Documento Privado que la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía llevó en el año mil novecientos cincuenta y nueve. En consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora GLENDA ESMERALDA RAYMUNDO DE HERNÁNDEZ, y los anteriores poseedores, en forma QUIETA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA, por más de treinta años, pero carece de Título de Dominio inscrito.

Lo que se pone en conocimiento del público, para efectos de Ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, uno de diciembre de dos mil veintitrés.

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X022918

EL SUSCRITO NOTARIO JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO, mayor de edad, del domicilio de Comasagua, departamento de La Libertad, con Oficina ubicada Avenida Victoria, Barrio Guadalupe Número Ciento Once.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora: MARIA GUADALUPE ALAS, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Comasagua, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero seis mil seiscientos setenta y siete - tres; promueve DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Conacaste,

Caserío La Violeta, Lote sin Número, jurisdicción de Comasagua, Departamento de La Libertad, de un área de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del esquinero norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno Norte cincuenta y dos grados treinta y siete minutos veintiún segundos Este y una distancia de ocho puntos treinta y seis metros. Lindando con terreno propiedad de Julio Alfredo Cañas Urquilla. LINDERO ORIENTE: Partiendo del esquinero nororientado está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia. Tramo uno Sur treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos ocho segundos Este y una distancia de veintiuno punto catorce metros. Lindando con terreno propiedad de Julio Alfredo Cañas Urquilla. LINDERO SUR: Partiendo del esquinero surorientado está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno Sur cincuenta grados cincuenta y siete minutos siete segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y un metros. Lindando con inmueble propiedad de Julio Cesar Orellana Hernández. LINDERO PONIENTE: Partiendo del esquinero Surponiente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos siete segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta metros. Tramo dos Norte treinta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintidós metros. Tramo tres Norte veintiocho grados cero seis minutos diez segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros. Tramo cuatro Norte doce grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y un metros. Llegando al punto donde se inició la presente descripción. Lindando con terrenos propiedad de C.Q Inversiones, Sociedad Anónima, de Capital Variable, calle de por medio. En el inmueble, existe construida una casa de sistema mixto. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por venta Privada y Posesión Material otorgada a su favor hace dieciocho años por su padre Daniel de Jesús Alas Acosta, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora MARIA GUADALUPE ALAS y anteriores poseedores, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de treinta y cinco años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadera dueña, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Comasagua, el día uno de diciembre de dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BLANCO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X022948

EL INFRASCRITO NOTARIO:

HACER SABER: Que a su Oficina ubicada en Barrio El Centro, media cuadra al Norte de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, se han presentado el Señor: ANTONIO ALVAREZ PORTILLO, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de la Ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de Naturaleza Rústica situado en el Cantón Guajiniquil, Jurisdicción de la Ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de: OCHO MIL CUARENTA PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: 133.68 Metros, linda con propiedad de los señores: Modesto Molina y Julia Esperanza Amaya Molina, cerco de piedra en parte y calle de por medio; AL SUR: 162.10 Metros, linda con propiedad de las señoras: Julia Esperanza Amaya Molina y Gladis Agustina Amaya Molina, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: 81.05 Metros, linda con propiedad de la señora: Julia Esperanza Amaya Molina, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: 36.12 metros, linda con propiedad del señor: Modesto Molina, cerco de alambre de por medio. Los colindantes son del Domicilio del lugar de la ubicación del inmueble.- Lo estima en la suma de: 5,000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Lislique, Departamento de La Unión, treinta de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. OMAR ABIMELETH DURAN MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. X022990

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito Judicial de San Miguel:

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor José Osmin Portillo García, por medio de su apoderado Licenciado Oscar Mauricio Reyes Amaya, solicitando título supletorio sobre un inmueble situado en Cantón Santa Clara de la ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de sesenta y cuatro mil seiscientos, veinte punto ochenta y siete metros cuadrados, de las colindancias actuales siguientes: al norte, con Cástulo García, cerco de alambre de por medio; al este, con Gabriel Portillo Portillo, cerco de alambre de por medio; AL SUR, con Gabriel Portillo Portillo y Felicita Amaya, cerco de alambre de por medio; y al oeste, con Felipe Ochoa, cerco de alambre de por medio.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel; a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X022682-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ-INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia da GLENDA GUADALUPE ARGUETA DE GIRÓN, en calidad de apoderada general judicial del señor JOSÉ MARTÍN MACHADO RIVAS, solicitando título supletorio sobre dos inmuebles situados en el Cantón Charlaca, calle antigua hacia caserío San Nicolás, municipio de Sessori, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE Doscientos Noventa Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro punto Noventa y Cuatro, ESTE quinientos setenta y dos mil cuatrocientos veintidós punto treinta y un. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte treinta y ocho grados cero tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. TRAMO DOS, Norte treinta y nueve grados veintisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto sesenta y cinco metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. TRAMO TRES, Sur setenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. TRAMO CUATRO, Sur setenta y cuatro grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. TRAMO CINCO, Sur setenta y cuatro grados veintiséis minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y un metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. TRAMO SEIS, Sur ochenta grados diecisiete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y un metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. TRAMO SIETE, Sur setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y seis metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. TRAMO OCHO, Sur setenta y seis grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. TRAMO NUEVE, Sur setenta y cinco grados cero un minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. TRAMO DIEZ, Sur setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. TRAMO ONCE, Sur setenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y seis metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. TRAMO

DOCE, Sur setenta y seis grados cero dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y cuatro metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. TRAMO TRECE, Sur ochenta grados once minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. LINDERO ORIENTE; Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cero dos grados doce minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO DOS, Sur cero un grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y nueve metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO TRES, Sur cero tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintitrés metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO CUATRO, Sur diez grados cincuenta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y un metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO CINCO, Sur diez grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y nueve metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO SEIS, Sur cero cinco grados diez minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y un metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO SIETE, Sur diez grados diez minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto doce metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO OCHO, Sur cero seis grados diez minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO NUEVE, Norte sesenta y seis grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta y cinco metros, colindando con MARIA LIDIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ con cerco de púas. TRAMO DIEZ, Norte setenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y nueve metros, colindando con MARIA LIDIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ con cerco de púas. TRAMO ONCE, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros, colindando con MARIA LIDIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ con cerco de púas. TRAMO DOCE, Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros, colindando con MARIA LIDIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ TRECE, Norte sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros, colindando con MARIA LIDIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ con cerco de púas. TRAMO CATORCE, Sur cero siete grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto once

dos grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto diez metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO QUINCE, Norte cincuenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veintisiete metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO DIECISÉIS, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO DIECISIETE, Norte sesenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO DIECIOCHO, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y ocho metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO DIECINUEVE, Norte cincuenta grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO VEINTE, Norte cincuenta y un grados quince minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO VEINTIÚN, Norte sesenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO VEINTIDÓS, Norte sesenta y un grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO VEINTITRÉS, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y dos metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO VEINTICUATRO, Norte cincuenta y siete grados cuarenta minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO VEINTICINCO, Norte cincuenta y cuatro grados cero tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO VEINTISÉIS, Norte sesenta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y seis metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO VEINTISIETE, Norte ochenta grados veintiséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO VEINTIOCHO, Norte cero nueve grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y un metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO VEINTINUEVE, Norte cincuenta grados cero cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero siete metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO TREINTA, Norte cero nueve

grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cero tres metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO TREINTA Y UN, Norte setenta y cuatro grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte veinticinco grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO DOS, Norte cero seis grados cuarenta y ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO TRES, Norte diecisiete grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO CUATRO, Norte cuarenta y siete grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO CINCO, Norte veintinueve grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y siete metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO SEIS, Norte cero un grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO SIETE, Norte treinta y seis grados cero seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO OCHO, Norte quince grados diecisiete minutos cero seis segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y siete metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO NUEVE, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO DIEZ, Norte veinticinco grados veintiséis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO ONCE, Norte cero cuatro grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO DOCE, Norte cuarenta grados diecinueve minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO TRECE, Norte veinte grados cero seis minutos cuarenta y dos

segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO CATORCE, Norte diecinueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero siete metros, colindando con CONCEPCIÓN DEL CID CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO QUINCE, Norte cero seis grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros, colindando con CONCEPCIÓN DEL CID CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO DIECISIÉS, Norte veinticuatro grados cero cero minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros, colindando con CONCEPCIÓN DEL CID CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO DIECISIETE, Norte veinticinco grados cincuenta minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros, colindando con CONCEPCIÓN DEL CID CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO DIECIOCHO, Norte diez grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros, colindando con CONCEPCIÓN DEL CID CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO DIECINUEVE, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros, colindando con CONCEPCION DEL CID CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO VEINTE, Norte cuarenta y nueve grados quince minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero nueve metros, colindando con CONCEPCION DEL CID CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; el inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel: a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022748-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos cuarenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: """"""""

NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ANA SUJEY UGARTE SEQUEIRA hoy ANA SUJEY UGARTE DE GUERRERO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: """"""""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ANA SUJEY UGARTE SEQUEIRA hoy ANA SUJEY UGARTE DE GUERRERO, originaria del municipio de Morrito, departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día treinta de junio de dos mil veintitrés y subsanada el día uno de septiembre del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ANA SUJEY UGARTE SEQUEIRA hoy ANA SUJEY UGARTE DE GUERRERO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANA SUJEY UGARTE SEQUEIRA hoy ANA SUJEY UGARTE DE GUERRERO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 47 años. Profesión: Ingeniero Industrial. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01967944. Carné de Residente Definitivo número: 1007497. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANA SUJEY UGARTE SEQUEIRA hoy ANA SUJEY UGARTE DE GUERRERO, en su solicitud agregada a folio veinticinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos sesenta y ocho de la pieza uno del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió a la señora ANA SUJEY UGARTE SEQUEIRA hoy ANA SUJEY UGARTE DE GUERRERO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANA SUJEY UGARTE SEQUEIRA hoy ANA SUJEY UGARTE DE GUERRERO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Cer-

tificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día catorce de agosto de dos mil veintitrés por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número treinta y tres, tomo veinte, folio diecisiete del libro de Nacimiento del año de mil novecientos setenta y seis del Registro del municipio de Morrito, departamento de Río San Juan, quedó inscrito que la señora ANA SUJEY UGARTE SEQUEIRA, nació el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis en el municipio de Morrito, departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Guillermo Enrique Ugarte Alvarado y Melba Cristina Sequeira Sevilla, el primero sobreviviente a la fecha, la segunda ya fallecida; documento en el cual aparece anotación marginal de reconocimiento el 05/03/1997 en Morrito; el cual corre agregado a folio treinta y cuatro del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón siete mil cuatrocientos noventa y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día tres de marzo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio diez; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón novecientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro, a nombre de ANA SUJEY UGARTE SEQUEIRA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintisiete de enero de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folios trece al veinticuatro; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos treinta y ocho, asentada a folios doscientos treinta y ocho del libro de partidas de matrimonio número cinco que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año de dos mil diecinueve, expedida el día siete de marzo de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora ANA SUJEY UGARTE SEQUEIRA, contrajo matrimonio civil con el señor José Higinio Guerrero Vargas el día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Tahnya Johanna Berenice Pastor Solórzano, en San Salvador, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos UGARTE DE GUERRERO, la cual corre agregada a folio doce; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor José Higinio Guerrero Vargas de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón doscientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y siete - ocho, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador el día once de diciembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día diez de diciembre de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio once. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua el nombre de la solicitante es ANA SUJEY UGARTE SEQUEIRA y en partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos UGARTE DE GUERRERO, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como ANA SUJEY UGARTE DE GUERRERO. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expues-

to anteriormente por la señora ANA SUJEY UGARTE SEQUEIRA hoy ANA SUJEY UGARTE DE GUERRERO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ANA SUJEY UGARTE SEQUEIRA hoy ANA SUJEY UGARTE DE GUERRERO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ANA SUJEY UGARTE SEQUEIRA hoy ANA SUJEY UGARTE DE GUERRERO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ANA SUJEY UGARTE SEQUEIRA hoy ANA SUJEY UGARTE DE GUERRERO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ANA SUJEY UGARTE SEQUEIRA hoy ANA SUJEY UGARTE DE GUERRERO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ANA SUJEY UGARTE SEQUEIRA hoy ANA SUJEY UGARTE DE GUERRERO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimien-

to. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANA SUJEY UGARTE SEQUEIRA hoy ANA SUJEY UGARTE DE GUERRERO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

1 v. No. X022900

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la Sociedad Industrias de Ensamble, S. A. de C. V., de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las diez horas con quince minutos, el día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, en sus instalaciones situadas en la veintitrés calle poniente y avenida España número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la

fecha señalada, se convoca para el día diecisiete de enero del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum
- 2- Lectura del Acta anterior
- 3- Sustitución del Auditor Externo
- 4- Nombramiento del Auditor Externo

San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

ALAIN ROLAND KAHN LOEWENBRUCK,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003706-1

El Administrador Único Suplente de la sociedad Omni Inver, S. A. de C. V., de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las diez horas con cuarenta y cinco minutos, el día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, en sus instalaciones situadas en las veintitrés calles poniente y avenida España número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día diecisiete de enero del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum
- 2- Lectura del acta anterior
- 3- Sustitución del Auditor Externo y Fiscal
- 4- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal propietario
- 5- Nombramiento del Encargado de Cumplimiento UIF, para efectos de cumplimiento a la Prevención de Lavado de Dinero y de Activos,

Financiación del Terrorismo, de conformidad con la Ley de Lavado de Dinero y de Activos.

- 6- Creación de la Unidad de Cumplimiento
7- Aprobación de manuales contra lavado de dinero
San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

JORGE LEOPOLDO WEILL SCHWARTS,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. W003707-1

La Junta Directiva de la Sociedad Omnisport, S. A. De C. V., de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las nueve horas con treinta minutos, el día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, en sus instalaciones situadas en las veintitrés calles poniente y avenida España número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria, será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día diecisiete de enero del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior
- 3- Sustitución del Auditor Externo y Fiscal
- 4- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal propietario

San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

ALAIN ROLAND KAHN LOEWENBRUCK,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003709-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BLUE WHALE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNIQUE: Para efectos de solicitar la reposición de certificado por haberse extraviado, a sus oficinas ubicadas en Pasaje 6 número

114, Colonia San Benito, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, se ha presentado la accionista MARÍA BEATRIZ LIMA GRANADINO, propietaria de UNA acción de un valor nominal de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50,000.00), de conformidad a los establecido en el Certificado de Acción número VEINTISIETE, Clase B, de la sociedad BLUE WHALE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En concepto de lo anterior, se iniciará el trámite de ley que se encuentra regulado en el artículo 932 del Código de Comercio de El Salvador, debiendo hacer las publicaciones correspondientes de conformidad con el artículo 486 del Código anteriormente mencionado, lo cual se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado de acción en referencia.

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

JUAN ALFREDO SAMUEL ESCALÓN MACHÓN,
PRESIDENTE DE LA JUNTA Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W003704-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 19875, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL (US\$ 5,000.00) 5000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SENSUNTEPEQUE , jueves, 30 de noviembre de 2023

RUBENIA MARISOL ALVARADO QUINTEROS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANÓNIMA.
AGENCIA SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. X022779-1

REVOCATORIA DE PODER

MANUEL CHACÓN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Los Pinares, Avenida Los Lagos, número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, Ciudad y Departamento de San Salvador; Que de conformidad a los Artículos 5 y 23 inciso segundo de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, a los Licenciados JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN y GABRIELA BEATRIZ CALLES FLORES y al público en general

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JOSÉ LITO CASTILLO LÓPEZ quien actúa en nombre y representación legal, en su calidad de apoderado especial de la señora MARIE CELESTE MERAZZO RIVERA conocida como MARIE CELESTE MERAZZO PINTO, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando la NOTIFICACIÓN DE REVOCATORIA DE PODERES, de los poderes especiales siguientes: a) El primero, otorgado por MARIE CELESTE MERAZZO RIVERA conocida como MARIE CELESTE MERAZZO PINTO, en la ciudad de San Pedro de Montes de Oca, a las nueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, a favor de GABRIELA BEATRIZ CALLES FLORES, mayor de edad, Estudiante, portadora del documento único de identidad número cero uno cinco uno nueve cuatro seis ocho-seis, vecina de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con firma autenticada por el notario Juan José Echeverría Alfaro, en la ciudad San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, calle cuarenta y uno, InterLex Bufete Echeverría, a las nueve horas diez minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, cuya firma fue legalizada por la Licenciada María Paula Agüero Benamburg en su carácter de Funcionaria Autorizada de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, haciendo constar que la firma del aludido notario se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios que lleva esa Dirección, instrumento que fue debidamente apostillado; b) El segundo, otorgado por MARIE CELESTE MERAZZO RIVERA conocida como MARIE CELESTE MERAZZO PINTO, en la ciudad de San Pedro de Montes de Oca, a las nueve horas veinte minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, a favor del Licenciado JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN, mayor de edad, Abogado, portador del documento único de identidad número cero cero ocho ocho dos tres tres-nueve, vecino de San Salvador, departamento de San Salvador, con firma autenticada por el notario Juan José Echeverría Alfaro, en la ciudad San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, calle cuarenta y uno, InterLex Bufete Echeverría, a las nueve horas veinticinco minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, cuya firma fue legalizada por la licenciada María Paula Agüero Benamburg en su carácter de Funcionaria Autorizada de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, haciendo constar que la firma del aludido notario se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios que lleva esa Dirección, instrumento que fue debidamente apostillado; a quienes no fue posible notificarles personalmente sobre dichas diligencias por no haberseles encontrado, no obstante haberse intentado la notificación de los referidos profesionales en la firma legal denominada "LEX ARTIS legal studio", ubicada en Calle Arturo Ambrogí, número veinticinco, ciudad y departamento de San Salvador, Colonia Escalón, lugar de trabajo de los aludidos licenciados, y, por no conocer el solicitante otro domicilio en el cual puedan llevarse a cabo dichas notificaciones.

Lo que se pone del conocimiento de los Licenciados JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN y GABRIELA BEATRIZ CALLES FLORES, así como del público en general, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los treinta días de noviembre de dos mil veintitrés.-

MANUEL CHACÓN CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. W003715

TITULO MUNICIPAL

DEXIMO MALDONADO MELARA, Notario con oficina ubicada en: Sesenta y Siete Avenida Sur, Número B- doce Condominio y Colonia Roma San Salvador, al público y para efectos de Ley

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA ELVA AREVALO VILLEDA, hoy como ROSA ELVA AREVALO DE RODRIGUEZ, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número tres millones novecientos un mil seiscientos cincuenta- nueve, solicitando Diligencias Subsidiarias de TITULO MUNICIPAL a su favor, de un solar y vivienda de naturaleza urbana situado en Barrio San Antonio de la Villa de La Reina Departamento de Chalatenango, siendo sus linderos y medidas las siguientes: AL ORIENTE con terreno de Maximiliano Abrego cerco de piña y alambre del colindante y mide seis metros cincuenta centímetros, antes de Don David Alas Merlos; AL NORTE con casa y solar de Manuel de Jesús Arévalo separados en línea recta, y mide cuarenta y cinco metros; AL PONIEN-TE con casa y solar de Martin Miranda antes de Dolores Lemus, calle pública de por medio y mide cinco metros setenta y cinco centímetros, y AL SUR: Con solar y casa de Elena Chacón, separados en línea recta, antes de Maximiliano Abrego y mide cuarenta y cinco metros haciendo constar que por el rumbo Este hay establecida una servidumbre de pared para la señora Elena Chacón, en este solar hay construida una casa de habitación paredes de adobe techo cubierto de tejas.

El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, los colindantes son de ese domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado DEXIMO MALDONADO MELARA, San Salvador, a las diez horas del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

DEXIMO MALDONADO MELARA,

NOTARIO.

1 v. No. X022894

El infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero: JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SATURNINO FRANCO HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos tres cinco uno cuatro siete nueve - tres, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en BARRIO SAN MIGUEL, CALLE A LOS HOYOS, NUMERO S/N, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. De la extensión superficial de CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS: equivalente a DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTIDÓS VARAS CUADRADAS. Partiendo del esquinero Nor-Poniente conocido como "P" uno, con coordenadas geodésicas en "X" igual a quinientos dieciséis mil novecientos treinta y tres punto quince metros en "Y" igual a trescientas dos mil novecientos cuarenta y tres punto cuarenta y un metros, y es así donde da inicio la descripción del inmueble. LINDERO NORTE: Formado por un tramo de dieciocho punto cuarenta y nueve metros, con rumbo Sur setenta y tres grados siete minutos diecisiete punto cuatro segundos Este, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora SUSANA CASTILLO DE MEJÍA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA. LINDERO ORIENTE: Formado por un tramo de nueve punto noventa y un metros con rumbo Sur, veintiséis grados treinta y dos minutos siete punto tres segundos Oeste, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del Señor JUAN ANTONIO GUERRA GONZÁLEZ y DAYSIEDITH GUARDADO FLORES, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor SANTIAGO HERIBERTO MELÉNDEZ GUERRA, calle a Los Hoyos de quince metros de ancho de por medio. LINDERO SUR: Formado por dos tramos, TRAMO UNO, cero punto ochenta y tres metros con rumbo Norte setenta y seis grados veinticuatro minutos doce punto cero segundos Oeste, TRAMO DOS, quince punto noventa y nueve metros, con rumbo Norte setenta y tres grados quince minutos cinco punto cuatro segundos Oeste, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la Señora MARÍA BLANCA FLORES DE DOMÍNGUEZ y según plano aprobado actualmente propiedad del señor BALTAZAR GARCIA. Y LINDERO PONIENTE: Formado por un tramo de nueve punto ochenta y cinco metros, con rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos punto cero segundos Este, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor JOSE JAVIER FRANCO, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA. Y es así como se llega al esquinero Nor-Poniente punto conocido como "P" uno, que es de donde se inició la descripción del inmueble. El inmueble a titular no posee ningún tipo de construcción, y no cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Lo adquirió el solicitante, por compra que le hizo al Señor JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA, quien es mayor de edad, sobreviviente, Abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en Testimonio de

Escritura pública de compraventa Número UNO, libro SEXTO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas del día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, ante la Notario ANA BETY MOLINA RUIZ, y éste a su vez lo adquirió por compra que hizo al señor JUAN CARLOS GUERRA GONZÁLEZ, quien es mayor de edad, sobreviviente, Músico, del domicilio de la Ciudad de Brooklyn Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en escritura pública de compraventa número DOS celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciocho, ante la Notario ANA BETY MOLINA RUIZ, representado por la señora ROSA LINDA GONZÁLEZ ROMERO, mayor de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, según consta en testimonio de escritura pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York. Estados Unidos de América, a las quince horas del día veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GALLEGOS, en donde Faculta a la señora ROSA LINDA GONZÁLEZ ROMERO, para actos como éste, quien a su vez lo adquirió el inmueble de parte del señor JUAN ANTONIO GUERRA GONZÁLEZ, quien fue mayor de edad, Contador, ya fallecido, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, según consta en testimonio de escritura pública de DONACIÓN número DOSCIENTOS DIECIOCHO, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día dieciséis de abril de dos mil dieciséis, ante el Notario JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA, quien lo adquirió de parte del señor JACINTO GUERRA, quien fue mayor de edad, jornalero, ya fallecido, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en testimonio de escritura pública de compraventa número OCHENTA Y DOS, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las doce horas y diez minutos del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y dos, Ante el notario ANDRÉS CENTENO DÍAZ. El inmueble lo posee de buena fe, en forma regular, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo actos de verdadero dueño, EL CUAL CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, y unida su posesión con la de sus antecesores data por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, o que deban respetarse, ni está en proindivisión con persona alguna. El valor del inmueble es por la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. INGENIERO JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICENCIADA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor PAULINO PEREZ, quien es de ochenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, portador de Documento de Único de Identidad homologado número cero uno dos siete nueve cinco nueve cuatro- seis; solicita se le extienda TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Cerrito, calle principal, polígono sin número, municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, del mapa CERO TRES CERO OCHO- R CERO DOS, área catastral SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: RUMBO NORTE: partiendo del vértice norponiente, se inicia con el mojón uno, con un sureste de ochenta y dos grados y cincuenta y ocho minutos, cuarenta y siete segundos, distancia de veintitrés metros punto setenta y cuatro centímetros, mojón Dos, con un sureste de setenta y ocho grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y un segundos, distancia de diecisiete metros punto once centímetros; mojón Tres, con un sureste de setenta grados, veintitrés minutos, cincuenta y tres segundos, distancia de seis metros punto noventa y dos centímetros; mojón Cuatro, con un suroeste de cero tres grados, cuarenta minutos, treinta y dos segundos, distancia de veinte metros punto noventa y dos centímetros; mojón Cinco, con un sureste de ochenta y dos grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta un segundos, distancia de diecinueve metros punto setenta y dos centímetros; se llega al mojón Seis del vértice nororiente, linda con inmueble propiedad de Eugenia de Jesús Juárez y con Marta Clemente; RUMBO ORIENTE; partiendo del vértice nororiente, se continúa con el mojón Seis, con un suroeste de cero dos grados, treinta y cinco minutos, cero un segundos, distancia de veintitrés metros punto cero cinco centímetros; mojón Siete, con un sureste de cero cuatro grados, treinta y cuatro minutos, cero ocho segundos, distancia de dieciséis metros punto treinta centímetros; mojón Ocho, con un suroeste de doce grados, veinticinco minutos, treinta y siete segundos, distancia de once metros punto setenta y un centímetros; mojón Nueve, con un suroeste de treinta y dos grados, treinta y dos segundos, distancia de once metros punto veinticinco centímetros; mojón Diez, con un suroeste de trece grados, treinta y un minutos, veintinueve segundos, distancia de dieciocho metros punto sesenta y seis centímetros; se llega al mojón Once, del vértice suroriente, linda al frente con inmuebles propiedad de Jorge Willer Patriz Castaneda, con José Jerónimo Lúe Pérez, y Río de por medio; RUMBO SUR; partiendo del vértice suroriente, se continúa con el mojón once, con un noroeste de setenta y dos grados, cero dos minutos, treinta y ocho segundos, distancia de veintinueve metros, punto cincuenta centímetros; mojón Doce, con un noroeste de setenta y cinco grados, cero dos minutos, cero cuatro segundos, distancia de veinte metros punto noventa y tres centímetros; mojón Trece, con un noroeste de cuarenta y seis grados, cero cinco minutos, cero ocho segundos, distancia de dieciséis metros, punto setenta y dos centímetros, mojón Catorce, con un noreste de cincuenta y tres grados treinta y seis minutos, doce segundos, distancia de diez metros punto treinta y cinco centímetros; se llega al mojón Quince del vértice surponiente, linda con inmueble propiedad de José Adalberto Martínez; y RUMBO PONIENTE; partiendo del vértice surponiente, se continúa con el mojón Quince, con un noreste de trece grados, cincuenta y tres minutos, diez segundos, distancia de trece metros punto setenta

y nueve centímetros; mojón Dieciséis, con un noreste de doce grados, cero dos minutos, veintisiete segundos, distancia de veinte metros, punto veintidós centímetros; mojón Diecisiete, con un noreste de trece grados, diecisiete minutos, veinticuatro segundos, distancia de dieciséis metros, punto noventa centímetros; mojón Dieciocho, con un noreste de cero seis grados, dieciocho minutos, cincuenta y siete segundos, distancia de seis metros punto cuarenta y un centímetros; mojón Diecinueve, con un noreste de diez grados, treinta y nueve minutos, cero tres segundos, distancia de veintidós metros, punto treinta y un centímetros; se llega al mojón Uno del vértice norponiente, que es el inicio y cierre de la presente descripción técnica, linda con inmuebles propiedad de Juan Antonio Mestizo Pérez, con Francisco Mestizo Rodríguez y con Estela Martínez. El área superficial de la porción remedida es de SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y OCHO metros cuadrados. Que el inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió por posesión material por más de cincuenta años consecutivos, en forma quieta e ininterrumpida; ejerciendo actos como legítimo dueño de los cuales está en hacerle mejoras, cuidarlo, cultivarlo, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en espacial, es decir se le reconoce como dueño exclusivo al señor PAULINO PÉREZ, no es dominante, no es sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, además no existe otro poseedor.

Se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco departamento de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. HUGO ERNESTO RAMOS ZAVALA, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí, LIC. SAUL ADALBERTO MURCIA ASCENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X022726-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 03548-23-MRPE-1CM3 / E-146-23-8, promovido por la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad LA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; contra la señora BRENDA EDITH MELÉNDEZ DE SERRANO, fundamentando su pretensión en un Mutuo Hipotecario, reclamándole la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a la señora BRENDA EDITH MELÉNDEZ DE SERRANO, mayor de edad, de este domicilio, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 02242929-6 y NIT: 1107-181063-001-5, que tiene un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora BRENDA EDITH MELÉNDEZ DE SERRANO, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X022650

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ JUAREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad cero dos millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y dos-nueve y número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce-trescientos mil quinientos setenta y nueve,

HACE SABER: Que ha sido demandado en este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en calle y Colonia Zacamil, sector Magisterial, número ciento cuarenta, Mejicanos, departamento de San Salvador, en el proceso especial ejecutivo mercantil, bajo la ref: 115-PEM-2022-5-J1, por la Sociedad La Hipotecaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse La Hipotecaria, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta mil seiscientos dos-ciento cuatro-dos, representado judicialmente en esta instancia por la Licenciada Norma Guadalupe Guerra Romero, mayor de edad, Abogada, del domicilio San Salvador, con tarjeta de identificación de la abogacía número 06144E471251039 y NIT cero seiscientos catorce-cero ochenta mil doscientos ochenta-ciento siete-cuatro, con oficina la parte actora en Alameda Roosevelt, número 3107, Edificio la Centroamericana, San Salvador; la parte actora ha solicitado se notifique el decreto de embargo que equivale al emplazamiento a la parte demandada por medio de edicto, de la acción promovida en su contra, reclamándole las siguientes obligaciones: 1) La cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS CATORCE

DÓLARES de los Estados Unidos de América en concepto de capital, 2) Más el interés normal pendiente de pago del ocho punto cero cero por ciento anual desde el día uno de junio de dos mil veintiuno en adelante hasta el completo pago, más las costas procesales de la instancia, obligación que deviene del documento de escritura pública que contiene mutuo hipotecario, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de enero de dos mil quince; y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero de conformidad al artículo 186 C.P.C.M., se emplaza por este medio al demandado señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ JUAREZ, para que conteste la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la publicación del presente edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, Art. 462 C.P.C.M.- Adviértese al demandado, que si decide contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de C.P.C.M.; es decir, que deberá hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades relacionadas en el Art. 69 Inc.1 C.P.C.M.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art.75 C.P.C.M. Asimismo se le previene al Demandado, que pasados diez días desde la última publicación que se realice sin que se haya apersonado al proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador ad-litem que lo represente dentro del mismo.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X022651

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO, SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, con Referencia 67-H-23-1, promovido por el Licenciado JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, en calidad de Apoderado del señor EVER VLADIMIR ESPINOZA FRANCO, en relación a la sucesión de la causante señora IRIS DEL CARMEN FRANCO DE ESPINOZA, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber que en virtud de que en las referidas Diligencias no se ha llevado a cabo la citación y notificación en forma personal al solicitado RONALD GEOVANNY ESPINOZA FRANCO, de quien únicamente se sabe que es mayor de edad, Dibujante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02274805-6; desconociendo otro lugar donde poder citar y notificar a dicho señor; por tanto, de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a realizar las averiguaciones correspondientes respecto

del domicilio del solicitado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del señor RONALD GEOVANNY ESPINOZA FRANCO, se procede a su citación y notificación al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial, Art. 186 Inc. 3 CPCM., se hace del conocimiento al señor RONALD GEOVANNY ESPINOZA FRANCO, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Delgado, Juez Uno: a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZAPADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X022869

LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, Juez uno de lo Civil del Distrito Judicial de Mejicanos, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha iniciado proceso ejecutivo civil, promovido por el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora MARIA BETY ALEMAN AYALA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Ayutuxtepeque, con DUI N 03322597-2, en el cual se ha buscado en los diferentes lugares de residencia y sin haberla podido ubicar, se le hace saber por este medio que se encuentra proceso ejecutivo civil con referencia 51-pec-22-st-7-j1, proceso en el cual el demandante en su demanda establece como hechos de su pretensión: ""que según escritura pública de mutuo con garantía Hipotecaria otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Alma Yolanda Galindo Morales, cuyo testimonio acompaño, MARIA BETY ALEMÁN AYALA, en la fecha indicada adquirió un crédito y recibió del Fondo Social para la Vivienda, en calidad de mutuo la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS TRES DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, moneda de los Estados Unidos de América, que se obligó a pagar en el plazo de trescientos meses, con una tasa de interés del SEIS POR CIENTO ANUAL (6%) sobre saldos, obligándose a amortizar la deuda por medio de cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas que comprenden capital, intereses primas de seguros de vida y daños e impuestos. Consta en la cláusula J) del MUTUO que el plazo estipulado se tendrá por caducado y las obligaciones a cargo de la deudora serán exigibles en su totalidad como de plazo vencido junto con los intereses devengados desde la última fecha de pago por mora en el pago de cualquiera de las cuotas en el crédito. GARANTIA: la obligación relacionada se garantizó con PRIMERA HIPOTECA constituida por la deudora

sobre un lote de terreno antes rústico hoy urbano y construcciones que contiene ubicado en COMPLEJO URBANO ALTA VISTA FASE V, LOS ALMENDROS ETAPA II, POLIGONO SIETE, LOTE NOVENTA Y CUATRO, jurisdicción de San Martín, San Salvador, con una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados, inscrito bajo el Sistema de Folio Real Automatizado Matrícula SEIS CERO CUATRO SIETE DOS NUEVE DOS UNO- CERO CERO CERO CERO ASIENTO CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. En virtud a que con respecto a la obligación contenida en el título ejecutivo la deudora incurrió en mora con sus obligaciones de pago para con el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, el plazo de la obligación caducó y ésta se volvió exigible en su totalidad el día UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO tal como se estipuló en la cláusula J) de la parte relativa al mutuo, por eso el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda en proceso ejecutivo civil a MARIA BETY ALEMAN AYALA, a fin de que se le condene a pagar a mi representada lo siguiente, 1) en concepto de capital TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR, moneda de los Estados Unidos de América; 2) en concepto de intereses el SEIS POR CIENTO ANUAL, comprendidos desde el treinta de octubre de dos mil veinte en adelante; 3) en concepto de prima de seguros de vida colectivo decreciente y de daños la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidos desde el treinta de octubre de dos mil veinte hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós según certificación que acompaño"". Que se desconoce si la señora MARIA BETY ALEMAN AYALA, se encuentra en el territorio nacional o fuera de él, que de conformidad con el Art. 186 CPCM pide se le emplace, por medio de edicto a la referida demandada, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto se apersona a este tribunal, situado en Calle y Colonia Zacamil, sector Magisterial, N° 140, Mejicanos, San Salvador o de lo contrario se le nombrará un Curador ad litem que la represente en el referido proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez uno, a las nueve horas y quince minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X022921

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, a la señora ZOILA HAYDEE PORTILLO DE QUAN, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal 1-1-108988.

HACE SABER: Que ha sido demandada en el Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, bajo la referencia Número 17-PC-2023-2, promovido por el Licenciado JOSE DANILO ESCOBAR ROMERO, quien señaló como medios técnicos para

recibir notificaciones el SISTEMA DE NOTIFICACION ELECTRONICA (SNE) de la Corte Suprema de Justicia y el Telefax 2222-4874, por no poseer dirección física en esta circunscripción territorial para oír notificaciones; quien es Apoderado General Judicial de la señora ANA GLORIA CORTEZ ASCENCIO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria 01709842-0, con dirección en Colonia Boquín, Avenida Boquín, #7, Mejicanos, Departamento de San Salvador; habiéndose agotado los medios de localización para poder emplazar a la demandada señora ZOILA HAYDEE PORTILLO DE QUAN y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad al Art. 186 CPCM, se ha ordenado su emplazamiento por medio de EDICTO; en consecuencia, emplácese a la señora ZOILA HAYDEE PORTILLO DE QUAN, de la demanda incoada en su contra, en el Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, sobre el inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, bajo la Matrícula Número 60557643-00000, identificado registralmente como Lote #9, Block "K", Cantón Zacamil y San Miguel, Mejicanos, Departamento de San Salvador; concediéndosele el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, Art. 462 CPCM; asimismo, se le advierte que de comparecer al proceso, deberá darle cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 67, 69 y 75 CPCM, nombrando un abogado particular para que lo represente en el mismo, quien deberá señalar dirección en esta circunscripción territorial para oír notificaciones; en el caso que no cuente con recursos económicos suficientes para costear los honorarios de un Abogado particular, puede acudir a la Procuraduría General de la República, a solicitar la asistencia gratuita, o en su defecto, a las principales Universidades del país que brindan asistencia legal.

Efectuada la última publicación y habiendo transcurrido VEINTE DÍAS HÁBILES, sin que la demandada señora ZOILA HAYDEE PORTILLO DE QUAN, se haya personado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente, Art. 186 inc. 4º CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las catorce horas del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X022947

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el proceso común de Nulidad Absoluta de Documentos e Inscripción; Registral, bajo la Ref. 51-PC-22, promovido por el Licenciado MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS, quien es Mayor de Edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad

de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos dos - doscientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y seis - ciento uno - seis, actuando como apoderado general judicial del señor RAUL EDUARDO REYES, conocido por EDUARDO ELIAS REYES, quien es Mayor de Edad, Motorista, del domicilio de la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero seis seis dos dos ocho cuatro nueve - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero uno seis dos - cero cero cinco - uno, contra el señor VICTOR MANUEL CANALES, quien es Mayor de Edad, Técnico en Aire Acondicionado, con último domicilio conocido en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis dos cinco uno dos siete - uno Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - uno cuatro cero cinco cinco seis - uno cero uno - dos, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al señor mencionado señor CANALES, de la demanda interpuesta en su contra por la parte actora en la que se pretende que esta Sede Judicial, declare en sentencia estimativa, la Nulidad de la Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, ante los Oficios Notariales del Licenciado SALVADOR GAMEZ, y ordene la cancelación del Asiento CUATRO de la Matrícula SEIS CERO UNO CERO CINCO NUEVE DOS DOS - CERO CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de la Ciudad de San Salvador, donde aparece registrada a favor del señor VÍCTOR MANUEL CANALES, en virtud de no haber sido encontrado en la dirección señalada para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso común de Nulidad Absoluta de Instrumento Público.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182, No. 4, del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 283 CPCM. "Admitida la demanda, se hará la comunicación de ella a la Sociedad, persona o personas contra quienes se entable, y se les emplazará para que la contesten dentro de los veinte días siguientes" por lo que tiene VEINTE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al del presente acto de comunicación procesal para contestar la demanda incoada en su contra, en cualquiera de las formas que regula el Art. 284 CPCM, o podrá formular reconvenición conforme el Art. 285 CPCM. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, producirá su declaración de rebeldía y no impedirá la continuación del proceso, sin que deba entenderse su ausencia como allanamiento o reconocimiento de hechos. Art. 287 CPCM.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de VEINTE DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM. 5) Se advierte que transcurrido que sea el plazo del emplazamiento por edicto, se le nombrará un Curador para que le represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X022979

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216960

No. de Presentación: 20230362113

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de Marks and Spencer Plc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SARTORIAL, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; TRABAJOS DE OFICINA; CONTABILIDAD; CONTABILIDAD (ELABORACIÓN DE DECLARACIONES); TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA; PERITAJES COMERCIALES; ASESORAMIENTO COMERCIAL (PROFESIONAL); INFORMACIÓN COMERCIAL; ASESORAMIENTO EN GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS; ASISTENCIA EN GESTIÓN DE EMPRESAS; ASESORAMIENTO EN GESTIÓN DE EMPRESAS; ASESORAMIENTO EN ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA CONSUMIDORES; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; DESFILES DE MODA CON FINES PROMOCIONALES (ORGANIZACIÓN DE); GESTIÓN (SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA EMPRESAS); MARKETING; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; ESTUDIOS DE MERCADO; MODELADO PARA PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS; PUBLICIDAD EN LÍNEA EN UNA RED INFORMÁTICA; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PRESENTACIÓN DE

MERCANCIAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CON FINES DE VENTA AL POR MENOR; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; PROMOCIÓN DE VENTAS POR CUENTA AJENA; ESCAPARATISMO; ACTUALIZACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; ANÁLISIS DE DATOS COMERCIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE MERCADO EN RELACIÓN CON PRODUCTOS DE CONSUMO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE COMPRAS; PROMOCIÓN DE VENTAS (POR CUENTA AJENA); SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; PROMOCIÓN DE VENTAS POR CUENTA AJENA; ORGANIZACIÓN, EXPLOTACIÓN Y SUPERVISIÓN DE SISTEMAS DE FIDELIZACIÓN Y DE INCENTIVOS; PUBLICIDAD, COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN, SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR (YA SEA EN TIENDA, POR CORRESPONDENCIA, TELÉFONO O A TRAVÉS DE INTERNET) DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA; PUBLICIDAD, COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN, SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR (YA SEA EN TIENDA, POR CORRESPONDENCIA, TELÉFONO O A TRAVÉS DE INTERNET) DE GAFAS, GAFAS DE SOL, ESTUCHES PARA GAFAS, GAFAS DE SOL, CADENAS PARA GAFAS Y GAFAS DE SOL, MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, ORDENADORES, PROGRAMAS INFORMÁTICOS, APLICACIONES PARA MÓVILES, RADIOS, CINTAS MÉTRICAS, RADIOS QUE INCORPORAN DESPERTADORES, ADAPTADORES PARA ENCHUFES ELÉCTRICOS, ADAPTADORES, ESTUCHES PARA ORDENADORES PORTÁTILES, ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA CONTROLAR Y SUPERVISAR SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y VENTILACIÓN, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA REGULAR O CONTROLAR LA ELECTRICIDAD, DISPOSITIVOS PARA CONTROLAR EL USO DE LA ENERGÍA, DISPOSITIVOS PARA EL SEGUIMIENTO DEL USO DE LA ENERGÍA, TERMOSTATOS, APARATOS DE CONTROL DE TERMOSTATOS, PANELES SOLARES, PANELES SOLARES PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD, BATERÍAS, CARGADORES DE BATERÍAS, PAQUETES DE BATERÍAS, EQUIPOS DE CARGA DE BATERÍAS, BASES DE CARGA, CABLES ADAPTADORES PARA AURICULARES, APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS, APARATOS PARA LA ENTRADA, SALIDA, TRANSMISIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DATOS, APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN NUBE, GRABADORAS DE AUDIO, UNIDADES DE COPIA DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, CD-ROM EN BLANCO PARA LA GRABACIÓN DE SONIDO O VÍDEO, AUDÍFONOS, GAFAS DEPORTIVAS; PUBLICIDAD, COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN, SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR (YA SEA EN TIENDA, POR CORREO, TELÉFONO O INTERNET) DE

JOYAS, BISUTERÍA, JOYEROS Y ESTUCHES, PIEDRAS PRECIOSAS, PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, ESTUCHES PARA RELOJES, RELOJES DE PULSERA, GEMELOS, CAJAS PARA GEMELOS, LLAVEROS Y LLAVEROS Y ABALORIOS PARA LOS MISMOS, LLAVEROS [BARATIJAS O LLAVEROS], ORNAMENTOS, ESTATUAS Y FIGURILLAS DE METALES PRECIOSOS, SEMIPRECIOSOS, PIEDRAS PRECIOSAS O DE IMITACIÓN, TOBILLERAS, CUENTAS DE BISUTERÍA, ESTUCHES PARA JOYAS, ESTUCHES PARA INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, ESTUCHES PARA RELOJES, ESTUCHES PARA RELOJES, CAJAS DECORATIVAS DE METALES PRECIOSOS, OBJETOS DECORATIVOS DE METALES PRECIOSOS, LLAVEROS DE FANTASÍA DE METALES PRECIOSOS, ADORNOS PARA SOMBREROS DE METALES PRECIOSOS; ESTUCHES PARA JOYAS DE METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN, VENTA AL POR MENOR (YA SEA EN TIENDA, POR CORRESPONDENCIA, POR TELÉFONO O A TRAVÉS DE INTERNET) DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PIELS Y CUEROS, BAÚLES Y MALETAS DE VIAJE, BOLSAS, BOLSOS, MALETINES, MALETINES, MALETINES ATACHÉ, MOCHILAS, BOLSAS PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR, BOLSAS PARA COSMÉTICOS, BOLSAS PARA MAQUILLAJE, ESTUCHES DE BELLEZA, TARJETAS A MODO DE BILLETOS, MALETINES DE NEGOCIOS, MONEDEROS COSMÉTICOS, BILLETOS, BILLETOS DE BOLSILLO, MONEDEROS, TARJETAS [ESTUCHES PARA NOTAS], PORTA DOCUMENTOS DE CUERO, CAJAS DE CUERO, ESTUCHES DE CUERO, CORDONES DE CUERO, PARAGUAS, ASAS PARA BASTONES, PIELS Y CUEROS DE ANIMALES, COLLARES, CORREAS Y PRENDAS DE VESTIR PARA ANIMALES, IMITACIÓN DE PIEL; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TARJETAS DE FIDELIDAD; PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE UN SISTEMA DE TARJETAS DE FIDELIDAD; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003682-1

No. de Expediente: 2023217705

No. de Presentación: 20230363531

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de ZETUS MEXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Zetus y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA, DISEÑO, DESARROLLO, PROGRAMACIÓN, CONFIGURACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ALQUILER, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y REPARACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE PERSONALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE HARDWARE INFORMÁTICO, ORDENADORES PERIFÉRICOS Y SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE EQUIPOS E INSTALACIONES INFORMÁTICAS; PROVISIÓN DE HARDWARE COMO SERVICIO [HAAS]; SOPORTE TÉCNICO PARA FALLAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALOJAMIENTO Y DISEÑO DE PORTALES WEB; DISEÑO, DESARROLLO Y PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE PARA PORTALES, SALAS DE CHAT, LÍNEAS DE CHAT Y FOROS DE INTERNET. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003685-1

No. de Expediente: 2023213465

No. de Presentación: 20230355672

CLASE: 31, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNI LISSBETH ORELLANA AREVALO, en su calidad de APODERADO de

BIOEMBRIOSV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOEMBRIOSV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BioEmbrioSv y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EMBRIONES DE ANIMALES. Clase: 31. Para: AMPARAR: AMPARAR: EMBRIONES, SERVICIOS DE EMBRIONES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003697-1

No. de Expediente: 2023218734

No. de Presentación: 20230365435

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA ARELY RIVAS DE MEJIA, en su calidad de APODERADO de KWS GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KWS GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Datalysis y diseño, que servirá para: amparar: Asesoramiento de negocios en gestión empresarial. Clase: 35. Para: amparar: Desarrollo de software; servicios de asesoramiento tecnológicos para la transformación digital. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022678-1

No. de Expediente: 2023220400

No. de Presentación: 20230368609

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Shenzhen Gwell Times Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

yoosee

Consistente en: la expresión yoosee, que servirá para: Amparar: Servicios de composición de página con fines publicitarios; fijación de carteles publicitarios; publicidad; publicidad televisada; publicidad en línea por una red informática; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios publicitarios de pago por clic; demostración de productos; publicidad exterior; propaganda. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022686-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0726-2023 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, modificada por medio de la resolución N.º T-0768-2023 de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se otorgó al señor Jairo Anamin Anzora Zepeda, la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 98.1 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, por un plazo de veinte años, para operar una estación radioeléctrica bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Frecuencia Central	98.1 MHz
Ancho de Banda	200 kHz
Distintivo de llamada	YSZJ
Área de cobertura	Municipios de Ilopango, Soyapango, San Martín, Tonacatepeque, San Marcos, Santo Tomás y Santiago Texacuangos del departamento de San Salvador y los municipios de San Bartolomé Perulapia, San Pedro Perulapán, Oratorio de Concepción y San José Guayabal, del departamento de Cuscatlán
Clasificación de la estación	Local

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA y de uso REGULADO COMERCIAL

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023219551

No. de Presentación: 20230366935

CLASE: 29, 30, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JOSE RECINOS ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: diseño identificado como Isotlpo con fondo de color #EE3C30 y figura de color blanco #FFFFFF, que servirá para: AMPARAR: REFRIGERIOS A BASE DE CARNE. Clase: 29. Para: AMPARAR: TACOS (ALIMENTOS), HAMBURGUESAS CON QUESO, BURRITOS MEXICANOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MENSAJEROS (CORREO O MERCANCÍAS), REPARTO DE MERCANCÍAS ENCARGADAS POR CORRESPONDENCIAS. Clase: 39. Para: AMPARAR: ALQUILER DE SOFTWARE, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICO, CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO DE SITIOS WEB, CONSULTORÍA SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SOFTWARE, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS, ESCRITURA DE CÓDIGO INFORMÁTICO, INGENIERÍA, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003676-1

No. de Expediente: 2023215672

No. de Presentación: 20230359680

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de ACCESS

VAPOR LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CALI BOXX MADE BY CALI PODS y diseño, en donde la palabra MADE BY se traduce al castellano como FABRICADO POR, que servirá para: AMPARAR: CARTUCHOS CARGADOS CON SOLUCIONES LÍQUIDAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS CARGADOS CON SABORIZANTES QUÍMICOS LÍQUIDOS, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ATOMIZADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS VENDIDOS VACÍOS PARA SU USO COMO SUCEDÁNEOS DEL TABACO; ATOMIZADORES PARA SUCEDÁNEOS DEL TABACO VENDIDOS COMO PARTE COMPONENTE DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003683-1

No. de Expediente: 2023216959

No. de Presentación: 20230362112

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de Marks and Spencer Plc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



SARTORIAL

Consistente en: la palabra SARTORIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA; ROPA FORMAL; ROPA INFORMAL; TRAJES; CAMISAS; CHAQUETAS; ABRIGOS; PANTALONES; CHALECOS; GUANTES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003684-1

No. de Expediente: 2023217704
No. de Presentación: 20230363530
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de ZETUS MEXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Zetus y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA DE CÓMPUTO (SOFTWARE); APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES; INTERFACES (SOFTWARE); PAQUETES DE SOFTWARE INTEGRADO PARA SU USO EN LA AUTOMATIZACIÓN DE NEGOCIOS EN CUANTO A SUS INVENTARIOS, FACTURACIÓN, OPERACIÓN REMOTA, PORTALES WEB; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; PROGRAMAS DE UTILIDAD INFORMÁTICOS PARA GESTIONAR ARCHIVOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS ALMACENADOS EN FORMATO DIGITAL; APARATOS, TERMINALES Y DISPOSITIVOS DE PUNTOS DE VENTA; SERVIDORES PARA ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; CONTROLADORES DE SOFTWARE DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA PERMITIR LA COMUNICACIÓN ENTRE HARDWARE INFORMÁTICO Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; INTERFACES (PROGRAMAS DE ORDENADOR); INTERFACES INFORMÁTICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003686-1

No. de Expediente: 2023216501
No. de Presentación: 20230361360
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de NOVA ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Voltage electronics art y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Arte Electrónico de Voltaje. Sobre las palabras Voltage, electronics y art, que se traducen al idioma castellano como arte electrónico de Voltaje, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ADAPTADORES ELÉCTRICOS, ANTENAS, ALARMAS, BATERÍAS, INTERRUPTORES, INTERRUPTORES ELÉCTRICOS, CABLES, CONDUCTORES ELÉCTRICOS, GUANTES, CONEXIONES (ELÉCTRICAS), TOMAS DE CORRIENTE (ELÉCTRICAS), APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANALÓGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003700-1

No. de Expediente: 2023215620
No. de Presentación: 20230359573
CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

de AstraZeneca AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AEROSPHERE

Consistente en: la palabra AEROSPHERE, que servirá para: amparar: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Clase: 05. Para: amparar: Dispositivos médicos, a saber, inhaladores. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. c. No. X024832-1

No. de Expediente: 2023216214

No. de Presentación: 20230360881

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de AstraZeneca AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño PT010, que servirá para: amparar: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. c. No. X024834-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina en Colonia La Rábida, Treinta y Cinco Calle Oriente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, Pasaje Melhado, Casa Número Ciento Veintidós, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora CORINA ARMINDA ZÚNIGA DE HERNÁNDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, salvadoreña, Licenciada en mercadotecnia y publicidad, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos cero tres dos seis - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos doce - veinte cero tres setenta y ocho - ciento uno - uno, actuando en calidad de apoderada especial de la señora MARIA ALSIRA GUATEMALA, conocida por ALCIRA GUATEMALA, de setenta y ocho años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro nueve cinco cinco seis ocho - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve - cero seis cero ocho cincuenta y cinco - cero cero uno - ocho, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, de un porcentaje de derecho proindiviso de CIENTO CUARENTA ÁREAS, es decir DOS MANZANAS de derecho de propiedad y que recaen sobre los siguientes inmuebles: a) porción de terreno rústico que formó parte de la Hacienda Santa Teresa, situada en jurisdicción de Santiago Nonualco, La Paz, de CIENTO SETENTA Y CINCO AREAS de extensión que linda: AL NORTE, con terreno que fue anteriormente de Anastacia Durán de Carrillo, después del Doctor Pablo Borja Gómez, posteriormente de la Sociedad Luis Amaya y compañía, hoy de Hermenegildo Amaya y Jesús Amaya; AL ORIENTE, Río de por medio, con terrenos que fueron de Wenceslao Carrillo hoy de Indalecio Orellana y Pedro Jovel; AL SUR, cerco de alambre de por medio, con terreno que fue del mismo Wenceslao Carrillo, hoy de Úrsula Molina; y al PONIENTE, calle de por medio, con terreno que fue de Luis Amaya, hoy de Humberto González; cuyos cotitulares conocidos son: AL NORTE: colindando con propiedad del señor Carlos Eduardo Vásquez y propiedad del señor Julio Cesar Menjivar con cerco de púas de por medio, AL ORIENTE: colindando con propiedad de la señora Mercedes Menjivar con cerco de púas de por medio, AL PONIENTE: colindando con propiedad del señor Roberto Carlos Hernández Amaya, calle a San Pedro Nonualco de por medio, y AL SUR: colindando con PORCIÓN DOS, pasaje público de por medio; y, b) otro terreno rústico, situado en la misma jurisdicción que el anterior, contiguo a dicho terreno, de OCHO HECTÁREAS CUARENTA ÁREAS de extensión que tiene por linderos: AL SUR, anteriormente calle de por medio, con terreno denominado "Joya de Las Negras", o sea la porción descrita anteriormente; AL ORIENTE, con terreno que fue de Wenceslao Carrillo, hoy de Pedro Jovel; AL NORTE, Río Champato y terreno que fue de Anastacia Durán de Carrillo, hoy del mismo Pedro Jovel y Humberto González; y AL PONIENTE, con terreno que fue de la Sucesión de Salvador González, hoy calle de por medio, con terreno de Humberto González, Pedro Meléndez y José María Escobar, estando el terreno descrito cercado en todos sus rumbos. En ambos inmuebles al señor Alfonso Menjivar Martínez, le correspondían DOS HECTÁREAS NOVENTA Y SIETE ÁREAS CINCUENTA CENTIÁREAS por compra que hizo a Hermenegildo Amaya, UNA HECTÁREA VEINTIDÓS ÁREAS CINCUENTA CENTIÁREAS por compra que hizo a don Jesús Amaya y TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO ÁREAS por compra a la señora Dolores Carrillo de Gálvez. Que según antecedente las CIENTO CUARENTA ÁREAS correspondientes a la señora María Alcira Guatemala de Rivas o María Alcira Guatemala o María Alcira

Guatemala Menjivar, recaen sobre ambas porciones descritas, aunque no para efectos registrales linda: AL NORTE, terreno de Adrián Menjivar y Francisco Menjivar que fueron de Hermenegildo Amaya y de Jesús Amaya; AL ORIENTE, terreno de Manuel Antonio Menjivar; AL SUR, terreno de Juan José Menjivar; y AL PONIENTE, calle de por medio, terreno de José Cruz Rivas, Juana Lovo y Héctor Herrera. Tiene actualmente una casa de tejas, paredes de adobe de ciento veinte varas cuadradas, incluyendo dos corredores. Dicho derecho proindiviso, fue inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro de Zacatecoluca; departamento de La Paz, bajo el número VEINTICUATRO, del Libro UN MIL TRESCIENTOS OCHO, del Folio CIENTO CUARENTA Y OCHO al CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, cuyos cotitulares conocidos son: AL NORTE: colindando con PORCIÓN UNO con pasaje público de por medio, AL ORIENTE: colindando con propiedad de la señora Dominga Moz con cerco de púas de por medio, AL PONIENTE: colindando con propiedad del señor José Cruz Rivas y propiedad del señor Roberto Carlos Hernández Amaya con calle a San Pedro Nonualco de por medio, y AL SUR: colindando con propiedad del señor Orlando Menjivar y propiedad del señor Salvador Menjivar con cerco de púas de por medio. Siendo la señora MARIA ALSIRA GUATEMALA, conocida por ALCIRA GUATEMALA propietaria de un derecho proindiviso de CIENTO CUARENTA ÁREAS de propiedad, el cual se delimita por: a) porción de terreno rústico que formó parte de la Hacienda Santa Teresa, situada en jurisdicción de Santiago Nonualco, La Paz, de CIENTO SETENTA Y CINCO AREAS de extensión que linda: AL NORTE, con terreno que fue anteriormente de Anastacia Durán de Carrillo, después del Doctor Pablo Borja Gómez, posteriormente de la Sociedad Luis Amaya y compañía, hoy de Hermenegildo Amaya y Jesús Amaya; AL ORIENTE, Río de por medio, con terrenos que fueron de Wenceslao Carrillo hoy de Indalecio Orellana y Pedro Jovel; AL SUR, cerco de alambre de por medio, con terreno que fue del mismo Wenceslao Carrillo, hoy de Úrsula Molina; y al PONIENTE, calle de por medio, con terreno que fue de Luis Amaya, hoy de Humberto González; cuyos cotitulares conocidos son: AL NORTE: colindando con propiedad del señor CARLOS EDUARDO VÁSQUEZ Y PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIO CESAR MENJIVAR con cerco de púas de por medio, quienes pueden ser notificados en Cantón Santa Teresa, Caserío Santa Teresa, Callejón Uno, Frente a Desvío, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, AL ORIENTE: colindando con propiedad de la señora MERCEDES MENJIVAR con cerco de púas de por medio, quien puede ser notificada en Cantón Santa Teresa, Caserío Santa Teresa, Callejón Uno, Frente a Desvío, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, AL PONIENTE: colindando con propiedad del señor ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ AMAYA, calle a San Pedro Nonualco de por medio, quien puede ser notificado en Cantón Santa Teresa, Caserío Santa Teresa, Callejón Uno, Frente a Desvío, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, y AL SUR: colindando con PORCIÓN DOS, pasaje público de por medio, y por ser bien de dominio público, se le notificará a la Unidad de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República, ubicada en Quinta Avenida Norte, Número Veintidós, Barrio Santa Lucía, de Zacatecoluca, departamento de La Paz; y, b) otro terreno rústico, situado en la misma jurisdicción que el anterior, contiguo a dicho terreno, de OCHO HECTÁREAS CUARENTA ÁREAS de extensión que tiene por linderos: AL SUR, anteriormente calle de por medio, con terreno denominado "Joya de Las Negras", o sea la porción descrita anteriormente; AL ORIENTE, con terreno que fue de Wenceslao Carrillo, hoy de Pedro Jovel; AL NORTE, Río Champato y terreno que fue de Anastacia Durán de Carrillo, hoy del mismo Pedro Jovel y Humberto González; y AL PONIENTE, con terreno que fue de la Sucesión de Salvador González, hoy calle de por medio, con terreno de Humberto González, Pedro Meléndez y José María Escobar, estando el terreno descrito cercado en todos sus rumbos. En ambos inmuebles al

señor Alfonso Menjivar Martínez, le correspondían DOS HECTÁREAS NOVENTA Y SIETE ÁREAS CINCUENTA CENTIÁREAS por compra que hizo a Hermenegildo Amaya, UNA HECTÁREA VEINTIDÓS ÁREAS CINCUENTA CENTIÁREAS por compra que hizo a don Jesús Amaya y TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO ÁREAS por compra a la señora Dolores Carrillo de Gálvez. Que según antecedente las CIENTO CUARENTA ÁREAS correspondientes a la señora María Alcira Guatemala de Rivas o María Alcira Guatemala o María Alcira Guatemala Menjivar, recaen sobre ambas porciones descritas, aunque no para efectos registrales linda: AL NORTE, terreno de Adrián Menjivar y Francisco Menjivar que fueron de Hermenegildo Amaya y de Jesús Amaya; AL ORIENTE, terreno de Manuel Antonio Menjivar; AL SUR, terreno de Juan José Menjivar; y AL PONIENTE, calle de por medio, terreno de José Cruz Rivas, Juana Lovo y Héctor Herrera. Tiene actualmente una casa de tejas, paredes de adobe de ciento veinte varas cuadradas, incluyendo dos corredores. Dicho derecho proindiviso, fue inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro de Zacatecoluca; departamento de La Paz, bajo el número VENTICUATRO, del Libro UN MIL TRESCIENTOS OCHO, del Folio CIENTO CUARENTA Y OCHO al CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, cuyos cotitulares conocidos son: AL NORTE: colindando con PORCIÓN UNO con pasaje público de por medio, y por ser bien de dominio público, se le notificará a la Unidad de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República, ubicada en Quinta Avenida Norte, Número Veintidós, Barrio Santa Lucía, de Zacatecoluca, departamento de La Paz. AL ORIENTE: colindando con propiedad de la señora DOMINGA MOZ con cerco de púas de por medio, quien puede ser notificada en Cantón Santa Teresa, Caserío Santa Teresa, Callejón Uno, Frente a Desvío, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, AL PONIENTE: colindando con propiedad del señor JOSÉ CRUZ RIVAS Y PROPIEDAD DEL SEÑOR ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ AMAYA con calle a San Pedro Nonualco de por medio, quienes pueden ser notificados en Cantón Santa Teresa, Caserío Santa Teresa, Callejón Uno, Frente a Desvío de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, y AL SUR: colindando con propiedad del señor Orlando Menjivar y propiedad del señor Salvador Menjivar con cerco de púas de por medio, quienes pueden ser notificados en Cantón Santa Teresa, Caserío Santa Teresa, Callejón Uno, Frente a Desvío de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, el cual fue inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro de Zacatecoluca; departamento de La Paz, bajo el número VENTICUATRO, del Libro UN MIL TRESCIENTOS OCHO, del Folio CIENTO CUARENTA Y OCHO al CIENTO CINCUENTA Y CUATRO. Que la compareciente, en representación de la señora MARIA ALSIRA GUATEMALA, conocida por ALCIRA GUATEMALA, pide: a) Que Sea declarada separada de la proindivisión anteriormente descrita conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y, b) Que sea reconocido como exclusiva titular del mismo inmueble, a la señora MARIA ALSIRA GUATEMALA, conocida por ALCIRA GUATEMALA. Que dicha porción a acotar la señora MARIA ALSIRA GUATEMALA, conocida por ALCIRA GUATEMALA, ha poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que hayan poseído en nombre de otro proindivisario por más de diecinueve años. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, a las diecisiete horas del día catorce de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN,
NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ; Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor: OSCAR ALEXANDER PERDOMO LOZANO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día once de agosto del año dos mil ocho, en la Colonia Parras de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: MARIA DEL CARMEN LOZANO DE PERDOMO, en su calidad de madre del causante.

Confírasele a la aceptantes antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003559-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, FIDELINA RODRIGUEZ, conocida por FIDELIA RODRIGUEZ y por FIDE RODRIGUEZ, quien al momento de fallecer era de 84 años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Miguel, hija de Vicenta Rodríguez, ya fallecida y padre desconocido: falleció el día 20 de abril del año 2010, en el Cantón San Pedro El Carrizal de la jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de: MARIA BETTY RODRIGUEZ DE CLAROS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01698116-7, JOSE FABIO RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América con documento único de identidad número

05361890-9, MARY DEL CARMEN RODRIGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02186462-1, y RENE OSCAR RODRIGUEZ, mayor de edad, carpintero, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02836165-8, en la calidad de hijos, respecto de los bienes dejados por la referida causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los seis días del mes de noviembre dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003565-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante VICENTE JOAQUÍN ZAMORA BRIZUELA, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, con documento único de identidad número 00124079-2, originario y del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Carlos Alberto Zamora y Florinda Brizuela, fallecido el día siete de diciembre de dos mil veinte; de parte de los señores OLGA LILIAN ZAMORA TORRES, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01353197-1; SELVIN ADILSON ZAMORA TORRES, mayor de edad, plomero, del domicilio de la ciudad de Woodbrige, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04258736-5; y JAIME JOAQUÍN ZAMORA TORRES, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04242310-5, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISEÍS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003570-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de ocho y cincuenta minutos horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora DORA EMELY AMAYA DE FLORES, quien al momento de fallecer era de treinta y un años de edad, casada, enfermera, originaria y del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, falleció a las veinte horas del día once de marzo de mil novecientos ochenta y uno, hija de Expectación Amaya y de Ernestina Viera, siendo el municipio de Jocoaitique, el lugar de su último domicilio; de parte del señor AGUSTIN ENRIQUE FLORES AMAYA, de cuarenta y ocho años de edad, empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número 06895195-6, hijo de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES. INTO.

3 v. alt. No. W003574-2

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día Veintiuno de Noviembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante NICOLAS ANTONIO GALDAMEZ, conocido por NICOLAS

A. GALDAMEZ, quien falleció a la una hora y quince minutos del día diez de Noviembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio, el municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, en consecuencia, Tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante NICOLÁS ANTONIO GALDAMEZ, conocido por NICOLAS A. GALDAMEZ, de parte de la señora JUANA DE JESÚS QUIJADA DE GALDAMEZ, en calidad de esposa del causante NICOLÁS ANTONIO GALDAMEZ, conocido por NICOLAS A. GALDAMEZ, y como cesionaria de derechos que le correspondían a los señores JOSE MIGUEL GALDAMEZ QUIJADA, WALTER UBERTO GALDAMEZ QUIJADA, FATIMA ENEYDA GALDAMEZ QUIJADA, JOSE ADAN GALDAMEZ VALIENTE y ANA LILIAN GALDAMEZ VALIENTE, en calidad de hijos sobrevivientes del causante NICOLAS ANTONIO GALDAMEZ, conocido por NICOLAS A. GALDAMEZ. Habiéndose conferido al aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003582-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: JUAN BERNARDO ANAYA MIRANDA, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y SAÚL ALBERTO ANAYA MIRANDA, de veintiún años de edad, Agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESADA dejada a su defunción por el causante TORIBIO DE JESÚS ANAYA ALAS conocido por TORIBIO DE JESÚS ANAYA y por TORIBIO DE JESÚS ANAYA LALAS, al momento de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, Jornalero, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo hijo de Maximino Anaya y María de Jesús Alas, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día dos de junio de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio el Cantón Barranca Honda, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el PRIMERO en concepto de HIJO SOBREVIVIENTE del causante, y el SEGUNDO en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROQUE ALBERTO ANAYA MIRANDA, éste en calidad de hijo sobreviviente del mismo causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las quince horas quince minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003597-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Inés Mejía Campos conocido por José Inés Mejía, quien fue de setenta y cinco años de edad, jornalero, fallecido el día catorce de abril de dos mil siete, siendo del municipio y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Rosa Mérida Mejía Caballero, comparece en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores José Inés Mejía Girón, Idalia de Jesús Mejía Viuda de Cabrera, y Ana de Jesús Mejía Girón, en calidad de hijos del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas quince minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022046-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, y en

base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1153, 1155, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante PAULA ESCOBAR DE LAZO, quien fue de noventa y cuatro años de edad, fallecida el día treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital El Ángel de la ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) JUAN ANTONIO LAZO ESCOBAR, 2) BLANCA ILBEA LAZO DE GUEVARA, 3) MARTHA DORILA LAZO ESCOBAR, 4) CÁNDIDA ROSA LAZO DE GARCÍA, 5) GLORIA HUMBERTINA LAZO DE ROSALES y 6) CLAUDIO HUMBERTO LAZO, en concepto de HIJOS de la causante en mención, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X022058-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por parte de la señora MARÍA TERESA CAMPOS, en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a MARÍA ANTONIA VÁSQUEZ DE VILLATORO, en calidad de Madre sobreviviente del causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor JOSÉ LUIS VÁSQUEZ, el siete de octubre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, siendo el Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, su último domicilio.

Confíraseles a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días de octubre del dos mil veintitrés. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARTHA LILIAN BOBILLA FLORES, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. X022060-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y seis minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de 85 años de edad, agricultor, casado, originario y del último domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, falleció el día 19 de noviembre de 2021, siendo hijo de la señora Paula Hernández (ya fallecida); de parte de: 1) DORA ARACELY HERNÁNDEZ DE ORELLANA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01189417-9; 2) MELIDA NOHEMY HERNÁNDEZ CRUZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02141392-5; y 3) LEONEL RENÉ HERNÁNDEZ CRUZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05096773-1; todos en calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día trece de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X022063-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este Juzgado con el NUE: 01454-23-STA-CVDV-1CM1-147-23 (2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora DOMINGA RIVERA FRANCO, en su calidad de madre sobreviviente del causante, la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor MIGUEL ANGEL RIVERA, quien fue de cincuenta y un años de edad, Comerciante, soltero, del domicilio de esta ciudad, quien falleció a las veintiún horas y cincuenta minutos del día diecisiete de julio de dos mil catorce, teniendo como último domicilio el de esta ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Ponente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X022123-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO CARLOS LOPEZ MELENDEZ conocido por ROBERTO CARLOS MELENDEZ LOPEZ, ROBERTO CARLOS MELENDEZ y por ROBERTO CARLOS LOPEZ, quien fuera de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Mecánico Automotriz, Casado, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03374481-1 y Número de Identificación Tributaria 0619-140975-102-6, y quien falleció el día siete de enero del año dos mil quince; de parte de la señora VILMA ARACELY QUINTANILLA VIUDA DE LOPEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Marietta, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00135459-1, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por el Licenciado NICOLAS PARRAS MENDEZ. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas con veinticinco minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022127-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y seis minutos del día veintiuno de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante AURORA BEATRÍZ AMAYA HERNÁNDEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, de esta Ciudad, a las ocho hora y cuarenta minutos del día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora BILMA FLORIDA HERNÁNDEZ VIUDA DE AMAYA conocida por VILMA FLORIDA HERNÁNDEZ, VILMA FLORIDA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y VILMA FLORIDA HERNÁNDEZ DE AMAYA en su concepto de madre de la Causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X022154-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 372/ACE/23(2), iniciadas por la Licenciada Silvia Marisol Cortez de Morán, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor JAIME CORTEZ REYES, mayor de edad, enderezador y pintor, del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 01516018-2; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas del día once de Octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor JAIME CORTEZ REYES, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora RITA REYES SHUL c/p Rita Reyes Cortez y Rita Reyes, quien fue de setenta y siete años de edad a la fecha de su deceso, originaria de Nahuizalco, Sonsonate, hija

de Mariano Reyes y Marcela Shul, fallecida el día uno de Diciembre del año dos mil trece, siendo la Población de Nahuizalco, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

Al aceptante señor JAIME CORTEZ REYES, en calidad de hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondía a Ana Gloria Cortez Reyes como hija de la causante de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas quince minutos del día once de Octubre del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X022178-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 433/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Silvia Marisol Cortez de Morán, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores OSCAR FRANCISCO QUIROS LIMA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 05392972-4, FERNANDO EMILIO GUERRERO LIMA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 06095266-5; SUSANA YAJAIRA LIMA ROMERO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 06351250-3, y RENE ENRIQUE LIMA ROMERO, mayor de edad, estudiante del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 05825030-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas del día seis de noviembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores OSCAR FRANCISCO QUIROS LIMA, SUSANA YAJAIRA LIMA ROMERO, RENE ENRIQUE LIMA ROMERO Y FERNANDO EMILIO GUERRERO LIMA, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora ANA GUADALUPE LIMA ROMERO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad a la fecha de su deceso, originario de Sonsonate, hija de Jacinto Edgardo Romero y Mirian Yolanda Lima, fallecida el día seis de Abril del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Sonsonate, su último domicilio.-

A los aceptantes señores OSCAR FRANCISCO QUIROS LIMA, SUSANA YAJAIRA LIMA ROMERO, RENE ENRIQUE LIMA ROMERO Y FERNANDO EMILIO GUERRERO LIMA, en calidad de hijos de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas diez minutos del día seis de Noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X022180-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 471-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante HUMBERTO ANTONIO REYES; de 76 años de edad, Empleado, soltero, originario y del domicilio de esta ciudad, portador de DUI 04194705-9, siendo su último domicilio en la Ciudad de Santa Ana, habiendo fallecido el día 31 de mayo del año 2020 por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora MARÍA ANTONIA CHÁVEZ GARCÍA, en calidad de conviviente sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince, días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022196-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante señor JIL ALBERTO LEMUZ BATRES conocido por JIL ALBERTO LEMUS BATRES y GIL ALBERTO LEMUS BATRES, quien fue de cuarenta años de edad, agricultor, fallecido el día tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco, siendo la jurisdicción de Masahuat su último domicilio; por parte de la señora ANGELITA LEMUS BATRES en calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora GRACIELA ELIZABETH LEMUS BEGANZA en calidad de HIJA del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X022207-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, ocurrida el día seis de abril del año dos mil veintitrés, que a su defunción dejó el Causante señor ALFREDO PINEDA GONZÁLEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Carpintero, con Documento Único de Identidad número cero dos tres uno dos ocho seis tres - uno, Soltero, originario de San Juan Opico, y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Gilberto González y Juana Pineda, falleció a las dos horas y treinta minutos, del día seis de abril del año dos mil veintitrés, en Casa ubicada en Colonia San Andrés uno, kilómetro treinta y siete u medio, carretera a Santa Ana, número veintisiete - veintiocho; de parte de las señoras ELGA MELISSA DUQUE GUARDADO, de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de New Bedford, Estado de Massachusetts de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco dos cinco dos cinco seis - uno, quien actúa

como Heredera Testamentaria del Causante señor ALFREDO PINEDA GONZÁLEZ, y de la señora GLADIS DEL CARMEN PINEDA, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho nueve dos siete cinco cinco - nueve, quien actúa en su calidad de Cesionaria de los Derechos Testamentarios que le correspondían a la señora YOSSETHY MARILY CAMPOS DUKE, quien tiene calidad de Heredera Testamentaria del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X022221-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas Bajo la REF.: 51-DVC-23 y NUE.: 06812-23-CVDV-1CM2, a las nueve horas treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores CELIA GUADALUPE MELGAR GUERRERO DE FIGUEROA, RAQUEL ESMERALDA MELGAR DE ESCOBAR y CARLOS ANTONIO MELGAR GUERRERO, la herencia TESTAMENTARIA, dejada por la causante señora MARIA CLARA GUERRERO DE DURAN, fallecida el día veinte de febrero del dos mil veintidós, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador. Habiéndose instituido a los referidos señores como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, a quienes se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA(2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022230-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Cecilia Margarita Orellana Espino, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Inés Naranjo, quien falleció el día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio el de El Congo, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Alfredo Naranjo López, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento, y además en calidad de cesionario de los derechos que le corresponderían al señor Guillermo Antonio Naranjo Alfaro, quien ostentaba la calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X022256-2

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil-1 del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas diecisiete minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora Verónica Lissette Valdez de Martínez, quien fue de cuarenta y siete años de edad, casada, Licenciada en Laboratorio Clínico, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, hija de María Luisa Avalos y José Antonio Valdez Portillo, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora Katherine Lissette Martínez Valdez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 06647697-6, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Miguel Edgardo Martínez Berrios, María Luisa Avalos de Valdez y José Antonio Valdez Portillo, el primero en calidad de cónyuge, la segunda y el tercero en calidad de padres sobrevivientes de la causante; siendo representado en las presentes diligencias por la Licenciada Olinda Ofelia Montoya Mejía.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las diez horas treinta y tres minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL -1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X022263-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al público en general:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: ERIKA ARELI AVELAR GUEVARA, de treinta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO TRES OCHO SEIS UNO SEIS CERO CINCO - CINCO, quien actúa en su calidad personal y como Apoderada Administrativo con Cláusulas Especial de sus hermanas Señoritas: JHOSELIN JHUSARA LANDAVERDE AVELAR, de treinta años de edad, Empleada, con residencia en Milán, Italia, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero seis tres dos cero tres dos - cero; y CINDY ALEJANDRA LANDAVERDE AVELAR, de veintiséis años de edad, Empleada, con residencia en Milán, Italia, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero seis tres uno dos ocho seis ocho - nueve, a SOLICITAR Título de propiedad, a su favor y de sus representadas, sobre un inmueble de Naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, calle La Ronda, de la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, de las medidas

y Colindancias siguientes: Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas Este cuatrocientos ochenta y nueve mil noventa y uno punto cero tres metros; NORTE: Trescientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y siete punto cuarenta y nueve metros. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y nueve grados cero dos minutos treinta y ocho punto dieciocho segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y dos metros, colindando en este tramo con Estela de Jesús Callejas de Alvarado, Luis Alonso Callejas Rivera, Rosa Blanca Callejas Rivera, con lindero de pared de bloque y con calle La Ronda de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero ocho grados veinticinco minutos veinticuatro punto ochenta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y nueve minutos diecisiete punto noventa y tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto dieciocho metros; colindando en estos tramos con María Tomasa Rodríguez, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y un grados veintidós minutos treinta y dos punto sesenta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y un grados cero siete minutos veintiséis punto veintiocho segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y uno metros; colindando en estos tramos con Orlando Valdívieso, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte doce grados diecinueve minutos cuarenta y seis punto cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero siete grados treinta y nueve minutos cero dos punto cero dos segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y uno metros; colindando en estos tramos con Francisca Hernández Gómez, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble en referencia lo adquirió su madre Sra. María Idalia Avelar Oliva, por medio de compra venta de inmueble que le efectuó la Sra. Ciriaca Avelar, conocida por Ciriaca Avelar de Palacios. Según escritura pública número cuarenta y cuatro, otorgada en la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del notario Andrés Fernando Ruballo Mayorga, en la que consta que la señora María Idalia Avelar Oliva, tenía la posesión material del inmueble por más de treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que sumando el tiempo de posesión unida a la de las actuales poseedoras el cual sobrepasa más del tiempo que se requiere para la Titulación Municipal, además que durante el tiempo que tienen las Sras. Erika Areli Avelar Guevara, Jhoselin Jhusara Landaverde Avelar y Cindy Alejandra Landaverde Avelar, de poseer el inmueble descrito, lo han ejercido sobre él, actos de verdaderas dueñas, tales como vivir en él, cuidarlo, construir vivienda, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, construir vivienda, pago de servicios básicos como luz eléctrica etc, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la Posesión, hasta hoy le hayan disputado su posesión, reconociendo en tal concepto; todos sus deudos, amigos y vecinos en general. Que el inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, el cual se encuentra en proindivisión siendo el treinta y tres punto treinta y tres por ciento para las dos primeras y el treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento para la última, de las titulante y está valuado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", y certifica la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al Público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL. TEC. VERONICA ELIZABETH DEL ROSARIO MOLINA DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X022120-2

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado EDGAR HERNAN RIVERA MORENO, Jornalero, de este domicilio, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Calvario, Dulce Nombre de María, Chalatenango; de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; Midiendo y colindando: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; colindando con inmueble que antes fuera de Luis Alonso Girón Fuentes, hoy de Elmer Yovani Girón Rivera. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos: Tramo uno con una distancia de dos punto ochenta y uno metros; Tramo dos con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; colindando con inmueble de José Willian Monge Recinos. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con una distancia de quince punto diez metros; colindando con inmueble antes fuera de Luis Alonso Girón Fuentes, hoy de Luis Everaldo Girón Rivera. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble que antes fuera de Luis Alonso Girón Fuentes, hoy de Juan Carlos Menjivar López e inmueble de Mauricio Adonay Girón Rivera. Lo adquirió por compra al señor LUIS EVERALDO GIRÓN RIVERA, es dominante y no está en proindivisión. Valorado en OCHO MIL DOLARES. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitarlo.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X022159-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, Apoderado General Judicial del señor JOSE DAVID CRUZ REYES, de veintitrés años de edad, empleado, originario de San Gerardo, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis tres cero tres ocho dos seis - seis; Solicitando Título de Propiedad de un inmueble que según su antecedente de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Centro, del municipio de Nuevo Edén de San Juan, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y las colindancias siguientes AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur sesenta y cinco grados, treinta y un minutos, cincuenta y un segundos, Este, con una distancia de veintitrés punto noventa y seis metros; Tramo dos: Sur

cincuenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos, cero cero segundos, Este, con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo tres: Sur cuarenta y dos grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y siete segundos, Este, con una distancia de siete punto noventa y cinco metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre y quebrada de invierno de por medio con inmueble propiedad del señor José Vicente Jurado Luna; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur treinta y tres grados, cincuenta minutos, cincuenta y ocho segundos, Este, con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo dos: Sur veintitrés grados, veintinueve minutos, cero seis segundos, Este, con una distancia de tres punto ochenta y dos metros, colindando en estos dos primeros tramos en su totalidad con cerco de alambre y quebrada de invierno de por medio y la sexta avenida norte que conduce hacia el centro de Nuevo Edén de San Juan y el señor Pilar Hernández; Tramo tres: Sur once grados, veintidós minutos, veinticinco segundos, Este, con una distancia de seis punto veinte metros, colindando en este tramo en su totalidad con cerco de malla ciclón y quebrada de invierno de por medio y la sexta avenida norte que conduce hacia el centro de Nuevo Edén de San Juan y con inmueble de la señora Ana Félix Pérez; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur ochenta grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y siete segundos, Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros, colindando en este tramo en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad del señor José Lorenzo Cruz Díaz; Tramo dos: Sur setenta y dos grados, veintiséis minutos, cincuenta y tres segundos, Oeste, con una distancia de tres punto noventa y un metros, colindando en este tramo en su totalidad con muro de bloque de por medio con inmueble antes propiedad del señor Misael Cuevas Isleño y hoy con inmueble propiedad de la señora Blanca Telma Valladares; Y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cuarenta y tres grados, veintidós minutos, cincuenta segundos, Oeste, con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos: Norte cincuenta y dos grados, cero tres minutos, treinta y dos segundos, Oeste, con una distancia de diecinueve punto veintiún metros, colindando en estos dos tramos en su totalidad en parte cerco de alambre y en parte pared de ladrillo de por medio con inmueble antes propiedad del señor Misael Cuevas Isleño y hoy con inmueble propiedad de la señora Blanca Telma Valladares; Tramo tres: Norte veintitrés grados, cuarenta y un minutos, treinta y siete segundos, Este, con una distancia de diecisiete punto cero seis metros, colindando en este tramo en su totalidad con cerco de alambre de por medio y la cuarta avenida norte que conduce hacia el centro de Nuevo Edén de San Juan y con inmueble del señor Miguel Ángel Pastora; Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo adquirió por medio de compraventa de Inmueble, que de ello hizo al señor Alejandro Mercado Medina, según Testimonio de Escritura Pública de compraventa de inmueble celebrada en la ciudad de San Miguel de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés ante los oficios Notariales del Licenciado Nelson Geovanni Rodríguez Villalta, que unida su posesión con la de su antecesor lo posee desde más de CINCUENTA Y DOS AÑOS; Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta, está evaluado en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Nuevo Edén de San Juan, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. ISABEL ORDOÑEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ. ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X022281-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de apoderados Generales Judiciales de la señora MIRIAN DEL CARMEN FLORES DE MATA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en caserío El Centro, cantón Chaparral, municipio de Chilanga, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SETECIENTOS CINCO PUNTO VEINTISIETE, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de veinte punto noventa metros, linda con terreno de Valeriano Benítez, con calle de acceso de por medio; AL ORIENTE, distancia de treinta y seis punto cincuenta y tres metros, linda con terreno de Porfirio Amaya; AL SUR, distancia de veintiún punto cuarenta y uno metros, linda con terreno de Doris Isabel Mata Flores y José Hermes Álvarez Flores; y AL PONIENTE, distancia de treinta y uno punto cero ocho metros, linda con terreno de la señora Carmen García. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. W003602-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, como apoderado general judicial del señor JOSE VIRGILIO ARGUETA VENTURA, de setenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00551119-5; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Tijeretas, Caserío La Joya, de la jurisdicción del municipio y distrito de Torola, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIEZ MIL DOSCIENTOS QUINCE PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: COSTADO NORTE: mide ciento veintiún punto ochenta y dos metros, colinda con propiedad del señor Alonso Argueta Barahona, antes, hoy de Francisco Monjaras, cerco de alambre de púas y camino vecinal de por medio; AL COSTADO ORIENTE: mide ciento setenta y siete punto treinta metros, colinda con inmueble propiedad de Sonia del Carmen Barahona López, Zulma Marleny Barahona López y Alonso Barahona Martínez, cerco de piedras, y de alambre de púas y camino vecinal de por medio; COSTADO SUR: mide setenta y tres punto ochenta y dos metros colinda con inmueble propiedad de Filadelfo Pereira, antes hoy de Alonso Barahona Martínez, cerco de alambre de púas de por medio y al costado PONIENTE: mide ochenta y ocho punto noventa y tres metros, colinda con inmueble propiedad del señor Francisco Monjaras, antes hoy de Alonso Barahona Martínez: El inmueble lo valúa en la cantidad de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por compraventa que le hizo el señor RODRIGO ARGUETA NOLASCO: y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta y ocho años consecutivos. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022064-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219104

No. de Presentación: 20230366171

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID ARIELA ARTEAGA MERINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión Psico Kids y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Psicología para niños. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, los colores y diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: PSICO KIDS, individualmente considerados no se conceden exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PSICOLOGÍA PARA NIÑOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022090-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora DELMI SOCORRO NUILA DE QUIÑONEZ, de sesenta y nueve años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de

Vida No. 366867 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de José Luis Quiñonez Herrera, emitido con fecha 01 de Enero de 2023, por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. W003576-2

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora MARIA ELENA ZAYAS MORALES, de cincuenta años de edad, con domicilio en La Paz, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1145773 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Juan Carlos Torres Zayas, emitido con fecha 01 de Enero de 2023, por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. W003577-2

AVISO

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el Sr. Donaldo Xavier Guerrero Salinas propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 80847 Cuenta No. 301404850, emitido el día 05 del mes de noviembre del año 2018, en agencia Banca Privada Central, solicitando reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 07 días del mes de noviembre de 2023.

Atentamente,

AURA SUSANA MONTERROZA DE SOSA,
SUPERVISOR DE AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. W003579-2

AVISO

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el Sr. Donaldo Xavier Guerrero Salinas, propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 80848 Cuenta No. 301404830, emitido el día 05 del mes de noviembre del año 2018, en agencia Banca Privada Central, solicitando reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 07 días del mes de noviembre de 2023.

Atentamente,

AURA SUSANA MONTERROZA DE SOSA,
SUPERVISOR DE AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. W003580-2

AVISO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en SAN SALVADOR PASEO GENERAL ESCALON, se ha presentado la titular del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 3301-2420 por un monto de Cinco Mil Dólares exactos (US \$5,000.00), a nombre de DIANA FLORENCE ECHEVERRIA DE VEGA, con vencimiento al día 21 de noviembre del 2023, solicitando la reposición de éste por extravío.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador a los veintiocho días del mes de octubre de 2023.

VIRGINIA GÓMEZ ELÍAS,
JEFE DE AGENCIA PASEO.

3 v. alt. No. X022104-2

AVISO

Inversiones Financieras Davivienda, S.A. al público,

HACE SABER: Que se ha presentado a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica #3550, San Salvador, como parte interesada, el señor Héctor Enrique Aguilar Torres, quien es apoderado del accionista Mario Aguilar Molina, para notificar el extravío del Certificado de Acciones No. 4485 por 876 acciones numeradas del 138,989,275 al 138,990,150, inscritas en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, por lo cual solicita su reposición.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,
PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X022218-2

AVISO

El Infrascrito Apoderado General Administrativo de la Sociedad CENERGICA ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V.,

AVISA: Que la Sra. ANA ISABEL GUEVARA CONTRERAS, accionista de la Sociedad Cenergica Energy El Salvador, S. en C. de C.V., por motivos de extravío, solicita la reposición del Certificado de

acciones a nombre de Cenérgica Energy El Salvador, S. en C. de C.V.: No. 8009 el cual ampara 1,740 acciones comunes y nominativas de serie única, emitido a favor de la señora ANA ISABEL GUEVARA CONTRERAS.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JUAN ANGEL BUESO MOLINA,
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO.
3 v. alt. No. X022275-2

AVISO DE COBRO

AVISO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACESABER: Que a este Ministerio se presentó la señora MARÍA MAGDALENA PRACEILES LÓPEZ DE CRUZ, quien se identifica además con el nombre de MARÍA MAGDALENA PRACEILES LÓPEZ RAMÍREZ, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente y solicitó se le autorice cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de US\$330.28, que le correspondían al señor EDGARDO ARTURO CRUZ y que por haber fallecido el día 12 de abril de 2023, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 27 de noviembre de 2023.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.
3 v. 1 v. c/3d. No. X022212-2

AVISO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACESABER: Que a este Ministerio se presentó la señora IDALIA DINORA GARCÍA ALONSO, quien actúa en calidad de madre sobreviviente y solicita se le autorice cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de (US\$685.10), que le correspondían al señor EDGARDO ADALID ALONSO GARCÍA y que por haber fallecido el día 27 de septiembre de 2023, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 28 de noviembre de 2023.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.
3 v. 1 v. c/3d. No. X023467-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Yessenia Orquídea Rivera Flores, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora Reyna Isabel Peña de Mejía, quien es de setenta años de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero tres cero seis dos siete cinco dos guion tres; presentando escrito solicitando el inicio de las Diligencias de Título Municipal sobre un inmueble tipo urbano, ubicado en Final Calle Dos Poniente, sin número, Barrio San Sebastián Analco, de esta ciudad, mapa cero ocho dos uno U uno cero, parcela ocho ocho siete, de un área catastral de SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: NORTE: del mojón uno al mojón dos, distancia de siete punto ochenta y seis metros, con rumbo Sur setenta y siete grados, cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este, colinda con Marina Mirian Hernández de Calero; ORIENTE: Tres Tramos; Primer Tramo del mojón dos al mojón tres, distancia de dos punto cincuenta y un metros, con rumbo Sur veinte grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste; Segundo Tramo, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de tres punto cero nueve metros, con rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este; Tercer Tramo, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de tres punto cincuenta y un metros con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste, en estos tramos colinda con Marina Mirian Hernández de Calero; SUR: del mojón cinco al mojón seis, distancia de doce punto cero un metros, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero seis minutos cero cuatro segundos Oeste, colinda con los señores Vicente Saravia y Francisco Rivera; PONIENTE: Cuatro Tramos, Primer Tramo, del mojón seis al mojón siete, distancia de dos punto veintidós metros, con rumbo Norte cero ocho grados cero ocho minutos dieciséis segundos Este; Segundo Tramo, del mojón siete al mojón ocho, distancia de dos punto veintinueve metros, con rumbo Norte trece grados veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este; Tercer Tramo, del mojón ocho al mojón nueve, distancia de tres punto noventa y dos metros, con rumbo Norte dieciocho grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este; Cuarto Tramo, del mojón nueve al mojón uno, distancia de uno punto cuarenta metros, con rumbo Norte quince grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este, en estos tramos colinda con Floriselda Castro, María Inés Castro Barrera, Mercedes del Carmen Castro y pasaje de por medio; compuesto de una extensión superficial de SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de superficie aproximadamente, según denominación catastral. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que lo graven, no está en proindivisión alguna y que lo adquirió por medio de la venta que le otorgó el Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, en el año dos mil tres, autenticada ante los oficios notariales del Licenciado Agustín Arturo Orellana Liévano, a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil tres. Lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. ORSY SWADHY MORENO LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí GRISELDA YANET CORNEJO DE DE LEON, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023220307

No. de Presentación: 20230368384

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENA DEL CARMEN HUEZO MONGES, en su calidad de APODERADO de MORIS ALBERTO CRUZ CONDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión albert's PIZZA y diseño, que se traduce al idioma castellano como: PIZZA ALBERTO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ALBERT'S, PIZZA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PIZZAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003566-2

No. de Expediente: 2023215895

No. de Presentación: 20230360044

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de CIMRO MEDIKAL GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: CIMEDIK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en la expresión ÁLTIMO CENTRO DE CIRUGIA AMBULATORIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS, QUE COMPRENDEN: TRATAMIENTOS MÉDICOS, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, TALES COMO: CIRUGIA AMBULATORIA, AREAS DE RECUPERACION, EXAMENES RADIOGRAFICOS Y EXTRACCIONES DE SANGRE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003598-2

No. de Expediente: 2023219548

No. de Presentación: 20230366932

CLASE: 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SOLORZANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LATAM DISRUPTION, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LATAM DISRUPTION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra igualítika y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN Y DISEÑO INDUSTRIALES; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS DE CLUBES DE ENCUENTRO, SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS FUNERARIOS; CUIDADO DE NIÑOS A DOMICILIO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro. Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022072-2

No. de Expediente: 2023220484

No. de Presentación: 20230368810

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE MARMOL ARGUETA, en su calidad de APODERADO de HUGO GILMAR ERAZO GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RINCONCITO CHINO y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022226-2

No. de Expediente: 2023220275

No. de Presentación: 20230368307

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MÓNICA REBECA MOLINA ANGEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras POKE Club Sv y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: poker club y sv, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE JUGUETES, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022239-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

HACE SABER: que mediante la resolución N.° T-0697-2023, de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 106.1 MHz, del servicio de radiodifusión sonora, de USO REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por la sociedad TVO, S.A. de C.V., bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

- i. Espectro radioeléctrico para subastar:

Frecuencia Central	106.1 MHz
Ancho de Banda	200 kHz
Área de cobertura	Municipios de Anamorós, Bolívar, Concepción de Oriente, Conchagua, El Carmen, El Sauce, Intipucá, Lislique, Nueva Esparta, Pasaquina, Polorós, San Alejo, San José, Yasantique y Yucuaiquin, todo del departamento de La Unión; y, Corinto, departamento de Morazán.

- ii. Precio base de la concesión de la frecuencia a subastar: NUEVE MIL CATORCE 60/100 DÓLARES (USD 9,014.60).
- iii. Período para retirar o descargar los TDR aprobados en esta resolución: del 11 al 15 de diciembre de 2023, el cual estará disponible en las oficinas de la SIGET y en su sitio web.
- iv. Garantía de sostenimiento de oferta a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE 30/100 DÓLARES (USD 4,507.30), equivalente al 50% del precio base de la concesión a subastar.
- v. Depósito por costos de publicación a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00).
- vi. Período para inscripción a la subasta: del 8 al 12 de enero de 2024, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas.
- vii. Período para que los participantes inscritos presenten observaciones a los TDR, debidamente motivadas: del 15 al 19 de enero de 2024.
- viii. Fecha y hora de subasta: 02 de febrero de 2024, a las 10:00 horas.
- ix. Lugar de la subasta: Salón de usos múltiples de la SIGET.
- x. Método de la subasta pública: oferta única en sobre cerrado.
- xi. Oferta mínima aceptable en la subasta para ser elegible como adjudicatario de la concesión: NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS 06/100 DÓLARES (USD 9,916.06).

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220450

No. de Presentación: 20230368731

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de APODERADO de SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SARAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SUPER CONEJO MOR y diseño. Sobre las palabras SUPER y CONEJO individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003593-2

No. de Expediente: 2023220173

No. de Presentación: 20230368072

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GUANGZHOU AOZOOM AUTO LIGHTING CO.,

LTD. de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Aozoom

Consistente en: la palabra Aozoom y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUCES DELANTERAS PARA AUTOMÓVILES, PANTALLAS PARA LÁMPARAS, REFLECTORES DE LUZ PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE ALUMBRADO PARA VEHÍCULOS, LUCES PARA VEHÍCULOS, FAROS DE LOS VEHÍCULOS, LÁMPARAS ELÉCTRICAS, LÁMPARAS, REFLECTORES PARA LÁMPARAS, LUCES PARA AUTOMÓVILES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003595-2

No. de Expediente: 2023220051

No. de Presentación: 20230367832

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Church & Dwight Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIGHTY PATCH

Consistente en: las palabras MIGHTY PATCH, que se traduce al castellano como PARCHE PODEROSO, que servirá para: amparar: Adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; adhesivos para propósitos cosméticos; Productos cosméticos para el cuidado de la piel; Vendas adhesivas que contienen preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel; Mascarillas reductoras de poros utilizadas como cosméticos; Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel. Clase: 03. Para: amparar: Preparaciones para el tratamiento del acné; Preparaciones para el tratamiento del acné en forma de vendas adhesivas y mascarillas faciales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022056-2

No. de Expediente: 2023219549

No. de Presentación: 20230366933

CLASE: 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA RIVAS LINARES, en su calidad de APODERADA de ALEJANDRA GUAJARDO SADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra missbitcoin y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, en vista que las palabras Bitcoin y miss son de uso común y necesarias en el comercio, conforme lo establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el Artículo 1 del Decreto Legislativo número 57 referido a la "Ley Bitcoin", que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022071-2

No. de Expediente: 2023219691

No. de Presentación: 20230367141

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL MORALES ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PLUS MAKERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLUS MAKERS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Kids POP y diseño, se traduce al castellano como NIÑOS POPULARES, en donde la palabra: Kids se traduce al castellano como: NIÑOS y la palabra POP puede traducirse como: POPULAR que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W022073-2

No. de Expediente: 2023219782

No. de Presentación: 20230367322

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS STEIN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UZTOKSTEIN

Consistente en: la palabra UZTOKSTEIN, que servirá para: Amparar: Medicamento biológico utilizado para disminuir la inflamación y ayudar a pacientes adultos y a pacientes mayores de seis años con psoriasis en placas de moderada a grave, a pacientes adultos con artritis psoriásica y a pacientes adultos con enfermedad de Crohn moderada a grave, y con colitis ulcerosa. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022241-2

No. de Expediente: 2023220019

No. de Presentación: 20230367769

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KEITY

Consistente en: la palabra KEITY, que servirá para: Amparar: Productos hormonales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022242-2

No. de Expediente: 2023220192

No. de Presentación: 20230368099

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CISTEXEL

Consistente en: la palabra CISTEXEL, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022243-2

No. de Expediente: 2023218378

No. de Presentación: 20230364751

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADA de Winzzer Medical Corporation, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITABONE

Consistente en: la expresión VITABONE, que servirá para Amparar: Productos farmacéuticos, a saber: calcio y vitaminas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022244-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FIDELIA ORELLANA, quien falleció el día veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, a la edad de veintiséis años, soltera, de oficios domésticos, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora TERESA ELIZABETH ORELLANA SALAZAR, de cincuenta y ocho años de edad, trabajadora social, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho cinco cuatro uno cero- nueve, en calidad de hija de la causante; y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a los señores Mabel Antonia, Gloribel Mariné, Manuel Antonio, Alba Corina, todos de apellidos Orellana Salazar; Ana Mirian Orellana de Iraheta y Zoila Idalia Orellana de Guzmán, en calidad de hijos de la causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W003459-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas dos minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FREDIS JAVIER GÓMEZ ROMERO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, soltero, estudiante, originario del distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con último domicilio en el distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04935093-9, falleció el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, hijo de Gertrudis Gómez y Héctor Antonio Romero; de parte de KELLY

ELIZABETH GÓMEZ MACHADO, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad 05071855-6, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. W003460-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas con cincuenta y un minutos del día seis de noviembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día quince de marzo del dos mil cuatro, dejó el causante, RODRIGO EDGARDO PEÑATE SALGUERO conocido por RODRIGO EDGARDO PEÑATE, en su carácter de hijas del causante MARTHA YANETH PEÑATE DE SANTAMARIA, EVELYN PATRICIA PEÑATE DE FIALLOS, SANDRA MARGARITA PEÑATE DE ROSALES, FLOR DE MARIA PEÑATE DE GONZALEZ, quienes son hijas del referido causante.

Se ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas con quince minutos del día seis de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003461-3

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora TRÁNSITO ÁLVAREZ, a su defunción ocurrida el día veintiocho de octubre de dos mil once, en COMUNIDAD SANTA FE, VEINTICINCO AVENIDA SUR, CASA NÚMERO CUATRO; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de la señora JENNIFER ROSIBEL HERNÁNDEZ RIVAS, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 01687503-1, en su calidad de cesionaria del derecho en abstracto del señor JOSÉ LEONIDAS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, hijo de la causante; y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICENCIADA MÓNICA MARGARITA MORENO FRANCO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003463-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el Licenciado CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor ÁNGEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, como cónyuge sobreviviente de la causante señora MARÍA ANGELINA RAMÍREZ DE MARTÍNEZ, ha promovido DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, quien falleció el día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como Representante Interino de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, al solicitante señor ÁNGEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR, a los siete días de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. W003470-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la Ref. 59-DVC-23 y NUE. 07873-23-CVDV-ICM2, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE la herencia intestada, dejada por la causante señora ROSA SÁNCHEZ conocida por ROSA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y por ROSA VIDALIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, a su defunción ocurrida el día siete de diciembre del dos mil quince, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte del solicitante señor CARLOS EFRAÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor KEVIN ERNESTO AGUILAR SANCHEZ, en su calidad de hijo de la causante señora ROSA SÁNCHEZ conocida por ROSA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y por ROSA VIDALIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, y se ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003476-3

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE ALVARO DANIEL ARIAS DIAZ, conocido por ALBARO DANIEL ARIAS DIAZ, quien falleció a las cinco horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, en Berriozabal Chiapas, México, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte de los señores ANA ALICIA DIAZ DE ARIAS e ISRAEL ANTONIO ARIAS, en calidad de padres del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003481-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 01659-23-STA-CVDV-1CM1-168/23(3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte a la señora ANA MARIA ARTEAGA DE RUIZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS HUMBERTO RUIZ RUIZ, ARTURO ALEJANDRO RUIZ ARTEAGA, MARIA ELENA RUIZ DE ORTIZ y RENE ALFONSO RUIZ ARTEAGA, en su calidad de hijos sobrevivientes, en la sucesión dejada por el causante señor ALEJANDRO ALFREDO RUIZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y uno años de edad, Empleado, casado, siendo su último el Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, falleció a las catorce horas cuarenta y seis minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, Número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, quince de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W003489-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01167-23-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada HEIDI MARISELA MORALES RIVERA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora AMELIA MARIBEL RUANO MOJICA, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Pacoima, estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: uno seis seis nueve seis ocho uno seis – nueve, en calidad de hija sobreviviente de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas cincuenta y siete minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARTA CECILIA MOJICA MORALES, quien fuera de sesenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Cantón Nancintepeque, de esta ciudad, siendo esa Ciudad su último domicilio, originaria de la ciudad de Santa Ana, Salvadoreña, quien falleció en su caserío Los Cobanos, Cantón Nancintepeque, de este departamento, el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, siendo hija de Genara Antonia Morales Baños (fallecida) y Faustino de Jesús Mojica (fallecido).

A la aceptante, señora AMELIA MARIBEL RUANO MOJICA, en calidad de hija sobreviviente, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas veintisiete minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003494-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) EN FUNCIONES PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo la Ref. 65-DVC-23 y NUE.: 08681-23-CVDV-1CM2, a las once horas treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por la causante señora MARIA DEL ROSARIO TRUJILLO conocida por MARIA DEL ROSARIO PEÑA ESCOBAR, a su defunción ocurrida el día once de junio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio en el territorio nacional el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por parte del solicitante señor ROGELIO ALBERTO TRUJILLO en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, confiriéndole LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual librense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003497-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA REYES AVALOS conocida por REYES AVALOS MUÑOZ, quien falleció el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, en el Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor JESUS AMILCAR AVALOS, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021622-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ROMELIA PARADA VIUDA DE MANZANO, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de la señora Cayetana Parada, falleció el siete de abril de dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Hipoglicemia Sintomática, con documento único de identidad número: 02020512-5; de parte de la señora JUANA ESTELA MANZANO DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06948208-1, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X021625-3

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las once horas y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SIMON GALDAMEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, Agricultor, falleció el día cinco de marzo del año dos mil veintitrés, originario de Victoria, departamento de Cabañas, y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02140676-6; de parte de la señora GREGORIA ESCOBAR DE GALDAMEZ, mayor de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01175632-1; en concepto de Cónyuge del Causante, y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DEYSI GALDAMEZ ESCOBAR, ésta en calidad de hija del causante. Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ERICK CRUZ OSWALDOSALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X021640-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con trece minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte del señor SANTOS CHANICO conocido por SANTOS RIVAS CHANICO, en calidad de padre sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GUILLERMO SANTOS CHANICO ARÉVALO, quien falleciere con fecha de las dieciocho horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintitrés, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio. Y se

ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con catorce minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021652-3

Licenciado José Baudilio Amaya Ortez, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:05126-23-CVDV-1 CM1-638-2-HL, promovidas por el Licenciado Roger Nahum Reyes Portillo en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de Marta de Jesús Adriano de Torres, Mayor de edad, Casada, Oficios Domésticos, del domicilio de Uluazapa, Departamento San Miguel, con DUI:04747331-7, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Salvador Torres Moreno, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, Originario de Uluazapa, Departamento San Miguel, del domicilio Galveston, Texas, de los Estados Unidos de América, con DUI:05676188-2; quien falleció en Galveston, Texas, Estados Unidos de América, el 18 de Marzo del 2021, a consecuencia de Paro Cardíaco, con asistencia médica, hijo de Dominga Torres y Salvador Moreno; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021657-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y seis minutos del día diecisiete de noviembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor MANUEL ROMERO conocido por MANUEL ROMERO LOPEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, motorista, casado, fallecido el día veintisiete de febrero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos uno cinco siete ocho ocho – nueve; de parte de los señores: FIDIA GARCÍA DE ROMERO, de sesenta y tres años de edad, Modista, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos cuatro cero cuatro cero cinco seis; y MANUEL DAVID ROMERO GARCÍA, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno nueve ocho siete seis cero- uno, ambos en calidad de herederos testamentarios del causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y veinte minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021679-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, como representante procesal de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 464-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor SANTOS FRANCISCO HERNÁNDEZ ALVARADO, sexo masculino, con DUI número 02534688-7, de 57 años de edad, Albañil, soltero, del domicilio de Cantón Primavera, de esta jurisdicción (Santa Ana), originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvado-

reña, hijo de Andrés Alvarado y de Candelaria Hernández. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, a las dieciocho horas, del día 15 de mayo del año 2011, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARTHA AMELIA CANO VIUDA DE HERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021682-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con diez minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, y rectificadora mediante decreto emitido a las diez horas veintitrés minutos del día once de octubre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora ELENA DEL CARMEN SALVADOR DE LANDAVERDE conocida por ELENA DEL CARMEN ALVARADO, ELENA DEL CARMEN SALVADOR y por ELENA DEL CARMEN SALVADOR ALVARADO, quien fue de sesenta y uno años de edad, Casada, Comerciante, originaria del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hija de Rosa Elvira Alvarado y de Antonio María Salvador, de parte de la señora ELVIRA BRENDA ARELY LANDAVERDE SALVADOR, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias en calidad de hija de la causante, señora ELENA DEL CARMEN SALVADOR DE LANDAVERDE conocida por ELENA DEL CARMEN ALVARADO, ELENA DEL CARMEN SALVADOR y por ELENA DEL CARMEN SALVADOR ALVARADO. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y

restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021686-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 01526-23-STA-CVDV-1CM1-153/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras BLANCA EMILDA FLORES DE PEÑATE y LYLIAN NOEMI FLORES VIUDA DE RAMOS, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MANUEL ANTONIO FLORES ALVARENGA, OSCAR RODOLFO FLORES ALVARENGA, en su calidad de hijos sobrevivientes en la sucesión dejada por la causante señora MARTA LIDYA FLORES conocida por MARTA FLORES, MARTA LIDIA FLORES GUARDADO y MARTA LIDIA FLORES, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y tres años de edad, oficios domésticos, soltera, siendo su último el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, fallecido en fecha diecinueve de enero de dos mil uno. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, catorce de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X021693-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas cincuenta y dos minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintidós horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante HILMER ANTONIO MARTINEZ VALLADARES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, casado, de parte de la señora: DILIA MARGARITA CALDERÓN DE MARTINEZ, antes DILIA MARGARITA CALDERÓN SALAZAR, en su calidad de cónyuge del causante HILMER ANTONIO MARTINEZ VALLADARES, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras OLGA MIRIAM MARTINEZ DE ALVAREZ y MARIA ELENA VALLADARES DE MARTINEZ conocida por MARIA ELENA VALLADARES y por MARIA ELENA VALLADARES MARROQUIN, la primera en su concepto de Hija y la segunda como madre del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021712-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO- JUEZ- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintinueve de abril del año mil novecientos noventa y nueve, que dejó la causante señora RITA CONSUELO DIAZ con NIT: 0821-120150-101-6, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, contadora, divorciada, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, hija de Teresa Díaz, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; de parte del señor CHRIS-

TIAN STEVE RIVAS DIAZ, con DUI: 03446080-0, mayor de edad, soltero, del domicilio de Ilopango, San Salvador, en su calidad de hijo de la causante, representado por el Licenciado FIDEL ANTONIO RIVAS ROSALES.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas con cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021722-3

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla la menor ANDREA NICOLE REYES DUBÓN, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021725-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de marzo del dos mil dieciocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor OSCAR ARMANDO REYES CHACÓN, quien fue de cuarenta y siete años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01843904-3, de parte de los señores BRENDA LIZETTE REYES DUBÓN, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05015761-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-120394-139-5, OSCAR ALONSO REYES DUBÓN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05966072-6, la menor ANDREA NICOLE REYES DUBÓN, menor de edad, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-200909-103-4, quien es representada legalmente por su madre la señora PATRICIA LIZETT DUBÓN DE REYES, quien también actúa en su carácter personal, mayor de edad, contadora, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00991093-5; en su calidad de hijos y cónyuge sobrevivientes del causante, respectivamente.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veintidós minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO AYALA ALDANA conocido por JUAN AYALA y por JUAN ANTONIO AYALA, quien falleció el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora JUANA MINERO DE PINAUD, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021753-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esta misma ciudad su último domicilio, el día veintinueve de Junio de mil dos mil veinte, dejó la señora GUADALUPE SALINAS DE HERNÁNDEZ, quien era de cincuenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01779025-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-011063-101-5; de parte de la señora TERESA DE JESÚS SALINAS DE CERRITOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad de Pacoima, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05886451-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-010961-101-2; EN SU CALIDAD DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES MARGARITA SALINAS VIUDA DE RODRÍGUEZ Y VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE MADRE Y CÓNYUGE SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, RESPECTIVAMENTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas treinta y seis minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021774-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la Licenciada CLARIBEL DE LOS ANGELES AYALALÓPEZ, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del señor CARLOS MAURICIO GONZÁLEZ CRISTINO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Emigdio, departamento de La Paz; se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando

se expida a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Cantón Los Laureles, Caserío Capulatate, sin número, Jurisdicción de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, compuesto de MIL TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con María Engracia López; AL ORIENTE: con Francisco Mejía Ramos; AL SUR: con Oscar Hernán González Nolasco, calle de por medio; y AL PONIENTE: con Alcaldía Municipal de San Juan Tepezontes, Francisco Humberto Mejía Rodríguez y Francisco Mejía, calle de por medio. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo a la señora María Delia García Cristino, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Emigdio, departamento de La Paz. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ELÍAS LÓPEZ MÁRTIR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X021717-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora ANA CELIA BARAHONA DE ZEPEDA, mayor de edad, costurera, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Costa Rica, Cuarta Avenida Norte, sin número, San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, compuesto de TRESCIENTOS DOCE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con Josefina Claudio; AL ORIENTE: con Andrés Reyes y María Dolores Palacios; calle de por medio; AL SUR: con Rosa Claudio de Barahona; y AL PONIENTE: con María Consuelo Claudio de Valencia. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo a la señora Rosa Claudio de Barahona, quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, y de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ELIAS LOPEZ MARTIR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X021719-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que la señora MARÍA JOSEFA PÉREZ DE MÁRTIR, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Rosario, Avenida José Matías Delgado, Sin Número, jurisdicción de la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de una extensión superficial de CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con María de los Ángeles Pérez Cruz; AL ORIENTE: con Cruz Pérez Beltrán; AL SUR: con Antonia Rivas Beltrán; y AL PONIENTE: con Carlos Orlando Pascacio, y Narciso Pérez Escobar, calle de por medio. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo al señor José Lázaro Pérez Cerón, jornalero, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley. -

Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- DOCTOR ALEX BRAIAMS ARDON, ALCALDE MUNICIPAL.- LICENCIADO TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X021748-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado MARIO SIFREDO DIAZ SORTO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación de Abogado de la República número: uno tres uno cinco cuatro D cuatro cuatro dos uno siete ocho cinco cinco nueve, como apoderada de la señora MARÍA VALENTINA ARGUETA DE ARGUETA, sesenta y seis años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Barrio El Calvario calle principal, Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco cinco dos tres tres - nueve; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, de la Extensión Superficial de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y

SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: TRAMO UNO: Norte setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos este con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; TRAMO DOS: Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos este con una distancia de trece punto noventa y un metros colindando con RAUL CHICAS, con muro de piedra de por medio AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO: Sur cero ocho grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos oeste con una distancia de veinticinco punto setenta metros TRAMO DOS Sur cero seis grados trece minutos cero dos segundos oeste con una distancia de diecisiete punto cero siete metros TRAMO TRES, Sur diez grados treinta minutos cuarenta y dos segundos oeste con distancia de quince punto setenta y siete metros colindando con SELINA DEL CID, con cero de pías del vértice tres al cuarto y pared de bloque de concreto de por medio LINDERO SUR Partiendo del vértice sur oriente está formado por tramos con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO norte setenta y cinco grados treinta y dos minutos cero nueve segundos oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros, colindando con JULIO CESAR DEL CID, Con pared de bloque de concreto y calle de por medio TRAMO DOS Norte setenta y cinco grados catorce minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de nueve puntos setenta y siete metros, colindando con JOSÉ SERVANDO RAMOS, Con pared de bloque de concreto y calle de por medio LINDERO PONIENTE partiendo de vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, norte cero siete grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos este con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros TRAMOS DOS Norte cero cinco grados doce minutos veinticuatro segundos este con una distancia de veinte punto cero dos metros TRAMO TRES Norte cero cuatro grados cero cero minutos veinticuatro segundos este con una distancia de trece punto veinticinco metros colindando con ERNESTO ANTONIO LÓPEZ ARGUETA, con pared de bloque de concreto. Que dicho inmueble lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo al señor JOSÉ CANDIDO PORTILLO JOYA.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Joateca, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil Veintitrés.- ESMERALDA BEATRIZ PEREIRA DE CHICA, ALCALDESA MUNICIPAL.- RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X021782-3

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, en la calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor DAVID DE JESUS AMAYA CHICA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Torola, con Documento Único de Identidad número: 02046826-0; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO EL CHIRIQUÍ DEL CANTÓN EL PROGRESO DE LA JURISDICCIÓN DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de DIECISIETE MIL SESENTA PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de las medidias y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Mide setenta metros, colinda con propiedad de los señores Nemecio Hernández, y Dore Hernández, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Mide trescientos ochenta metros, colinda con inmueble propiedad del señor Ismael del Cid Argueta, cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio. **LINDERO SUR:** Mide noventa y cinco metros, colinda con inmueble propiedad del señor Santos Ernesto García Hernández, cerco de alambre de púas y calle que conduce al municipio de San Isidro de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Mide doscientos setenta metros, colinda con propiedad del señor Ismael del Cid Argueta y David de Jesús Amaya Chicas. Así se llega a vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Documento Privado Autenticado de compraventa de posesión material que le hizo al señor Ismael del Cid Argueta, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiuno días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGO ARGUETA, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021765-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220117

No. de Presentación: 20230367941

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Mujeres al Volante

Consistente en: las palabras Mujeres al Volante, que servirá para: Identificar una empresa o sus establecimientos dedicados a servicios de educación; formación, cursos, seminarios y entrenamiento para mujeres.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003491-3

No. de Expediente: 2023219580

No. de Presentación: 20230366971

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ANTONIO RODAS SUAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA), solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra OIRSA y diseño, que servirá para: Identificar una organización Internacional dedicada a prestar servicios de Asistencia técnica en cuarentena agropecuaria, salud animal, sanidad vegetal e inocuidad de los alimentos; Asistencia técnica en trazabilidad agropecuaria; Asistencia técnica en análisis de riesgo fito y zoonosológico; Asistencia técnica en erradicación de brotes de plagas y enfermedades; Asistencia técnica en gestión de proyectos relacionados con la sanidad agropecuaria; Apoyo financiero para la implementación de programas y proyectos relacionados con la sanidad agropecuaria; Apoyo técnico y financiero en la realización de investigaciones científicas en el área de sanidad agropecuaria; Tratamiento de fumigación; Tratamiento de aspersión; Tratamiento de atomización; Tratamiento de nebulización; Tratamiento de desinfección con alfombras sanitarias; Manejo de desechos internacionales; Materiales, equipo e insumos para aplicación de tratamientos cuarentenarios; Fumigación con bromuro de metilo; Fumigación con fosforo de aluminio; Desinsectación de vehículos; Esterilización de desechos sólidos internacionales; Incineración de basura internacional; Irradiación de alimentos y equipos.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021713-3

No. de Expediente: 2023219566

No. de Presentación: 20230366954

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ANTONIO RODAS SUAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA), solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras OIRSA ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA y diseño, que servirá para: Identificar una organización Internacional dedicada a prestar servicios de Asistencia técnica en cuarentena agropecuaria, salud animal, sanidad vegetal e inocuidad de los alimentos; Asistencia técnica en trazabilidad agropecuaria; Asistencia técnica en análisis de riesgo fito y zoonosario; Asistencia técnica en erradicación de brotes de plagas y enfermedades; Asistencia técnica en gestión de proyectos relacionados con la sanidad agropecuaria; Apoyo financiero para la implementación de programas y proyectos relacionados con la sanidad agropecuaria; Apoyo técnico y financiero en la realización de investigaciones científicas en el área de sanidad agropecuaria; Tratamiento de fumigación; Tratamiento de aspersión; Tratamiento de atomización; Tratamiento de nebulización; Tratamiento de desinfección con alfombras sanitarias; Manejo de desechos internacionales; Materiales, equipo e insumos para aplicación de tratamientos cuarentenarios; Fumigación con bromuro de metilo; Fumigación con fosforo de aluminio; Desinsectación de vehículos; Esterilización de desechos sólidos internacionales; Incineración de basura internacional; Irradiación de alimentos y equipos.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021714-3

No. de Expediente: 2023219577

No. de Presentación: 20230366967

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ANTONIO RODAS SUAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE

SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA), solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SITC

Consistente en: las letras SITC y diseño, que servirá para: Identificar una organización Internacional dedicada a prestar servicios de Tratamiento de fumigación; Tratamiento de aspersión; Tratamiento de atomización; Tratamiento de nebulización; Tratamiento de desinfección con alfombras sanitarias; Manejo de desechos internacionales; Materiales, equipo e insumos para aplicación de tratamientos cuarentenarios; Fumigación con bromuro de metilo; Fumigación con fosforo de aluminio; Desinsectación de aeronaves; Desinsectación de vehículos; Esterilización de desechos sólidos internacionales; Incineración de basura internacional; Irradiación de alimentos y equipos.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021715-3

No. de Expediente: 2023219574

No. de Presentación: 20230366963

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ANTONIO RODAS SUAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA, de nacionalidad NO ESPECIFICADO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión SITC SERVICIO INTERNACIONAL DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS y diseño, que servirá para: Identificar una organización Internacional dedicada a prestar servicios de Tratamiento de fumigación; Tratamiento de aspersión; Tratamiento de atomización; Tratamiento de nebulización; Tratamiento de desinfección con alfombras sanitarias; Manejo de desechos internacionales; Materiales, equipo e insumos para aplicación de tratamientos cuarentenarios; Fumigación con bromuro de metilo; Fumigación con fosforo de aluminio; Desinsectación de aeronaves; Desinsectación de vehículos; Esterilización de desechos sólidos internacionales; Incineración de basura internacional; Irradiación de alimentos y equipos.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021718-3

No. de Expediente: 2023219987

No. de Presentación: 20230367704

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ANTONIO RODAS SUAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA), solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Trazar-Agro SISTEMA REGIONAL ARMONIZADO DE TRAZABILIDAD Y REGISTRO AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS DEDICADOS A LA PROTECCIÓN, CONTENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES RELACIONADOS CON LA TRAZABILIDAD AGROPECUARIA EN ÁREAS DE SALUD ANIMAL, SANIDAD VEGETAL E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021723-3

No. de Expediente: 2023219927

No. de Presentación: 20230367574

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ERNESTO MOISES RODRIGUEZ PAREDES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INFRA DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SueñoLab Laboratorio y análisis de sueño. Respira bien y duerme mejor y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de las palabras Respira bien y duerme mejor, por ser términos de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS DEL SUEÑO PARA DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021762-3

No. de Expediente: 2023216975

No. de Presentación: 20230362128

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de QUDOX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUDOX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Stream ads y diseño, que se traducen al castellano como: Transmitir anuncios; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Stream y ads, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servirá para identificar una empresa y sus establecimientos dedicados a la prestación de servicios de publicidad.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021769-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000004532, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO 71/100 DOLARES (US\$ 1,645.71).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, jueves, 23 de noviembre de 2023.

LISSETTE VELASQUEZ,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA SAN MIGUEL METROCENTRO.

3 v. alt. No. X021636-3

AES CLESA Y CIA. S EN C DE C.V.,

COMUNICA: Que a nuestra oficina se ha presentado el Licdo. Hector Alfredo Lopez Ascencio, con número de dui 01437451-8, en representación de Sr. Rene Enrique Ascencio Martínez, con número de dui 03038367-7, quien es el heredero de la señora Maria de Los Angeles Quijada de Ascencio, propietario del certificado de acciones número 1464 que ampara 235 acciones, numeradas del 22,035 al 22,269; solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

ING. ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,
ADMINISTRADOR PROPIETARIO CON DERECHO A VOZ Y
VOTO

AES CLESA Y CIA S EN C DE CV.

3 v. alt. No. X021780-3

CAESS, S.A. DE C.V.,

COMUNICA: Que se ha presentado a nuestra oficina según nuestros registros la Sra. Julia Emma Villatoro de Dawson ahora Julia Emma Villatoro Tario, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, portador del documento único de identidad número 00529830-7, en calidad de propietaria del certificado de acciones número 1920 que ampara 173 acciones, numeradas del 24,320,601 al 24,320,773 solicitando la reposición de certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDO. JOSE ALBERTO RODEZNO,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA
CAESS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X021793-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023220162

No. de Presentación: 20230368058

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de BESSY MIREY RUBIO AVALOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Domesti-k Home solutions y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Home Solutions que se traducen al idioma castellano como soluciones para el hogar, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el

Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DOMÉSTICA, ORDENANZA Y MOTORISTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003462-3

No. de Expediente: 2023219378

No. de Presentación: 20230366665

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de CREDITS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDITS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra Credit y diseño, que se traducen al castellano como: Crédito. Sobre los elementos denominativos CREDIT, que se traducen al idioma castellano como CRÉDITO, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar; Servicios de Arrendamiento de aparatos telefónicos, incluyendo celulares (teléfonos móviles). Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003488-3

No. de Expediente: 2023220118

No. de Presentación: 20230367942

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Mujeres al Volante

Consistente en: las palabras Mujeres al Volante, que servirá para: Amparar: Servicios de educación; formación, cursos, seminarios y entrenamiento para mujeres. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003492-3

No. de Expediente: 2023219738

No. de Presentación: 20230367235

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS BENJAMIN LARA ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CURIOSOBEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MARKETING DE INFLUENCER; SERVICIOS DE MARKETING EN REDES SOCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003495-3

No. de Expediente: 2023219539

No. de Presentación: 20230366914

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PayCUSCA CUSCATLAN y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios financieros, monetarios y bancarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021624-3

No. de Expediente: 2023219926

No. de Presentación: 20230367573

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ERNESTO MOISES RODRIGUEZ PAREDES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SueñoLab Laboratorio y análisis de sueño. Respira bien, duerme mejor y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de las palabras Respira bien y duerme mejor, por ser términos de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS DEL SUEÑO PARA DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021764-3

No. de Expediente: 2023216945

No. de Presentación: 20230362088

CLASE: 35, 39, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AADVANTAGE LOYALTY IP LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AADVANTAGE EVENTS

Consistente en: la expresión AADVANTAGE EVENTS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es EVENTOS AADVANTAGE, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS MEDIANTE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, INCENTIVOS Y BONIFICACIONES; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE FIDELIZACIÓN E INCENTIVOS DE CLIENTES; ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PLANES DE FIDELIZACIÓN E INCENTIVOS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS PROMOCIONALES; SERVICIOS DE PLANES DE FIDELIZACIÓN; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN; GESTIÓN, OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CLIENTES, INCENTIVOS, FIDELIZACIÓN, DESCUENTOS Y PLANES DE PROMOCIONES; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE MEMBRESÍA EN CLUBES; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVO PARA LA PROMOCIÓN DE LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE CLUBES DE CLIENTES CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y/O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, INCENTIVOS, DESCUENTOS, PROMOCIONES Y BONIFICACIONES; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, DESCUENTOS, PROMOCIONES Y PREMIOS DE INCENTIVOS PARA CLIENTES MEDIANTE LA EMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE PUNTOS DE FIDELIZACIÓN PARA LA COMPRA EN LÍNEA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE UNA EMPRESA; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDIANTE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN, PROGRAMA DE DESCUENTOS, PROGRAMA PROMOCIONAL Y PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO

POR EL QUE SE OBTIENEN O SE CONCEDEN PUNTOS POR LAS COMPRAS REALIZADAS POR LOS MIEMBROS, QUE LUEGO PUEDEN CANJEARSE POR MERCANCÍAS, SERVICIOS Y VIAJES; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDIANTE UN SITIO WEB DE ENLACES DE REFERENCIAS Y UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO, EN EL QUE EL SITIO WEB DE ENLACES DE REFERENCIAS INCLUYE ENLACES DE REFERENCIA PROMOCIONALES A SITIOS WEB DE TERCEROS Y EN EL QUE SE CONCEDEN PUNTOS DE FIDELIDAD POR CANJEAR PROMOCIONES DE TERCEROS; PROPORCIONAR, GESTIONAR, OPERAR, ADMINISTRAR Y ORGANIZAR UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN, DESCUENTOS, PROMOCIÓN Y PREMIOS DE INCENTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE OBTIENEN PUNTOS POR COMPRAS REALIZADAS CON TARJETAS DE CRÉDITO QUE PUEDEN CANJEARSE POR MERCANCÍAS, SERVICIOS Y VIAJES; GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA TRANSFERENCIA Y CANJE DE PUNTOS QUE SE OBTIENEN O CONCEDEN POR COMPRAS REALIZADAS POR LOS MIEMBROS; PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, DESCUENTOS Y PREMIOS DE INCENTIVOS CON INFORMACIÓN Y ACCESO A EVENTOS ESPECIALES OFRECIDOS A LOS MIEMBROS; PROMOCIÓN DE EVENTOS ESPECIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: TRANSPORTE; TRANSPORTE AÉREO; TRANSPORTE DE PASAJEROS; SERVICIOS DE CONSIGNA DE EQUIPAJE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; FLETE [TRANSPORTE DE MERCANCÍAS]; GESTIÓN DE VIAJES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE VIAJES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE; ALQUILER DE VEHÍCULOS; RESERVAS DE TRANSPORTE; ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS; RESERVAS DE PLAZAS DE VIAJE; RESERVAS DE VIAJES; SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CHÓFERES; TRANSPORTE DE EQUIPAJE; MANIPULACIÓN DE EQUIPAJE DE PASAJEROS; TRANSPORTE DE FLETES; TRANSPORTE DE CARGAMENTOS; SERVICIOS DE FLETE Y CARGA; TRANSPORTE DE PAQUETES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE VIAJES; SERVICIOS DE FACTURACIÓN DE TRANSPORTES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y RESERVAS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE AGENCIA PARA ORGANIZAR EL TRANSPORTE DE VIAJEROS; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, A SABER, REALIZACIÓN DE RESERVA Y RESERVACIÓN DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE RESERVA DE CRUCEROS; SERVICIOS DE RESERVA DE TOURS; RESERVA DE TRANSPORTE AÉREO; SERVICIOS DE RESERVA DE PLAZAS DE VIAJES; RESERVA Y ORGANIZACIÓN DE ACCESO A SALAS (LOUNGES) DE AEROPUERTOS; SERVICIOS DE FACTURACIÓN AÉREA PRIORITARIA; SERVICIOS PRIORITARIOS DE EMBARQUE, FACTURACIÓN, ASIENTOS Y RESERVAS PARA PASAJEROS FRECUENTES; SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES DE VACACIONES; GESTIÓN DE ITINERARIOS DE VIAJE; TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS, CARGA Y FLETE; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS COMPARTIDOS, SERVICIOS DE ALQUILER Y RESERVA DE LIMUSINAS Y SERVICIOS DE RESERVA DE

TRASLADOS AL AEROPUERTO; ORGANIZACIÓN Y RESERVA DE HELICÓPTEROS, CRUCEROS, BARCOS, TREN, ALQUILER DE AUTOMÓVILES Y DE OTROS VEHÍCULOS MOTORIZADOS, BICICLETAS, TRANSPORTE PARA EXCURSIONES, TRANSPORTE PARA ACTIVIDADES DE AVENTURA Y TRANSPORTE PARA ECOTURISMO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS VIAJES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL EQUIPAJE DE LOS PASAJEROS EN TRÁNSITO Y ENTREGA; SERVICIOS DE TRANSPORTE, A SABER, FACTURACIÓN DE EQUIPAJE; SERVICIOS AEROPORTUARIOS CON INSTALACIONES DE SALAS DE TRÁNSITO (LOUNGES) Y DUCHAS PARA LOS PASAJEROS; RESERVAS DE EQUIPAJE FACTURADO Y ASCENSO DE CATEGORÍA EN VIAJES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE TRANSPORTE AÉREO, A SABER, SERVICIOS DE SELECCIÓN DE ASIENTOS, SERVICIO DE TRANSPORTE DE EQUIPAJE DE MANO, SERVICIOS PRIORITARIOS DE CONTROL DE SEGURIDAD DE PASAJEROS DE LÍNEAS AÉREAS, SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS A BORDO, AURICULARES A BORDO, SERVICIOS DE ASCENSO DE CATEGORÍA EN TRANSPORTE AÉREO, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A BORDO, SERVICIOS DE LAVANDERÍA Y DE ACCESO A INTERNET; FACILITACIÓN DE ACCESO A SALAS (LOUNGES) DE AEROPUERTOS; SERVICIOS DE SALAS (LOUNGES) EN AEROPUERTOS. Clase: 39. Para AMPARAR: RESERVA DE LOCALIDADES PARA ESPECTÁCULOS; SERVICIOS DE TAQUILLA [ESPECTÁCULOS]; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; REPRESENTACIONES TEATRALES; SERVICIOS DE RESERVACIÓN Y RESERVA DE ENTRADAS PARA ACTIVIDADES Y EVENTOS EDUCATIVOS, DE ENTRETENIMIENTO Y DEPORTIVOS; SERVICIOS DE RESERVACIÓN Y RESERVA DE ENTRADAS PARA EVENTOS RECREATIVOS Y DE OCIO; SERVICIOS DE RESERVACIÓN Y RESERVA DE ENTRADAS PARA EVENTOS CULTURALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO SOCIAL. Clase: 41. Para AMPARAR: SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE CAFÉS; SERVICIOS DE BAR; ALOJAMIENTO TEMPORAL; ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN; RESERVA DE HOTELES; RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; PUESTA A DISPOSICIÓN DE SALAS DE CONFERENCIAS; ALQUILER DE SALAS DE CONFERENCIAS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA CONFERENCIAS; SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA EVENTOS E INSTALACIONES PARA TEMPORALES OFICINAS Y REUNIONES; RESERVA DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE RESERVA DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y RESERVAS PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE USO

GENERAL PARA NEGOCIOS, REUNIONES Y CONFERENCIAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021768-3

No. de Expediente: 2023216972

No. de Presentación: 20230362124

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de QUDOX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUDOX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Stream ads y diseño, que se traducen al idioma castellano como transmitir anuncios; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: STREAM y ADS, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios de Publicidad. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021770-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215747

No. de Presentación: 20230359792

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENSILKATE

Consistente en: la palabra ENSILKATE, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003467-3

No. de Expediente: 2023218910

No. de Presentación: 20230365823

CLASE: 09, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILRODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Comité

International Olympique, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

OLYMPISM 365

Consistente en: la palabra OLYMPISM 365 y diseño que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONMUTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O UTILIZACIÓN DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDO, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS Y DESCARGABLES; SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANALÓGICOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; EXTINTORES; CONTENIDOS DIGITALES O NUMÉRICOS DESCARGABLES; CONTENIDOS MULTIMEDIA DESCARGABLES; SOFTWARE, INCLUIDO SOFTWARE DE JUEGOS, SOFTWARE DE APLICACIONES, INCLUIDO SOFTWARE DE COMUNICACIÓN, REDES Y REDES SOCIALES; SOFTWARE DE GESTIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS Y SOFTWARE DE BASES DE DATOS; SOFTWARE DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SOFTWARE DE PUBLICACIÓN; APLICACIONES DE OFICINA Y EMPRESARIALES; SOFTWARE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y APRENDIZAJE AUTOMÁTICO; SOFTWARE PARA SUPERVISAR, ANALIZAR, CONTROLAR Y EJECUTAR OPERACIONES DEL MUNDO FÍSICO; SOFTWARE DE SISTEMAS Y SOPORTE DE SISTEMAS; FIRMWARE Y CONTROLADORES DE DISPOSITIVOS, SISTEMAS OPERATIVOS, SOFTWARE DE UTILIDADES, SOFTWARE DE SEGURIDAD Y SOFTWARE DE CRIPTOGRAFÍA; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SOFTWARE DE APLICACIONES Y SERVIDORES WEB, INCLUIDO SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y PAGO ELECTRÓNICO; EQUIPOS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN DE DATOS; EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PUNTO A PUNTO; EQUIPOS DE RADIODIFUSIÓN; ANTENAS Y ANTENAS COMO APARATOS DE COMUNICACIÓN; DISPOSITIVOS Y SOPORTES DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE REPRODUCCIÓN, COMO FOTOCOPIADORAS, ESCÁNERES DE IMÁGENES, IMPRESORAS; CALCULADORAS; EXPENDEDORES DE BILLETES; TERMINALES DE PAGO; DISPOSITIVOS PARA DISPENSAR Y CLASIFICAR DINERO, INCLUIDOS LOS MECANISMOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ORDENADORES Y EQUIPOS INFORMÁTICOS; COMPONENTES Y PIEZAS DE ORDENADORES; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES [PDA]; DISPOSITIVOS AUDIOVISUALES Y FOTOGRÁFICOS, INCLUIDOS LOS DISPOSITIVOS DE AUDIO Y LOS RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE VISUALIZACIÓN, RECEPTORES DE TELEVISIÓN Y

DISPOSITIVOS DE CINE Y VÍDEO; DISPOSITIVOS DE CAPTURA Y REVELADO DE IMÁGENES; CABLES DE SEÑAL PARA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, TECNOLOGÍA AUDIOVISUAL (AV) Y TELECOMUNICACIONES; IMANES, MAGNETIZADORES Y DESMAGNETIZADORES; DISPOSITIVOS CIENTÍFICOS Y DE LABORATORIO PARA EL TRATAMIENTO MEDIANTE ELECTRICIDAD; APARATOS, INSTRUMENTOS Y CABLES PARA ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ACUMULAR Y ALMACENAR ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONTROLAR LA ELECTRICIDAD; APARATOS FOTOVOLTAICOS PARA GENERAR ELECTRICIDAD; COMPONENTES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, INCLUIDOS CABLES ELÉCTRICOS Y CABLES, CIRCUITOS ELÉCTRICOS Y PLACAS DE CIRCUITOS, ANTENAS Y ANTENAS COMO COMPONENTES; DISPOSITIVOS ÓPTICOS, POTENCIADORES Y CORRECTORES, INCLUIDOS POTENCIADORES ÓPTICOS, LÁSERES, GAFAS, GAFAS DE SOL Y LENTES DE CONTACTO; DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y SEÑALIZACIÓN, INCLUIDOS ALARMAS Y EQUIPOS DE AVISO, DISPOSITIVOS DE CONTROL DE ACCESO, APARATOS DE SEÑALIZACIÓN; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS; PROTECCIÓN OCULAR; EQUIPOS DE BUCEO, INCLUIDOS CASCOS DE BUCEO, CINTURONES DE LASTRE DE BUCEO, TRAJES DE BUCEO, GUANTES DE BUCEO, GAFAS DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS DE BUCEO, TUBOS DE BUCEO; APARATOS RESPIRATORIOS PARA NATACIÓN SUBACUÁTICA; PINZAS NASALES PARA BUCEADORES Y NADADORES; APARATOS DE NAVEGACIÓN, ORIENTACIÓN, SEGUIMIENTO, PUNTERÍA Y CARTOGRAFÍA; CONTROLADORES, REGULADORES DE TENSIÓN Y POTENCIA; REGISTRADORES Y REGISTRADORES DE DATOS; SENSORES, DETECTORES E INSTRUMENTOS DE VIGILANCIA; SIMULADORES EDUCATIVOS; APARATOS DE MEDIDA, DETECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, INCLUIDOS LOS DE ENSAYO Y CONTROL DE CALIDAD; APARATOS DE MEDIDA, INCLUIDOS LOS DE MEDICIÓN DEL TIEMPO (EXCEPTO RELOJES Y RELOJES DE USO PERSONAL); APARATOS DE MEDIDA DEL PESO; APARATOS DE MEDIDA DE DISTANCIAS Y DIMENSIONES; APARATOS DE MEDIDA DE LA VELOCIDAD; APARATOS DE MEDIDA DE LA TEMPERATURA; INSTRUMENTOS DE MEDIDA DE ELECTRICIDAD; GRABACIONES DE AUDIO Y VÍDEO DESCARGABLES QUE CONTENGAN MOMENTOS DESTACADOS DE ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS AUTENTICADOS MEDIANTE FICHAS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVO MULTIMEDIA DESCARGABLE QUE CONTENGA TEXTO, AUDIO Y VÍDEO DE ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS AUTENTICADOS MEDIANTE FICHAS NO FUNGIBLES (NFT); TOKENS DE REGISTRO CODIFICADOS QUE AUTENTIFICAN PRODUCTOS VIRTUALES, INCLUYENDO ROPA, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, BILLETERAS, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, PELU-

CHES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ROPA DEPORTIVA, CALZADO DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, PAPELERÍA, FUNGIBLES (NFT); ARCHIVO MULTIMEDIA DESCARGABLE QUE CONTIENE TEXTO, AUDIO Y VÍDEO AUTENTICADOS POR TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); PRODUCTOS FUNGIBLES Y NO FUNGIBLES BASADOS EN TOKENS PARA SU USO FUERA DE LÍNEA Y/O EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE CRIPTOMONEDA UTILIZANDO TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; MONEDEROS FÍSICOS DE CRIPTOMONEDA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA GENERAR CLAVES CRIPTOGRÁFICAS PARA RECIBIR Y GASTAR CRIPTOMONEDA; BIENES VIRTUALES DESCARGABLES; BIENES VIRTUALES, INCLUYENDO ROPA, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, BILLETERAS, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, PELUCHES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ROPA DEPORTIVA, CALZADO DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE HOROLOGÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, PAPELERÍA, MATERIAL DE IMPRENTA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS DE VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y RECIPIENTES DOMÉSTICOS Y DE COCINA, CRISTALERÍA, PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS, COMIDAS PREPARADAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, OBJETOS DE COLECCIÓN QUE INCORPOREN TECNOLOGÍA DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA DE CORTO ALCANCE Y ALTA FRECUENCIA (NFC); PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, ES DECIR PROGRAMAS DE ORDENADOR RELACIONADOS CON PRODUCTOS VIRTUALES COMO ROPA, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, CARTERAS, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, PELUCHES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ROPA DEPORTIVA, CALZADO DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y

EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE HOROLOGÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, PAPELERÍA, MATERIAL DE IMPRENTA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y RECIPIENTES DOMÉSTICOS Y DE COCINA, CRISTALERÍA, PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS, PLATOS PREPARADOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, OBJETOS DE COLECCIÓN Y OTRAS FICHAS NO FUNGIBLES DESTINADAS A SER UTILIZADAS EN LÍNEA Y EN ENTORNOS VIRTUALES EN LÍNEA; SOFTWARE DESCARGABLE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DESCARGABLE DE JUEGOS PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y RECIPIENTES DOMÉSTICOS Y DE COCINA, CRISTALERÍA, PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS, COMIDAS PREPARADAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, OBJETOS DE COLECCIÓN, TODOS ELLOS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN JUEGOS EN LÍNEA Y ENTORNOS VIRTUALES EN LÍNEA; PROGRAMAS DE ORDENADOR Y SOFTWARE DESCARGABLE QUE CONTENGAN, ENTRE OTROS, ARTÍCULOS DIGITALES, INCLUIDOS PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, BILLETERAS, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, PELUCHES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ROPA DEPORTIVA, CALZADO DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, PAPELERÍA, MATERIAL DE IMPRENTA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS DE VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS DE TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y RE-

CIPIENTES DOMÉSTICOS Y DE COCINA, CRISTALERÍA, PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS, PLATOS PREPARADOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, OBJETOS DE COLECCIÓN, TODOS ELLOS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN JUEGOS EN LÍNEA Y EN ENTORNOS VIRTUALES EN LÍNEA; APLICACIONES INFORMÁTICAS O EN LÍNEA EN MUNDOS VIRTUALES; FICHAS NO FUNGIBLES (NFT) QUE PERMITEN LA AUTENTICIDAD, PROPIEDAD, DISPONIBILIDAD Y NEGOCIACIÓN DE ACTIVOS Y CREACIONES DIGITALES EN PLATAFORMAS DE SOFTWARE; COLECCIONABLES DIGITALES REPRESENTADOS POR FICHAS CRIPTOGRÁFICAS NO FUNGIBLES A TRAVÉS DE UNA RED BLOCKCHAIN Y REGISTROS DISTRIBUIDOS; FICHAS NO FUNGIBLES UTILIZADAS CON TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN PRIVADA O PÚBLICA O TECNOLOGÍA DE LIBRO MAYOR DISTRIBUIDO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES QUE CONTIENEN BIENES VIRTUALES DESCARGABLES Y ACCESORIOS PARA SU USO EN LÍNEA Y EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE UTILIZADO PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO, ALMACENAMIENTO, ENVÍO, RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN Y TRANSMISIÓN DE MONEDAS DIGITALES Y GESTIÓN DE PAGOS EN MONEDA DIGITAL Y TRANSACCIONES DE DIVISAS; FICHAS NO FUNGIBLES (NFTS) UTILIZADAS CON TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; COLECCIONABLES DIGITALES REPRESENTADOS POR FICHAS CRIPTOGRÁFICAS NO FUNGIBLES A TRAVÉS DE UNA BLOCKCHAIN; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES QUE CONTIENEN TARJETAS DE INTERCAMBIO AUTENTICADAS POR FICHAS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES QUE CONTIENEN ILUSTRACIONES AUTENTICADAS POR FICHAS NO ELECTRÓNICOS; BOLETINES ELECTRÓNICOS; FICHAS NO FUNGIBLES BASADAS EN BLOCKCHAIN; FOTOGRAFÍAS DIGITALES DESCARGABLES; FICHAS DE REGISTRO CODIFICADAS QUE AUTENTICAN PRODUCTOS, INCLUYENDO ROPA, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, BILLETERA, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, PELUCHES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ROPA DEPORTIVA, CALZADO DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, IMPRESOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y

RECIPIENTES DOMÉSTICOS Y DE COCINA, CRISTALERÍA, VAJILLA DE PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS, COMIDAS PREPARADAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, ARTÍCULOS DE COLECCIÓN; SOPORTES DE ALMACENAMIENTO VIRTUALES; SOPORTES DE ALMACENAMIENTO VIRTUALES CIFRADOS PARA AUTENTICACIÓN; GAFAS DE REALIDAD VIRTUAL; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA GENERAR CLAVES CRIPTOGRÁFICAS; PROGRAMAS DE ORDENADOR DESCARGABLES QUE CONTIENEN ROPA, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, CARTERAS, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, PELUCHES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, ROPA DEPORTIVA, CALZADO DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE HOROLOGÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, PAPELERÍA, MATERIAL IMPRESO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y RECIPIENTES DOMÉSTICOS Y DE COCINA, CRISTALERÍA, VAJILLA DE PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS, COMIDAS PREPARADAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, ARTÍCULOS DE COLECCIÓN, TODO ELLO DESTINADO A SU USO EN LÍNEA Y EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA LA CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE DISEÑOS Y PERSONAJES DIGITALES ANIMADOS Y NO ANIMADOS, AVATARES, SUPERPOSICIONES Y PIELES DIGITALES PARA EL ACCESO Y USO EN ENTORNOS EN LÍNEA, ENTORNOS VIRTUALES EN LÍNEA Y ENTORNOS VIRTUALES DE REALIDAD EXTENDIDA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PARTICIPAR EN REDES SOCIALES E INTERACTUAR CON COMUNIDADES EN LÍNEA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ACCEDER A CONTENIDOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA Y TRANSMITIRLOS EN TIEMPO REAL; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR ACCESO A UN ENTORNO VIRTUAL EN LÍNEA. Clase 09. AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE OFICINA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN; SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS; SERVICIOS DE DEMOSTRACIÓN Y EXPOSICIÓN DE PRODUCTOS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES;

DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, DE MARKETING Y PROMOCIONAL; CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN MATERIA DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN; SUMINISTRO Y ALQUILER DE ESPACIO, TIEMPO Y MEDIOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE SUBASTA; ALQUILER DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; SERVICIOS DE ASISTENCIA, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORÍA; SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO Y PROCESAMIENTO DE DATOS; PROCESAMIENTO, SISTEMATIZACIÓN Y GESTIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INFORMACIÓN EMPRESARIAL; ESTUDIOS DE MERCADO; ALQUILER DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA Y ACCESORIOS DE MODA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE MALETAS, BOLSOS, CARTERAS Y BOLSOS MULTIUSOS, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, LECHE, QUESO, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, CHOCOLATE, HELADOS, SORBETES Y OTROS HIELOS COMESTIBLES, HELADOS PARA REFRESCAR [AGUA CONGELADA]; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE CERVEZA, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, ZUMOS DE FRUTAS [BEBIDAS], SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES NO ALCOHÓLICAS PARA HACER BEBIDAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, CIENTÍFICOS Y FOTOGRÁFICOS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE RESINAS SINTÉTICAS EN BRUTO, PLÁSTICOS EN BRUTO, ABONOS ORGÁNICOS, ESTIÉRCOL, FERTILIZANTES, PREPARADOS BIOLÓGICOS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, RESINAS SINTÉTICAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS INTERMEDIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y REACTIVOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA INVESTIGACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PREPARADOS QUÍMICOS PARA LA SEPARACIÓN Y EL CULTIVO DE CÉLULAS, PREPARADOS QUÍMICOS PARA LA PURIFICACIÓN DE ÁCIDOS NUCLEICOS, NUCLEÓTIDOS, NUCLEÓTIDOS FLUORESCENTES, OLIGONUCLEÓTIDOS, PÉPTIDOS, PROTEÍNAS, AMINOÁCIDOS, MOLÉCULAS ORGÁNICAS Y MARCADORES PARA LA SÍNTESIS DE ADN/ARN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL

POR MAYOR EN RELACIÓN CON GASES Y MEZCLAS DE GASES PARA FINES INDUSTRIALES, CIENTÍFICOS Y DE INVESTIGACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PRODUCTOS QUÍMICOS Y SUSTANCIAS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO CIENTÍFICO Y DE LABORATORIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS DE DIAGNÓSTICO PARA USO CIENTÍFICO Y DE LABORATORIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PRODUCTOS Y SUSTANCIAS DE DIAGNÓSTICO, REACTIVOS PARA ANÁLISIS QUÍMICOS, SOLUCIÓN SALINA Y PAPEL RECUBIERTO DE REACTIVO, TODO ELLO PARA USO CIENTÍFICO Y DE LABORATORIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON ELEMENTOS E ISÓTOPOS RADIATIVOS PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO Y DE INVESTIGACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE RADIOFÁRMACOS PARA USO CIENTÍFICO Y DE INVESTIGACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE COSMÉTICOS NO MEDICINALES Y PREPARADOS DE TOCADOR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y ACEITES ESENCIALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PREPARADOS PARA LA LIMPIEZA CORPORAL Y EL CUIDADO DE LA BELLEZA, INCLUIDOS MAQUILLAJE, JABONES Y GELES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON COSMÉTICOS PARA EL BAÑO, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LOS OJOS Y LAS UÑAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS CAPILARES, PREPARACIONES PARA EL AFEITADO Y LA DEPILACIÓN, PREPARACIONES DE LIMPIEZA Y PERFUMERÍA, INCLUIDOS LOS PERFUMES DE USO DOMÉSTICO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES MÉDICAS Y VETERINARIAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON ALIMENTOS PARA BEBÉS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE EMPLASTOS, APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y CERAS DENTALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE DESINFECTANTES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO, RADIOFÁRMACOS PARA USO CLÍNICO Y MÉDICO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PAÑALES Y COMPRESAS DESCARGABLES DE PAPEL O CELULOSA; SERVICIOS DE VENTA

AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTA, HERRAMIENTAS MOTORIZADAS, MOTORES Y MAQUINARIA MOTORIZADA, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR CON RELACIÓN A APARATOS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD, A SABER GENERADORES DE ELECTRICIDAD Y MOLINOS DE VIENTO QUE PRODUCEN ELECTRICIDAD, TURBINAS EÓLICAS CONECTADAS A PARQUES EÓLICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR CON RELACIÓN A PLANTAS GENERADORAS DE TURBINAS, A SABER PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA Y SUS PIEZAS Y COMPONENTES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR CON RELACIÓN A GENERADORES, MÁQUINAS Y SISTEMAS DE MÁQUINAS DE ENERGÍA SOLAR, INCLUIDAS SUS PIEZAS Y COMPONENTES PARA DINAMOS DE GENERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE ENERGÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR CON RELACIÓN A MOTORES ELÉCTRICOS DE TODO TIPO, TURBINAS DE VAPOR Y DE GAS Y SUS PARTES, GENERADORES ELÉCTRICOS Y SUS PARTES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR CON RELACIÓN A MOTORES DE AERONAVES Y COMPRESORES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR CON RELACIÓN A LAVADORAS Y SECADORAS, LAVAVAJILLAS, TRITURADORES Y COMPACTADORES DE RESIDUOS, HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA CON RELACIÓN A HERRAMIENTAS DE JARDÍN, CORTADORAS DE CÉSPED ELÉCTRICAS, PULVERIZADORES DE JARDÍN PARA DESINFECTANTES E INSECTICIDAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA CON RELACIÓN A HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS MANUALES ELÉCTRICOS, LICUADORAS, CENTRÍFUGAS, BATIDORAS DE MANO, PROCESADORES DE ALIMENTOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR CON RELACIÓN A APARATOS E INSTRUMENTOS PARA GRABAR, TRANSMITIR, REPRODUCIR O PROCESAR SONIDO, IMÁGENES O DATOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON SOPORTES GRABADOS Y DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON SOPORTES DE GRABACIÓN Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANALÓGICOS VÍRGENES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON ORDENADORES Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON CONTENIDOS DIGITALES DESCARGABLES, CONTENIDOS MULTIMEDIA DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PROGRAMAS INFORMÁTICOS, INCLUIDOS PROGRAMAS DE JUEGOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SOFTWARE DE APLICACIONES, INCLUIDO SOFT-

WARE DE COMUNICACIONES, REDES Y REDES SOCIALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS Y DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SOFTWARE DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DE PUBLICACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE APLICACIONES DE OFICINA Y EMPRESARIALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SOFTWARE DE APLICACIONES WEB Y DE SERVIDOR, INCLUIDO SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y DE PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN, COMO EQUIPOS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y VENTA AL POR MAYOR DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN PUNTO A PUNTO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON DISPOSITIVOS DE RADIODIFUSIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON ANTENAS COMO DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON DISPOSITIVOS Y SOPORTES DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON CALCULADORAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON DISPENSADORES DE TIQUETES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON DISPOSITIVOS TERMINALES DE PAGO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON DISPENSADORES DE DINERO Y DISPOSITIVOS CLASIFICADORES DE DINERO, INCLUIDOS MECANISMOS PARA DISPOSITIVOS DE PREPAGO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PERIFÉRICOS ADAPTADOS PARA SU USO CON ORDENADORES Y OTROS DISPOSITIVOS INTELIGENTES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ORDENADORES Y EQUIPOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE COMPONENTES Y PIEZAS DE ORDENADORES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE DISPOSITIVOS AUDIOVISUALES Y FOTOGRÁFICOS, INCLUIDOS DISPOSITIVOS DE AUDIO Y RECEPTORES DE RADIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE DISPOSITIVOS DE VISUALIZACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE RECEPTORES DE TELEVISIÓN Y DISPOSITIVOS CINEMATOGRAFÍCOS Y DE VÍDEO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE DISPOSITIVOS DE CAPTURA Y REVELADO DE IMÁGENES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE GAFAS [ÓPTICAS], GAFAS DE SOL; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SEGURIDAD, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y SEÑALIZACIÓN, INCLUIDOS ALARMAS Y EQUIPOS DE AVISO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON DISPOSI-

TIVOS DE CONTROL DE ACCESO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN, INCLUIDOS INSTRUMENTOS PARA MEDIR EL TIEMPO (EXCEPTO RELOJES Y RELOJES DE USO PERSONAL); SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON INSTRUMENTOS PARA MEDIR EL PESO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON INSTRUMENTOS PARA MEDIR DISTANCIAS Y DIMENSIONES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON INSTRUMENTOS PARA MEDIR LA VELOCIDAD; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON INSTRUMENTOS PARA MEDIR LA TEMPERATURA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON INSTRUMENTOS PARA MEDIR LA ELECTRICIDAD; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON CONTROLADORES, REGULADORES DE TENSIÓN Y POTENCIA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON REGISTRADORES DE DATOS, SENSORES, DETECTORES E INSTRUMENTOS DE CONTROL; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON AYUDAS PARA LA MOVILIDAD; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE MATERIAL DE SUTURA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA ADAPTADOS A PERSONAS DISCAPACITADAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE APARATOS DE MASAJE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA EL CUIDADO DE NIÑOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SISTEMAS QUE COMPRENDEN DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS MÉDICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOSIS MEDIDAS DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO, EN PARTICULAR DENSITÓMETROS ÓSEOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE ECOGRAFÍA PARA DIAGNÓSTICO MÉDICO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN PARA APLICACIONES DE DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO PARA PLANIFICACIÓN QUIRÚRGICA, Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE EQUIPOS MÓVILES DE RAYOS X, VISORES DE PELÍCULAS DE RAYOS X; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ESCÁNERES TAC PARA DIAGNÓSTICO MÉDICO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE EQUIPOS LÁSER PARA TRATAMIENTO MÉDICO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE AUDÍFONOS;

SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DIESEL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE BICICLETAS, NEUMÁTICOS Y TUBOS DE BICICLETAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE VEHÍCULOS AUTOMÁTICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE BICICLETAS ELÉCTRICAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE NEUMÁTICOS Y TUBOS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS, RINES DE LLANTAS [PARA VEHÍCULOS DE MOTOR]; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE JOYAS Y PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE RELOJES E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PERLAS Y SUS IMITACIONES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ESTATUAS Y FIGURILLAS HECHAS O RECUBIERTAS DE METAL O DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS O DE IMITACIÓN DE ESTOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE DECORACIÓN DE METAL, REVESTIDOS DE METAL O DE IMITACIÓN DE METAL O PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE JOYEROS Y ESTUCHES PARA RELOJES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE LLAVEROS Y LLAVEROS Y SUS DIJES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE MEDALLONES, MEDALLAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PAPEL Y CARTÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE IMPRENTA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE FOTOGRAFÍAS [IMPRESAS]; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE MATERIAL DIDÁCTICO, EXCEPTO APARATOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE BOLSAS, SACOS, PELÍCULAS Y LÁMINAS DE PLÁSTICO Y PAPEL PARA EMBALAJE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE OBJETOS Y FIGURAS DE ARTE DE PAPEL Y CARTÓN, ARTÍCULOS Y MATERIALES PARA ACTIVIDADES DECORATIVAS Y ARTÍSTICAS, INCLUIDOS EQUIPOS ARTÍSTICOS, ARTESANALES Y DE MODELISMO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE BOLSAS Y ARTÍCULOS DE EMBALAJE, ENVASADO Y ALMACENAMIENTO DE PAPEL, CARTÓN O PLÁSTICO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON EQUIPOS EDUCATIVOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON ÁLBUMES DE FOTOS Y ÁLBUMES DE COLECCIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON MATE-

RIAL IMPRESO, INCLUIDOS LIBROS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON BOLSAS DE PLÁSTICO PARA PAÑALES DESECHABLES, SERVILLETAS DE PAPEL DESECHABLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON BREA, ALQUITRÁN, BETÚN Y ASFALTO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TERMOPLÁSTICOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, INCLUIDOS LOS MATERIALES TERMOPLÁSTICOS MOLDEADOS Y EXTRUIDOS UTILIZADOS COMO SUSTITUTOS DE LA MADERA, EL METAL O EL VIDRIO, PARA SOPORTE O REVESTIMIENTO, PANELES DE PLÁSTICO PARA LA CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON UTENSILIOS Y RECIPIENTES DOMÉSTICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON VAJILLAS, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PEINES Y ESPONJAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON CEPILLOS (EXCEPTO PINCELES PARA PINTAR); SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ESTATUAS, FIGURAS Y OBRAS DE ARTE HECHAS DE MATERIALES COMO PORCELANA, LOZA O VIDRIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE UTENSILIOS DE LIMPIEZA DEL HOGAR; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE APARATOS AMBIENTADORES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE CAJAS DE DINERO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE UTENSILIOS COSMÉTICOS Y DE TOCADOR; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE JUEGOS Y JUGUETES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON ARTÍCULOS Y EQUIPOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON EQUIPOS DE CAZA Y PESCA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON EQUIPOS DE NATACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON JUEGOS DE MESA, APARATOS DE VIDEOJUEGOS, MÁQUINAS RECREATIVAS Y DISPOSITIVOS PORTÁTILES DE JUEGO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA EN RELACIÓN CON ARTÍCULOS VIRTUALES, A SABER, ROPA, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, BILLETAS, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, JUGUETES DE PELUCHE, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ROPA DEPORTIVA, CALZADO

DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE HOROLOGÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, PAPELERÍA, IMPRESOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL HOGAR Y LA COCINA, CRISTALERÍA, PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS, COMIDAS PREPARADAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, OBJETOS DE COLECCIÓN, TODOS ELLOS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN JUEGOS EN LÍNEA Y EN ENTORNOS VIRTUALES EN LÍNEA O EN ENTORNOS VIRTUALES; EXPLOTACIÓN DE MERCADOS EN LÍNEA RELATIVOS A LA COMPRA Y VENTA DE FICHAS NO FUNGIBLES (NFT) Y OTROS OBJETOS DE VALOR NO FUNGIBLES BASADOS EN BLOCKCHAIN; SERVICIOS DE COMPRA EN DIRECTO POR INTERNET MEDIANTE METAVERSO (COMPRA EN LÍNEA UTILIZANDO TECNOLOGÍA DE REALIDAD VIRTUAL O REALIDAD AUMENTADA) EN RELACIÓN CON PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, BILLETERAS, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, PELUCHES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, ROPA DEPORTIVA, CALZADO DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE HOROLOGÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, PAPELERÍA, MATERIAL DE IMPRENTA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL HOGAR Y LA COCINA, CRISTALERÍA, PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS,

COMIDAS PREPARADAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, OBJETOS DE COLECCIÓN, TODOS ELLOS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN JUEGOS EN LÍNEA Y EN ENTORNOS VIRTUALES EN LÍNEA O EN ENTORNOS VIRTUALES; PROVISIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA VENDER E INTERCAMBIAR PRODUCTOS VIRTUALES CON OTROS USUARIOS; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA LA EXHIBICIÓN, VENTA Y TRANSFERENCIA DE FICHAS NO FUNGIBLES (NFT) Y OBRAS DE ARTE DE FICHAS NO FUNGIBLES (NFT); SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENEDORES DE FICHAS NO FUNGIBLES, COLECCIONABLES EN FORMATO DIGITAL Y CRIPTO-COLECCIONABLES; REALIZACIÓN DE FERIAS VIRTUALES EN LÍNEA; PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE BIENES VIRTUALES, COLECCIONABLES DIGITALES Y FICHAS NO FUNGIBLES; SERVICIOS DE SUBASTA EN RELACIÓN CON BIENES VIRTUALES, OBJETOS DIGITALES DE COLECCIÓN Y FICHAS NO FUNGIBLES; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS EN RELACIÓN CON BIENES VIRTUALES, OBJETOS DIGITALES DE COLECCIÓN Y FICHAS NO FUNGIBLES; GESTIÓN COMERCIAL DE ACTIVOS DIGITALES; SUBASTA DE FICHAS CRIPTOGRÁFICAS NO FUNGIBLES. Clase 35. AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PUBLICACIÓN, REPORTAJE Y REDACCIÓN DE TEXTOS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS COMERCIALES ELECTRÓNICAS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, EXPOSICIONES Y COMPETICIONES; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS VIRTUALES; ORGANIZACIÓN DE CONCIERTOS; ESPARCIMIENTO POR RADIO; ESPARCIMIENTO POR TELEVISIÓN; SERVICIOS DE APUESTAS Y JUEGOS RELACIONADOS CON EL DEPORTE; ALQUILER DE MÁQUINAS RECREATIVAS; ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS; SERVICIOS DE APUESTAS EN LÍNEA; PRODUCCIÓN DE AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA; SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS QUE NO SEAN PUBLICITARIAS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE PREPARACIÓN FÍSICA; CLUBES DEPORTIVOS [PREPARACIÓN FÍSICA Y SALUD]; ENTRENAMIENTO [FORMACIÓN]; SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS E INSTALACIONES PARA LA EDUCACIÓN, EL ENTRETENIMIENTO, EL DEPORTE Y LA CULTURA; SERVICIOS DE BIBLIOTECA; ALQUILER DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN; ALQUILER DE EQUIPOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS; ALQUILER DE EQUIPOS E INSTALACIONES AUDIOVISUALES

Y FOTOGRAFICAS; TRADUCCIÓN; INTERPRETACIÓN; INFORMACIÓN SOBRE ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES, FACILITADA EN LÍNEA A PARTIR DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS; SERVICIOS DE RESERVA Y RESERVA ANTICIPADA DE ENTRADAS PARA ACTIVIDADES Y ACONTECIMIENTOS EDUCATIVOS, DE ENTRETENIMIENTO Y DEPORTIVOS; REALIZACIÓN DE VISITAS GUIADAS; SERVICIOS DE ASISTENCIA A TURISTAS EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y RECREATIVAS PROGRAMADAS; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN MUSICAL; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE MUSEOS [PRESENTACIÓN, EXPOSICIONES]; SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES; SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; SUMINISTRO DE MÚSICA DIGITAL POR INTERNET; SUMINISTRO DE RESULTADOS DEPORTIVOS; CONCESIÓN DE PREMIOS POR ACTOS O ACTUACIONES DESTACADAS; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CEREMONIAS RELACIONADAS CON LA ENTREGA DE PREMIOS Y GALARDONES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO EN LÍNEA DE ROPA VIRTUAL NO DESCARGABLE, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, BILLETERAS, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, PELUCHES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, ROPA DEPORTIVA, CALZADO DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE HOROLOGÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, IMPRESOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y RECIPIENTES DOMÉSTICOS Y DE COCINA, CRISTALERÍA, PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS, COMIDAS PREPARADAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, OBJETOS DE COLECCIÓN, TODOS ELLOS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN JUEGOS EN LÍNEA Y EN ENTORNOS VIRTUALES EN LÍNEA O EN ENTORNOS VIRTUALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PRESTADOS DENTRO DEL METAVERSO, A SA-

BER, EL SUMINISTRO EN LÍNEA DE DISEÑOS Y PERSONAJES DIGITALES ANIMADOS Y NO ANIMADOS NO DESCARGABLES, AVATARES, SUPERPOSICIONES Y PIELES DIGITALES PARA SU USO EN ENTORNOS VIRTUALES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DENTRO DE UNIVERSOS INFORMÁTICOS VIRTUALES; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES RELACIONADAS CON LA EDUCACIÓN O EL ENTRETENIMIENTO PROPORCIONADO EN LÍNEA Y/O DENTRO DE MUNDOS INFORMÁTICOS VIRTUALES (METAVERSOS); SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROPORCIONAR ENTORNOS VIRTUALES EN LOS QUE LOS USUARIOS PUEDAN INTERACTUAR CON FINES DEPORTIVOS, RECREATIVOS, DE OCIO O DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROPORCIONAR UN ENTORNO EN LÍNEA CON TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO Y TRANSMISIÓN EN DIRECTO DE ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO CONSISTENTES EN ORGANIZAR, DISPONER Y ACOGER ESPECTÁCULOS VIRTUALES Y ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE JUEGOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO VIRTUAL; SERVICIOS DE JUEGOS DE ARCADE DE REALIDAD VIRTUAL; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA EN FORMA DE COMPETICIONES DEPORTIVAS VIRTUALES; ORGANIZACIÓN DE CAMPEONATOS DEPORTIVOS PARA JUEGOS CONSISTENTES EN EQUIPOS DEPORTIVOS VIRTUALES CON JUGADORES EXISTENTES (LOS DENOMINADOS DEPORTES DE FANTASÍA); ENTRETENIMIENTO, ES DECIR VISITAS VIRTUALES DE MONUMENTOS; RESERVA DE ASIENTOS PARA ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DEPORTIVOS VIRTUALES O EN LÍNEA; RESERVA DE ASIENTOS VIRTUALES PARA ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DEPORTIVOS RETRANSMITIDOS EN LÍNEA. Clase 41.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre de dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre de dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023215778

No. de Presentación: 20230359831

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Genoprazol y diseño, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos especialmente para un producto gastrointestinal, para la acidez y anti-reflujo. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003482-3

No. de Expediente: 2023215786

No. de Presentación: 20230359839

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras QG5 PLUS y diseño, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos especialmente un producto gastrointestinal, para antireflujo, hiperacidez e indigestión. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003483-3

No. de Expediente: 2023215784

No. de Presentación: 20230359837

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Genoprazol y diseño, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; productos anti-reflujo, para la acidez, antiespasmódico, para el dolor abdominal y del cuerpo humano; para la indigestión. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003484-3

No. de Expediente: 2023215775

No. de Presentación: 20230359828

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Genoprazol PLUS y diseño, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos especialmente para un producto gastrointestinal, anti-reflujo. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003485-3

No. de Expediente: 2023215776

No. de Presentación: 20230359829

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Genoprazol DOL y diseño, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos especialmente para un producto gastrointestinal, antiespasmódico y para el dolor abdominal, la colitis e inflamación. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003486-3

No. de Expediente: 2023215782

No. de Presentación: 20230359835

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: amparar: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; cremas para afeitar, juegos de afeitado, compuestos de crema para afeitar; lociones para después del afeitado; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003487-3

No. de Expediente: 2023220180

No. de Presentación: 20230368083

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño ILUMA RINGS, que servirá para: Amparar: Vaporizador con cable para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos del tabaco, incluidos puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco para rapé, kretek; snus; sucedáneos del tabaco (no para usos médicos); artícu-

los para fumadores, incluidos papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarrerías y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores; cerillas; palitos de tabaco, productos del tabaco para calentar, dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosoles que contengan nicotina para inhalación; soluciones de nicotina líquida para su uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustitutos de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; dispositivos de vaporización oral para fumadores, productos del tabaco y sustitutos del tabaco; artículos para fumadores para cigarrillos electrónicos; piezas y accesorios para los productos mencionados anteriormente incluidos en la clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y puros calentados, así como barritas de tabaco calentadas; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003490-3

No. de Expediente: 2023219977

No. de Presentación: 20230367682

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS BENJAMIN LARA ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



CURIOSOBEN

Consistente en: la palabra CURIOSOBEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE CONTENIDO (TEXTO, IMÁGENES Y VIDEOS) EN REDES SOCIALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003493-3

No. de Expediente: 2023220285

No. de Presentación: 20230368331

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ LUIS MONTALVO RAUSCHER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RUA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión RUA S.A. DE C.V. Soluciones de Empaque y diseño, que servirá para AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021639-3

No. de Expediente: 2023219563

No. de Presentación: 20230366951

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ANTONIO RODAS SUAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA), de nacionalidad ORGANISMO INTERNACIONAL CON SEDE CENTRAL EN EL SALVADOR, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SITRACSUM

Consistente en: la expresión SITRACSUM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA USO VETERINARIO; INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021720-3

No. de Expediente: 2023218107

No. de Presentación: 20230364250

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ISDIN, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SI-NAILS

Consistente en: la expresión SI-NAILS, que se traduce al castellano como: SI-UÑAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: NAILS; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Productos cosméticos para el cuidado y embellecimiento de las uñas. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021757-3

No. de Expediente: 2023220042

No. de Presentación: 20230367817

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de GENNISIUM PHARMA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GENNISIUM PHARMA

Consistente en: las palabras GENNISIUM PHARMA, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, en particular productos farmacéuticos destinados al tratamiento de enfermedades poco comunes y/o indicaciones neonatales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021758-3

No. de Expediente: 2023216071

No. de Presentación: 20230360307

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADA de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERPETUAL 1908

Consistente en: la expresión PERPETUAL 1908, que servirá para amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de estos; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021760-3

No. de Expediente: 2023216505

No. de Presentación: 20230361367

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Farm Fresh L.L.C, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sapora

Consistente en: la palabra Sapora, que servirá para: Amparar: Arroz, tapioca y sagú; harina y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados; miel, melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Pimienta de Jamaica, Anís, Preparaciones aromáticas para la alimentación, Café artificial, Polvo de hornear, Bicarbonato de sodio, (bicarbonato de sodio para cocinar), Bicarbonato de sodio para cocinar (bicarbonato de sodio), Pasta de pastel, Polvo de pastel, Pasteles, Pasteles (aromatizantes (saborizantes) distintos de los aceites esenciales), Chocolate, Chow -chow (condimento), Chutneys (condimento), Canela (especia), Salsa de manzana (condimento), Cápsula de café (rellena), Salsa de arándanos (condimento), Pasta de jengibre (condimento), Harrisa (condimento), Salsa para pasta, Ajo picado (condimento), Semillas procesadas para uso como condimento, Semillas de sésamo, Tamarindo (condimento), Clavo (especia), Cacao, Productos de cacao, Café, Café (artificial), Saborizante de café (aromatizantes), Sucedáneos del café (preparados vegetales para uso como), Café (sin tostar), Condimentos, Sal para cocinar, Copos de maíz, Harina de maíz, maicena, Maíz molido, Maíz (palomitas), Maíz tostado, Coulis (de frutas) (Salsas), Cuscús (sémola), Nata (helado), Crema tártara para cocinar, Crema de tártara para uso culinario, Curry (especia), Aderezo para ensalada, Esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales, Pastas alimenticias farináceas, Alimentos farináceos, Fermentos para pastas, Copos (Maíz-), Copos (Maicena -), Copos (Avena -), Saborizantes, excepto aceites esenciales, para pastelería, Aromatizantes distintos de los aceites esenciales, Aromatizantes distintos de los aceites esenciales, para bebidas, Aromatizantes distintos de los aceites esenciales, para pastelería, Linaza para consumo humano, Harina, Productos de molinería, Fondants (Confitería), Alimentos (Farináceos-), Alimentos (esencias para-), excepto esencias etéricas y aceites esenciales, Escarcha (glaseado) (Pastel-), Yogur congelado (helados de confitería), Yogur congelado (helados de confitería), Gelatinas de frutas, (confitería), Hierbas de jardín, en conserva (condimentos), Jengibre (especia), Glucosa para fines culinarios, Salsas (Carne), Halvah, Miel, Helado, Helado (aglutinante), Ketchup (salsa), Semilla de lino para consumo humano, Copos de maíz, Harina de maíz, Harina de maicena, Maíz molido, Maíz tostado, Galleta de malta, Mayonesa, Salsas de carne, Pies de carne, Mousses (chocolate), Mousses (postre) (confitería), Muesli, Mostaza, Harina de mostaza, Comida preparada a base de fideos, Fideos, Nuez moscada, Copos de avena, Alimentos a base de avena, Harina de avena, Avena (triturada), Avena (descascarillada), Pasta (frijol de soja) (condimento), Dulces de cacahuate, Pimienta, Dulces de menta, Pimientos (condimentos), Pesto (salsa), Empanadas (de carne), Palomitas de maíz, Polvo (para pasteles), Polvo para helados, Pralinés, Conservas (sal para-), Salsa de Pepinillos encurtidos (Condimento), Arroz, Pasteles de arroz, Aperitivos a base de arroz, Jalea real, Azafrán (condimento), Sagú, Ensalada (condimento para-), Sal (para cocinar),

Sal para conservar alimentos, Salsa (de tomate), Salsas (condimentos), Agua de mar para cocinar, Condimentos, Sorbetes (helados), Pasta de soja (condimentos), Harina de soja, Salsa de soja, Especias, Anís estrellado, Azúcar, Artículos de confitería, Sushi, Edulcorantes (naturales), Dulces (caramelos), Dulces (de menta), Salsa de tomate, Cúrcuma para la alimentación, Vainilla ((aromatizante) (saborizante), Vainillina (sucedáneo de la vainilla), Preparados vegetales para uso como sucedáneo del café, Vinagre, Agua (de mar) (para cocinar), Hierbas (condimento), Harina de trigo, Germen de trigo para consumo humano, Nata montada, (Preparados para endurecer -), Levadura, Yogur (congelado -) (helados de confitería), Yogur (congelado -) (helados de confitería). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021761-3

No. de Expediente: 2023220119

No. de Presentación: 20230367947

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Monster Energy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TE HACE RUGIR

Consistente en: las palabras TE HACE RUGIR, que servirá para: Amparar: Bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas, incluidas bebidas carbonatadas y no carbonatadas, refrescos y bebidas energéticas; jarabes, concentrados, polvos y preparaciones para la elaboración de bebidas; Cerveza sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021775-3